INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2017 Y GESTION CONTRACTUAL VIGENCIA 2016

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Diciembre 27 de 2018

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. BARRANCABERMEJA

Contralora Municipal: **OLIVA OLIVELLA GUARIN**

Director Técnico de Fiscalización: **REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ**

Equipo de auditores: **DIANA MATILDE JARAMILLO JIMENEZ**
DIANA ORTEGA REYES
NANCY ESTHER CUEVAS DOMINGUEZ
JOSE ANTONIO RIAÑO GALVIS

Líder de Auditoria: **DIANA MATILDE JARAMILLO JIMENEZ**

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN DE AUDITORÍA 6

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO 7
1.1.1 Control de Gestión 8
1.1.2 Control de Resultados 8
1.1.3 Control Financiero y Presupuestal 9
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables 10

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 11

2.1 COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN 11
2.1.1. Factores Evaluados 11
2.1.1.1. Ejecución Contractual 11
2.1.1.1.1. Obra Pública 12
2.1.1.1.2. Prestación de Servicios 22
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta 2017 87
2.1.1.3 Legalidad 107
2.1.1.4 Gestión Ambiental 165
2.1.1.5 Tecnologías de la Comunicación y la información (TICS) 165
2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento 166
2.1.1.7 Control Fiscal Interno 166
2.1.1.8 CONTROL DE RESULTADOS 170

2.2 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 186
2.2.1 Estados Contables 186
2.2.2 Concepto de Control Interno Contable 187
2.2.3 Gestión Presupuestal 188
2.2.4 Gestión Financiera 188

3. OTRAS ACTUACIONES 189

3.1 Rendición y Revisión de la Cuenta 2016 189

3.2 Gestión Contractual Vigencia 2016 197
3.2.1 Ejecución Contractual 197
3.2.1.1 Obra Pública 198
3.2.1.2 Prestación de Servicios 207
3.2.1.3. Suministros 355
3.2.1.4. Consultoría u otros Contratos 371

3.3. Cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la austeridad en el gasto público 378

3.4 Beneficios del control fiscal 378

4. CUADRO PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2017 378

TABLA DE CUADROS

Cuadro No 1 Matriz de la gestión fiscal 7
Cuadro No 2 Control de gestión 8
Cuadro No 3 Control de resultados 9
Cuadro No 4 Control financiero y presupuestal 9
Cuadro No 5 Selección de la muestra vigencia 2017 11
Cuadro No 6 Gestión contractual 12
Cuadro No 7 Rendición y revisión de la cuenta 87
Cuadro No 8 Legalidad 107
Cuadro No 9 Gestión Ambiental 165
Cuadro No 10 Tecnologías de la Comunicación y la información (TICS) 165
Cuadro No 11 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento 166
Cuadro No 12 Control Fiscal Interno 166
Cuadro No 13 Control de resultados 171
Cuadro No 14 Estados Contables 186
Cuadro No 15 EVALUACION CONTROL INTERNO CONTABLE 187
Cuadro No 16 Gestión Presupuestal 188
Cuadro No 17 Gestión Financiera 188
Cuadro No 18 Selección de la muestra - Vigencia 2016 197
Cuadro No 19 CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2017 378

Barrancabermeja, Diciembre 27 de 2018

Doctor
ERNESTO VERA RUEDA
Gerente
Empresa Social del Estado E.S.E.
Barrancabermeja

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2017

1. Dictamen de Auditoría

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de , la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Empresa Social de Estado E.S.E. Barrancabermeja, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo

y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la calificación total de 81.7 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, **Fenece** la cuenta de la Empresa social del estado E.S.E. Barrancabermeja Con Salvedades correspondiente a la gestión contractual, con cincuenta y tres (53) observaciones Administrativas, once (11) Disciplinarias, uno (1) nueve (9) Fiscales por valor de $3.057´997.373,11

Cuadro No 1 Matriz de la gestión fiscal

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ENTIDAD AUDITADA: ESE BARRANCABERMEJA VIGENCIA AUDITADA: 2017			
Componente	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Control de Gestión	80.5	0.5	40.3
2. Control de Resultados	74.1	0.3	22.2
3. Control Financiero	96.0	0.2	19.2
Calificación total		1.00	**81.7**
Fenecimiento	**FENECE**		
Concepto de la Gestión Fiscal	**FAVORABLE**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FENECE**
Menos de 80 puntos	**NO FENECE**

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FAVORABLE**
Menos de 80 puntos	**DESFAVORABLE**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 80.5 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

Cuadro No 2 Control de gestión

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA: ESE BARRANCABERMEJA VIGENCIA: 2017			
Factores	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Gestión Contractual	79.4	0.65	51.6
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	69.1	0.02	1.4
3. Legalidad	87.6	0.05	4.4
4. Gestión Ambiental	52.5	0.05	2.6
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	91.3	0.03	2.7
6. Plan de Mejoramiento	97.2	0.10	9.7
7. Control Fiscal Interno	80.6	0.10	8.1
Calificación total		1.00	**80.5**
Concepto de Gestión a emitir	**Favorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de 74.1 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

Cuadro No 3 Control de resultados

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA: ESE BARRANCABERMEJA VIGENCIA: 2017			
Factores minimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	74.1	1.00	74.1
Calificación total		1.00	**74.1**
Concepto de Gestión de Resultados	**Desfavorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 96 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

Cuadro No 4 Control financiero y presupuestal

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ENTIDAD AUDITADA: ESE BARRANCABERMEJA VIGENCIA: 2017			
Factores minimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Estados Contables	100.0	0.70	70.0
2. Gestión presupuestal	100.0	0.10	10.0
3. Gestión financiera	80.0	0.20	16.0
Calificación total		1.00	**96.0**
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	**Favorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2017, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son Limpios.

PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2018.12.27 19:23:19 -05'00'

OLIVA OLIVELLA GUARIN
CONTRALORA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Gestión es Favorable – Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el Empresa Social del Estado Barrancabermeja ESE Barrancabermeja, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas a través del SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

La Empresa Social del Estado E.S.E. Barrancabermeja contó con un presupuesto de $37.793.184.405 para la vigencia 2017. En total celebró 368 contratos por valor de $13.829.349.924, que equivalen al 36,59% del presupuesto de la entidad. Distribuidos así:

Cuadro No 5 Selección de la muestra vigencia 2017

SELECCIÓN DE LA MUESTRA - Auditoría Regular ESE de Barrancabermeja- Vigencia 2017	
Número de Contratos Vigencia 2017	368
Número de Contratos Seleccionados Vigencia 2017 Seleccionados	42
Valor Contratos Vigencia 2017	$13,829,349,924
Valor Contratos Seleccionados Vigencia 2017 Seleccionados	$9,813,774,269
MATERIALIDAD	**70.96%**

POBLACION OBJETO DE ESTUDIO	Total Contratos	DETERMINACIÓN DEL CUANTO DE LA MUESTRA	Contratos Seleccionados
# Contratos PRESTACIÓN DE SERVICIO	297	# Contratos PRESTACIÓN DE SERVICIO Seleccionado	17
# Contratos de Consultoria y Otros	30	# Contratos de Consultoria y Otros Seleccionados	10
# Contratos de Suministro	33	# Contratos de Suministro Seleccioandos	13
# Contratos de Obra	8	# Contratos de Obra Seleccionados	2
TOTAL CONTRATOS VIGENCIA 2017	**368**	TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS VIGENCIA 2017	**42**

Fuente: selección de la muestra vigencia 2017

Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es con deficiencias, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 79.4, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Cuadro No 6 Gestión contractual

TABLA 1-1
GESTIÓN CONTRACTUAL
ENTIDAD AUDITADA: ESE BARRANCABERMEJA
VIGENCIA: 2017

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	88	16	100	13	20	10	100	1	75.00	0.50	37.5
Cumplimiento deducciones de ley	100	16	100	13	100	10	100	2	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	100	16	100	13	73	10	67	1	92.50	0.20	18.5
Labores de Interventoría y seguimiento	75	16	62	13	60	10	75	2	67.07	0.20	13.4
Liquidación de los contratos	100	16	100	13	100	10	100	1	100.00	0.05	5.0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	79.4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.1.1. Obra Pública

De un universo de 8 contratos de obra se auditaron 2; por valor de $2.848.746.185 equivalente al 98% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

OBSERVACIONES

1. **CONTRATO 17-00115;** Cuyo Objeto es: REPARACION LOCATIVA Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BARRANCABERMEJA, por valor de $150.000.000.

1. La descripción de la necesidad en los estudios previos no es clara, toda vez que no señalan el por qué se debe contratar y que centros de salud requieren de reparación y mantenimiento, por otro lado las cantidades no son específicas, es decir están señalada en m^2, MIL, GL, pero no hay cantidad, lo cual no se entiende cómo la entidad determino que el valor de dichas adecuaciones y reparaciones tenían un costo de cien millones de pesos, y de acuerdo al manual de contratación de la entidad en su artículo 9 de los estudios y documentos previos, al igual que el artículo 27, ambos establecen que en los primeros y en la convocatoria se debe establecer la descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, la descripción de la necesidad que pretende la ESEB satisfacer. Aunado a lo anterior de conformidad con el principio de planeación la contratación de las entidades públicas debe obedecer a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por cada entidad con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación. Como en el caso del contrato objeto de observación ya que se presenta un adicional por valor de $50.000.000 sin la debida justificación de la necesidad, lo cual obedece a la falta de planeación.
2. Anexo a la propuesta del contratista no se encuentran los certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios de la empresa CURE TOUS S. EN C.
3. El expediente contractual se encuentra sin foliar.

Observación Administrativa (1) con incidencia Fiscal (1) por la suma de $50.000.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

A fin de dar respuesta a la observación presentada por el grupo auditor se debe mencionar lo plasmado en los estudios de oportunidad y conveniencia en su numeral 2 folio 04 donde nos describe lo siguiente:

> *…se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia e idoneidad para desarrollar diferentes arreglos locativos y mantenimientos de la infraestructura de la sede administrativa y centros de salud de la ESE Barrancabermeja, dada la importancia y relevancia de mantener en óptimas condiciones las instalaciones de la sede administrativa y centros de salud, permitiendo así, al personal que labora, visitantes y usuarios, apreciar un lugar agradable y seguro. Alguna de esas actividades son aquellas que se encaminan al mantenimiento, reparación y conservación, tales como: impermeabilización, pintura, instalación de accesorios, cambio de accesorios, reparaciones que no requieran autorización por autoridades urbanísticas, entre otras.*

Por ende, se puede evidenciar que el contrato a celebrar surge de las necesidades que se van presentado en los diferentes centros de salud y cede administrativa de la ESEB, en consecuencia el valor del contrato se estipula en un monto global según histórico de contratación de la ESEB, donde su promedio es de diez millones mensuales; siendo así, la propuesta y el contrato se pacta en cantidades unitarias y el pago se realiza mediantes actas parciales según ítems y cantidades desarrolladas en la ejecución contractual; esto se realiza a fin de contar con un contratista en el trascurso del año a fin de dar solución de inmediato a todos los daños de infraestructura que surjan, denotando una excelente planeación en la oportunidad para la intervención de nuestros bienes inmuebles ya que pueden surgir inconvenientes que no den espera en el desarrollo de un proceso contractual por la atención a los usuarios de nuestra institución.

De otro lado, referente al adicional realizado al contrato objeto del litigio, se debe dejar claro que la justificación de la necesidad está completamente plasmada y soportada en los estudios de oportunidad y conveniencia (folio 358 y 359) que menciona en su numeral 2 (se adjunta como evidencia):

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO

> *A fin de dar proyección al objeto contractual se hace necesario adicionar el valor inicial del contrato, ya que dentro de su desarrollo se ha ejecutado el 97% de su presupuesto quedando tiempo de ejecución, por lo tanto se requiere realizar adición en valor a fin de satisfacer las necesidades institucionales de acuerdo al alcance contractual.*

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad institucional y el garante de todos los procesos que desarrolla la institución) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

Es válido traer a colación el concepto 80112-EE47718 emitido por la Contraloría General de la Republica que con claridad nos muestra que la ESEB actuó conforme a los parámetros y directrices dados para tal proceso:

…a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.
*Así, la adición de un contrato estatal será **viable jurídicamente** si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato; (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales **(4)**.*
La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagar pagarlos.
3. - CONCLUSIONES.
(2) ¿En qué condiciones puede adicionarse un contrato? y ¿Qué limitaciones legales tiene la adición de los contratos estatales?
Un contrato estatal se puede adicionar, si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica, como se explicó en las consideraciones del concepto.

En este orden de ideas, no se obro improvisando en la realización del adicional como se plasma en las observaciones dadas por el ente auditor, todo lo contrario, este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores.

Conforme a los antecedentes fiscales y disciplinarios de la empresa CURE TOUS S. EN C., estos se encuentran en el folio 122, 124 y125 del expediente contractual y folio 46, 48 y 49 de la propuesta presentada por el contratista los cuales fueron visados por el grupo auditor (adjunto tres folios como soporte).

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad, no es aceptada por el ente auditor, teniendo en cuenta que la observación radica en la falta de claridad en la descripción de la necesidad en los estudios previos tanto para el inicio del proceso contractual como para el adicional; si bien puede ser cierta la argumentación de la auditada en su respuesta en cuanto a que “el contrato a celebrar surge de las necesidades que se van presentando en los diferentes centros de salud y cede administrativa de la ESEB, en consecuencia el valor del contrato se estipula en un

monto global según histórico de contratación de la ESEB", pero en los estudios previos no se evidencia dicha situación, es decir ¿Cuál histórico de contratación?, según los contratos anteriores cuanto y que genera reparación y manteniendo constante o cuanto está invirtiendo la ESEB mensual en este tipo de actividades, lo mismo pasa con la justificación del adiciona, el cual habla de la existencia de una necesidad de adicionar en valor ya que se ha ejecutado el 97% del valor inicial, pero no especifican por qué y en que se ha ejecutado el 97% del presupuesto inicial en un término inferior al señalado en la necesidad de la contratación y por qué se debe continuar con dicho contrato, el equipo auditor no encontró dentro de los documentos que conforma el expediente contractual estudios, planificación o un análisis detallado que justifique la necesidad de llevar a cabo el contrato, puede que para la entidad sea obvio la existencia de la necesidad pero esta debe ir plasmada de forma clara y detallada en los documentos previos a la contratación, por lo tanto **se configura Hallazgo Administrativo (1).**

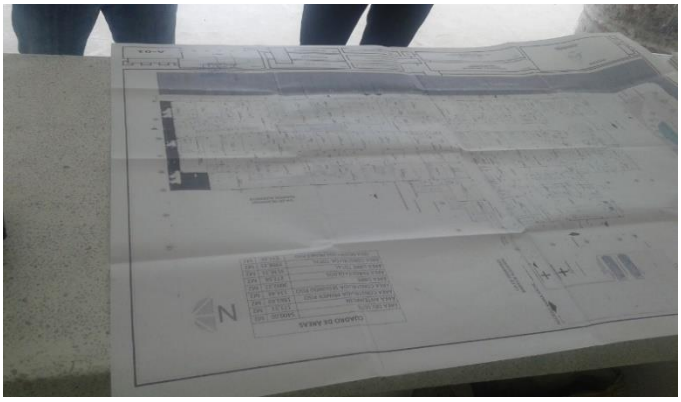
2. CONTRATO No.17-00160

Datos generales minuta contractual

Objeto	AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Contratista	CURE TOUS S EN C
Valor inicial	$2.698.746.185,00
Duración	7 meses
Plazo adicional	3 meses
Fecha Acta de inicio	16 de junio de 2017
Fecha Acta de liquidación	En ejecución

Naturaleza de la obra: Contrato ejecutado para el levantamiento de una infraestructura en salud, consistente en la terminación de la construcción del centro de salud ubicado en el barrio Danubio, constituida principalmente por una estructura aporticada de un solo nivel, con muros en mampostería, con cubierta en elementos termoacústicos, piso en cerámica, ventanería y puertas en aluminio, instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas.

De la visita y análisis de los Actos Administrativos suscritos durante la ejecución, se verifica lo siguiente:









Actas de recibo parcial: La obra está en ejecución. Las actividades realizadas hasta el momento de la visita, 8 de octubre de 2018, corresponden a las recibidas

de manera parcial mediante Acta de Entrega Parcial No.9 suscrita el 16 de abril de 2018.

Si bien se denotan algunas imperfecciones constructivas, las mismas son propias del estado actual de los trabajos (obra en ejecución), y su tratamiento está en la actualidad dentro del alcance regular en que se delimita la labor de la construcción, interventoría y supervisión de la obra.

Actas de Suspensión

Acta de suspensión de fecha 12 de enero de 2018: Se verifica que las consideraciones fundamentales tenidas en cuenta para la suspensión (Numeral 3) reseñan actos (reuniones), fenómenos climáticos y situaciones antropogénicas que no son referenciados y/o evidenciados mediante soportes pertinentes (registros, documentos con fechas y legalidad establecida).

Acta de suspensión del 18 de abril de 2018: Se verifica que las consideraciones fundamentales tenidas en cuenta para la suspensión (Numeral 8) reseñan inconsistencias de diseño y presupuestario, cambios de normatividad, revisiones, gestión con otras entidades, que no son referenciados y/o evidenciados mediante soportes pertinentes (registros, documentos con fechas y legalidad establecida).

Actas de Modificación de Cantidades y Precios No Previstos

De acuerdo al análisis de la documentación entregada, se realizaron hasta la actualidad ocho (8) **Actas de Modificación de cantidades y precios no previstos**, en cada una de las cuales se considera que se genera una variación en la cantidad unitaria de algunas actividades que no fueron previstas en la planeación del proyecto ni en el contrato inicial, provocando a su vez una variación en mayores y menores cantidades de obra. De lo anterior se puede establecer lo siguiente:

1. No se verifican los soportes, información y/o argumentación técnica suficiente que fundamenten cada una de las modificaciones contenidas en las actas.
2. El análisis que los responsables de la ejecución de la obra (interventor, contratista y supervisor) realizaron sobre los estudios y diseños elaborados previos a la contratación no se realizó con la suficiente profundidad y oportunidad, de tal manera que permita la consolidación de las posibles fallas en los mismos, en términos y momentos menos no dispersos, de tal manera

que no se generen la numerosidad de actos modificatorios y suspensión de la obra, lo cual desmejora la administración la eficiencia de la ejecución contractual. lo anterior denota falta de planeación por parte de la entidad, el cual busca que las reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por la entidad pública con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales que no es más que compensar esa necesidad social, "en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación".

Observación Administrativa (2).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a las observaciones descritas al Contrato de Obra N° **17-00160** cuyo Objeto es: AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD EL DANUBIO DEL MUNICIPIO BARRANCABERMEJA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, me permito realizar las siguientes consideraciones:

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones innatos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista, con base en lo anterior surge la necesidad de efectuar suspensiones a la ejecución de las obligaciones contractuales y efectuar modificaciones a los diseños originalmente contemplados para la ejecución de la obra, por todo lo anterior se precisan lo siguiente:

El día dieciocho (18) días del mes de abril del 2018, se suscribió acta de suspensión N° 2, du**rante los meses DE ABRIL Y MAYO DE 2018,** durante este periodo (aproximadamente 30 días calendario) se hizo necesario por parte del contratista realizar ajustes al diseño de las Instalaciones Eléctricas, toda vez que las normas de diseño eléctrico empleadas en el momento de hacer los diseños originales del proyecto sufrieron modificaciones que a su vez obligaron a modificas los diseños iniciales, esto a su vez origino la creación de ítems adicionales o no previstos:

A. EQUIPOS DE MEDICIÓN EXTERNA: En los planos de Instalaciones Eléctricas entregadas por la entidad contratante se evidenciaron dos situaciones: la primera relacionada con la ubicación del cuarto eléctrico dentro del proyecto, ya que este carecía de amplitud para la ubicación del tablero de medida y/o medidor de energía y dificultando el acceso al personal técnico de la Electrificadora de Santander – ESSA para realizar la correcta toma de lectura de dicho dispositivo; y la segunda está relacionada con el tipo de medida a implementar que inicialmente en las instalaciones eléctricas del proyecto, ya que esta era de MEDIDA INDIRECTA, encontrándose a una distancia aproximada de 75 metros, cuando esta físicamente no debe tomarse a una longitud superior a los 20 metros. Lo anterior basándose en la **NORMA RA8-030 DE 2016**, que de acuerdo a lo

expresado en el ***numeral 7.2.2 Calculo y selección del burden para el Transformadores de corriente***, el cual indica que:

Para el desarrollo del cálculo se tienen las siguientes consideraciones:

- *Conductores que conectan el transformador de tensión y el medidor de energía son de cobre con calibres entre 4 AWG y 12 AWG, con longitud entre 1 m y 10 m por lazo.*
- *Consumo de potencia máximo permitido en los circuitos de corriente del medidor de energía de acuerdo con su clase, tabla 11. Medidores clase 0.2S y 0.5S burden máximo 1 VA, clase 1 burden máximo 4 VA.*
- *El Burden total del transformador de corriente es:*

$$VA_{TCorriente} = VA_{Conductor} + VA_{Medidor}$$

En vista de lo anterior se hizo necesario cambiar la medida indirecta por una **MEDIDA SEMIDIRECTA**.

B. ACOMETIDA PARA INSTALACION DE TRANSFORMADOR DE 300 KVA Y MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE GENERADOR DE EMERGENCIA DIESEL 45KVA, INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN 112-160A E INSTALACIÓN DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA 150 A: pese a que la entidad tuvo en cuenta la incorporación de la acometida destinada para alimentar eléctricamente el generador de energía diésel de 45kva que posee, esta no es la adecuada para la alimentación eléctrica de dicho equipo, ya que las especificaciones del equipo son diferentes a los alambres que se habían contemplado dentro de la actividad inicialmente contratada y además dentro del contrato no se incluyó el mantenimiento, las pruebas, la instalación y la puesta en marcha de este equipo dentro del proyecto.

C. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE AISLAMIENTO HOSPITALARIO DE 5KVA NORMA UL Y MONITOR DE AISLAMIENTO PARA LOCALIZACIÓN DE FALLA E INYECCION DE CORRIENTE, INCLUYE UPS 5 KVA: Estos equipos se hacen necesarios implementarlos en el proyecto, ya que se encuentran establecidos en la **Resolución No.9 0708 de Agosto 30 de 2013, Reglamento Técnico de las Instalaciones Eléctricas – RETIE**, el cual en su **numeral 28.3.2 Instalaciones de asistencia Médica**, Literal g. y h. nos indica:

- ***Literal g.:*** *En las áreas médicas críticas, donde la continuidad del servicio de energía es esencial para la conservar la vida, debe instalarse un sistema ininterrumpido de potencia (UPS) en línea para los equipos eléctricos de asistencia vital, de control de gases medicinales y de comunicaciones. El circuito alimentador de estas áreas debe contar con protección en cascada contra sobretensiones y los elementos de protección ser de tipo extraíble o desenchufable, para garantizar un rápido cambio en caso de falla.*

- ***Literal h.*** *En las áreas médicas críticas, es decir en quirófanos, salas de cirugía o de neonatología, unidades de cuidados intensivos, unidades de cuidados especiales, unidades de cuidados coronarios, salas de partos, laboratorios de cateterismo cardíaco o laboratorios angiográficos, salas de procedimientos intracardiacos, así como en áreas donde se manejen anestésicos inflamables (áreas peligrosas) o donde el paciente esté conectado a equipos que puedan introducir corrientes de fuga en su cuerpo y en otras áreas críticas donde se estime conveniente, debe proveerse un sistema de potencia aislado o no puesto a tierra (denominado IT), el cual debe conectarse a los circuitos derivados*

exclusivos del área crítica, que deben ser construidos con conductores eléctricos de muy bajas corrientes de fuga.

En vista de lo anterior y encontrándose las áreas mencionadas (quirófanos, salas de cirugía o de neonatología) dentro del proyecto, se hace necesario la inclusión de estos equipos a la ejecución del proyecto y para la correspondiente certificación RETIE.

D. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTOBOMBAS PARA TANQUE SUBTERRANEO: De igual forma este ítem no fue contemplado dentro del presupuesto contratado, a pesar de que existen planos hidrosanitarios que establecen que deben incorporarse dentro del proyecto unos equipos de bombeo para el suministro de agua en la totalidad del proyecto.

E. TRÁMITES Y PERSMISOS ESSA PARA DESMONTAJE TRANSFORMADOR POSTE: En los diseños no se tuvo en cuenta que existe un transformador en poste y este debe ser retirado, debido que por normativa de la Electrificadora de Santander – ESSA, no deben existir dos transformadores eléctricos asociados al mismo predio en donde se está realizando el proyecto (como existió una primera etapa de este proyecto estos diseños eléctricos iniciales tuvieron que ser modificados para poder darle la cobertura a la ampliación).

MES DE JUNIO Y JULIO DE 2018: Durante este periodo, y en vista de que el contrato se encontraba suspendido, se aprovechó para pedir a la entidad encargada de certificar las instalaciones de redes contraincendios en Barrancabermeja (Bomberos de Barrancabermeja) que realizara chequeo e hiciera recomendaciones con el fin de verificar si las redes contraincendios que se habían instalado en los meses de marzo y abril estaban cumpliendo con lo requerido por la norma NFPA.

MES DE AGOSTO 2018: Teniendo ya las modificaciones y recomendaciones hechas a los diseños del sistema contra incendios se hizo necesario readecuar los planos de las instalaciones eléctricas, puesto que se generaron las líneas eléctricas para la alimentación de los dispositivos que tiene el sistema contra incendios, esto se realizó con una duración de quince (15) días calendario, los 15 días siguientes se comenzó a gestionar también la validación de los planos de las instalaciones eléctricas con la electrificadora de Santander – ESSA, puesto que estos ya se encontraban caducados, esta diligencia quedó congelada, debido a que la entidad nos informó que la licencia de construcción se encontraba a punto de vencerse, lo cual impedía que se pudiera sortear dicho trámite.

MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE: Durante estos dos meses se viene gestionando la Revalidación de la licencia de construcción, y solo hasta el día 30 de Octubre de 2018 es que la entidad encargada, Curaduría de Barrancabermeja, nos informa que esta licencia se encuentra vigente amparados en la Resolución 228-17 del 29 de Junio de 2017, y que al parecer existió una confusión con la resolución expedida antes de esta, la resolución 356-16 del 12 de Septiembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Sobre el acta de suspensión del 12 de enero de 2018 no se presenta respuesta alguna, por lo que la consideración allí establecida queda en firme, es decir, esta acta de suspensión no fue debidamente soportada.

El soporte técnico presentado para confrontar las observaciones relativas a los actos administrativos suscritos en ocasión a los cambios de diseño (Suspensión y modificaciones), si bien técnicamente son admisibles, no desestima el cuestionamiento base de tal observación, por cuanto no presenta argumentos frente al hecho de que en esos actos administrativos no se referenciaron o aportaron las evidencias técnicas y/o administrativas (comunicaciones, actas, informes u otros soportes) suficientes que sustentaran técnica y/o jurídicamente las consideraciones tenidas en cuenta allí.

Se configura Hallazgo Administrativo (2)

2.1.1.1.2. Prestación de Servicios

De un universo de 297 contratos de prestación de servicios se auditaron 17; por valor de $1.093.580.120, equivalente al 23,92% del valor total contratado, de los cuales de evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

3. **CONTRATO 17-00019;** Cuyo objeto es: “PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES COMO TECNICO DE LA SALUD EN REGENCIA A LA UNIDAD FUNCIONAL DE FARMACIA APOYANDO A LA GESTION QUE REALIZA LA SUBDIRECCION CIENTIFICA, DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA”, por valor de $7.449.750, del cual se realizan las siguientes observaciones:

1. En los estudios previos se señala que se requiere contratar un técnico idóneo pero no dice que calidades debe acreditar para ser idóneo, y de conformidad con el artículo 30 del manual de contratación de la entidad, para los contratos de prestación de servicios, se debe señalar los requisitos habilitantes, que no es más que las calidades que debe acreditar el futuro contratista al momento de presentar su propuesta.

2. En la carta de presentación de la hoja de vida no está señalado el alcance a ejecutar, ¿qué es lo que se compromete a hacer y bajo qué condiciones y parámetros, una vez se le adjudique el contrato?
3. La contratista no aporto ni certifico el pago de la seguridad social para la firma del contrato, aporta la planilla del mes de enero con la primera cuenta de cobro pero esta fue paga el 11 de enero, esto es 9 días después de la firma del contrato. lo anterior contraviene el artículo 50 de la ley 789 de 2002, donde se señala claramente que para la celebración por parte de un particular de un contrato de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requiere para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos.
4. En los informes presentados por la contratista no hay claridad respeto de las actividades establecidas en la minuta contractual es decir cuáles de las 22 actividades contractuales realizo en cada periodo, lo que demuestra falta de supervisión del contrato, tal como lo establece el artículo 60 del manual de contratación de la ESEB (Resolución 0119 de 2017), de las obligaciones del supervisor del contrato, en especial los numerales 1,2,3,8 y 9 al no estar claro en los respetivos informes que actividades ejecuto el contratista demuestra que el supervisor no ejerció control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
5. En el adicional, no está la clara la justificación de la necesidad por cuanto no señalan por qué se debe prorrogar en tiempo y en valor, lo anterior contraviene el manual de contratación de la entidad (Resolución 0119 de 2017), en especial el numeral 4 del artículo 60 de las obligaciones del supervisor " Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral anexando todos los soportes que respalden la solicitud", aunado a ello en artículo 22 que trata sobre las modificaciones contractuales "cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de algunas de las cláusulas contractuales, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos se deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor del contrato".

Observación Administrativa (3) con incidencia Disciplinaria (1).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como primera medida para dar respuesta a la observación realizada por el ente auditor, debemos recalcar que nuestra institución para determinar la idoneidad del contratista se regía por el acuerdo 004 del 23 de mayo del 2013; acto administrativo donde se establecieron los requisitos mínimos y valor a pagar por honorarios a los prestadores de servicios de la ESEB, mencionando en su artículo segundo los niveles de escolaridad y experiencia según servicio a desarrollar y/o título adquirido:

SERVICIO REQUERIDO	REQUISITOS	HONORARIOS
SERVICIOS GENERALES DE ASEO	Experiencia laboral mínima de 3 meses	$948.000
SERVICIOS GENERALES DE PORTERIA	Experiencia laboral de 6 meses	$996.000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Bachiller; experiencia laboral de 12 meses.	$1.122.000
CONDUCTOR	Bachiller; licencia de conducción Categoría **C1**, equivale a la antigua categoría **4**; experiencia relacionada con el objeto a contratar, mínima de 12 meses.	$1.200.000
SERVICIOS DE MENSAJERIA	Bachiller; experiencia relacionada con el objeto a contratar mínima de 12 meses.	$1.068.000
PROMOTOR DE SALUD	Bachiller, certificación de Promotor de Salud; experiencia relacionada con el objeto a contratar, mínima de 4 meses	$1.080.000
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	Bachiller técnico; experiencia en mantenimiento, mínima de 12 meses	$1.104.000
FACTURADOR EXTERNO	Bachiller; certificación en informática, mínima de 40 horas; experiencia mínima de 6 meses	$1.122.000
FACTURADOR URGENCIAS	Bachiller; certificación en informática, mínima de 40 horas; experiencia relacionada con el objeto a contratar, mínima de 6 meses	$1.188.000
AUXILIAR EN SALUD	Bachiller; título de formación técnica en el área de la salud: enfermería, odontología y laboratorio clínico; experiencia mínima de 8 meses	$1.200.000
HIGIENISTA ORAL	Bachiller; título de formación técnica en higienista oral; experiencia mínima de 8 meses	$1.243.000
CONDUCTOR AMBULANCIA	Bachiller; curso de conductor de ambulancia y de primeros auxilios, acreditado por entidades legalmente reconocidas en el territorio Nacional; licencia de conducción Categoría **C2**, equivale a la antigua categoría **5**; experiencia relacionada con el objeto a contratar, mínima de 12 meses.	$1.430.000
TECNICO ADMINISTRATIVO	Bachiller, título de formación técnica; experiencia relacionada con el objeto a contratar, mínima de 6 meses	$1.655.500

TECNOLOGOS	Título de formación tecnológica, a partir de la obtención del título otorgado por entidad legalmente reconocida en el territorio Nacional; experiencia relacionada con el objeto a contratar mínima de 24 meses.	$1.870.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO Y OTRAS PROFESIONES DE LA SALUD	Título profesional; experiencia relacionada con el objeto a contratar mínima de 12 meses.	$2.200.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD	Título profesional en el área de la salud; experiencia en coordinación de programas de salud, mínima de 18 meses	$2.750.000
BACTERIOLOGOS	Título de formación profesional, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; experiencia profesional año rural e inscripción o registro profesional.	$2.326.500
ENFERMEROS	Título de formación profesional, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; experiencia profesional año rural e inscripción o registro profesional.	$2.326.500
ODONTOLOGOS	Título de formación profesional, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; experiencia profesional año rural e inscripción o registro profesional.	$2.475.000
PROFESIONAL UNIVESITARIO LIDER SIIS	Título profesional en Ingeniería de Sistemas; experiencia relacionada en el sector salud, mínima de 12 meses.	$2.750.000
MEDICO CONSULTA EXTERNA	Título de formación profesional, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; experiencia profesional año rural e inscripción o registro profesional.	$3.190.000
MEDICO URGENCIAS	Título de formación profesional, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; curso de reanimación básica y avanzada vigente; experiencia profesional año rural e inscripción o registro profesional.	$3.520.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO	Título de formación profesional, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; título de especialista; experiencia relacionada con el objeto a contratar mínima de 36 meses.	$4.400.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD	Título de formación profesional en salud, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; título de especialista; experiencia en coordinación de programas de salud, mínima de 12 meses.	$4.620.000

Por tal razón la idoneidad del prestador se define en el respectivo acto administrativo mencionado, y es en la invitación que se le realiza al posible contratista donde se relacionan los documentos mínimos requeridos para la celebración del contrato (se adjunta la invitación contenida en tres folios como soporte).

Por otro lado, la contratista acepta las condiciones y parámetros dados para la realización y ejecución del contrato en la propuesta presentada folios 17, 18 y 19, la carta de presentación de la hoja de vida que relaciona en la observación es simplemente eso una carta de presentación de la hoja de vida, el contenido y alcance de la ejecución contractual se relaciona como bien se plasmó en líneas anteriores en la propuesta.

Se adjunta el pago de seguridad social allegado por el contratista en la propuesta, el cual reposaba dentro de los documentos entregados al supervisor para el seguimiento y control del contrato.

Referente a los informes presentados por el contratista es claro y se detallan una a una las 22 actividades establecidas en la minuta contractual, en los folios 57, 58, 59, 60, y 61 del acta parcial 001; 66, 67, 68, 69 y 70 del acta parcial 002; 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del acta parcial 003 y 93, 94, 95, 96 y 97 del acta parcial 004, encontramos los respectivos informes (formato con código GC- FR033 y anexos) donde es suscrito, verificado y aprobado por la Regente de farmacia Jazmín Villamil Fajardo contratista, EDILSA BELTRAN DE CUELLAR Regente de Farmacia líder, Doctor FREDY TUTA TUTA apoyo a la subdirección científica (supervisor) y el Subdirector Científico doctor JAIME CORTES JIMENEZ supervisor; evidenciándose el seguimiento y control por parte del supervisor a las actividades encomendadas y desarrolladas por el contratista.

Referente al adicional realizado al contrato 17-00019, se debe dejar claro que la justificación de la necesidad está completamente plasmada y soportada en los estudios de oportunidad y conveniencia para adición y prorroga (folio 73 y 74) que menciona en su numeral 2 (se adjunta como evidencia):

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO

A fin de dar proyección al objeto contractual y en espera de realizar una nueve contratación, surge la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución en Un (01) mes y Quince (15) días y por ende adicionar en valor a lo proyectado inicialmente, esto con el fin de dar alcance a las actividades realizadas por el contratista las cuales dan soporte a la misión institucional.

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad institucional y el garante de todos los procesos que desarrolla la institución quien además es el supervisor del contrato) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

Es válido traer a colación el concepto 80112-EE47718 emitido por la Contraloría General de la Republica que con claridad nos muestra que la ESEB actuó conforme a los parámetros y directrices dados para tal proceso:

> *…a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.*
> *Así, la adición de un contrato estatal será **viable jurídicamente** si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato; (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales **(4)**.*
> *La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad*

económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagar pagarlos.
3. - CONCLUSIONES.
(2) ¿En qué condiciones puede adicionarse un contrato? y ¿Qué limitaciones legales tiene la adición de los contratos estatales?
Un contrato estatal se puede adicionar, si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica, como se explicó en las consideraciones del concepto.

En este orden de ideas, no se obro improvisando en la realización del adicional como se plasma en las observaciones dadas por el ente auditor, todo lo contrario, este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores; es válido mencionar que en la observación se hace referencia a la resolución 0119 del 2017 pero el contrato fue suscrito el 02 de enero del 2017, sin embargo el fondo de la observación es la necesidad del adicional, estando totalmente claro que esta fue plasmada, soportada y sustentada en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia de la prorroga y adición elaborada por el supervisor y gestor del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad, no es aceptada por parte del ente auditor, teniendo en cuenta que las observaciones realizadas se sustenta con lo estipulado en el Manual de contratación de la entidad, del cual la misma omitió al momento de elaborar los estudios previos en cuanto a la justificación de la necesidad para realizar la respetiva contratación y específicamente en la idoneidad del contratista la cual debe estar inmersa en los estudios previos, en cuanto al acuerdo donde se encuentran los requisitos mínimos para determinar los honorarios a pagar al contratista no es aceptable el argumento de la entidad, teniendo en cuenta que dicho acuerdo es para determinar los honorarios que se deben pagar al contratista según las calidades requeridas por la ESEB y no para señalar la necesidad de la contratación, la cual debe estar inmersa en los estudios previos, lo mismo sucede con la justificación de la necesidad que lleva a realizar un adicional en tiempo y valor al contrato objeto de estudio, que independiente de cualquier concepto u otra norma aplicable al caso en concreto, la ESEB cuenta con su propio manual de contratación el cual da unas pautas claras y específicas que se debe seguir para llevar a cabo el proceso contractual, y tal como se explica en el informe preliminar la auditada vulnero los artículo 22, 30 y 60 de su propio manual de contratación.

En cuanto a la planilla de la seguridad social de la contratista aportada por la entidad, la cual es del periodo del mes de diciembre de 2016, no desvirtúa la observación realizada por el equipo auditor, tiendo en cuenta que el proceso contractual se realizó en el mes de enero de 2017, por lo tanto la certificación de pago de seguridad social del contratista debe ser del periodo en el cual se firma el contrato.

Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (3) con presunta incidencia Disciplinaria (1)

4. CONTRATO 17-00021; Cuyo Objeto es: PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES COMO TECNOLOGO ADMINISTRATIVO EN ESTADISTICA, APOYANDO A LA GESTION QUE REALIZA LA SUBDIRECCION CIENTIFICA, ADELANTADA POR E.S.E BARRANCABERMEJA, por valor de $8.415.000, del cual se realizan las siguientes observaciones:

1. En los estudios previos en la descripción de la necesidad señalan que se requiere contratar a un contador público idóneo, pero no establece o aclaran cual es la idoneidad a que se refiere, cuando el artículo 30 del manual de contratación de la entidad, establece que para los contratos de prestación de servicios, se debe señalar los requisitos habilitantes, que no es más que las calidades que debe acreditar el futuro contratista al momento de presentar su propuesta.
2. En el expediente no se evidencia la hoja de vida de la función pública de la contratista.
3. En los informes presentados por la contratista no hay claridad respeto de las actividades establecidas en la minuta contractual cuales realizo en cada periodo de los 15 puntos señalados como alcance no menciona ninguno en los informes no aclara qué actividad pertenece a cada alcance. Lo anterior evidencia la falta de supervisión del contrato, tal como lo establece el artículo 60 del manual de contratación de la ESEB, de las obligaciones del supervisor del contrato, en especial los numerales 1, 2, 3,8 y 9 al no estar claro en los respetivos informes que actividades ejecuto el contratista demuestra que el supervisor no ejerció control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
4. En el adicional, no está la clara la justificación de la necesidad por cuanto no señalan por qué se debe prorrogar en tiempo y en valor. lo anterior contraviene el manual de contratación de la entidad en especial el

numeral 4 del artículo 60 de las obligaciones del supervisor " Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral anexando todos los soportes que respalden la solicitud", aunado a ello en artículo 22 que trata sobre las modificaciones contractuales "cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de algunas de las cláusulas contractuales, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos se deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor del contrato".

Observación Administrativa (4) con incidencia Disciplinaria (2).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como primera medida para dar respuesta a la observación realizada por el ente auditor, debemos recalcar que nuestra institución para determinar la idoneidad del contratista se regía por el acuerdo 004 del 23 de mayo del 2013; acto administrativo donde se establecieron los requisitos mínimos y valor a pagar por honorarios a los prestadores de servicios de la ESEB, mencionando en su artículo segundo los niveles de escolaridad y experiencia según servicio a desarrollar y/o título adquirido.

Por tal razón la idoneidad del prestador se define en el respectivo acto administrativo mencionado, y es en la invitación que se le realiza al posible contratista donde se relacionan los documentos mínimos requeridos para la celebración del contrato (se adjunta la invitación contenida en tres folios como soporte).

La hoja de vida de la función pública se encuentra en el expediente contractual folios 20, 21y 22 los cuales le allego como soporte.

Concerniente a los informes presentados por el contratista, se puede evidenciar que se relacionan actividades específicas las cuales se derivan de las generales incorporadas en la minuta contractual; donde el supervisor del contrato realiza un informe donde deja ver uno a uno los 15 puntos de los que se hace objeción en la observación; por lo tanto se ejecuta una excelente supervisión al enunciar y catalogar y/o distribuir lo realizado a lo contratado, no siendo válida la apreciación de que "*falta supervisión del contrato"*, esto en razón a lo descrito en líneas anteriores (se adjunta como soporte los informes de supervisión realizados al contrato. Folios 93, 94, 95, 120, 121, 122, 152, 153, 154, 176, 177, 178, 193, 194 y 195.

Referente al adicional realizado al contrato objeto de la presente observación, se debe dejar claro que la justificación de la necesidad está completamente plasmada y soportada en los estudios de oportunidad y conveniencia para adición y prorroga (folio 127 y 128) que menciona en su numeral 2 (se adjunta como soporte):

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

A fin de dar proyección al objeto contractual y en espera de realizar una nueve contratación, surge la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución en Un (01) mes y Quince (15) días y por ende adicionar en valor a lo proyectado inicialmente, esto con el fin de dar alcance a las actividades realizadas por el contratista las cuales dan soporte a la misión institucional.

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad institucional y el garante de todos los procesos que desarrolla la institución quien además es el supervisor del contrato) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

Es válido traer a colación el concepto 80112-EE47718 emitido por la Contraloría General de la Republica que con claridad nos muestra que la ESEB actuó conforme a los parámetros y directrices dados para tal proceso:

…a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.
Así, la adición de un contrato estatal será ***viable jurídicamente*** *si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato; (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales* ***(4)****.*
La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagar pagarlos.
3. - CONCLUSIONES.
(2) ¿En qué condiciones puede adicionarse un contrato? y ¿Qué limitaciones legales tiene la adición de los contratos estatales?
Un contrato estatal se puede adicionar, si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica, como se explicó en las consideraciones del concepto.

En este orden de ideas, no se "*contraviene el manual de contratación de la entidad"* en la realización del adicional como se plasma en las observaciones dadas por el ente auditor, todo lo contrario, este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores, sin embargo el fondo de la observación es la necesidad del adicional, estando totalmente claro que esta fue plasmada, soportada y sustentada en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia de la prorroga y adición elaborada por el supervisor y gestor del contrato. Referente a lo mencionado por el auditor sobre modificaciones contractuales, debemos mencionar que una vez revisado el expediente contractual, este, no cuenta con modificaciones contractuales a las que hace referencia el artículo 22 del manual interno de contratación.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, esta es aceptada de manera parcial en cuanto a la observación del punto número dos, ya que es aportada la hoja de vida de la función pública del contratista, respeto a las observaciones de los numerales 1 y 4 se reitera a la auditada que el acuerdo por medio del cual se establece la tabla de honorarios, no es el documento que determina o define la idoneidad del contratista, no entiende el ente de control como la ESEB confunde la tabla de honorarios que es la guía para determinar honorarios a los contratistas en general con los estudios previos de oportunidad y conveniencia de un contrato especifico, en donde hay un punto claro y específico para determinar la necesidad de la contratación y señalar de acuerdo a dicha necesidad las calidades que debe acreditar el invitado u oferente, (estudios, experiencia, persona natural o jurídica, acreditaciones especiales u cualquier otro calidad o cualidad que requiera la entidad para desarrollar el objeto contractual), lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 30 del manual de contratación de la ESEB. Lo mismo sucede con la descripción de la necesidad de adicionar en valor y plazo, como se observó en el informe preliminar carece de sustento, no es suficiente con que el funcionario que proyecta los documentos sepa o tenga claro la necesidad, es indispensable y necesario que dicha necesidad quede plasmada de manera clara y especifica en los documentos que componen el proceso contractual, situación que se ve reflejada en la imagen a continuación:

> En cumplimiento a mis labores como supervisor del contrato 17-00021 cuyo objeto es **PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES COMO TECNOLOGO ADMINISTRATIVO EN ESTADISTICA, APOYANDO A LA GESTION QUE REALIZA LA SUBDIRECCION CIENTIFICA, ADELANTADA POR E.S.E BARRANCABERMEJA,** me permito informar que a fin de dar proyección al objeto contractual y en espera de realizar una nueve contratación, surge la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución en Un (01) mes y Quince (15) días y por ende adicionar en valor a lo proyectado inicialmente, esto con el fin de dar alcance a las actividades realizadas por el contratista las cuales dan soporte a la misión institucional.

Como se puede observar en la imagen anterior, el supervisor del contrato señala que a fin de dar proyección al objeto contractual surge la necesidad de prorrogar en tiempo y valor, y así mismo queda justificado en los estudios previos, cuando el artículo 60 del manual de contratación de la entidad señala que el supervisor debe

emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral anexando todos los soportes que respalden la solicitud, es claro para cualquier lector que la ESEB no está cumplimiento con la reglamentado en su propio manual de contracción, ya que el decir que a fin de dar proyección surge la necesidad, no es un concepto técnico sobre la conveniencia de realizar el adicional, tampoco anexa evidencias que soporta la necesidad "a fin de dar proyección al objeto contractual".

Referente a la observación del numeral 3 *"En los informes presentados por la contratista no hay claridad respeto de las actividades establecidas en la minuta contractual cuales realizo en cada periodo de los 15 puntos señalados como alcance no menciona ninguno en los informes no aclara qué actividad pertenece a cada alcance",* subrayado fuera de texto, es clara al señalar los informes presentados por el contratista no los informes realizados por el supervisor del contrato los cuales no son objeto de observación, lo que es observado por el equipo auditor es el informe que presenta el contratista anexo a la cuenta de cobro el cual es desordenado y no están señaladas las actividades contractuales realizadas por dicha contratista, informe este que fue aceptado por el supervisor del contrato quien tiene la obligación de revisar, aprobar o solicitar corrección del mismo, por lo tanto tampoco es aceptada la argumentación de la entidad ya que aporta como evidencia los informes elaborados por el supervisor, informes que fueron revisados por el equipo auditor y que no generaron observaciones.

Dado lo anterior se **configura Hallazgo Administrativo (4) con presunta incidencia Disciplinaria (2).**

5. **CONTRATO 17-00076;** Cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE FACTURACIÓN POR LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD, REALIZADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD URBANOS Y RURALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, por valor de $239.136.552. Del cual se realiza la siguiente observación.

En el contrato y el acta de inicio se estableció el valor por $160.000.000 y el RP se expidió por $159.424.368 de igual manera la póliza está de acuerdo al valor del RP, cuando esta debe estar de acuerdo al valor del contrato. Una vez verificada la ejecución se encontró que esta se cobró y pago según lo señalado por el RP.

Observación Administrativa (5).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez revisada la minuta contractual y el acta de inicio del contrato, se puede evidenciar que corresponden a los valores de $159.424.368 y no de $160.000.000 como se menciona en la observación por esta razón el valor asegurado corresponde a $159.424.368 (adjunto como soporte copia de la minuta contractual y del acta de inicio, folio 372 al 378 y 398 al 399 respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúa la observación realizada.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad, esta es aceptada por el ente auditor, teniendo en cuenta que el valor asegurado es por el valor real de contrato, siendo así revocada la observación.

6. CONTRATO 17-00082; Cuyo Objeto es: PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO No. 1925-16 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA, por valor de $63.4676.037. Del cual se realiza la siguiente observación:

1. La contratista según su informe de actividades, tiene como evidencias unos formatos y planillas debidamente diligenciadas y firmadas por las personas que reciben la sensibilización, pero estas no se encuentran anexas al respectivo informe. Lo cual se traduce en incumplimiento del artículo 60 del manual de contratación de la entidad por parte del supervisor del contrato.

Observación Administrativa (6).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El contrato en referencia traduce a la ejecución del contrato interadministrativo 1925-16 celebrado con la alcaldía municipal de Barrancabermeja, por ende las evidencias tomadas de los contratos desarrollados por nuestra institución, son entregadas como soporte al contrato base o generador en este caso a la secretaria local de salud de Barrancabermeja, sin embargo se adjunta como evidencia de la ejecución y según lo relacionado por

la contratista en sus informes; quedando sin soporte la apreciación del incumpliendo del articulo 60 por parte del supervisor.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúa la observación realizada.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, es aceptada por el ente auditor, teniendo en cuenta que anexa a su respuesta los soportes faltantes en el expediente contractual al momento de su revisión por el equipo auditor, con ocasión a la ejecución de la auditoria regular a la gestión contractual de la vigencia 2017, por lo cual se revoca la observación administrativa.

7. CONTRATO 17-00109; Cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA LECTURA DE MUESTRAS DE CITOLOGIA CERVICO-VAGINAL, PROCESAMIENTO DE TSH NEONATAL, PRUEBAS DE VIH ANTICUERPOS, UROCULTIVOS, HBSAG, TOXOPLASMA Ig.G, TPHA (EQUIVALENTE A FTA-ABS) Y CULTIVOS EN THAYER MARTIN TOMADOS A LOS USUARIOS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN LOS PUESTOS Y CENTROS DE SALUD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA, por valor de $115.000.000.

a. En el expediente no se evidencia informe de supervisión del contrato solo se encuentra actas parciales de ejecución acompañadas de las facturas del contratista y listado de beneficiarios con el respetivo valor del examen.
b. De igual manera no se encuentra en el expediente informe o solicitud por parte del supervisor donde explique y justifique la necesidad de adicionar la suma de $15.000.000 al contrato.

Lo anterior evidencia la falta de supervisión del contrato, tal como lo establece el artículo 60 del manual de contratación de la ESEB, de las obligaciones del supervisor del contrato, el supervisor no ejerció control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, no certifico el cumplimiento del objeto contratado en especial los numerales 12, 15, 16 y el numeral 4 del artículo " Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral anexando todos los soportes que respalden la solicitud", apoyando lo anterior se encuentra el artículo 22 el manual de contratación de la

entidad aunado a ello en artículo 22 que trata sobre las modificaciones contractuales "cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de algunas de las cláusulas contractuales, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos se deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor del contrato".

Observación Administrativa (7), con incidencia Fiscal (2) por valor de $15.000.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El seguimiento, verificación y control a las actividades dadas al contratista se realizaron de una manera oportuna y eficiente por el supervisor del contrato, esto se puede evidenciar en la relación de las citologías tomadas a los usuarios, donde son verificadas una a una por el supervisor y contratista, dejando anotaciones de cumplimento en el respectivo listado, es de anotar que en las actas 01 al 09 de verificación de cumplimento se expidió informe de supervisión las cuales fueron archivadas en los documentos de pago, por ende me permito allegar los respetivos informes de supervisión, además adjunto copia del acta de supervisión final del contrato (folio 572-573).

Referente al adicional realizado al contrato objeto de la presente observación, se debe dejar claro que la justificación de la necesidad está completamente plasmada y soportada en los estudios de oportunidad y conveniencia para adición y prorroga (folio 448 y 449) que menciona en su numeral 2 (se adjunta como soporte):

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO

A fin de dar proyección al objeto contractual es necesario realizar adición en valor al contrato inicial ya que dentro de su desarrollo se ha ejecutado el 98% de su presupuesto, quedando tiempo de ejecución; esto con el fin de dar alcance a las actividades realizadas por el contratista las cuales dan soporte a la misión institucional.

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad institucional y el garante de todos los procesos que desarrolla la institución quien además es el supervisor del contrato) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

Es válido traer a colación el concepto 80112-EE47718 emitido por la Contraloría General de la Republica que con claridad nos muestra que la ESEB actuó conforme a los parámetros y directrices dados para tal proceso:

> *...a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.*
> *Así, la adición de un contrato estatal será* ***viable jurídicamente*** *si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo,*

en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato; (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales ***(4)****. La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagar pagarlos.*

3. - CONCLUSIONES.

(2) ¿En qué condiciones puede adicionarse un contrato? y ¿Qué limitaciones legales tiene la adición de los contratos estatales?

Un contrato estatal se puede adicionar, si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica, como se explicó en las consideraciones del concepto.

En este orden de ideas, se evidencia una clara y oportuna supervisión en la realización del adicional y no "*falta de supervisión*" como se plasma en las observaciones dadas por el ente auditor, todo lo contrario, este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores, sin embargo el fondo de la observación es la necesidad del adicional, estando totalmente claro que esta fue plasmada, soportada y sustentada en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia de la prorroga y adición elaborada por el supervisor y gestor del contrato. Referente a lo mencionado por el auditor sobre modificaciones contractuales, debemos mencionar que una vez revisado el expediente contractual, este, no cuenta con modificaciones contractuales a las que hace referencia el artículo 22 del manual interno de contratación.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo con incidencia fiscal, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad, es aceptada de manera parcial por el ente auditor, teniendo en cuenta que aporta los respetivos informes de supervisión que no se encontraban en el expediente contractual al momento de su revisión por parte del equipo auditor, por otro lado aporta el informe de supervisión que soporta la necesidad de realizar el adicional, por lo cual se revoca la observación fiscal pero se confirma la administrativa, toda vez que los documentos aportados en la respuesta del informe preliminar no se encontraban archivados en la carpeta junto con todo el proceso que compone el contrato 17-00109, cuando el ente de Control solicito el expediente completo para llevar a cabo la auditoria.

Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (5).

8. CONTRATO 17-00112; Cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA HOSPITALARIA Y CORTINAS DE USO EN LOS CENTROS DE SALUD CON CAMA Y SIN CAMA DE LA ESE BARRANCABERMEJA, por valor de $110.000.000.

1. No se evidencia informe o solicitud del contratista ni del supervisor por medio del cual se justifique la necesidad de adicionar la suma de $20.000.000 a la ejecución del contrato, lo cual contraviene lo consagrado en el artículo 40 del manual interno de contratación de la entidad, en cuanto a las adiciones de los contratos señala claramente que los contratos pueden ser adicionados “previa solicitud escrita del contratista, en la cual se describan las razones que lo originan. El interventor o supervisor del contrato, deberá pronunciarse en forma escrita sobre la solicitud y este escrito será el fundamento de la decisión que tome el gerente de la ESEB “.

Observación Administrativa (8) con incidencia Disciplinaria (3) y fiscal (3) por la suma de $20.000.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

A fin de desvirtuar la observación presentada por el auditor, es válido mencionar que el adicional y prorroga realizado al contrato, es necesario para la continuidad de la prestación del servicio, ya que como lo sustenta el gestor y/o supervisor en los estudios de oportunidad y conveniencia de la adición (folio 903 y 904) su numeral 2 (se adjunta como soporte):

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO

> *A fin de dar proyección al objeto contractual y a fin de dar alcance al objeto contractual surge la necesidad de adicionar el valor inicial ya que se ha ejecutado un total del 98% del valor contratado y a fin de dar continuidad y satisfacer las necesidades institucionales de acuerdo al alcance contractual y por ende de no paralizar la prestación de servicios de salud en lo que respecta a el lavado de y planchado de ropa hospitalaria, por consiguiente se debe adicionar el valor.*

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad institucional y el garante de todos los procesos que desarrolla la institución (en su área) quien además es el supervisor del contrato) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

Es válido traer a colación el concepto 80112-EE47718 emitido por la Contraloría General de la Republica que con claridad nos muestra que la ESEB actuó conforme a los parámetros y directrices dados para tal proceso:

> *…a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.*
> *Así, la adición de un contrato estatal será* ***viable jurídicamente*** *si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato; (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales* ***(4)****. La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagar pagarlos.*
> *3. - CONCLUSIONES.*
> *(2) ¿En qué condiciones puede adicionarse un contrato? y ¿Qué limitaciones legales tiene la adición de los contratos estatales?*
> *Un contrato estatal se puede adicionar, si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica, como se explicó en las consideraciones del concepto.*

En este orden de ideas, se evidencia una clara y oportuna supervisión en la realización del adicional y no como se plasma en las observaciones dadas por el ente auditor *("no se evidencia informe o solicitud del contratista ni de supervisor por medio del cual justifique la necesidad de adicionar…")*, todo lo contrario, este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores, sin embargo el fondo de la observación es la necesidad del adicional, estando totalmente claro que esta fue plasmada, soportada y sustentada en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia de la prorroga y adición elaborada por el supervisor y gestor del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, es aceptada por el ente auditor, teniendo en cuenta que aporta el documento por medio el cual el supervisor del contrato solicita y justifica el adicional, es importante dejar claro que la observación radica en la ausencia del mencionado documento dentro del expediente contractual de acuerdo a lo reglado por el artículo 40 del manual de contratación de la ESEB y no sobre la descripción de la necesidad, subsanada la observación por lo tanto es revocada por el ente de control.

9. CONTRATO 17- 00151; Cuyo Objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO FINANCIERO INTEGRAL A LA GESTIÓN DE LA GERENCIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS - FINANCIEROS Y DE PLANEACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DEL PROCESO PERSUASIVO, SANEAMIENTO DE CARTERA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE CONCILIACIÓN QUE SE DEBEN ADELANTAR POR LA ESE BARRANCABERMEJA, por valor de $60.000.000.

1. La propuesta ganadora no está dirigida a ninguna entidad.
2. Los informes de ejecución parcial presentados por el contratista no están soportados, tampoco anexa planillas pagadas de seguridad social.
3. En el expediente no se evidencia justificación de la necesidad para realizar la prórroga de un mes y adicionar por la suma de $15.000.000 al contrato.

Lo anterior evidencia la falta de supervisión del contrato, tal como lo establece el artículo 60 del manual de contratación de la ESEB, de las obligaciones del supervisor del contrato, el supervisor no ejerció control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, no certifico el cumplimiento del objeto contratado en especial los numerales 12, 15, 16 y el numeral 4 del artículo " Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral anexando todos los soportes que respalden la solicitud", apoyando lo anterior se encuentra el artículo 22 el manual de contratación de la entidad aunado a ello en artículo 22 que trata sobre las modificaciones contractuales "cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de algunas de las cláusulas contractuales, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos se deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor del contrato".

Observación Administrativa (9) con incidencia Fiscal (4) por valor de $15.000.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La oferta ganadora presente propuesta ante la invitación que se realiza, donde como encabezado de la misma se puede evidenciar que nos dice: ***"PROPUESTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO PROCESO DE CIRCULACION Y GESTION DE COBRO DE CARTERA, PROCESOS DE CONCILIACION Y LIQUIDACION DE CONTRATOS, ASI COMO EL ACOMPAÑAMIENTO EN LOS***

PROCESOS PREJURIDICOS QUE SE DEBAN ADELANTAR, QUE CONLLEVEN A LA CONTINUIDAD EN LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO DE CARTERA Y PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO ASESOR EXTERNO DE APOYO FINANCIERO INTEGRAL A LA GESTION DE LA GERENCIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS – FINANCIEROS Y PLANEACION EN LA ESE BARRANCABERMEJA" (negrilla y subraya es de nosotros), por ende se puede notar que va dirigida y encaminada a la ESE Barrancabermeja. (Se adjunta como soporte folio 20)

De otro lado, y referente a los informes de ejecución presentados por el contratista; estos se realizaron con base en los soportes a la información y datos tomados de nuestros archivos (estados financieros, indicadores, cartera, facturación, entre otros), siendo analizados y estudiados para poder formular los respectivos conceptos técnicos a que hubiere lugar, lo cual podemos evidenciar en los informes emitidos en los diferentes cortes (folios 159 al 178, 184 al 194, 216 al 238 y 244 al 269), los cuales se allegan como soporte.

Es necesario indicar que en la etapa de ejecución, los contratistas deberán acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para que se efectúe cada pago derivado del contrato. Este requisito opera indistintamente para personas naturales como personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (Ley 789 de 2002, artículo 50), (extracto tomado de Colombia Compra Eficiente); sin embrago, por parte de la supervisión se solicitó la certificación de Paz y Salvo junto con las planillas de pago, mostrándose en los informes de supervisión de cada acta parcial dejando anotación del número de planilla y periodo de pago (adjunto como soporte folios 179 al 181, 195 al 197, 213 al 215 y 241 al 243 del expediente).

Referente al adicional realizado al contrato objeto de la presente observación, se debe dejar claro que la justificación de la necesidad está completamente plasmada y soportada en los estudios de oportunidad y conveniencia para adición y prorroga (folio 202 y 203) que menciona en su numeral 2 (se adjunta como soporte):

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

> *A fin de dar proyección al objeto contractual en espera de realizar una nueva contratación, surge la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución en UN (01) MES y por ende adicionar en valor a lo proyectado inicialmente, esto con el fin de dar alcance a las actividades realizadas por el contratista las cuales dan soporte a la misión institucional.*

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad institucional y el garante de todos los procesos que desarrolla la institución quien además es el supervisor del contrato) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

Es válido traer a colación el concepto 80112-EE47718 emitido por la Contraloría General de la Republica que con claridad nos muestra que la ESEB actuó conforme a los parámetros y directrices dados para tal proceso:

> *...a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.*
> *Así, la adición de un contrato estatal será* ***viable jurídicamente*** *si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato; (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales* ***(4)****.*
> *La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagar pagarlos.*
> *3. - CONCLUSIONES.*
> *(2) ¿En qué condiciones puede adicionarse un contrato? y ¿Qué limitaciones legales tiene la adición de los contratos estatales?*
> *Un contrato estatal se puede adicionar, si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica, como se explicó en las consideraciones del concepto.*

En este orden de ideas, no existe y se derrota lo establecido como "*falta de supervisión"* en la realización del adicional como se plasma en las observaciones dadas por el ente auditor, todo lo contrario, este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores, sin embargo el fondo de la observación es la necesidad del adicional, estando totalmente claro que esta fue plasmada, soportada y sustentada en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia de la prorroga y adición elaborada por el supervisor y gestor del contrato. Referente a lo mencionado por el auditor sobre modificaciones contractuales, debemos mencionar que una vez revisado el expediente contractual, este, no cuenta con modificaciones contractuales a las que hace referencia el artículo 22 del manual interno de contratación.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad, es aceptada de manera parcial en cuanto a lo siguiente:

De la observación numeral uno, argumenta la auditada que se entiende que la propuesta fue dirigida a la ESEB, toda vez que el encabezado del escrito comienza

señalando que es un propuesta para …. para la ESEB, lo cual es válido para el ente auditor.

En cuanto a la observación señalada en el numeral 2, la ESEB aporta las planillas E pagadas del contratista en las cuales se ve reflejado un solo empleado, también aporta cuatro informes del contratista junto con documentos de actividades financieras, cartera, facturación entre otros los cuales no están debidamente relacionados en el informe en mención, no obstante adjunta cuatro informes de supervisión en los cuales se encuentra detallada las obligaciones contractuales y las actividades desarrolladas por el contratista, subsanando la observación fiscal realizada por el equipo auditor.

Ahora bien, en cuanto a la observación del numeral 3, no es desvirtuada por la auditad, en cuanto que insiste en que la expresión *"A fin de dar proyección al objeto contractual en espera de realizar una nueva contratación, surge la necesidad",* es suficiente para explicación y justificación de la necesidad para llevar a cabo la contratación, lo cual como ya se explicó en puntos anteriores para el ente de control y concordando con las normas y sobre todo con el manual de contratación de la ESEB no es aceptable.

Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (6).

10. CONTRATO 17-00155; Cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE IMAGENOLOGIA (RX Y ECOGRAFIAS) A USUARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD, SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL P.O.S. A LOS USUARIOS ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE SALUD DEL AREA URBANA Y RURAL DE LA ESE BARRANCABERMEJA, por valor de $ 45.000.000.

1. En el expediente contractual no se evidencia la existencia de los respetivos informes de supervisión, mediante los cuales se justifique y soporte la necesidad de realizar los adicionales 1 por valor de $10.000.000 y el adicional 2 por valor de $5.000.000, Lo anterior evidencia la falta de supervisión del contrato, tal como lo establece el artículo 60 del manual de contratación de la ESEB, de las obligaciones del supervisor del contrato, el supervisor no ejerció sus funciones de acuerdo a la norma en mención, en especial el numeral 4 que estipula que el supervisor debe " Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral anexando todos los soportes que respalden la solicitud", apoyando lo anterior se

encuentra el artículo 22 del mismo manual que trata sobre las modificaciones contractuales y reza; "cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de algunas de las cláusulas contractuales, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos se deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor del contrato".

Observación Administrativa (10) con incidencia Fiscal (5) por la suma de $15.000.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los adicionales realizados al contrato No. 17-00155, se encuentran debidamente justificados y soportados en los estudios de oportunidad y conveniencia para adición y prorroga 01 y 02 (folio 297 al 298 y 375 al 376) que menciona en su numeral 2 (se adjuntan como soporte):

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

> *A fin de dar proyección al objeto contractual y a fin de dar alcance l objeto contractual y en espera de una nueva contratación surge la necesidad de prorrogar el tiempo del contrato y por ende adicionar el valor inicial a fin de dar continuidad y satisfacer las necesidades institucionales de acuerdo al alcance contractual a fin de no paralizar la prestación de servicios de salud en lo que respecta a la toma de RX y ecografías.*

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad institucional y el garante de todos los procesos que desarrolla la institución quien además es el supervisor del contrato) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

Es válido traer a colación el concepto 80112-EE47718 emitido por la Contraloría General de la Republica que con claridad nos muestra que la ESEB actuó conforme a los parámetros y directrices dados para tal proceso:

> *...a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.*
> *Así, la adición de un contrato estatal será **viable jurídicamente** si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato; (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales **(4)**.*

La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagar pagarlos.

3. - CONCLUSIONES.

(2) ¿En qué condiciones puede adicionarse un contrato? y ¿Qué limitaciones legales tiene la adición de los contratos estatales?

Un contrato estatal se puede adicionar, si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica, como se explicó en las consideraciones del concepto.

En este orden de ideas, no existe y se fracasa lo establecido como "***falta de supervisión"*** en la realización del adicional como se plasma en las observaciones dadas por el ente auditor, todo lo contrario, este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores, sin embargo el fondo de la observación es la necesidad del adicional, estando totalmente claro que esta fue plasmada, soportada y sustentada en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia de la prorroga y adición elaborada por el supervisor y gestor del contrato. Referente a lo mencionado por el auditor sobre modificaciones contractuales, debemos mencionar que una vez revisado el expediente contractual, este, no cuenta con modificaciones contractuales a las que hace referencia el artículo 22 del manual interno de contratación.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, no es aceptada por el ente auditor, teniendo en cuanta que insiste que la expresión "*A fin de dar proyección al objeto contractual y a fin de dar alcance al objeto contractual y en espera de una nueva contratación surge la necesidad de prorrogar",* es argumento suficiente para dar por justificada la necesidad de adicionar en valor y en tiempo de un contrato, lo cual no es aceptable para el ente de control, primero porque va en contravía con el manual de contratación de la entidad (explicado en el informe preliminar), y en segundo lugar es deber de las entidades que manejan recursos públicos, justificar todos los gastos, inversiones y demás manejos de recursos, en otras palabras en todos los documentos previos debe ir plenamente justificado el porqué, para que, con qué y cómo se va a ejecutar los recursos públicos, situación que no se ve reflejado en los documentos observados. Por otro lado una vez revisado los soportes aportados en la respuesta se evidencia la correcta ejecución del objeto contractual por lo cual se revoca la observación fiscal.

Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (7).

11. CONTRATO 17-00178; Cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS PARA REALIZAR EL APOYO AL PROCESO DE AUDITORIA MEDICA DE LA ESE BARRANCABERMEJA, por valor de $6.199.848.

1. En el acta de avance 01 no se encuentra anexo informe de supervisión y en el acta final de liquidación no hay evidencias que soporten las actividades descritas en el informe de supervisión.
2. En el adicional no hay informe de supervisor justificando la necesidad de ampliar en valor de $1.771.385 y plazo de ejecución el contrato.

Lo anterior evidencia la falta de supervisión del contrato, tal como lo establece el artículo 60 del manual de contratación de la ESEB, el supervisor no ejerció un total control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, en contravía de los numerales 12, 15, 16, de igual manera numeral 4 del mismo artículo señala que el supervisor debe " Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral anexando todos los soportes que respalden la solicitud", apoyando lo anterior se encuentra el articulo 22 el manual de contratación de la entidad aunado a ello en artículo 22 que trata sobre las modificaciones contractuales "cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de algunas de las cláusulas contractuales, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos se deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor del contrato".

Observación Administrativa (11) con incidencia Fiscal (6) por valor de $1.771.385.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se adjunta informe de supervisión correspondiente al acta 01 y evidencias de las actividades del acta final los cuales se encuentran archivados en los soportes del egreso dentro del proceso del área financiera (folios).

El adicional realizado al contrato, se encuentra debidamente justificado y soportado en los estudios de oportunidad y conveniencia para adición y prorroga 01 (folio 88 al 89) que menciona en su numeral 2 (se adjuntan como soporte):

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO

A fin de dar proyección al objeto contractual en espera de realizar una nueva contratación, surge la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución en UN (01) MES y por ende adicionar en valora lo proyectado inicialmente, esto con el fin de dar alcance a las actividades realizadas por el contratista las cuales dan soporte a la misión institucional. .

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad y el garante de los procesos que desarrolla, además es el supervisor del contrato) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

Es válido traer a colación el concepto 80112-EE47718 emitido por la Contraloría General de la Republica que con claridad nos muestra que la ESEB actuó conforme a los parámetros y directrices dados para tal proceso:

…a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.
Así, la adición de un contrato estatal será ***viable jurídicamente*** *si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato; (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales* ***(4)****.*
La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagar pagarlos.
3. - CONCLUSIONES.
(2) ¿En qué condiciones puede adicionarse un contrato? y ¿Qué limitaciones legales tiene la adición de los contratos estatales?
Un contrato estatal se puede adicionar, si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica, como se explicó en las consideraciones del concepto.

En este orden de ideas, no existe y se derrota lo establecido como "*el supervisor no ejerció un total control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista"* en la realización del adicional como se plasma en las observaciones dadas por el ente auditor, todo lo contrario, este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores, sin embargo el fondo de la observación es la necesidad del adicional, estando totalmente claro que esta fue plasmada, soportada y sustentada en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia de la prorroga y adición elaborada por el supervisor y gestor del contrato. Referente a lo mencionado por el auditor sobre modificaciones contractuales, debemos mencionar que una vez revisado el expediente contractual, este, no cuenta con modificaciones contractuales a las que hace referencia el artículo 22 del manual interno de contratación.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, es aceptada por el ente auditor, teniendo que en cuenta que se anexa los soportes y documentos observados, como lo es el informe de supervisión 01, detallando las obligaciones contractuales y actividades realizadas por el contratista firmado por ambas partes, de igual manera aporta evidencias de las actividades realizadas por el contratista en el periodo comprendido del 01 al 31 de agosto de 2017, así como también aporta solicitud de adición parte del supervisor de fecha 26 de julio de 2017, subsanado así la observación realizada por el equipo auditor por lo cual la misma es revocada.

12. CONTRATO 17-00210; Objeto: EJECUCIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE FACTURACIÓN POR LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD, REALIZADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD URBANOS Y RURALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, por valor de $92.997.748.

1. El acta de inicio se firma el 29 de agosto y el 20 de septiembre de 2017 se suscribe prórroga por 10 días y se adiciona la suma de $26.570.928, sin que se previamente se suscribiera el primer informe de supervisión o acta de ejecución, no se evidencia justificación de la necesidad por parte de la auditada del porque antes de la realización de la primer acta parcial se prorrogue y adicione valor al contrato ya que el acta parcial 01 fue suscrita hasta el 12 de octubre de 2017. Lo anterior evidencia vulneración al principio de planeación el cual tiene como objetivo que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las entidades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por cada entidad con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales, de igual manera los actos descritos infiere que la entidad omitió lo consagrado en el manual de contratación de la misma artículo 22 y 60 de las obligaciones del supervisor del contrato.

2. No se evidencia en el expediente informes de supervisión del contrato, no dando cumplimiento al artículo 60 del manual de contratación en especial los numerales 2, 3, 7, 8, 9 y 10, quien tiene la obligación de ejercer control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista, certificar el cumplimiento del contrato, verificar el pago de la seguridad social, verificar, exigir al contratista directamente el cumplimiento de cada una de las actividades contractuales, y todo ello se ve reflejado en los respetivos informes de supervisión, los cuales no se elaboraron.

Observación Administrativa (12).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

A fin de dar respuesta a la observación emitida por el ente auditor, debemos rescatar que el contrato está sujeto a un pago final según clausula quinta: ***"…pagaderos mediante un acta final**, la cual se cancelará dentro de los treinta (30) días calendario… (*Negrilla fuera de texto original*)",* por ende se proyectó según presupuesto y necesidad institucional a realizar un solo pago mediante acta final; en el trascurso del contrato surge la necesidad de ampliar el plazo de ejecución (adjunto solicitud del supervisor y estudio previo de la adición y prorroga), por ende se suscribe la respectiva minuta que respalda lo enunciado; es valedero recalcar que este documento debe ser previo al acta de pago final ya que se realiza la respectiva planeación antes de que el contrato fenezca (acta final y liquidación); evidenciando que no se da la *imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las entidades*, como se menciona por ustedes, por el contrario denota una excelente y oportuna planeación a fin de evitar la paralización de los servicios.

En el expediente contractual en los folios del 535 al 547 y del 585 al 594 se evidencia el control realizado por el supervisor a las actividades desarrolladas por el contratista y además media informe de supervisión para realizar los diferentes pagos, donde se muestra que el contratista acato las observaciones y corrigió las falencias que se encontraron en la ejecución contractual, es valioso mencionar que estos documentos reposaban en los comprobantes de egresos realizados al contrato. Desvirtuando lo mencionado en la observación, donde se menciona la falta de informes de supervisión.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad, no es aceptada, teniendo en cuenta que no se desvirtúan las observaciones realizadas por el equipo auditor, en primer lugar se reitera lo explicado en puntos anteriores respeto de que la expresión "*A fin de dar proyección al objeto contractual y a fin de dar alcance al objeto contractual y en espera de una nueva contratación surge la necesidad de prorrogar",* no es argumento suficiente para

dar por justificada la necesidad de adicionar en valor y en tiempo de un contrato, primero porque va en contravía con el manual de contratación de la entidad en su artículo 60, y en segundo lugar es deber de las entidades que manejan recursos públicos, justificar todos los gastos, inversiones y demás manejos de recursos, en otras palabras en todos los documentos previos debe ir plenamente justificado el porqué, para que, con qué y cómo se va a ejecutar los recursos públicos, situación que no se ve reflejado en los documentos observados, en el caso del contrato 17-00210 se realiza adicional sin previo informe de supervisión del avance del contrato y explicando por qué se debe adicionar al mismo, por otro lado la entidad en su respuesta anexa informe de supervisión en el cual se encuentra relacionadas las obligaciones contractuales con la descripción de las actividades realizadas por el contratista, pero no aporta evidencias de la ejecución de la dichas actividades, es necesario reiterar a la entidad que el momento de la revisión del expediente contractual no se encontraba en este cuenta de cobro, actas ni evidencias de la ejecución del contrato, es por ello que se confirma la observación.

Se configura Hallazgo Administrativo (8).

13. CONTRATO 17-00266; Objeto: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA, PARA BRINDAR APOYO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1901-17 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA, por valor de $7.302.108.

1. En el secop el documento denominado acto de liquidación unilateral mutuo acuerdo no es otro que el adicional es decir el mismo documento publicado dos veces con diferente nombre y el acta final y de liquidación que se encuentra en el expediente a folio 99 no se encuentra publicada en el secop. Lo anterior evidencia vulneración al principio de publicidad, al no cumplir con el deber de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas y ejecución contractual.

2. No se evidencia en el expediente informe de supervisión donde justifique y soporte la necesidad de adicionar en valor de $2.323.398 y ampliación en plazo de 28 días el contrato. se observa incumplimiento de las obligaciones del supervisor del contrato, articulo 60 del manual de contratación interno de la ESEB.

Observación Administrativa (13) con incidencia Fiscal (7) por valor de $2.323.398.

RESUESTA DE LA ENTIDAD

Se realizó la respectiva publicación y modificación del documento en él SECOP.

Referente al adicional realizado al contrato objeto de la presente observación, se debe dejar claro que la justificación de la necesidad está completamente plasmada y soportada en los estudios de oportunidad y conveniencia para adición y prorroga (folio 90 y 91) que menciona en su numeral 2 (se adjunta como soporte):

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO

> *A fin de dar proyección al objeto contractual en espera de realizar una nueva contratación, surge la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución en VEINTIOCHO (28) DIAS y por ende adicionar en valor a lo proyectado inicialmente, esto con el fin de dar alcance a las actividades realizadas por el contratista las cuales dan soporte a la misión institucional.*

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad y el garante del proceso que se desarrolla y quien además es el supervisor del contrato) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

Es válido traer a colación el concepto 80112-EE47718 emitido por la Contraloría General de la Republica que con claridad nos muestra que la ESEB actuó conforme a los parámetros y directrices dados para tal proceso:

> *…a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.*
> *Así, la adición de un contrato estatal será **viable jurídicamente** si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto*

administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato; (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales ***(4)****.*
La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagar pagarlos.
3. - CONCLUSIONES.
(2) ¿En qué condiciones puede adicionarse un contrato? y ¿Qué limitaciones legales tiene la adición de los contratos estatales?
Un contrato estatal se puede adicionar, si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica, como se explicó en las consideraciones del concepto.

En este orden de ideas, se efectuaron los respectivos requerimientos que denotan la necesidad en la realización del adicional; este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores, sin embargo el fondo de la observación es la necesidad del adicional, estando totalmente claro que esta fue plasmada, soportada y sustentada en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia de la prorroga y adición (previa anotación del supervisor) elaborada por el supervisor y gestor del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad, es aceptada de manera parcial, teniendo en cuenta que la observación del numeral 1 fue subsanada por la auditada al publicar en la página del SECOP el acta final y de liquidación, respeto de la observación del numeral 2, la entidad aporta documento denominado solicitud de adicional por parte del supervisor del 20 de noviembre de 2017, por lo cual se revoca la observación administrativa y fiscal realizada por el equipo auditor.

14. CONTRATO 17-00303; Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN, POST PRODUCCIÓN, EDICION Y EMISION DE LA ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN A TRAVES DE MEDIOS LOCALES DE COMUNICACIÓN DE BARRANCABERMEJA ENMARCADOS DENTRO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1901-17 SUSCRITO ENTRE

LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, por valor de $330.380.000.

1. En el acta parcial 01 de fecha 07 de noviembre de 2017, establece que el cobro es por concepto de acta final y liquidación, cuando hay 04 actas parciales y el acta final es del 01 de marzo de 2018, cuatro meses después.
2. En el expediente no se evidencia informes de supervisión del contrato, se observa incumplimiento de las obligaciones del supervisor del contrato, articulo 60 del manual de contratación interno de la ESEB.

Observación Administrativa (14).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se adjunta acta parcial 01 donde en su encabezado relaciona **ACTA PARCIAL NO. 001** folio 331 del expediente contractual.

A fin de desvirtuar el posible incumplimiento por falta de informes del supervisor, me permito adjuntar copia de los folios 344 al 346, 363 al 366, 379 al 382, 412 al 418 y 433 al 436 correspondientes al acta 01, 02, 03 y final respectivamente, donde podemos evidenciar que se realizaron los informes de supervisión propios a las actividades realizadas por el contratista.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, es aceptada de manera parcial , teniendo en cuenta que la observación del numeral 1, consiste en errores dentro del acta parcial 01 y la entidad en su respuesta adjunta el documento ya estudiado y observado por el equipo auditor, lo anterior radica en la no revisión por parte de la ESEB de los documentos presentados por el contratista o la proyección en este caso de actas de ejecución parcial sobre un acta final y de liquidación como se puede observar en la imagen a continuación:

PERIODO DEL ACTA PARCIAL N° 001: DEL 3 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017
N° PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 183569824
PERIODO DE PAGO PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: OCTUBRE DE 2017
VALOR DEL ACTA PARCIAL N° 001: TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS MCTE ($37.465.060)

Entre los suscritos a saber por parte de la ESE Barrancabermeja, doctor **JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR,** Subdirector Administrativo Y Financiero y por lo tanto supervisor del presente contrato y el contratista **FUNDACION MAGDALENA MEDIOS DE COMUNICACIÓN,** se acordó admitir el ACTA PARCIAL N° 001 al contrato de prestación de servicios **Nº 17-00303.**

CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
VALOR CONTRATO Nº 17-00303	$ 229.000.000	
VALOR ACTA FINAL Y LIQUIDACION		$ 37.835.060
SALDO POR EJECUTAR		$ 191.164.940
SUMAS IGUALES	$ 229.000.000	$ 229.000.000

La Empresa Social del Estado Barrancabermeja, debe cancelar la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS MCTE ($37.835.060), para quedar a paz y salvo con la presente acta.

SALDO POR EJECUTAR: CIENTO NOVIENTA Y UN MIL MILLONES CIENTO SESENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($191.164.940)

En el cuadro columna concepto segundo renglón, señala “Valor acta final y liquidación” cuando es el valor del acta parcial 01, siendo un error en la transcripción del cual la entidad debe incluir en su plan de mejoramiento el mejorar la revisión de los documentos que comprende los expedientes contractuales.

Respeto de la observación 02, la entidad anexa a su respuesta documentos en PDF denominados Informes de supervisión los cuales van desde el 03 de octubre de 2017 al 17 de febrero de 2018, describiendo las evidencias de la ejecución del contrato aportadas por el contratista, por lo tanto se revoca la observación Administrativa.

2.1.1.1.3. Suministros

De un universo de 33 contratos de suministros se auditaron 13; por valor de $1.259.400.000, equivalente al 81% del valor total contratado, de los cuales de evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

OBSERVACIONES

15. CONTRATOS 17-00096, 17-0097, 17-00104, 17-00118, 17-00142, 17-00143, 17-00152, 17-00156, 17-00195.

1. En los respetivos expedientes no se encuentran los requerimientos por parte de la ESE para dar cumplimiento al numeral 1 de las obligaciones o actividades del contratista señaladas en la minuta contractual.
2. Los adicionales no están plenamente justificado por la entidad, no hay evidencias de la existencia de los respetivos informes de la supervisión de los contratos, por medio de los cuales se justifica la necesidad de adicionar valor a cada uno de los contratos objeto de estudio. (excepto contrato 17-00142, 17-00143).

Lo anterior evidencia la falta de supervisión del contrato, tal como lo establece el artículo 60 del manual de contratación de la ESEB, el supervisor no ejerció un total control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, en contravía de los numerales 12, 15, 16, de igual manera numeral 4 del mismo artículo señala que el supervisor debe " Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral anexando todos los soportes que respalden la solicitud", apoyando lo anterior se encuentra el articulo 22 el manual de contratación de la entidad que trata sobre las modificaciones contractuales "cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de algunas de las cláusulas contractuales, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos se deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor del contrato".

Observación Administrativa (15).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los requerimientos realizados por la institución son transmitidos al contratista por el medio más expedito, bien sea telefónicamente o personalmente, por ende no obra comunicación alguna en el expediente; esto a fin de no dar mayor tramitología y desgastes administrativos tanto en documentación como en la entrega de los elementos solicitados, sin embargo y según observación presentada estos requerimientos se realizaran por escrito.

Referente a los adicionales realizados a los contratos objeto de la presente observación, se debe dejar claro que la justificación de la necesidad está completamente plasmada y soportada en los estudios de oportunidad y conveniencia para adición y prorroga (contrato 17-00096 folio 259 y 260, contrato 17-00097 folio 147 y 148, contrato 17-00104 folio 285 y 286, contrato 17-00118 folio 221 y 222, contrato 17-00152 folio 133 y 134, contrato 17-00156 folio 94 y 95, contrato 17-00195 folio 487 y 488).

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad y el garante del proceso que se desarrolla y quien además en su mayoría es el supervisor del contrato) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

Es válido traer a colación el concepto 80112-EE47718 emitido por la Contraloría General de la Republica que con claridad nos muestra que la ESEB actuó conforme a los parámetros y directrices dados para tal proceso:

> *…a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.*
> *Así, la adición de un contrato estatal será **viable jurídicamente** si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato; (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales **(4)**.*
> *La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagar pagarlos.*
> *3. - CONCLUSIONES.*
> *(2) ¿En qué condiciones puede adicionarse un contrato? y ¿Qué limitaciones legales tiene la adición de los contratos estatales?*
> *Un contrato estatal se puede adicionar, si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica, como se explicó en las consideraciones del concepto.*

En este orden de ideas, se efectuaron los respectivos requerimientos que denotan la necesidad en la realización del adicional; este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores, sin embargo el fondo de la observación es la necesidad del adicional, estando totalmente claro que esta fue plasmada, soportada y sustentada en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia de la prorroga y adición (previa anotación del supervisor) elaborada por el supervisor y gestor del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

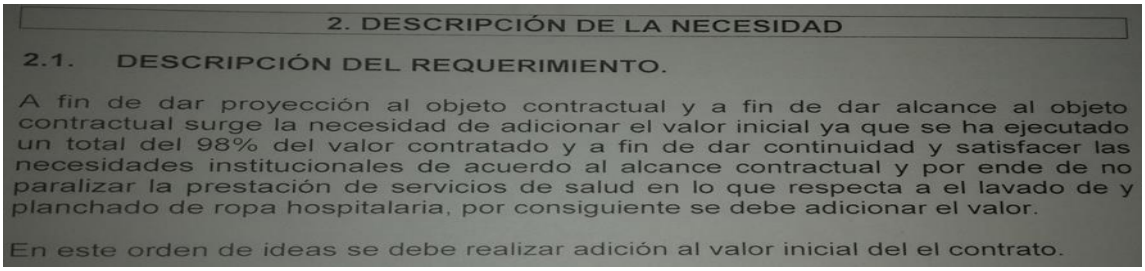
Analizada la respuesta de la entidad, es aceptada de manera parcial, en el entendido que la misma acepta y señala que a partir de la presente observación se realizaran los requerimientos de suministros al contratista por medio escrito tal como

lo establecen en la minuta contractual. Por otro lado respeto de los informes de supervisión que describan la necesidad de los respetivos adicionales son allegados en archivo PDF, no obstante respeto de que la expresión "*A fin de dar proyección al objeto contractual y a fin de dar alcance al objeto contractual y en espera de una nueva contratación surge la necesidad de prorrogar",* no es argumento suficiente para dar por justificada la necesidad de adicionar en valor y en tiempo de un contrato, primero porque va en contravía con el manual de contratación de la entidad en su artículo 60, y en segundo lugar es deber de las entidades que manejan recursos públicos, justificar todos los gastos, inversiones y demás manejos de recursos, en otras palabras en todos los documentos previos debe ir plenamente justificado el porqué, para que, con qué y cómo se va a ejecutar los recursos públicos, situación que no se ve reflejado en los documentos observados.

Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (9).

16. **CONTRATO 17-00117;** Objeto: SUMINISTRO DE UTILES Y ELEMENTOS DE PAPELERIA CON DESTINO A LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS CON Y SIN CAMA DE LA ESE BARRANCABERMEJA, por valor de $37.000.000.

1. En el expediente solo se encuentra archivada la propuesta ganadora, las propuestas de "Carlos A. Sanabria y Claudia Cecilia Jácome", no se encuentran archivadas en el expediente.
2. En el numeral 4 de la cláusula primera del contrato señala que el contratista debe suministrar la papelería de acuerdo a los requerimientos institucionales, una vez revisado el expediente no se evidencia la existencia de dichos requerimientos institucionales.
3. En la descripción de la necesidad de adicionar en valor al contrato no es clara y específica, no hay informe del supervisor del contrato informando la situación que lleva a crear dicha necesidad de adicionar valor al contrato, tal como se ve en la imagen a continuación, es todo lo que señala la entidad justificado el otrosí.



2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

A fin de dar proyección al objeto contractual y a fin de dar alcance al objeto contractual surge la necesidad de adicionar el valor inicial ya que se ha ejecutado un total del 98% del valor contratado y a fin de dar continuidad y satisfacer las necesidades institucionales de acuerdo al alcance contractual y por ende de no paralizar la prestación de servicios de salud en lo que respecta a el lavado de y planchado de ropa hospitalaria, por consiguiente se debe adicionar el valor.

En este orden de ideas se debe realizar adición al valor inicial del el contrato.

Observación Administrativa (16).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

A partir de la fecha se adjuntaran al expediente contractual las propuestas perdedoras.

Los requerimientos realizados por la institución son transmitidos al contratista por el medio más expedito, bien sea telefónicamente o personalmente, por ende no obra comunicación alguna en el expediente; esto a fin de no dar mayor tramitología y desgastes administrativos tanto en documentación como en la entrega de los elementos solicitados, sin embargo y según observación presentada estos requerimientos se realizaran por escrito.

Referente al adicional realizado al contrato objeto de la presente observación y como bien se manifiesta por el ente auditor, se evidencia que la justificación de la necesidad está completamente plasmada y soportada en los estudios de oportunidad y conveniencia para adición y prorroga 01 (folio 193 y 194, se adjunta como soporte).

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad y el garante del proceso que se desarrolla y quien además es el supervisor del contrato) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

En este orden de ideas, se efectuaron los respectivos requerimientos que denotan la necesidad en la realización del adicional; este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores, sin embargo el fondo de la observación es la necesidad del adicional, estando totalmente claro que esta fue plasmada, soportada y sustentada en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia de la prorroga y adición (previa anotación del supervisor) elaborada por el supervisor y gestor del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, es aceptada de manera parcial toda vez que la auditada señala que a partir de la observación se realizaran los requerimientos

de suministro al contratista de manera escrito tal como lo señala la cláusula de obligaciones dentro de la minuta contractual. En cuanto a los argumentos sobre la justificación de la necesidad dentro de los estudios previos no son aceptados por el ente de control, teniendo en cuenta que la expresión "*A fin de dar proyección al objeto contractual y a fin de dar alcance al objeto contractual y en espera de una nueva contratación surge la necesidad de prorrogar",* no es argumento suficiente para dar por justificada la necesidad de adicionar en valor y en tiempo de un contrato, primero porque va en contravía con el manual de contratación de la entidad en su artículo 60, y en segundo lugar es deber de las entidades que manejan recursos públicos, justificar todos los gastos, inversiones y demás manejos de recursos, en otras palabras en todos los documentos previos debe ir plenamente justificado el porqué, para que, con qué y cómo se va a ejecutar los recursos públicos, situación que no se ve reflejado en los documentos observados.

Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (10).

2.1.1.1.4. Consultoría u otros Contratos

De un universo de 30 contratos de consultoría y otros se auditaron 10; por valor de $4.612.047.964, equivalente al 96,24% del valor total contratado, de los cuales de evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

OBSERVACIONES

17. CONTRATO 17-00120; OBJETO: "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES EN EL AREA DE URGENCIAS EN LOS CENTROS DE SALUD CON CAMAS DANUBIO, CASTILLO Y CENTRO; CONSULTA EXTERNA MÉDICA, ENFERMERÍA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE ODONTOLOGÍA, LABORATORIO INTEGRAL, PROMOTORÍA EXTRAMURAL EN LOS CENTROS DE SALUD CON CAMAS DANUBIO Y CASTILLO; CENTROS DE SALUD SIN CAMAS FLORESTA, CARDALES, CDV, VERSALLES, PROGRESO Y CAMPIN; CENTROS DE SALUD RURALES SAN RAFAEL DE CHUCURI, CIENEGA DEL OPON, FORTUNA Y LLANITO". Suscrito con DARSALUD por valor de **$ 2.756.173.039,** por un término de siete (7) meses y trece (13) días.

1. No se evidencia en el expediente los contratos laborales y de prestación de servicios de las personas que el contratista señala realizaron las actividades descritas en cada uno de los informes anexos a las cuentas de cobro y actas parciales de ejecución.
2. En los informes de actividades presentados por el contratista no se evidencia en que se invirtieron los recursos objeto del contrato, es decir en ningún informe presenta cuentas de los dineros cobrados en cada periodo. En los informes solo encontramos formatos que soportan las actividades realizadas por los profesionales y contratistas de los cuales no hay información alguna que permita establecer el cumplimiento del objeto y el fin contractual.
3. La planilla de seguridad social presentada por el contratista para el mes de marzo, abril, mayo, de 2017 a folio 2155 a 21160 no ve reflejado el pago en la misma no hay soportes de pago, la no verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales por parte del contratista, no solo refleja incumplimiento y vulneración al manual de contratación artículo 60, también vulnera la norma nacional ley 789 de 2002 artículo 50 que reza “La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas”.
4. El acta de revisión de informe de actividades de fecha 21 de abril de 2017 a folios 2161, 2167 y 2171 y anexa al acta 02 de para el cobro del mes de abril, el contratista reporta actividades del mes de marzo no de abril, lo mismo pasa en el acta de revisión del mes del 18 de mayo de 2017 a folio 3398 anexa a la cuenta del mes de mayo, la cual da información del mes de abril. Se repite en los meses siguiente acta del 21 de junio a folio 4801 con informe

del mes de mayo, acta del 10 de julio de 2017 a folio 6196, 6201 anexa a la cuenta del mes de julio con información del mes de junio, acta del 10 y dos del 11 de agosto de 2017 sin folio (AZ número 20), anexa a la cuenta de agosto con información del mes de julio. En las actas de verificación de cumplimiento de las actividades no se menciona o explica esta situación, por lo cual se infiere que el supervisor del contrato no verifica y califica los respetivos informes presentados por el contratista.

5. Para los adicionales números 01 y 02 no se evidencia informe de supervisión ni justificación en los estudios previos de la necesidad de ampliar el plazo y adicionar valor. Se denota vulneración al manual de contratación de la entidad numeral 4 que señala que el supervisor debe " Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral anexando todos los soportes que respalden la solicitud", apoyando lo anterior se encuentra el artículo 22 el mismo manual de contratación reza "cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de algunas de las cláusulas contractuales, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos se deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor del contrato".
6. El expediente que se compone de 20 AZ, se encuentra en mal estado, con comején e incluso en la carpeta 15 que se encuentra sin foliar hay hojas que no sirven, ya que están rotas a causa del comején, siendo un expediente de la vigencia anterior no se entiende por qué se encuentra es dichas condiciones de descuido, lo mismo pasa en la AZ 19 unas hojas se encuentran en mal estado y de las AZ número 15 a la 20 se encuentran sin foliar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Antes de entrar a resolver las observaciones realizadas por el ente auditor, se debe dejar claro la naturaleza del Contrato Colectivo Laboral y/o Contrato Sindical, donde nuestra normatividad nos menciona:

El artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo, contempla el concepto de lo que se entiende por contrato sindical así como la posibilidad que tienen estos para prestar servicios o ejecutar obras por medio de sus afiliados.

Según el Decreto Reglamentario 1429 de 28 Abril de 2010, art. 1. –"El contrato sindical como un acuerdo de voluntades, es de naturaleza colectivo laboral (….)".

En el artículo 482 del C.S.T se afirma en la parte final que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo".

Por tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva. Por su parte el Decreto 1429 de 2010 establece en su artículo 2º que cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras, evaluará en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical.

En la sentencia T-457/11 la Corte Constitucional ha señalado:

"Como está regulado el contrato colectivo sindical en nuestro país[43], se busca promover el derecho a la negociación colectiva, a la promoción del derecho de asociación sindical y a generar múltiples empleos más dignos para los afiliados, en procura de dar una dinámica a la actividad sindical[44]Así mismo, busca mitigar el fenómeno de la tercerización reinante en Colombia, evitando de tal forma la deslaboralización de la relación de trabajo o que el empleador acuda a otras formas de contratación como cooperativas, outsourcing o contratos de prestación de servicios, para solucionar determinadas necesidades del servicio. Entonces, podemos afirmar que dicho contrato que se encuentra en pleno auge[45], marca una pauta de transición hacia una **contratación directa** de los trabajadores por las empresas, y más aún, propende por garantizar a los afiliados partícipes las mínimas condiciones en materia de seguridad social.

En este orden de ideas, se colige que el contrato colectivo sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectivo. Dicho contrato pretende dar una dinámica amplia a la actividad sindical, mediante la promoción del derecho de asociación y la creación de empleos dignos para los afiliados partícipes, a quienes se les garantizan los diferentes componentes en materia salarial y de seguridad social integral.

Así las cosas, nuestra institución realiza contratación ya sea mediante invitación y/o contratación directa con una agremiación sindical donde se cubren las necesidades del servicio plasmadas y/o contempladas inicialmente según estudio de oportunidad y conveniencia.

Por las razones expuestas en líneas anteriores, al iniciar la ejecución contractual el contratista allega copia de los convenios individuales de ejecución de los agremiados sindicales con los que desarrollara el objeto contractual, allegando los respectivos adicionales y/o novedades en el trascurso del contrato si a ello hubiere lugar; es valioso mencionar que dichos documentos reposan en los archivos de supervisión (se allegan al ente auditor los convenios individuales y adiciones a los mimos, correspondientes al tiempo de ejecución contractual) para control y seguimiento de la ejecución.

Respecto a los informes de supervisión donde se evidencian las actividades desarrolladas, seguimiento y valores ejecutados por el contratista; estos son realizados según actas de corte parcial, donde se verifican los informes presentados por los diferentes supervisores según su área (adjunto como fundamento) a fin de dar los valores a pagar según lo desarrollado en el corte parcial, este documento es la evidencia y soporte del seguimiento y verificación de lo contratado los cuales adjunto como evidencia; es necesario recalcar que los informes de supervisión donde se describen los valores pactados y ejecutados reposaban en las cuentas soportes del área financiera, junto con los egresos y soportes de pago.

De otro lado, la planilla de pago que allega el contratista como soporte para el corte del acta 02 (folios del 2155 al 2160), se evidencia que esta fue pagada el 18 de mayo del 2017 en el banco Davivienda (anexo como soporte); es necesario mencionar que el periodo a que corresponde la planilla es del informe del mes de abril del 2017 y no de marzo – abril – mayo como se plantea en la observación.

Los informes de actividades que se hace referencia en la observación número 4, se pudo constatar en el expediente contractual que estos están debidamente elaborados, suscritos y desarrollados según actas de corte parcial, simplemente se presente un error en el archivo de los mismos, es así que para el acta 002 del mes de abril, los informes de soporte de actividades realizadas se encuentran en la AZ 8 del folio 3385 al 3388 y del 3393 al 3400; Para el acta de pago parcial del mes de mayo las actas de soporte de actividades realizadas se encuentran en la AZ 11 del folio 4796 al 4803 y de la AZ 8 folio 3389 al 3392; para el acta de pago parcial del mes de junio las actas de soporte de actividades realizadas se encuentran en la AZ 14 del folio 6193 al 6204; para el acta de pago parcial del mes de julio las actas de soporte de actividades realizadas se encuentran en la AZ parte 20 del folio 8804 al 8815; para el acta de pago parcial del mes de agosto las actas de soporte de actividades realizadas se encuentran en la AZ parte 20 del folio 9969 al 9080. Evidenciando que todos los periodos fueron debidamente auditados por los supervisores según las actividades desarrolladas estando los informes como soporte, simplemente no se encontraban en orden cronológico (adjunto actas y soportes enunciados en líneas anteriores como evidencia).
Los adicionales realizados al contrato No. 17-00120, se encuentran debidamente justificados y soportados en los estudios de oportunidad y conveniencia para adición y prorroga 01 y 02 (folio 6174 - 6175 y 8829 al 8830, se adjuntan como soporte) que en su numeral 2 estable y señala claramente que el adicional a realizar es *"A fin de dar proyección al objeto contractual…""…con el fin de dar alcance a las actividades realizadas por el contratista las cuales dan soporte a la misión institucional…"*

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad institucional y el garante de todos los procesos que desarrolla la institución quien además es el supervisor del contrato) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

Es válido traer a colación el concepto 80112-EE47718 emitido por la Contraloría General de la Republica que con claridad nos muestra que la ESEB actuó conforme a los parámetros y directrices dados para tal proceso:

> *…a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.*
> *Así, la adición de un contrato estatal será **viable jurídicamente** si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato; (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales **(4)**.*
> *La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagar pagarlos.*

3. - CONCLUSIONES.
(2) ¿En qué condiciones puede adicionarse un contrato? y ¿Qué limitaciones legales tiene la adición de los contratos estatales?
Un contrato estatal se puede adicionar, si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica, como se explicó en las consideraciones del concepto.

En este orden de ideas, no existe y queda sin fundamento lo establecido como "*vulneración al manual"* en la realización del adicional como se plasma en las observaciones dadas por el ente auditor, todo lo contrario, este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores, sin embargo el fondo de la observación es la necesidad del adicional, estando totalmente claro que esta fue plasmada, soportada y sustentada en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia de la prorroga y adición elaborada por el supervisor y gestor del contrato. Referente a lo mencionado por el auditor sobre modificaciones contractuales, debemos mencionar que una vez revisado el expediente contractual, este, no cuenta con modificaciones contractuales a las que hace referencia el artículo 22 del manual interno de contratación.

CONTRATO 17-00310; OBJETO: "EJECUCIÓN COLECTIVA LABORAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE CARÁCTER PROFESIONAL, TECNOLÓGICA, TÉCNICA Y AUXILIAR, QUE SE REQUIERAN EN LOS DIFERENTES CENTROS DE SALUD URBANOS Y RURALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA". Suscrito con DARSALUD por valor de $ 246.652.280

1. La entidad realiza un nuevo contrato por invitación directa por valor inicial de $221.987.052, por tan solo 18 días.
2. El acta de inicio se suscribe el 14 de octubre y el 30 del mismo mes suscriben adición, ampliando 02 días el plazo y adicionando la suma de $24.665.228.
3. Al igual que el contrato 17-120 las planillas que aporta el contratista no reflejan el pago de las mismas y no se evidencia en el expediente los contratos laborales y de prestación de servicios de las personas que el contratista señala realizaron las actividades descritas en cada uno de los informes anexos a las cuentas de cobro y actas parciales de ejecución. En los informes de actividades presentados por el contratista no se evidencia en que se invirtieron los recursos objeto del contrato, es decir en ningún informe presenta cuentas de los dineros cobrados en cada periodo, no hay información alguna que permita establecer el cumplimiento del objeto y el fin contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se realiza por contratación directa un nuevo contrato por un término de 18 días a efectos de que no se contaba con más presupuesto dentro del rubro presupuestal afectado para tales actividades (entidad en riesgo medio, adjunto ejecución presupuestal a 12 de octubre del 2017); además se realiza adición y prorroga por dos días con el fin de no dejar descubierto los servicios a los que corresponde el alcance del objeto contractual debidamente soportada con la solicitud del supervisor y estudio de oportunidad y conveniencia del gestor del proceso que se adjunta como soporte folio 498 y499.

Referente a las planillas de pago que allega el contratista como soporte para el corte del acta 01 (folios del 514 al 519), se evidencia que esta fue pagada el 21 de noviembre del 2017 en el banco BBVA Colombia SAS (anexo como evidencia); para el acta final y de liquidación el contratista allega las planillas de seguridad social (folios del 641 al 647), se evidencia que esta fue pagada el 20 de diciembre del 2017 en el banco DAVIVIENDA (anexo como soporte).

Al iniciar la ejecución contractual el contratista allega copia de los convenios individuales de ejecución (y/o adición) de los agremiados sindicales con los que desarrollara el objeto contractual, allegando las respectivas novedades en el trascurso del contrato si a ello hubiere lugar; es valioso mencionar que dichos documentos reposan en los archivos de supervisión (se allegan al ente auditor los convenios individuales y adiciones a los mimos, correspondientes al tiempo de ejecución contractual observación 17) ya que para control y seguimiento de la ejecución.

Respecto a los informes de supervisión donde se evidencian las actividades desarrolladas, seguimiento y valores ejecutados por el contratista; estos son realizados según actas de corte parcial, donde se verifican los informes presentados por los diferentes supervisores según su área (adjunto como fundamento) a fin de dar los valores a pagar según lo desarrollado en el corte parcial, este documento es la evidencia y soporte del seguimiento y verificación de lo contratado los cuales adjunto como soporte; es necesario recalcar que los informes de supervisión donde se describen los valores pactados y ejecutados reposaban en las cuentas soportes del área financiera, junto con los egresos y soportes de pago.

CONTRATO 17-00314; OBJETO: “EJECUCIÓN COLECTIVA LABORAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE CARÁCTER PROFESIONAL, TECNOLÓGICA, TÉCNICA Y AUXILIAR, QUE SE REQUIERAN EN LOS DIFERENTES CENTROS DE SALUD URBANOS Y RURALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA”. DARSALUD POR VALOR DE $ 542.635.039

1. Nuevamente realizan un contrato por invitación directa por valor de $369.978.436 por un mes.
2. Al igual que el contrato 17-120 y 17-00310 las planillas que aporta el contratista no reflejan el pago de las mismas y no se evidencia en el expediente los contratos laborales y de prestación de servicios de las personas que el contratista señala realizaron las actividades descritas en

cada uno de los informes anexos a las cuentas de cobro y actas parciales de ejecución. En los informes de actividades presentados por el contratista no se evidencia en que se invirtieron los recursos objeto del contrato, es decir en ningún informe presenta cuentas de los dineros cobrados en cada periodo, no hay información alguna que permita establecer el cumplimiento del objeto y el fin contractual.

4. Al igual que en los anteriores contratos, el acta de inicio se suscribe el 03 de noviembre y el 30 del mismo mes suscriben adición, ampliando 14 días el plazo y adicionando la suma de $172.656.603.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se realiza por contratación directa un nuevo contrato por un término de un mes a efectos de que no se contaba con más presupuesto dentro del rubro presupuestal afectado para tales actividades (entidad en riesgo medio, adjunto ejecución presupuestal a 02 de noviembre del 2017); además se realiza adición y prorroga por catorce días con el fin de no dejar descubierto los servicios a los que corresponde el alcance del objeto contractual debidamente soportada con la solicitud del supervisor y estudio de oportunidad y conveniencia del gestor del proceso que se adjunta como soporte folio 1474 y 1475.

Referente a las planillas de pago que allega el contratista como soporte para el corte del acta 01 (folios del 514 al 519), se evidencia que esta fue pagada el 20 de diciembre del 2017 en el banco DAVIVIENDA (anexo como evidencia); para el acta final y de liquidación el contratista allega las planillas de seguridad social (folios del 1491 al 1495), se evidencia que esta fue pagada el 19 de enero del 2018 en el banco BBVA (anexo como soporte).

Al iniciar la ejecución contractual el contratista allega copia de los convenios individuales de ejecución (y/o adición) de los agremiados sindicales con los que desarrollara el objeto contractual, allegando las respectivas novedades en el trascurso del contrato si a ello hubiere lugar; es valioso mencionar que dichos documentos reposan en los archivos de supervisión (se allegan al ente auditor los convenios individuales y adiciones a los mimos, correspondientes al tiempo de ejecución contractual observación 17) ya que para control y seguimiento de la ejecución.

Respecto a los informes de supervisión donde se evidencian las actividades desarrolladas, seguimiento y valores ejecutados por el contratista; estos son realizados según actas de corte parcial, donde se verifican los informes presentados por los diferentes supervisores según su área (adjunto como fundamento) a fin de dar los valores a pagar según lo desarrollado en el corte parcial, este documento es la evidencia y soporte del seguimiento y verificación de lo contratado los cuales adjunto como soporte; es necesario recalcar que los informes de supervisión donde se describen los valores pactados y ejecutados reposaban en las cuentas soportes del área financiera, junto con los egresos y soportes de pago.

CONTRATO 17-00369; OBJETO: “EJECUCIÓN COLECTIVA LABORAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE CARÁCTER PROFESIONAL, TECNOLÓGICA, TÉCNICA Y AUXILIAR, QUE SE REQUIERAN EN LOS DIFERENTES CENTROS DE SALUD URBANOS Y RURALES DE LA EMPRESA

SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA". DARSALUD POR VALOR DE $147.991.374 POR UN TERMINO DE 12 DIAS.

1. la solicitud de CDP y los estudios previos y el adicional son de fecha de 29 de diciembre de 2017 (AZ 3 sin foliar) Sin que medie informe de supervisión o acta parcial que genere la necesidad de ampliar en valor y plazo el contrato.

2. Al igual que el contrato 17-120, 17-00310 y 17-00314 las planillas que aporta el contratista no reflejan el pago de las mismas y no se evidencia en el expediente los contratos laborales y de prestación de servicios de las personas que el contratista señala realizaron las actividades descritas en cada uno de los informes anexos a las cuentas de cobro y actas parciales de ejecución. En los informes de actividades presentados por el contratista no se evidencia en que se invirtieron los recursos objeto del contrato, es decir en ningún informe presenta cuentas de los dineros cobrados en cada periodo, no hay información alguna que permita establecer el cumplimiento del objeto y el fin contractual.

Observación Administrativa (17) con incidencia Disciplinaria (4) y Fiscal (8) por la suma de $3.693.451.732.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Referente al adicional realizado al contrato objeto de la presente observación, se evidencia que la justificación de la necesidad está completamente plasmada y soportada en los estudios de oportunidad y conveniencia para adición y prorroga 01, se adjunta como soporte.

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad y el garante del proceso que se desarrolla y quien además es el supervisor del contrato) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

En este orden de ideas, se efectuaron los respectivos requerimientos que denotan la necesidad en la realización del adicional; este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores, sin embargo el fondo de la observación es la necesidad del adicional, estando totalmente claro que esta fue plasmada, soportada y sustentada en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia de la prorroga y adición (previa anotación del supervisor) elaborada por el supervisor y gestor del contrato; es necesario mencionar que no puede existir un acta parcial antes de la terminación del contrato, ya que su forma de pago es mediante un acta final.

Referente a las planillas de pago que allega el contratista como soporte para el corte del acta 01 (folios del 506 al 511), se evidencia que esta fue pagada el 19 de enero del 2017 en el banco BBVA Colombia SAS (anexo como evidencia); para el acta final y de liquidación el contratista allega las planillas de seguridad social, se evidencia que esta fue pagada el 19 de enero del 2017 en el banco BBVA Colombia SAS (anexo como soporte).

Al iniciar la ejecución contractual el contratista allega copia de los convenios individuales de ejecución (y/o adición) de los agremiados sindicales con los que desarrollara el objeto contractual, allegando las respectivas novedades en el trascurso del contrato si a ello hubiere lugar; es valioso mencionar que dichos documentos reposan en los archivos de supervisión (se allegan al ente auditor los convenios individuales y adiciones a los mimos, correspondientes al tiempo de ejecución contractual observación 17) ya que para control y seguimiento de la ejecución.

Respecto a los informes de supervisión donde se evidencian las actividades desarrolladas, seguimiento y valores ejecutados por el contratista; estos son realizados según actas de corte parcial, donde se verifican los informes presentados por los diferentes supervisores según su área (adjunto como fundamento) a fin de dar los valores a pagar según lo desarrollado en el corte parcial, este documento es la evidencia y soporte del seguimiento y verificación de lo contratado los cuales adjunto como soporte; es necesario recalcar que los informes de supervisión donde se describen los valores pactados y ejecutados reposaban en las cuentas soportes del área financiera, junto con los egresos y soportes de pago.

Así las cosas en la ejecución de los contratos 17-00120, 17-00310, 17-00314 y 17-00369, se pudo evidenciar que los contratos fueron ejecutados a satisfacción según obligaciones plasmadas y estipuladas en el desarrollado de la misión institucional; como soporte de lo aquí descrito obran los respectivos informes de supervisión que bien se mencionaron y se adjuntaron al presente informe; por ende se realizó una labor acorde a nuestro manual interno de contratación y la normatividad que regula las obligaciones del supervisor, desvirtuando lo planteado en las observaciones del ente auditor.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y Fiscal, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas; ya que quedó demostrado que los contratos fueron ejecutados a satisfacción.

ANALISIS DE LAS RESPUESTAS

Analizada las respuesta de cada contrato de la entidad, es aceptada de manera parcial, en el entendido que allega al ente de Control en archivo PDF las planillas de seguridad social pagadas que desvirtúan dicha observación, respeto de los adicionales sin que medie informe supervisión, argumenta la auditada "con el fin de no dejar descubierto los servicios a los que corresponde el alcance del objeto contractual debidamente soportada con la solicitud del supervisor y estudio de oportunidad y conveniencia del gestor del proceso" allega en archivo PDF los informes y estudios mencionados, de igual manera justifica la contracion directa de los contratos 17-310, 17-314 y 17-369 que no se contaba con mas presupuestos dentro del rubro presupuestal afectado para tales actividades en riesgo medio, adjunta ejecución presupuestal de cada contratato, no obstante no

presenta justificación de gastos de los recursos pagados al contratista, solo anexa los contratos del personal del cual una vez revisados se encontró lo siguiente:

Del contrato 120 y sus dos adicionales, la ESEB envía los siguientes contratos laborales como soporte de gastos, (los nombres y datos personales de los trabadores no se incluyen respetando el derecho a la privacidad):

CONTRATO 120 DEL 2017 DE CONSULTORIA Y OTROS											
PRIMER CONTRATO				ADICION 1		ADICION 2		SUBTOTALES	FACTOR MULTIPLICADOR	ADMINISTRACIÓN 20%	TOTAL
VALOR MESUAL	CARGO	DURACIÓN	VALOR	DURACIÓN	VALOR	DURACIÓN	VALOR				
$750,000.00	AUX. ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$1,200,000.00	ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$750,000.00	AUX. ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUX. ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUX. ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUX. ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUX. ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$1,200,000.00	ODONTOLOGO	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$750,000.00	HIGIENISTA ORAL	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$1,200,000.00	ODONTOLOGA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$750,000.00	AUX. ODONTOLOGIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$600,000.00	ODONTOLOGA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,200,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 260,000.00	$4,460,000.00	$2,714,356.00	$892,000.00	$8,066,356.00
$750,000.00	AUX. ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$738,000.00	PRO. SALUD	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,690,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,476,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 319,800.00	$5,485,800.00	$3,338,657.88	$1,097,160.00	$9,921,617.88
$750,000.00	AUX. ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$1,200,000.00	ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$750,000.00	HIGIENISTA ORAL	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUX. ODONTOLOGIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUX. ODONTOLOGIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$738,000.00	PRO. SALUD	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,690,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,476,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 319,800.00	$5,485,800.00	$3,338,657.88	$1,097,160.00	$9,921,617.88
$750,000.00	AUX. ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$738,000.00	PRO. SALUD	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,690,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,476,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 319,800.00	$5,485,800.00	$3,338,657.88	$1,097,160.00	$9,921,617.88
$600,000.00	ODONTOLOGO	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,200,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 260,000.00	$4,460,000.00	$2,714,356.00	$892,000.00	$8,066,356.00
$738,000.00	PROMOTORA DE SALUD	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,690,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,476,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 319,800.00	$5,485,800.00	$3,338,657.88	$1,097,160.00	$9,921,617.88

$1,200,000.00	ENFERMERO	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$1,200,000.00	ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 1,200,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$4,120,000.00	$2,507,432.00	$824,000.00	$7,451,432.00
$1,000,000.00	MEDICO GENERAL	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 5,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,000,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 433,333.33	$7,433,333.33	$4,523,926.67	$1,486,666.67	$13,443,926.67
$1,000,000.00	MEDICO GENERAL	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 5,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,000,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 433,333.33	$7,433,333.33	$4,523,926.67	$1,486,666.67	$13,443,926.67
$850,000.00	TECNICOS DE FARMACIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 4,250,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,700,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 368,333.33	$6,318,333.33	$3,845,337.67	$1,263,666.67	$11,427,337.67
$740,000.00	CONDUCTOR AMBULANCIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,700,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,480,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 320,666.67	$5,500,666.67	$3,347,705.73	$1,100,133.33	$9,948,505.73
$740,000.00	CONDUCTOR	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,700,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,480,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 320,666.67	$5,500,666.67	$3,347,705.73	$1,100,133.33	$9,948,505.73
$1,200,000.00	BACTERIOLOGO	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$2,000,000.00	MEDICO GENERAL	01/03/17 AL 31/07/2017	$10,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$4,000,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 866,666.67	$14,866,666.67	$9,047,853.33	$2,973,333.33	$26,887,853.33
$740,000.00	CONDUCTOR	01/03/17 AL 31/07/2017	$3,700,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,480,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 320,666.67	$5,500,666.67	$3,347,705.73	$1,100,133.33	$9,948,505.73
$740,000.00	CONDUCTOR	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,700,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,480,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 320,666.67	$5,500,666.67	$3,347,705.73	$1,100,133.33	$9,948,505.73
$740,000.00	CONDUCTOR	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,700,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,480,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 320,666.67	$5,500,666.67	$3,347,705.73	$1,100,133.33	$9,948,505.73
$750,000.00	AUXILIAR DE FARMACIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$1,500,000.00	MEDICO GENERAL	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 7,500,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$3,000,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 650,000.00	$11,150,000.00	$6,785,890.00	$2,230,000.00	$20,165,890.00
$600,000.00	ODONTOLOGO	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,200,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 260,000.00	$4,460,000.00	$2,714,356.00	$892,000.00	$8,066,356.00
$750,000.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUXILIAR DE LABORATORIO	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
$750,000.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUXILIAR DE LABORATORIO	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$1,200,000.00	ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$750,000.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00

$750,000.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$ 3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$1,200,000.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$ 5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$1,500,000.00	MEDICO GENERAL	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 7,500,000.00	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
$1,200,000.00	ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$ 5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$750,000.00	AUXILIAR DE FARMACIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$ 3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUXILIAR DE LABORATORIO	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$ 3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$1,200,000.00	ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 6,000,000.00	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
$750,000.00	AUXILIAR DE ODONTOLOGIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$ 3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$750,000.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$ 3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$850,000.00	TECNICOS DE FARMACIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$4,250,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,700,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 368,333.33	$6,318,333.33	$ 3,845,337.67	$1,263,666.67	$11,427,337.67
$740,000.00	CONDUCTORES	01/03/17 AL 31/07/2017	$3,700,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,480,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 320,666.67	$5,500,666.67	$ 3,347,705.73	$1,100,133.33	$9,948,505.73
$850,000.00	REGENTE DE FARMACIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 4,250,000.00	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
$750,000.00	AUXILIAR DE ODONTOLOGIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$ 3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$600,000.00	ODONTOLOGO	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,200,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 260,000.00	$4,460,000.00	$ 2,714,356.00	$892,000.00	$8,066,356.00
$750,000.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/03/17 AL 31/07/2017	$ 3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$ 3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00
$1,200,000.00	ENEFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$ 5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$1,200,000.00	ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$ 5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$1,200,000.00	ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$ 5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$1,200,000.00	ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$ 5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$1,200,000.00	ENFERMERA	01/03/17 AL 31/07/2017	$6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$ 5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$1,200,000.00	ENFERMERA PROFESIONAL	01/03/17 AL 31/07/2017	$6,000,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$2,400,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 520,000.00	$8,920,000.00	$ 5,428,712.00	$1,784,000.00	$16,132,712.00
$738,000.00	PROMOTORA DE SALUD	01/03/17 AL 31/07/2017	$3,690,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2017	$1,476,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2017	$ 319,800.00	$5,485,800.00	$ 3,338,657.88	$1,097,160.00	$9,921,617.88
$738,000.00	PROMOTORA DE SALUD	01/03/17 AL 31/07/2018	$3,690,000.00	01/08/2018 AL 30/09/2018	$1,476,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2018	$ 319,800.00	$5,485,800.00	$ 3,338,657.88	$1,097,160.00	$9,921,617.88
$750,000.00	PSICOLOGA	01/03/17 AL 31/07/2019	$3,750,000.00	01/08/2017 AL 30/09/2019	$1,500,000.00	01/10/2017 AL 13/10/2019	$ 325,000.00	$5,575,000.00	$ 3,392,945.00	$1,115,000.00	$10,082,945.00

Para un total en gastos de $840.544.679,68, siendo el valor total de contrato de $2.756.173.039.

Del contrato 17-310, la ESEB anexa como soporte los adicionales 3 y 4 a los contratos iniciales, arriba relacionados en la tabla del contrato 17-120 con los mismos salarios mensuales y las mismas personas, de los cuales se realiza el siguiente análisis.

CONTRATO 310

ADICION 3		ADICION 4		SUBTOTALES	FACTOR MULTIPLICADOR	ADMINISTRACIÓN 20%	TOTAL
DURACIÓN	VALOR	DURACIÓN	VALOR				
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$340,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$40,000.00	$380,000.00	$231,268.00	$76,000.00	$687,268.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$418,200.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$49,200.00	$467,400.00	$284,459.64	$93,480.00	$845,339.64
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$418,200.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$49,200.00	$467,400.00	$284,459.64	$93,480.00	$845,339.64
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$418,200.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$49,200.00	$467,400.00	$284,459.64	$93,480.00	$845,339.64
14/10/2017 AL 31/10 2017	$340,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$40,000.00	$380,000.00	$231,268.00	$76,000.00	$687,268.00

14/10/2017 AL 31/10 2017	$418,200.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$49,200.00	$467,400.00	$284,459.64	$93,480.00	$845,339.64
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$566,666.67	01/11/2017 AL 02/11/2017	$66,666.67	$633,333.33	$385,446.67	$126,666.67	$1,145,446.67
14/10/2017 AL 31/10 2017	$566,666.67	01/11/2017 AL 02/11/2017	$66,666.67	$633,333.33	$385,446.67	$126,666.67	$1,145,446.67
14/10/2017 AL 31/10 2017	$481,666.67	01/11/2017 AL 02/11/2017	$56,666.67	$538,333.33	$327,629.67	$107,666.67	$973,629.67
14/10/2017 AL 31/10 2017	$419,333.33	01/11/2017 AL 02/11/2017	$49,333.33	$468,666.67	$285,230.53	$93,733.33	$847,630.53
14/10/2017 AL 31/10 2017	$419,333.33	01/11/2017 AL 02/11/2017	$49,333.33	$468,666.67	$285,230.53	$93,733.33	$847,630.53
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$1,133,333.33	01/11/2017 AL 02/11/2017	$133,333.33	$1,266,666.67	$770,893.33	$253,333.33	$2,290,893.33
14/10/2017 AL 31/10 2017	$419,333.33	01/11/2017 AL 02/11/2017	$49,333.33	$468,666.67	$285,230.53	$93,733.33	$847,630.53
14/10/2017 AL 31/10 2017	$419,333.33	01/11/2017 AL 02/11/2017	$49,333.33	$468,666.67	$285,230.53	$93,733.33	$847,630.53
14/10/2017 AL 31/10 2017	$419,333.33	01/11/2017 AL 02/11/2017	$49,333.33	$468,666.67	$285,230.53	$93,733.33	$847,630.53
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$850,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$100,000.00	$950,000.00	$578,170.00	$190,000.00	$1,718,170.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$340,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$40,000.00	$380,000.00	$231,268.00	$76,000.00	$687,268.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00

14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$481,666.67	01/11/2017 AL 02/11/2017	$56,666.67	$538,333.33	$327,629.67	$107,666.67	$973,629.67
14/10/2017 AL 31/10 2017	$419,333.33	01/11/2017 AL 02/11/2017	$49,333.33	$468,666.67	$285,230.53	$93,733.33	$847,630.53
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$340,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$40,000.00	$380,000.00	$231,268.00	$76,000.00	$687,268.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$680,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$80,000.00	$760,000.00	$462,536.00	$152,000.00	$1,374,536.00
14/10/2017 AL 31/10 2017	$418,200.00	01/11/2017 AL 02/11/2017	$49,200.00	$467,400.00	$284,459.64	$93,480.00	$845,339.64
14/10/2017 AL 31/10 2018	$418,200.00	01/11/2017 AL 02/11/2018	$49,200.00	$467,400.00	$284,459.64	$93,480.00	$845,339.64
14/10/2017 AL 31/10 2019	$425,000.00	01/11/2017 AL 02/11/2019	$50,000.00	$475,000.00	$289,085.00	$95,000.00	$859,085.00

Para un total en gastos de $72.355.575,04 siendo el valor total de contrato de $246.652.280.

Del contrato 17-314, la ESEB anexa como soporte los adicionales 5 y 6 a los contratos iniciales, arriba relacionados en la tabla del contrato 17-120 con los mismos salarios mensuales y las mismas personas, exceptuando las casillas marcadas con la plabra NO de los cuales se realiza el siguiente análisis.

CONTRATO 314							
ADICION 5		ADICION 6		SUBTOTALES	FACTOR MULTIPLICADOR	ADMINISTRACIÓN 20%	TOTAL
DURACIÓN	VALOR	DURACIÓN	VALOR				
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$600,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 280,000.00	$880,000.00	$535,568.00	$176,000.00	$1,591,568.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$738,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 344,400.00	$1,082,400.00	$658,748.64	$216,480.00	$1,957,628.64
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$738,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 344,400.00	$1,082,400.00	$658,748.64	$216,480.00	$1,957,628.64
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$738,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 344,400.00	$1,082,400.00	$658,748.64	$216,480.00	$1,957,628.64

03/11/2017 AL 02/12/2017	$600,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 280,000.00	$880,000.00	$535,568.00	$176,000.00	$1,591,568.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$738,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 344,400.00	$1,082,400.00	$658,748.64	$216,480.00	$1,957,628.64
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,000,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 466,666.67	$1,466,666.67	$892,613.33	$293,333.33	$2,652,613.33
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,000,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 466,666.67	$1,466,666.67	$892,613.33	$293,333.33	$2,652,613.33
03/11/2017 AL 02/12/2017	$850,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 396,666.67	$1,246,666.67	$758,721.33	$249,333.33	$2,254,721.33
03/11/2017 AL 02/12/2017	$740,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 345,333.33	$1,085,333.33	$660,533.87	$217,066.67	$1,962,933.87
03/11/2017 AL 02/12/2017	$740,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 345,333.33	$1,085,333.33	$660,533.87	$217,066.67	$1,962,933.87
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$2,000,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 933,333.33	$2,933,333.33	$1,785,226.67	$586,666.67	$5,305,226.67
03/11/2017 AL 02/12/2017	$740,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 345,333.33	$1,085,333.33	$660,533.87	$217,066.67	$1,962,933.87
03/11/2017 AL 02/12/2017	$740,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 345,333.33	$1,085,333.33	$660,533.87	$217,066.67	$1,962,933.87
03/11/2017 AL 02/12/2017	$740,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 345,333.33	$1,085,333.33	$660,533.87	$217,066.67	$1,962,933.87
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,500,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 700,000.00	$2,200,000.00	$1,338,920.00	$440,000.00	$3,978,920.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$600,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 280,000.00	$880,000.00	$535,568.00	$176,000.00	$1,591,568.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00

03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$850,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 396,666.67	$1,246,666.67	$758,721.33	$249,333.33	$2,254,721.33
03/11/2017 AL 02/12/2017	$740,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 345,333.33	$1,085,333.33	$660,533.87	$217,066.67	$1,962,933.87
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$600,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 280,000.00	$880,000.00	$535,568.00	$176,000.00	$1,591,568.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$1,200,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 560,000.00	$1,760,000.00	$1,071,136.00	$352,000.00	$3,183,136.00
03/11/2017 AL 02/12/2017	$738,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2017	$ 344,400.00	$1,082,400.00	$658,748.64	$216,480.00	$1,957,628.64
03/11/2017 AL 02/12/2018	$738,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2018	$ 344,400.00	$1,082,400.00	$658,748.64	$216,480.00	$1,957,628.64
03/11/2017 AL 02/12/2019	$750,000.00	03/12/2017 AL 16/12/2019	$ 350,000.00	$1,100,000.00	$669,460.00	$220,000.00	$1,989,460.00

Para un total en gastos de $167.560.279,04 siendo el valor total de contrato de $542.635.039.

Del contrato 17-369, la ESEB anexa como soporte los adicionales 7,8, 9 y 10 a los contratos iniciales, arriba relacionados en la tabla del contrato 17-120 con los mismos salarios mensuales y las mismas personas, exceptuando las casillas marcadas con la plabra NO de los cuales se realiza el siguiente análisis:

CONTRATO 369											
ADICION 7		ADICION 8		ADICION 9		ADICION 10		SUBTOTALES	FACTOR MULTIPLICADOR	ADMINISTRACIÓN 20%	TOTAL
DURACIÓN	VALOR	DURACIÓN	VALOR	DURACION	VALOR	DURACION	VALOR				
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	03/01/2018 AL 23/01/2018	$525,000	NO	NO	$900,000.00	$547,740.00	$180,000.00	$1,627,740.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 240,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 60,000.00	NO	NO	NO	NO	$300,000.00	$182,580.00	$60,000.00	$542,580.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 295,200.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 73,800.00	NO	NO	NO	NO	$369,000.00	$224,573.40	$73,800.00	$667,373.40
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 295,200.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 73,800.00	NO	NO	NO	NO	$369,000.00	$224,573.40	$73,800.00	$667,373.40
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00

18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 295,200.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 73,800.00	NO	NO	NO	NO	$369,000.00	$224,573.40	$73,800.00	$667,373.40
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 240,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 60,000.00	NO	NO	NO	NO	$300,000.00	$182,580.00	$60,000.00	$542,580.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 295,200.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 73,800.00	NO	NO	NO	NO	$369,000.00	$224,573.40	$73,800.00	$667,373.40
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 400,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 100,000.00	NO	NO	NO	NO	$500,000.00	$304,300.00	$100,000.00	$904,300.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 400,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 100,000.00	NO	NO	NO	NO	$500,000.00	$304,300.00	$100,000.00	$904,300.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 340,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 85,000.00	NO	NO	NO	NO	$425,000.00	$258,655.00	$85,000.00	$768,655.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 296,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 74,000.00	NO	NO	NO	NO	$370,000.00	$225,182.00	$74,000.00	$669,182.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 296,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 74,000.00	NO	NO	NO	NO	$370,000.00	$225,182.00	$74,000.00	$669,182.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 800,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 200,000.00	03/01/2018 AL 22/01/2018	$1,333,333.33	NO	NO	$2,333,333.33	$1,420,066.67	$466,666.67	$4,220,066.67
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 296,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 74,000.00	NO	NO	NO	NO	$370,000.00	$225,182.00	$74,000.00	$669,182.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 296,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 74,000.00	NO	NO	NO	NO	$370,000.00	$225,182.00	$74,000.00	$669,182.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 296,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 74,000.00	NO	NO	NO	NO	$370,000.00	$225,182.00	$74,000.00	$669,182.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 600,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 150,000.00	NO	NO	NO	NO	$750,000.00	$456,450.00	$150,000.00	$1,356,450.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 240,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 60,000.00	03/01/2018 AL 22/01/2018	$400,000.00	23/01/2018 AL 1/2/2018	$200,000.00	$900,000.00	$547,740.00	$180,000.00	$1,627,740.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	03/01/2018 AL 22/01/2018	$500,000.00	NO	NO	$875,000.00	$532,525.00	$175,000.00	$1,582,525.00

18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	03/01/2018 AL 22/01/2018	$500,000.00	23/01/2018 AL 1/2/2018	$250,000.00	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	03/01/2018 AL 22/01/2018	$500,000.00	NO	NO	$875,000.00	$532,525.00	$175,000.00	$1,582,525.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 340,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 85,000.00	03/01/2018 AL 22/01/2018	$566,666.67	NO	NO	$991,666.67	$603,528.33	$198,333.33	$1,793,528.33
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 296,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 74,000.00	03/01/2018 AL 22/01/2018	$ 493,333.33	23/01/2018 AL 1/2/2018	$246,666.67	$1,110,000.00	$675,546.00	$222,000.00	$2,007,546.00
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	03/01/2018 AL 22/01/2018	$500,000.00	NO	NO	$875,000.00	$532,525.00	$175,000.00	$1,582,525.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 240,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 60,000.00	03/01/2018 AL 22/01/2018	$400,000.00	23/01/2018 AL 1/2/2018	$200,000.00	$900,000.00	$547,740.00	$180,000.00	$1,627,740.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 75,000.00	03/01/2018 AL 22/01/2018	$500,000.00	NO	NO	$875,000.00	$532,525.00	$175,000.00	$1,582,525.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 480,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2018	$ 120,000.00	NO	NO	NO	NO	$600,000.00	$365,160.00	$120,000.00	$1,085,160.00
18/12/2017 AL 29/12/2017	$ 295,200.00	30/12/2017 AL 02/01/2019	$ 73,800.00	NO	NO	NO	NO	$369,000.00	$224,573.40	$73,800.00	$667,373.40
18/12/2017 AL 29/12/2018	$ 295,200.00	30/12/2017 AL 02/01/2020	$ 73,800.00	NO	NO	NO	NO	$369,000.00	$224,573.40	$73,800.00	$667,373.40
18/12/2017 AL 29/12/2019	$ 300,000.00	30/12/2017 AL 02/01/2021	$ 75,000.00	NO	NO	NO	NO	$375,000.00	$228,225.00	$75,000.00	$678,225.00

Para un total en gastos de $68.634.561,40 siendo el valor total de contrato de $147.991.374.

Dado lo anterior se establece un posible Hallazgo fiscal de acuerdo a lo siguiente:

CONTRATO	TOTAL SOPORTADO	VALOR CONTRATO	PRESUNTO DAÑO FISCAL
CONTRATO 120 DE 2017	$840,544,679.68	$2,756,173,039.00	$ 1,915,628,359.32
CONTRATO 310 DE 2017	$ 72,355,575.04	$246,652,280.00	$ 174,296,704.96
CONTRATO 314 DE 2017	$167,560,279.04	$ 542,635,039.00	$ 375,074,759.96
CONTRATO 369 DE 2017	$68,634,561.40	$147,991,374.00	$ 79,356,812.60
TOTAL			**$2,544,356,636.84**

Se configura Hallazgo Administrativo (11) con presunta incidencia Disciplinaria (3) y presunto Daño Fiscal (1) por la suma de $2,544,356,636.84.

18. CONTRATO 17-00153; Objeto: EJECUCION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE FACTURACION POR LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD, REALIZADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD URBANOS Y RURALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, suscrito con COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECILIZADA EN PROCESOS DE SALUD - COESPROSALUD CTA, por valor de $358.704.920.

1. No se encuentra en el SECOP por el número de invitación pública ni por el número de contrato, dificultando su búsqueda, en la invitación se encuentra IP-ESEB-001-17 y en el SECOP está como IP-ESEB-001-2017, lo anterior vulnera el principio de la libre concurrencia que busca "permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar". Subrayado fuera de texto.
2. Anexo a los informes presentados por el contratista en las diferentes cuentas y actas parciales, se evidencia por parte del supervisor del contrato un informe en los cuales realiza observaciones a errores cometidos por el contratista en los archivos enviados a las EPS, no obstante y pese a todos inconvenientes y errores que dificultan y obstaculizan la debida ejecución contractual, la Entidad opta por prorrogar en dos ocasiones el plazo de ejecución y adicionar el valor de $79.712.184 y $39.856.092, en el acta de liquidación se realiza nuevamente observaciones a errores pero no se verifica en ninguna de las cuentas la corrección de los mismos por parte del contratista y aun así se pagó la totalidad del contrato, lo anterior denota omisión por parte de la entidad en dar cumplimiento al artículo 60 del manual de contratación en especial los numerales 2, 3, 7, 8, 9 y 10, quien en cabeza del supervisor, tiene la obligación de ejercer control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista, certificar el cumplimiento del contrato, verificar el pago de la seguridad social, verificar, exigir al contratista directamente el cumplimiento de cada una de las actividades contractuales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Si bien es cierto la invitación realizada cuenta con una pequeña diferencia en los números a la publicada en el SECOP, sin embargo esto no obstaculiza que los posibles oferentes abscedan a ella, ya que al momento de realizar la búsqueda esta no se efectúa por el número de invitación, siendo desconocida por ellos en ese momento, la búsqueda se realiza por otros criterios que permite el sistema; por ende en ningún momento se vulnero el principio de la libre concurrencia ya que todos y cada uno de los actos precontractuales fueron publicados en las plataformas indicadas y en los tiempos establecidos según cronograma.

Los informes a que refiere el auditor corresponden a los anexos del informe de supervisión de la ejecución, donde se muestra al contratista que en su realización diaria de facturación el cual es su alcance del objeto contractual surgen una serie de falencias las cuales son normales en un proceso tan complejo como lo es la FACTURACION de la ESEB, simplemente denota un excelente acompañamiento por parte de la supervisión en todo el campo ejecutado; además y como bien se dejó claro son anexos o soportes del informe de supervisión, donde este muestra que el contratista llevo a cabo una correcta ejecución contractual según actividades descritas en la minuta contractual además de las necesidades institucionales. Es necesario recalcar que las falencias surgen por los parámetros o directrices dadas por las diferentes EPS, donde es necesario realizar a fondo un seguimiento oportuno y eficaz a fin de lograr un buen recaudo y así evitar las llamadas glosas. Todo esto nos lleva a la conclusión de que lo llamado “errores” por el ente auditor no es más que el seguimiento y directrices emanadas por el supervisor a fin de lograr una ejecución a la facturación en los términos del contrato.

Así las cosas, se evidencia que el contratista acato lo solicitado en los diferentes informes de supervisión realizados en los cortes parciales (adjunto como soporte), es necesario señalar que los informes reposaban en las cuentas soportes del área financiera, junto con los egresos y soportes de pago.

CONTRATO 17-00305; Objeto: EJECUCIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE FACTURACIÓN POR LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD,

REALIZADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD URBANOS Y RURALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECILIZADA EN PROCESOS DE SALUD - COESPROSALUD CTA, valor $50.484.378.

En este contrato suscrito mediante contratación directa con el mismo contratista del contrato 17-00153, quien venía cometiendo errores los cuales nunca se verifico su corrección en un 100%, y este nuevo contrato es por un plazo de ejecución de trece (13) días calendario por valor de $34.541.946 y adicionan, seis (6) días por valor de 15.942.432, sin señalar justificación de la necesidad de adición y al igual que el contrato anterior presenta un solo informe contenido en el acta de liquidación, continuando los errores y no hay evidencia de la corrección de los mismos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

> *En este contrato suscrito mediante contratación directa con el mismo contratista del contrato 17-00153, quien venía cometiendo errores los cuales nunca se verifico su corrección en un 100%, y este nuevo contrato es por un plazo de ejecución de trece (13) días calendario por valor de $34.541.946 y adicionan, seis (6) días por valor de 15.942.432, sin señalar justificación de la necesidad de adición y al igual que el contrato anterior presenta un solo informe contenido en el acta de liquidación, continuando los errores y no hay evidencia de la corrección de los mismos.*

Como bien se mencionó en la intervención realizada al contrato 17-00153, el contratista "*no venía cometiendo errores"*, simplemente son circunstancias que surgen en el día a día de la facturación realizada y son corregidas dentro del mismo y validadas por la malla validadora de cada una de las EPS, donde el supervisor le notifica lo encontrado en sus auditorías; sin embargo tales descripciones son saneadas por el contratista en la ejecución contractual, esto se puede evidenciar en los diferentes informes de supervisión, donde se enseña el cumplimento a las actividades encomendadas (adjunto como soporte), es necesario señalar que los informes reposaban en las cuentas soportes del área financiera, junto con los egresos y soportes de pago. .

Referente al adicional realizado al contrato objeto de la presente observación, se evidencia que la justificación de la necesidad está completamente plasmada y soportada en los estudios de oportunidad y conveniencia para adición y prorroga 01, se adjunta como soporte (folio 250 y 251).

Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad y el garante del proceso que se desarrolla y quien además es el supervisor del

contrato) previa solicitud del supervisor (se adjunta en un folio), es válido mencionar que la solicitud realizada por el supervisor reposa en los archivos de la oficina gestora ya que son los soportes del funcionario para la elaboración del estudio previo.

En este orden de ideas, se efectuaron los respectivos requerimientos que denotan la necesidad en la realización del adicional; este procedimiento se efectuó conforme a nuestra normatividad tal y como se fundamentó en párrafos anteriores, sin embargo el fondo de la observación es la necesidad del adicional, estando totalmente claro que esta fue plasmada, soportada y sustentada en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia de la prorroga y adición (previa anotación del supervisor) elaborada por el supervisor y gestor del contrato.

CONTRATO 17-00311; Objeto: EJECUCIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE FACTURACIÓN POR LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD, REALIZADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD URBANOS Y RURALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECILIZADA EN PROCESOS DE SALUD - COESPROSALUD CTA, valor $105.558.438.

1. El mismo contratista del 153 y 305 quien venía presentando errores en la ejecución del contrato, y nuevamente la entidad le hace una invitación directa a la cooperativa COESPROSALUD CTA.
2. En las tres minutas contractuales es decir el contrato 153, 305 y el 311 tuvieron que aclarar la cláusula sexta de la supervisión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como bien se mencionó en la intervención realizada en los dos contratos anteriores, el contratista “no venía cometiendo errores”, simplemente son circunstancias que surgen en el día a día de la facturación realizada, donde el supervisor le notifica lo encontrado en sus auditorías; sin embargo tales descripciones son saneadas por el contratista en la ejecución contractual, esto se puede evidenciar en los diferentes informes de supervisión, donde se enseña el cumplimento a las actividades encomendadas (adjunto como soporte), es necesario señalar que los informes reposaban en las cuentas soportes del área financiera, junto con los egresos y soportes de pago.

Las actas modificatorias se encuentran plenamente permitidas en nuestro manual interno de contratación resolución 0119 del 10 de marzo del 2017 en su artículo 22.

CONTRATO 17- 361; Objeto: EJECUCIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE FACTURACIÓN POR LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD, REALIZADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD URBANOS Y RURALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECILIZADA EN PROCESOS DE SALUD - COESPROSALUD CTA, valor $76.885.049.

1. El mismo contratista de los contratos 153, 305 Y 311, el mismo objeto y actividades quien venía presentando errores en la ejecución del contrato, y por cuarta vez en la vigencia 2017, la entidad le hace una invitación directa a la cooperativa COESPROSALUD CTA.
2. El acta de inicio se firma el 04 de diciembre de 2017 y el 22 de diciembre la entidad realiza un adicional por la suma de $13.285.364 y prorroga por 5 días más, sin que medie informe de supervisión, ni acta de ejecución parcial que lleve a determinar la necesidad de la ampliación y adición.
3. El valor Del Contrato Mas Adicionales es de $79.712.184, Pero queda un Saldo sin ejecutar de $8.827.135, que fue devuelto al presupuesto de La ESEB, según acta de Liquidación.

Observación Administrativa (18) con incidencia Disciplinaria (5) y Fiscal (9) por la suma de $ 583.632.785.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como bien se mencionó en la intervención realizada en los contratos anteriores, el contratista "*no venía cometiendo errores"*, simplemente son circunstancias que surgen en el día a día de la facturación realizada, donde el supervisor le notifica lo encontrado en sus auditorías; sin embargo tales descripciones son saneadas por el contratista en la ejecución contractual, esto se puede evidenciar en los diferentes informes de supervisión, donde se enseña el cumplimento a las actividades encomendadas (adjunto como soporte), es necesario señalar que los informes reposaban en las cuentas soportes del área financiera, junto con los egresos y soportes de pago.

A fin de dar respuesta a la observación emitida por el ente auditor, debemos rescatar que el contrato está sujeto a un pago final según clausula quinta: **"*…pagaderos mediante un acta final****, la cual se cancelará dentro de los treinta (30) días calendario… (*Negrilla fuera de texto original*)",* por ende se proyectó según presupuesto y necesidad institucional a realizar un solo pago mediante acta final; en el trascurso del contrato surge la necesidad de ampliar el plazo de ejecución (adjunto solicitud del supervisor y estudio previo de la adición y

prorroga), por ende se suscribe la respectiva minuta que respalda lo enunciado; es valedero recalcar que este documento debe ser previo al acta de pago final ya que se realiza la respectiva planeación antes de que el contrato fenezca (acta final y liquidación); evidenciando una excelente y oportuna planeación a fin de evitar la paralización de los servicios.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y Fiscal, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas; ya que quedó demostrado que los contratos fueron ejecutados a satisfacción.

ANALISIS DE LAS RESPUESTAS

Analizada las respuestas de la entidad, respeto de los contratos observados, es aceptada de manera parcial en lo referente a la observación de la publicación en el del proceso en la pagina del SECOP, que no se obstaculizo que los posibles oferentes accedieran al proceso licitatorio teniendo en cuenta los argumentos dados por la auditada en relación a "que al momento de realizar la búsqueda esta no se efectúa por el número de invitación, siendo desconocida por ellos en ese momento, la búsqueda se realiza por otros criterios que permite el sistema", sin embargo la observación radica en que se obstaculiza mas no que se impide la búsqueda del proceso, se observo que se hace más difícil para los interesados el encontrar dicho proceso licitatorio mas no que les impide el acceso. En lo referente a la observación de que el contratista durante la ejecución de todos los contratos presento falecias en la prestación del servicio, la auditada argumenta que "Los informes a que refiere el auditor corresponden a los anexos del informe de supervisión de la ejecución, donde se muestra al contratista que en su realización diaria de facturación el cual es su alcance del objeto contractual surgen una serie de falencias las cuales son normales en un proceso tan complejo como lo es la FACTURACION de la ESEB", sin embargo para el ente de control es evidente que el contratista presentaba falencias en la prestación del servicio aun cuando la ESEB señala que son normales, aun asi no es viable realizar adicionales o renovar contrato a una persona o entidad que no presta en un 100% el servicio por el cual se le está pagando, mas cuando el recurso es público, prueba de ello esta no solo en los informes mencionados anteriormente sino también en los informes de supervisión de cada una de las actas parciales los cuales señalan que por error humano por digitación como se observa en la imagen siguiente, pero dichos errores se cometieron en todos y cada uno de los meses de ejecución contractual.

4. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.

Continuidad permanente en capacitaciones una vez terminado el cierre de facturación mensual para socializar los errores evidenciados durante ese período.

5. PROPUESTA DE MEJORAMIENTO

Se adjunta al presente informe observaciones al proceso, las cuales deben ser acatadas por el contratista para la ejecución contractual. Es necesario recalcar que dichas observaciones surgen debido a la facturación realizada a las diferentes EPS, por diversas causas entre ellas diligenciamiento de datos básicos de los usuarios en el sistema de facturación, redondeo de tarifas en el sistema de facturación y datos de diagnósticos por lo cual se solicita mejorar la parametrización del software para minimizar el error humano por digitación de los usuarios del software, por lo cual se insiste en la capacitación permanente al personal.

A pesar de que según el supervisor se venia corrigiendo por el contratista mes a mes los errores señalados en cada periodo, estos continuaban con los llamados errores humanos de digitacion los cuales se traducen en un mala prestacion del servicio contratado, por lo tanto el ente auditor no entiende el porque la ESEB continuava realizando adicionales y suscribiendo nuevos contratos con el mismo contratista.

En lo relacionado con la justificación de la necesidad de los adicionales realizados a los contratos arriba señalados, la auditada argumenta que "la justificación de la necesidad está completamente plasmada y soportada en los estudios de oportunidad y conveniencia para adición y prorroga 01", siendo necesario reiterar a la ESEB lo explicado anteriormente en que lo señalado por ustedes en los estudios previos como descripción de la necesidad no es justificación correcta para realizar los adicionales tal como se puede observar en la imagen a continuación:

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

A fin de dar proyección al objeto contractual en espera de realizar una nueva contratación, surge la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución en SEIS (06) DIAS y por ende adicionar en valor a lo proyectado inicialmente, esto con el fin de dar alcance a las actividades realizadas por el contratista las cuales dan soporte a la misión institucional.

En este orden de ideas se debe realizar una prorroga y adición a los términos dados en el contrato inicial.

3. CONDICIONES A MODIFICAR

En la solicitud de adición el supervisor del contrato señala que a fin de dar proyección al objeto contractual surge la necesidad de prorrogar en tiempo y valor, y así mismo queda justificado en los estudios previos, cuando el artículo 60 del

manual de contratación de la entidad señala que el supervisor debe emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral anexando todos los soportes que respalden la solicitud, es claro para cualquier lector, que la ESEB no está cumplimiento con la reglamentado en su propio manual de contracción, ya que el decir que a fin de dar proyección surge la necesidad, no es un concepto técnico sobre la conveniencia de realizar el adicional, tampoco anexa evidencias que soporta la necesidad "a fin de dar proyección al objeto contractual". Por lo cual se confirma la observación administrativa y se revoca la incidencia fiscal teniendo en cuenta que la auditada aporta los informes de supervisión debidamente elaborados donde se señalan todas y cada una de las actividades realizadas por el contratista, también anexa solicitud de adicion por parte del supervisor.

Respeto a las actas de aclaración de la cláusula sexta de los contratos objeto de observación, el auditor no está señalando que dichas actas sean ilegales o estén prohibidas, lo que se está señalando es la improvisación y la falta de diligencia al momento de proyectar los documentos del proceso contractual, teniendo en cuenta que reinciden en el mismo error en todos los contratos objeto de estudio.

Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (12) con presunta incidencia Disciplinaria (4).

2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta 2017

Se emite una opinión – con deficiencias - con base en el siguiente resultado:

Cuadro No 7 Rendición y revisión de la cuenta

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	65.6	0.30	19.7
Calidad (veracidad)	65.6	0.60	39.4
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	69.1

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

La presentación de la cuenta anual consolidada vigencia 2017 se realizó dentro de los plazos establecidos en la Resolución de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, número 193 de 2014 y se emite por parte de este ente de control una opinión con deficiencias en la variable "*oportunidad en la rendición de cuenta*"

En las variables de calificación "suficiencia " y " Calidad " presentaron lo siguiente:

19. <u>Formato F02a_agr: Relación de caja menor</u>
Se observa que a 31 de diciembre de 2017, quedó saldo final en caja por $69.598, valor que cotejado en los extractos bancarios anexos a la rendición de la cuenta, no se halló dentro de las consignaciones por cierre de vigencia 2017.

Observación Administrativa (19) con incidencia Fiscal (10) por valor de $69.598

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Para dar respuesta a este ítem se adjunta fotocopia de la Resolución No. 401 de 27 de Diciembre de 2017 por la cual se liquida y legaliza el fondo fijo de caja menor de la empresa social del estado Barrancabermeja, en la cual se observa en su parte resolutiva en su artículo segundo que el informe de relación de gastos ascendió a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE ($1.430.402.oo) y un saldo sobrante en caja por valor de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE, ($69.598.oo) que deben ser consignados como evidentemente se hizo (adjunto consignación y extracto bancario del Banco caja Social cuenta corriente No. 21500179225), donde se observa dicha consignación en fecha 27 de Diciembre de 2017; lo cual está dentro de los términos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Revisados los soportes enviados por la ESE Barrancabermeja; resolución, consignación y extracto bancario; éste ente de control considera que es evidencia suficiente y conducente para revocar la observación inicialmente planteada en todos sus apartes e incidencias.

20. <u>Formato F04_agr: Pólizas de aseguramiento</u>
La póliza de "seguro multiriesgo empresarial", que ampara contra Terremoto, hurto, equipos electrónicos la sede administrativa y los centros de salud, estuvo vigente hasta el 17 de diciembre de 2017, no se evidencia la póliza con vigencia del 18 al 31 de diciembre de 2017.

Observación Administrativa (20) con Incidencia Disciplinaria (6)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: A fin de dar respuesta a la observación realizada, me permito allegar copia de la **PÓLIZA MULTIRIESGO** con vigencia del 17 de diciembre del 2016 al 17 de enero del 2018. Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:
En el archivo anexo a la respuesta enviada para esta observación, del folio 2 al 15 se observa el seguro Multiriesgo Empresarial para los diferentes Centros y Puestos de Salud, con vigencia desde el 17 diciembre de 2016 hasta 17 enero de 2018, con duración de 396 días; toda vez que los seguros anexos cubren el período objeto de la observación (18 al 31 de diciembre de 2017), de igual manera se detalla que sus fechas de expedición fue 29 diciembre de 2017, 12 días luego de la entrados en vigencia. Con los argumentos y documentos adjuntos se revoca la observación.

21. <u>Formato f07b: Relación de pagos</u>

Cotejados selectivamente los pagos registrados en este formato, en las filas enunciadas a continuación, se observa que el valor de los comprobantes de egreso menos los descuentos, no es coincidente con el Neto Pagado en las filas. Se observa mal diligenciamiento del formato:

48 a la 56	59 a la 66	70	71	90 a la 91
94 a la 96	145 a la 152	163	166	210
212 a la 215	218	288	332	336
337	340	350	356	1068
1069	2012	2038	828	

Observación Administrativa (21)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Analizando la información de las filas del 48 al 56, 59 a la 56, 70, 71, 90 a la 91, 94 a la 96, 145 a la 152, 163, 166,210,212 a la 215, 218, 288, 332, 336, 337, 340, 340, 350, 356, 1068, 1069, 2012 y 828; donde no

coinciden el comprobante de pago menos los descuentos y el neto pagado, se debe a que son cuentas por pagar de vigencias anteriores, (libranzas de nómina, seguridad social) y presupuestalmente a estas cuentas se le da disponibilidad y registro presupuestal, donde se cruza la cuenta por pagar contra ella misma, es por eso que se ve reflejado el descuentos pero que no incide en el pago real de la obligación, es decir el comprobante de pago es igual al neto pagado.

Como acción de mejora se tendrá en cuenta el correcto diligenciamiento del formato F07b.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Con la respuesta acepta la entidad el incorrecto diligenciamiento del formato f07b, Se mantiene la observación y se configurta un hallazgo.

Hallazgo Administrativo (13).

22. De igual manera, revisados selectivamente los pagos registrados en el formato f07b *"Relación de pagos*", se evidencia que el Neto Pagado (comprobante de egreso – descuentos) es superior a lo debido por pagar, es decir, se aprecia que el cheque se giró por un valor superior, en los siguientes casos:

Fila No.	Neto a pagar ($)	Neto pagado ($)	Diferencia entre Neto a pagar y Neto pagado
89	3'156.166	3'561.166	405.000
376 - 377	9'092.500	13'382.900	4'290.400
378 -379	1'832.632	2'697.400	864.768
1146	250.285	2'469.028	2'218.743
1741-1742-1743	12'730.800	17'532.700	4'801.900
1744	221.300	295.100	73.800
1745-1746	2'647.750	3'709.700	1'061.950
1998 – 1999 - 2000	2'520.816,98	2'668.167	147.350,02
2001	370.324	2'592.268	2'221.944
2022 -2023-2024	44'515.079,92	85'000.000	40'484.921,08
2028	853.900	1'255.700	401.800
2029 -2030	2'542.400	3´738.600	1'196.200
2031 -2032	1'185.036	1'742.700	557.664

2039	350.700	515.700	165.000
2040 – 2041- 2042	15’205.050	21’062.700	5’857.650
2043 -2044-2045	11’543.175	15’753.000	4’209.825
2046	298.700	398.300	99.600
2047 -2048	2’566.700	3’602.300	1’035.600
2163	77’032.935,75	77’042.179	9.243,25
2164	1’397.400	1’665.800	268.400
2199	4’541.499	7’758.394	3’216.895
2229	3’144.589	5’200.666	2’056.077
2238	1’868.391,93	2’087.214	218.822,07
2256	9’972.200	10’466.620	494.420
2260	10’240.000	11’062.921	822.921
TOTAL			**77’180.893.42**

Observación Administrativa (22) con incidencia Fiscal (11), en cuantía igual a $77’180.893,42.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: FILA 89

	(F) Fecha De Pago	(G) Código Presupuestal	(C) Clase De Pago	(C) Tipo De Pago	(C) No. De Comprobante	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Nit	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Comprobante De Pago	(D) Descuentos Seg. Social	(D) Descuentos Retenciones	(D) Otros Descuentos	(D) Neto Pagado	(C) Banco	(C) No. De Cuenta	(C) No. De Cheque O Nd
1																
89	12/01/17	D1EE90011009403	CE	CH	CE 17-00089	GONZALEZ DIAZ GERMAN HUMBERTO	91426107	CG 17-00082 CP 17-00154 CD 17-00035 SEGUN RESOLUC ION	3156166	0	0	0	3561166	nbcoBANCO BOGOTA	cbco013044151	dbcoDISFON

Analizando la fila 89 se observa que el pago neto está por encima del comprobante de pago, se debe a que según resolución No 004 de cuentas por pagar de 02 de enero de 2017 emitida por la ESEB, existe la cuenta por pagar neta a nombre de German González Díaz por valor de $3.561.166, como se evidencia en los soportes de la cuenta que al momento de darse la disponibilidad presupuestal de cuentas por pagar de vigencias anteriores se emite por $3.156.166, presentándose una diferencia de $405.000 en contra del proveedor, pero realmente la obligación que tenía la ESEB era por valor de $3.561.166, valor este girado por la ESEB, lo cual no configura una observación disciplinaria y fiscal.

Se anexa Soportes de la cuenta causada en diciembre de 2016 y registros presupuestales expedidos en el año en cuentas por pagar de vigencia anterior.

Filas 376 – 377 – 378 – 379- 1741 – 1742 – 1743 – 1744 – 1745 – 1746 -2028- 2029- 2030- 2031- 2032 - 2039 - 2040 - 2041- 2042 - 2043 - 2044 – 2045 – 2046 - 2047 – 2048

En estas filas el valor del comprobante consolida cada uno de los registros desglosados en la seguridad social detallando los aportes del patrono (aportes patronales – SGP) y en la nómina se encuentra los registros consolidados de los descuentos de seguridad social de los trabajadores. Por ende, no se encuentra ningún error en el formato SIA.

Filas: 2022 - 2023 - 2024

Debido a que se realizan los respectivos registros presupuestales a que correspondan, es decir en registro de la fila 2022, código presupuestal cuentas por pagar D1EE90011009403 por valor de $44.983.249,60, registro en la fila 2023, código presupuestal operativo de A1EEF2020200029403 por valor de $35.385.057,70 y el registro en la fila 2024, código presupuestal administrativo E1EEF2010200029403 por valor de $4.478.248,19, para un total de $85.000.000, lo que concuerda con el pago realizado a través del comprobante de egreso N°. 17-01916, lo cual representa a la suma exacta de los tres registros. Por consiguiente, no se encuentra ningún error, ya que esto se debe realizar así. Anexo los soportes respectivos.

Fila: 2163 y 2164

En estas filas 2163 y 2164 se suma estos dos registros (E1ESEGF.1020200-039403 y D1ESEGP.90011009403), menos los descuentos en las columnas K y L, lo cual concuerda con el valor pagado. Por ende, no se encuentra ningún error en el formato SIA.

Filas: 1146 – 1998 - 1999 - 2000 -2001 - 2199 – 2229.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	(F) Fecha De Pago	(G) Código Presupuestal	(C) Clase De Pago	(C) Tipo De Pago	(C) No. De Comprobante	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Nit	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Comprobante De Pago	(D) Descuentos Seg. Social	(D) Descuentos Retenciones	(D) Otros Descuentos	(D) Neto Pagado	(C) Banco	(C) No. De Cuenta	(C) No. De Cheque O Nd
2199	18/12/17	E1EEF1020104049403	CE	CH	CE 17-02086	GINO GIANCI LORA	91424025	NM 17-00039NM 17-00217 CP 17-00510 CD 17-00202RESOLUCION 097 DE 24 DE FEBRERO DE 2017 LIQUIDACION V	4541499	408732	0	899150	6450512	nbcoBANCO BOGOTA	cbco013035951	dbcoDISFON
2200	18/12/17	E1EEF1020104069403	CE	CH	CE 17-02086	GINO GIANCI LORA	91424025	NM 17-00039NM 17-00217 CP 17-00510 CD 17-00202RESOLUCION 097 DE 24 DE FEBRERO DE 2017 LIQUIDACION V	2838437	0	0	0	0	nbcoBANCO BOGOTA	cbco013035951	dbcoDISFON
2201	18/12/17	E1EEF1020104099403	CE	CH	CE 17-02086	GINO GIANCI LORA	91424025	NM 17-00039NM 17-00217 CP 17-00510 CD 17-00202RESOLUCION 097 DE 24 DE FEBRERO DE 2017 LIQUIDACION V	378458	0	0	0	0	nbcoBANCO BOGOTA	cbco013035951	dbcoDISFON
2202	TOTAL								7758394	408732	0	899150	6450512			

En la fila N°. 2199 corresponde al egreso No CE 17-02086 por concepto de reconocimiento de vacaciones del funcionario Gino Cianci Lora; médico, se afectan 3 códigos de presupuesto, vacaciones con el código E1EEF1020104049403 por valor de $4,541.499, prima de vacaciones con el código E1EEF1020104069403 por valor $2.838.437 y Bonificación por recreación bajo el código presupuestal E1EEF1020104099403 por valor $378.458 los cuales suman en total $7.758.934, menos descuentos de las columnas J, K y L, que son $1.307.882 que se reflejan en la fila 2199 del CE N°. 17-02086, para un Neto Pagado de $ 6.450.512.

De esta misma forma se explica por qué se encontró que en las filas 2229 – 2230-2231, que en la columna M, los netos pagados son reportados en cero (0), y por qué deben asociar con el mismo egreso para que valide correctamente la información.

Fila 2238

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	(F) Fecha De Pago	(G) Código Presupuestal	(C) Clase De Pago	(C) Tipo De Pago	(C) No. De Comprobante	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Nit	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Comprobante De Pago	(D) Descuentos Seg. Social	(D) Descuentos Retenciones	(D) Otros Descuentos	(D) Neto Pagado	(C) Banco	(C) No. De Cuenta	(C) No. De Cheque O Nd
2238	21/12/17	E1EEF1020200039403	CE	CH	CE 17-02122	GONZALEZ NOGUERA LUZ BENY	63461757	CG 17-02224CG 17-02442 CP 17-01330 CD 17-00782CONT RATO	186839193	0	0	803214	1284000	nbcoBANCO BOGOTA	cbco013044151	dbcoDISFON

De acuerdo a la observación por parte del auditor con respecto al mayor valor girado entre el comprobante de pago menos los descuentos y el neto pagado en la fila 2238, se observa según comprobantes de causación No 17-02224 correspondiente a la cuenta de cobro del mes de noviembre de 2017 que el neto a pagar al proveedor es por $882.393 que al momento de elaborar el disfón no se tuvo en cuenta el descuento por libranza a favor de la cooperativa comunidad por valor de $401.607, pero cuando se procede a elaborar el comprobante de egreso se le descargó este descuento al valor pagar de la cuenta del mes de diciembre de 2017, lo cual se deduce que no se está cometiendo un daño fiscal a la ESEB, se comprueba que los descuentos se doblan, pero el neto a pagar no se modifica. Se anexa comprobante de causación y comprobante de egresos para su análisis. Favor quitar observaciones administrativa, disciplinaria y fiscal.

Fila 2256

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	(F) Fecha De Pago	(G) Código Presupuestal	(C) Clase De Pago	(C) Tipo De Pago	(C) No. De Comprobante	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Nit	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Comprobante De Pago	(D) Descuentos Seg. Social	(D) Descuentos Retenciones	(D) Otros Descuentos	(D) Neto Pagado	(C) Banco	(C) No. De Cuenta	(C) No. De Cheque O Nd
2256	27/12/17	A1EEF2020200019403	CE	CH	CE 17-02140	NACIONAL DE SUMINISTROS Y DOTACIONES J&S SAS	900468576	CG 17-02482 CP 17-01029 CD 17-00512CONTRATO 17-	9972200	0	896660	92180	9477780	nbcoBANCO COLMENA	cbco215001792	dbco1000296

De acuerdo a la observación por parte del auditor con respecto al mayor valor girado entre el comprobante de pago menos los descuentos y el neto pagado en la fila 2256, se observa según comprobantes de causación No 17-02482 que el neto a pagar al proveedor es el que se refleja en el comprobante de egreso, sobre esto se deduce que no se está cometiendo un daño fiscal a la ESEB, se comprueba que los descuentos se doblan, pero el neto a pagar no se modifica. Se anexa comprobante de causación y comprobante de egresos para su análisis. Favor quitar observaciones administrativa, disciplinaria y fiscal.

Fila 2260

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	(F) Fecha De Pago	(G) Código Presupuestal	(C) Clase De Pago	(C) Tipo De Pago	(C) No. De Comprobante	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Nit	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Comprobante De Pago	(D) Descuentos Seg. Social	(D) Descuentos Retenciones	(D) Otros Descuentos	(D) Neto Pagado	(C) Banco	(C) No. De Cuenta	(C) No. De Cheque O Nd
2260	27/12/17	E1EEF1020200039403	CE	CH	CE 17-02144	INVERSORA LA QUINTA & CIA LTDA	900165714	CG 17-02188 CP 17-01292 CD 17-00755CONTRATO 17-	10240000	0	864735	94794	10103392	nbcoBANCO BOGOTA	cbco013044151	dbcoDISFON

De acuerdo a la observación por parte del auditor con respecto al mayor valor girado entre el comprobante de pago menos los descuentos y el neto pagado en la fila 2260, se observa según comprobantes de causación No 17-02188 menos el comprobante de contabilidad SG-17-00001 donde se corrige el valor de la factura inicial quedando un neto a pagar de $10.141.815 y según comprobante de egreso CE-02144 por valor de $10.103.392 el cual está por debajo del valor a pagar al proveedor, sobre esto se deduce que no se está cometiendo un daño fiscal a la ESEB, se comprueba que los descuentos se doblan, pero el neto a pagar no se modifica. Se anexa comprobante de causación, comprobante de contabilidad SG-17-00001 y comprobante de egresos para su análisis.

Ante lo anterior se demuestra que no existe daño fiscal, por lo que solicito levantar la observación Administrativa con Incidencia, Disciplinaria y Fiscal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

- **FILA 89**

Analizados los documentos anexos a la respuesta se observa que el cheque utilizado para el pago del comprobante de egreso 17-00089 se giró por el debido a pagar; en la práctica lo que se presentó fue incorrecto registro del valor del comprobante de egreso en el formato f07b.

- **Filas 376 – 377 – 378 – 379- 1741 – 1742 – 1743 – 1744 – 1745 – 1746 - 2028- 2029- 2030- 2031- 2032 - 2039 - 2040 - 2041- 2042 - 2043 - 2044 – 2045 – 2046 - 2047 – 2048**

En la respuesta enviada por la ESEB argumentan algunos aspectos relacionados con los registros consolidados de descuentos de seguridad social, que si bien los recibe el equipo auditor no son suficientes para desvirtuar la observación efectuada, motivo por el cual se mantiene para estas filas la observación y se configura **hallazgo fiscal por la diferencia entre lo Neto a pagar y Neto pagado por valor de $24'616.157.**

- **Filas: 2022 - 2023 - 2024**

Analizada la respuesta presentada por la ESEB, es aceptada, resuelve la observación**.**

- **Fila: 2163 y 2164**

La respuesta enviada no subsana. Los códigos presupuestales registrados en el formato F07b para ambos comprobantes de egreso fue el E1EEF1020200039403, no los que se enuncian en la respuesta enviada por la ESEB (E1ESEGF.1020200-039403 y D1ESEGP.90011009403). Por otra parte, los pagos registrados en estas dos filas corresponden a comprobantes de egreso diferentes, el de la fila 2163, tiene como beneficiario a COESPROSALUD, por concepto de ejecución del contrato 17-000311 y el de la fila 2164, tiene como beneficiario a CARLOS ALBERTO LÓPEZ GARRIDO, por concepto referencian varios CG Comprobantes Generales, demostrándose que los pagos por ser para diferentes beneficiarios necesariamente debió hacerse de manera independiente. Se mantiene la observación y se da origen a un hallazgo por las diferencias siguientes:
Diferencia en la fila 2163: $ 9.243,25
Diferencia en la fila 2164: $268.400

- **Filas: 1146 – 1998 - 1999 - 2000 -2001 - 2199 – 2229**

Fila 1146: En la respuesta la Entidad no explica lo referente a la diferencia que se presenta entre el Neto a pagar y Neto Pagado, razón por la cual se mantiene lo observado y se da origen al **hallazgo fiscal por valor de $2'218.743**

Fila 1998- 1999 - 2000: En la respuesta la Entidad no explica lo referente a la diferencia que se presenta entre el Neto a pagar y Neto Pagado, razón por la cual

se mantiene la observación expresada por el ente de control y se configura **hallazgo fiscal por valor de $147.350.02**

Fila 2001: En la respuesta no se explica lo referente a la diferencia que se presenta entre el Neto a pagar y Neto Pagado, razón por la cual se mantiene la observación y se da origen a **hallazgo fiscal por valor de $2'221.944**

Por otra parte, corroboradas las cifras con las cuales justifica la ESEB la diferencia presentada en la fila 2199, se acepta la respuesta. De igual manera, también se acepta la explicación enviada para la diferencia en la fila 2229.

- **Fila 2238**

Los valores registrados en el formato f07b, tanto en la columna "valor del comprobante de egreso" como en la de "descuentos" no corresponden con las cifras plasmadas en el comprobante de egreso No. 02122 enviado junto con la respuesta, sin embargo revisados los documentos anexos (comprobantes de egreso, de causación, cuentas de cobro, actas parcial y de recibió final y liquidación) se analiza que no hubo valor girado de más, para este caso existió fue incorrecto diligenciamiento del formato f07b.

- **Fila 2256**

Analizados los documentos enviados como soporte se corroboran las cifras reales del pago realizado con comprobante de egreso CE-17-02140. El registro de los descuentos se efectuó erradamente en el formato f07b. La diferencia encontrada obedeció a mal diligenciamiento del formato de pagos.

- **Fila 2260**

En la respuesta explican la diferencia se presentó por corrección en el valor de la factura, mencionan que anexan comprobante de causación, comprobante de contabilidad y comprobante de egreso para el análisis, información que revisadas las evidencias no fueron anexas a la respuesta, por lo que se confirma la observación y se da origen a **hallazgo fiscal de $822.921.**

Hallazgo Administrativo (14), con incidencia Fiscal (2) por valor de $30'304.758,27.

23. En el formato F07b se observa que del registro del cheque No. 1000297 pasa al 1000722 / Del 1000724 pasa al 1000752 / Del 1000754 pasa al 1000910/ Del 1000912 pasa al 1000956 / Del 1000958 pasa al 1001003, sin anotación adicional o anexo que contenga la justificación de la ruptura de la secuencia que es el deber ser del rendición para que sea completa tal como se ha precisado en reiteradas orientaciones y explicaciones que la Contraloría ha dado al sujeto de control en capacitaciones y asesorías individuales que realiza mediante el Equipo de trabajo del SIA.

Observación Administrativa (23) y sancionatoria (1)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a la observación que se realiza en este ítem, debo aclarar el registro del cheque No. 1000297 que corresponde a la vigencia 2018 (05 de enero de 2018), siendo el último de la vigencia 2017 el No. 1000296 como se evidencia en el extracto bancario del Banco Caja Social y en el mismo formato f07b; en lo que respecta al paso de los números de cheque 1000722 / Del 1000724, pasa al 1000752 / Del 1000754 pasa al 1000910/ Del 1000912 pasa al 1000956 / Del 1000958 pasa al 1001003 cómo continúa la observación, es porque estos son cheques de gerencia solicitados a una entidad bancaria, Banco Caja Social, para hacer ciertos los pagos, y es la entidad quien entrega el cheque con el número consecutivo interno, los cuales fueron girados como se describen a continuación en los cuadros siguientes:

- 1000722 / Del 1000724

(F) Fecha De Pago	(G) Código Presupuestal	(C) Tipo De Pa	(C) No. De Comprobante	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Nit	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Comprobante De Pago	(D) Descuentos Seg. Socia	(D) Descuentos Retencion	(D) Otros Descuentos	(D) Neto Pagado	(C) Banco	(C) No De Cuenta	(C) No. De Cheque O Nd
F) Fecha De Pago	(G) Código Presupuestal	Pa	(C) No. De Comprobante	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Nit	(C) Detalle De Pago	De Pago	Seg. Socia	Retencion	Descuentos	(D) Neto Pagado	(C) Banco	(C) No De Cuenta	O Nd
2017/07/18 2017/07/26	A1ESEGF.2020200-089403 D1ESEGO.4100100-019403	CH CH	CE 17-01217 CE 17-01329	DEPARTAMENTO SANTANDER DEPARTAMENTO SANTANDER	890201235 890201235	CG 17-01573; CP 17-01035; CD 17-00562; DERECHOS DE C CD 17-00562; MEDICAMENTO D E CONTROL ESPECIAL CONTENIDO PARA LOS CENTROS D	688536 346000	0	0 0	0 0	688536 346000	ndco:BANC COLMENA COLMENA	cdco:215001 792 cdco:215001 792	dbco:1000723 dbco:1000753

- 1000752 / Del 1000754

- 1000910/ Del 1000912

(F) Fecha De Pago	(G) Código Presupuestal	(C) Tipo De Pa	(C) No. De Comprobante	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Nit	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Comprobante De Pago	(D) Descuentos Seg. Socia	(D) Descuentos Retencion	(D) Otros Descuentos	(D) Neto Pagado	(C) Banco	(C) No De Cuenta	(C) No. De Cheque O Nd
2017/10/25	A1ESEGF.2020200-059403	CH	CE 17-01757	MINISTERIO DE COMUNICACIONES	800131648	CG 17-02093; CP 17-01377; CD 17-00858;FUR NO 276679 P ERMISO USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA VI	1476000	0	0	0	1476000	nbco:BANCO COLMENA	cbco:215001792	dbco:1000911

- 1000956 / Del 1000958

Para el caso del Cheque 1001003 (no existe este número de cheque de gerencia en nuestra entidad) por lo que

(F) Fecha De Pago	(G) Código Presupuestal	(C) Tipo De Pa	(C) No. De Comprobante	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Nit	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Comprobante De Pago	(D) Descuentos Seg. Socia	(D) Descuentos Retencion	(D) Otros Descuentos	(D) Neto Pagado	(C) Banco	(C) No De Cuenta	(C) No. De Cheque O Nd
2017/11/21	E1ESEGF.2010200-029403	CH	CE 17-01912	GASORIENTE S.A ESP	890205952	CG 17-02172; CP 17-01411; CD 17-00876;FACTURA E172839 770 REINSTALACION SERVICIO DE GAS DEL INMUEBLE U	271990	0	0	0	271990	nbco:BANCO COLMENA	cbco:215001792	dbco:1000957

se asume que corresponde al cheque de gerencia No. 1001004 girado al Departamento de Santander por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000), como consta en el Egreso N°. 17-02117, de fecha 21 de diciembre de 2017 y el mismo formato f07b.

- Del 1000958 pasa al 1001003 (1001004)

Ante la anterior explicación y evidencia anexada, solicitamos de manera respetuosa se levante la observación

(F) Fecha De Pago	(G) Código Presupuestal	(C) Tipo De Pa	(C) No. De Comprobante	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Nit	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Comprobante De Pago	(D) Descuentos Seg. Socia	(D) Descuentos Retencion	(D) Otros Descuentos	(D) Neto Pagado	(C) Banco	(C) No De Cuenta	(C) No. De Cheque O Nd
2017/12/21	E1ESEGF.2010100-029403	CH	CE 17-02117	DEPARTAMENTO SANTANDER	890201235	CG 17-02469; CP 17-01586; CD 17-01043; RECETARIOS OF ICIALES PARA MEDICAMENTOS DE CONTROL DE LA ESE BCA	150000	0	0	0	150000	nbco:BANCO COLMENA	cbco:215001792	dbco:1001004

administrativa y sancionatoria a que dio lugar.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la respuesta enviada por la ESEB se revisó nuevamente el formato f07b, donde se observa en los registros allí plasmados, que el último cheque utilizado en la vigencia 2017 fue el 1001004. Reiterando este ente de control que en la rendición de la cuenta no se hicieron las respectivas anotaciones o justificaciones en documentos anexos, del porqué se no se mantuvo la secuencia de ellos. Sin embargo, a fin de resolver lo pertinente con los números de cheques enunciados en la observación que no conservaron el consecutivo en el formato f07b de “Relación de pagos” de la rendición de la cuenta vigencia 201701, una vez

analizado el argumento presentado por el sujeto de control se procedió a cotejar los extractos bancarios de la Empresa, donde se comprueba la no utilización de estos números de cheques durante la vigencia 2017, motivo por el cual se revoca la observación en todos sus apartes e incidencias.

24. El cheque No. 1000233 fue referenciado tanto en el formato f07b para pago de Honorarios por $324.596, como en el f07b1 para cancelación de Industria y Comercio por $4’113.000 es una situación en la cual se tiene información confusa, en la cual se tiene un mismo cheque con dos conceptos y dos beneficiarios diferentes.

Observación Administrativa (24) y Sancionatoria (2)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Registros de Cheques

Pago de honorarios por $324.596 formato 7b_cdn

(F) Fecha De Pago	(G) Código Presupuestal	(C) Tipo De Pa	(C) No. De Comprobante	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Nit	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Comprobante De Pago	(D) Descuentos Seg. Socia	(D) Descuentos Retencion	(D) Otros Descuentos	(D) Neto Pagado	(C) Banco	(C) No De Cuenta	(C) No. De Cheque O Nd
2017/09/13	A1ESEGF.1010200-029403	CH	CE 17-01601	VARGAS RINCON ARMANDO AUGUSTO	15244529	CG 17-01907; CP 17-01245; CD 17-00723; HONORARIOS DEL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DEL REPRESENTANTE DE	368859	0	36886	7377	324596	nbco:BANCO COLMENA	cbco:215001792	dbco:1000233

- Pago de Industria y Comercio por $4.113.000 formato 7b1_cdn

(F) Fecha De Pago	(C) No. De Comprobar	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Nit	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Comprobante De Pago	(D) Descuentos	(D) Neto Pagado	(C) Banco	(C) No. De Cuenta	(C) No. De Cheque O Nd
13/09/17	CE 17-01593	ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA	890201900	SE CANCELA INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MES DE AGOSTO DE 20 17	4112562	0	4113000	nbco:BANCO COLMENA	cbco:215001792	dbco:1000233

De acuerdo a la observación mencionada en el ítem 24, referente al cheque No. 1000233, en el cual se evidenció una situación confusa porque presenta el mismo número de cheque. Es de explicar que son dos cheques diferentes tanto en concepto, cantidad, beneficiario y presentación en los formatos 7b_cdn y 7b1_cdn; aclarándose que se presentó un error de digitación de forma involuntaria en el egreso N° 17-01593, de fecha 13 de septiembre de 2017, por valor de $4.113.000,

cuyo cheque girado fue el No. 1000228, a nombre de la Alcaldía de Barrancabermeja, por concepto de Industria y comercio del mes de agosto de 2017 y no el cheque No. 1000233, que aparece en el formato f07b1_cdn.

Cotejado con el egreso N° 17-01601 con fecha 13 de septiembre de 2017, girado a nombre del señor Armando Augusto Vargas Rincón por concepto de Honorarios por valor de $324.596, y evidenciado en el formato 7b_cdn del SIA, el cheque No. 1000233, corresponde en valores y concepto al registrado.
Solicitamos de manera atenta levantar la observación administrativa y sancionatoria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Con la respuesta enviada acepta la ESEB que lo ocurrido con el cheque objeto de la observación se presentó por error de digitación, demostrándose que existió mal diligenciamiento del formato f07b, razón por la cual se mantiene la observación y se configura un hallazgo.

Hallazgo Administrativo (15) con incidencia Sancionatoria (1).

25. Formato F15a_agr: Evaluación de Controversias Judiciales

- Autoridad Judicial Que Tramita: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA
  Demanda Interpuesta por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

Respecto al Hecho Generador de:

Dentro del proceso de liquidación forzada de COISBU LTDA la ESEB presento oportuna reclamación de crédito por el valor de 45895547 para que fuesen tenidos en cuenta dentro de la masa de liquidación COISBU mediante resolución 0120 del 13 de septiembre de 2004 adjudica la suma de $16’991.814 del contrato No. 85 de la vigencia 010497 a 301197 liquidado de mutuo acuerdo el 07 de abril de 2003 COISBU informa a la ESEB de lo fallado en la resolución para que proceda a realizar

cobro respectivo constituyéndose título ejecutivo ejecutoriado del que se desprende una obligación clara expresa y exigible a favor de la ESEB y en contra del municipio de Puerto Wilches.

Sentido Del Fallo Ejecutoriado a favor de la ESEB por $16’991.814
Sentido Del Fallo Ejecutoriado Fecha: 15/05/22 (mayo 22 de 2015)
Una vez pronunciado el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA, en fecha 22 de mayo de 2015 sobre las excepciones de fondo presentadas por el demandado, el Juzgado envío el proceso al contador para efectos de que la misma verifique la liquidación, al 2 de febrero de 2018, la liquidación aún reposa donde el contador.

La rendición de cuenta se considera incompleta, toda vez que no soporta documentalmente las gestiones llevadas a cabo por la ESEB para recuperar los $16’991.814 a su favor y carece de evidencia del ingreso de estos recursos. La consecuencia fiscal dentro de la auditoria se hace explicita al considerar que frente a un fallo ejecutoriado a 22 de mayo de 2015 no se demuestra que estos recursos hayan sido percibidos por la ESE.

Observación Administrativa (25) con incidencia Fiscal (12) por $16’991.814

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Controversias Judiciales

La entidad inicia proceso ejecutivo en contra del Municipio de Puerto Wilches, persiguiendo judicialmente el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible; en este sentido la ESEB dentro del proceso adelantó todos los trámites necesarios para que finalmente el veintidós (22) de mayo de 2015 el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barrancabermeja profiriera providencia ordenando seguir adelante la ejecución a favor de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja y en contra del Municipio de Puerto Wilches, estableciendo en el ítem cuarto de la parte resolutiva a realizar por la secretaria del despacho la liquidación del crédito y de las costas. Posteriormente, el despacho envió la liquidación del crédito al profesional que dentro de la rama judicial funge como contador(a), quien se encarga de la revisión de las mismas.

Entonces se tiene que respecto de lo manifestado por el ente auditor, la entidad incansablemente ha adelantado todas las gestiones para obtener por parte del Municipio de Puerto Wilches el pago de la suma de dinero adeudada, y que por

derechos de crédito le corresponden a la institución; actuaciones administrativas que se realizaron antes de iniciar el proceso ejecutivo y en del desarrollo del mismo, soportes que reposan dentro del expediente judicial que se encuentra en la entidad, en suma, todo el proceso ejecutivo obedece a la gestión que ha realizado la entidad para el cobro y recaudo de dichos valores, en razón a lo anterior, desconoce la ESEB las razones de fondo que tiene el ente auditor para elevar manifestaciones frente a *"(…) carencias de soportes documentales de las gestiones adelantadas para recuperar la suma de $16.991.814 (…)"*, puesto que, el proceso no fue requerido formalmente y no obra requerimiento escrito al respecto por el auditor dentro de la jornada de auditoria adelantada, es decir, el auditor concluye lo aseverado sin juicio valorativo alguno y menos sin que para ello hubiese tenido acceso al expediente judicial, dentro del cual se evidencian las gestiones adelantadas por la ESEB.

Sin embargo, para dar claridad a lo mencionado por el ente, como bien es mencionado en el informe, al dos (02) de febrero del año 2018 la liquidación aún reposaba en el despacho del contador de la rama judicial, para efectos de verificar la liquidación, instancia judicial que hace parte del trámite procesal mismo, por ende, hasta que la misma no culminara, cualquier actuación realizada por la entidad no tendría ninguna incidencia, no obstante, teniendo en cuenta la demora que se estaba generando dentro del traslado de verificación de la liquidación, la entidad procedió a enviar el veinticinco (25) de abril de 2018, memorial al Juzgado Segundo Administrativo de Barrancabermeja, despacho en el que actualmente se encuentra el proceso, requiriendo el impulso del mismo y en el que se expresa : "*(…)el día veinticuatro (24) de mayo del 2017, el despacho envío el proceso al contador para que verificará la liquidación del crédito, pero al sol de hoy el precitado profesional no se ha pronunciado (…)";* requerimiento que nunca fue objeto de manifestación o pronunciamiento por parte del operador judicial, sin embargo, el Juzgado conforme a la información entregada por la Profesional contable, profiere auto que aprueba la liquidación del crédito. Por consiguiente, y para su aprehensión y conocimiento será anexado el memorial, la liquidación y el auto referido en cuatro (04) folios.

En definitiva, se tiene que, la mejor evidencia de la gestión de cobro por parte de la ESEB es el proceso ejecutivo iniciado por la misma, el cual se encuentra en curso; además, si bien es cierto las sumas de dinero adeudadas no han sido pagadas a la entidad, empero las razones de demora en el recaudo del dinero son propias de las demoras demostradas de una instancia judicial que se encontraba a cargo de un

funcionario judicial, lo cual se sale de la esfera de control y competencia de la institución, y que obedece a factores externos como la congestión del sistema judicial u otras que se desconocen, por ende, se tiene que el proceso se encuentra a favor de la entidad, dentro del cual ya fue ordenado por el togado el reconocimiento y pago de las sumas de dinero adeudadas, y además la aprobación de la liquidación del crédito, escenario que permite a la entidad proyectar, preparar y adelantar todos los trámites administrativos necesarios para el cobro de la suma de dinero aprobada dentro del proceso, tramites que la ESEB actualmente se encuentra realizando; es así que, atendiendo a las razones expuestas se solicita respetuosamente levantar la observación administrativa con incidencia fiscal, ya que con los argumentos, razones y evidencia entregada se desvirtúa la observaciones realizada al respecto.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Analizada la respuesta de la entidad, no es aceptada por el ente auditor, teniendo en cuenta que la observación radica en que "La rendición de cuenta se considera incompleta, toda vez que no soporta documentalmente las gestiones llevadas a cabo por la ESEB para recuperar los $16'991.814 a su favor y carece de evidencia del ingreso de estos recursos". Situación confirmada en la revisión del expediente y la respuesta da la ESEB al informe preliminar, ya que dentro de los documentos aportados por auditad anexa auto que aprueba la liquidación del crédito en el cual en el punto 2 de los antecedentes señal que mediante auto del 23 de febrero de 2016 se ordenó remitir la liquidación del crédito al contador del Tribunal Administrativo, evidenciando que la ESEB no realizo actuaciones con el fin de impulsar el proceso durante 26 meses, dado que hasta el 25 de abril de 2018 radica oficio ante el Juzgado de conocimiento solicitando el impulso del proceso, de igual manera deja notar que el 06 de agosto de 2018 desde la aprobación del mencionado crédito, la entidad no ha realizado las respetivas actuaciones que conlleve al pago del mismo y hasta que dichos recursos no ingrese a las cuentas de la ESEB, continua la observación fiscal.

Hallazgo Administrativo (16), y presunta incidencia Fiscal (3) por la suma de $16'991.814.

26. Autoridad Judicial que tramita: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA LABORAL
Demandante: PEDRO ANTONIO CEPEDA
Resumen del Hecho generador: Pedro Antonio Cepeda interpone demanda ordinaria laboral contra la ESEB por el no pago de los contratos de prestación de servicios profesionales como asesor jurídico suscritos con la entidad solicitando el reconocimiento de liquidación pago del valor de todos los contratos, pago de daños y perjuicios materiales y morales

Estado Actual: El 23 de enero de 2018 el magistrado Henry Lozada Pinilla profiere fallo en segunda instancia y el 24 de enero de 2018 pasa al despacho del magistrado Antonio José Acevedo Gómez para lo del salvamento de voto el 29 de enero de 2018 el proceso se encuentra en secretaria
Sentido Del Fallo Ejecutoriado En Contra de la ESEB: $18’259.675

Observación Administrativa (26)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Sentencias Judiciales

Consecuentemente como es mencionado por el ente auditor dentro del proceso ordinario Laboral bajo radicado número 2013-344, el veintitrés (23) de enero del año 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral profirió providencia confirmando la sentencia de primera instancia, dentro de la cual condenaron a la ESEB al reconocimiento y pago de la suma de dinero relacionada en el fallo, sin embargo, para efectos de surtir el tramite consignado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el expediente fue remitido a su Juzgado de Conocimiento, que en este caso es el Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, el cual era el estado del proceso al momento de la auditoria, sin embargo, el despacho el veintiséis (26) de octubre del hogaño, profirió auto que liquida y aprueba costas y agencias en derecho, el cual fue notificado en estados del veintinueve (29) de octubre de 2018, documento que se adjuntará para su conocimiento en dos (02) folios, como evidencia de lo aquí manifestado; por ende, surtida esta etapa procesal, y una vez el favorecido con el fallo presente ante la entidad solicitud de pago, procederá la entidad a adelantar todos los trámites administrativos conducentes al cumplimiento de lo ordenado por el togado, en suma, se tiene que la institución ha realizado de forma adecuada la defensa judicial dentro del proceso, se han adelantado todas las actuaciones respectivas y necesarias dentro de las instancias procesales conforme lo de su competencia, es así que, atendiendo a las razones

expuestas se solicita respetuosamente levantar la observación administrativa, ya que con los argumentos y evidencia entregada se desvirtúa la observación realizada respectivamente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:
Analizada la respuesta de la entidad, se entiende por parte del ente auditor los argumentos de la ESEB es por ello que la observación se fundamenta en las actuaciones irregulares u omisiones por parte de la auditada que conllevaron al contratista a instaurar una demanda en contra de la ESEB , lo cual genera un posible daño patrimonial teniendo en cuenta que el contratista reclama no solo valor de los honorarios si no que también daños y perjuicios, aunado a ello que según información recolectada en la auditoria y confirmada con la presente respuesta la entidad fue condenada también al pago de costas judiciales y agencias en derecho, situación que se presenta por las actuaciones administrativas irregulares de la entidad.

Hallazgo Administrativo (17)

27. F15b_agr: Acciones de Repetición

Analizado este formato registra la ESEB dos (2) acciones de repetición, con las características enunciadas a continuación, donde se muestra que el valor recuperado es cero (0):

Fecha	Autoridad Judicial	Cuantía ($)
17/01/24	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA	96’306.920
14/06/20	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER ORAL	217’206.427
	TOTAL	**$313’513.347**

No se adjuntó al ente de control fiscal lo soportes respectivos sobre la gestión adelantada por la ESEB, a fin de recuperar los $313’513.347 producto de las acciones de repetición a su favor.

Observación Administrativa (27) con incidencia Fiscal (13) por valor de $313'513.347

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Acciones de Repetición

Efectivamente, como es señalado por el ente auditor con corte a 31 de diciembre de 2017 la ESEB registra dos (2) acciones de repetición instauradas por la entidad, y que actualmente se encuentran en trámite procesal y judicial respectivo, en este sentido, habiéndose requerido dentro de la jornada de auditoria por parte del auditor los procesos de acción de repetición bajo radicado 2014-155 y 2016-385, la entidad procedió a hacer entrega de los expedientes relacionados que reposan en el archivo de la misma para su posterior revisión, conforme se evidencia en el oficio del veintiuno (21) de septiembre de 2018 de "*Ref.- Entrega de expedientes judiciales*" , el cual se procede anexar como documento adjunto para su conocimiento en dos (02) folios, y en un (01) folio el oficio de entrega de los mismos por parte del auditor; de allí que, para la institución no se encuentra motivada la manifestación de "*(…) no se adjuntó los soportes sobre la gestión adelantada por la ESEB a fin de recuperar los $313.513.347 producto de las acciones de repetición a su favor (…)*"; por consiguiente , comedidamente se manifiesta al ente de control que no existe mayor soporte y evidencia de las gestiones que se adelantan por parte de la entidad, por virtud del mismo trámite judicial al que están sujetas las referidas acciones de repetición y todos los documentos que conforman el expediente respectivo, con las cuales tiene por objetivo el poder recuperar las sumas de dinero que en su momento se pagaron a terceros afectando las arcas de la institución para cumplimiento de condenas judiciales derivado de lo ordenado dentro de las respectivas providencias; en suma, se tiene que la entidad estatal busca repetir contra los funcionarios o personas que al momento del hecho generador de la condena en contra de la entidad ostentaban dicha calidad, cuando como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa desplegada por estos en el ejercicio de sus funciones, haya sido condenada la entidad a reparar daños a terceros. Entonces, la principal finalidad de la acción de repetición es recuperar las sumas de dinero que en algún momento debieron ser pagadas a terceros derivados del cumplimiento de una providencia judicial, ya que son cargas que no debe soportar la institución porque obedecen a responsabilidad de sus agentes. Empero, hasta que los procesos judiciales no agoten su trámite e instancias respectivas y no culminen con una decisión en firme y ejecutoriada, no podrán tenerse por reconocidos y recuperarse los valores que

dentro de los mismos se están reclamando. De allí que resulta desproporcionado pensar en un posible ingreso al peculio de la entidad de las sumas de dinero pretendidas, cuando el proceso judicial que se adelanta en el operador judicial de conocimiento todavía se encuentra en curso. En definitiva, los soportes de las gestiones adelantadas se encuentran dentro del expediente judicial, documentación que en su momento fue entregada al auditor.

En resumen, atendiendo a las razones expuestas se solicita respetuosamente levantar la observación administrativa con incidencia fiscal, ya que con los argumentos, razones y evidencia entregada se desvirtúan la observación realizada respetivamente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Analizada la respuesta de la entidad, no es aceptada por el ente auditor, si bien es cierto que los expedientes se revisaron, también es cierto que la observación se basa independientemente de las actuaciones judiciales adelantadas por la ESEB, en la existencia de un faltante o unos recursos que salieron de sus arcas debido a actuaciones administrativas que condenaron a la ESEB a pagar dichos dineros, los cuales no han ingresado a las cuentas de la auditada, es por ello que el ente de control se ratifica en su observación ya que el daño patrimonial existe y se subsanara al momento que los dineros reingresen a la ESEB.

Hallazgo Administrativo (18), con presunta incidencia Fiscal (4) por la suma de $313’513.347.

2.1.1.3 Legalidad

Se emite una opinión eficiente, con base en el siguiente resultado:

Cuadro No 8 Legalidad

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	81.3	0.40	32.5
De Gestión	91.9	0.60	55.1
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	87.6

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

28. La gestión de Control interno de la entidad durante la vigencia 2017, no fue eficiente. Se encontró fallas en la planeación de las tareas, pues en los documentos revisados se pudo ver que no se contempló la realización de actividades para todos y cada uno de los roles que la ley le asigna al Control interno. De igual manera respecto de la ejecución de las auditorías internas no se puso a disposición de la auditoría evidencia suficiente del cumplimiento del procedimiento establecido por la entidad para tal fin; y en materia de verificación de sus propios procesos y aseguramientos de calidad y mejoramiento continuo, nada se evidenció.

Observación Administrativa (28) con incidencia Disciplinaria (7).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Gestión de Control Interno

"La Unidad de Auditoría Interna, Control Interno o quien haga sus veces está definida en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, como "uno de los componentes del Sistema de Control Interno, del nivel directivo, encargada de medir la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos". Bajo este argumento y de acuerdo a la GUÍA del Departamento de la Función pública, vigente para la vigencia 2017, "ROL DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA, CONTROL INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES" las oficinas de control interno tienen 5 roles principales, los cuales de acuerdo a los documentos que reposan en la Oficina de Control Interno de esta empresa, se evidencia el cumplimiento de los mismos, soportes que al parecer no fueron considerados y/o requeridos para la auditoria del ente de control. Las tareas realizadas con base en la programación vigencia 2017, a pesar de que esta dependencia solo contó y cuenta con una sola persona, ya que por razones presupuestales y financieras no posee equipo de apoyo fueron las siguientes, de acuerdo a programación detallada:

PROGRAMACION DETALLADA DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO 2017

ESTRATEGICO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

ACTIVIDAD	EVIDENCIAS	FECHA DE CUMPLIMIENTO	DESTINATARIO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	ENE	FEB	MAR	ABRI	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Asistir comité Gerencial	actas		Gerencia	X													
Comunicar Resultados informes a la gerencia	actas		gerencia-CCCI	X													
Realizar recomendaciones a la alta gerencia	informes-actas		gerencia	X													
entrega de informe PQRS	informe		gerencia	X													
Informe de Gestión	informe		gerencia	X													
Comunicación Seguimiento Gestion Gerencia	acta		gerencia	X													

ENFOQUE HACIA LA PREVENCION

ACTIVIDAD	PRODUCTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	DESTINATARIO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	ENE	FEB	MAR	ABRI	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Socialización circular austeridad en el gasto	Circular	Marzo	Empleados ESEB	X													
Socialización autocontrol	acta asitencia	julio	Lideres de procesos	X	Se cumplió el 06 de agosto de 2007												
Seguimiento Autoevaluacion	Informe	julio 24/2017	Lideres de procesos	X	se cumplió 28 de diciembre de 2007												
recomendaciones generales a procesos de la ESEB	actas-correos electronicos	Permanente	procesos de la ESEB	X													

Relación con Entes Externos

Respuesta requerimientos entes de control	oficios, planes de mejoramiento	Permanente	Entes de control	X	Enlace contraloria Municipal para auditorias												

EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Auditorias Internas	Informes	De acuerdo al Plan de auditorias		X	Se realizaron 3 auditorias internas												
Seguimiento Planes de mejora	Informes-actas	junio 30/2017		X	SeRealizó informe con corte 30 de junio de 2017-acta CCCI 26 de julio de 2017												
Informes Pormenorizados de control interno	Informes	marzo-julio-noviembre	Gerencia-Comunidad	X	Se realizaron de acuerdo a la Ley 1474 de 2011												
Informe seguimiento a riesgos	informe	junio 30/2017	Lideres de proceso	X	se realizó en sept 07 de 2017												
Informe Gestion Gerencia	Informe	julio-diciembre	gerencia-ccci	X	con corte 30 de junio de 2017 se presento en CCCI acta 26 de julio de 2017 y con corte 31 de diciembre de 2017												

PATRICIA ISABEL RIOS SIERRA
CONTROL INTERNO ESEB

1. Rol Estratégico:

Este rol debe partir de establecer canales de comunicación directos con el nominador y/o representante legal de la entidad; estos canales deben ser expeditos y la información que se entregue a través de ellos debe estar previamente comprobada y sustentada en evidencia objetiva. Con base en este rol, la OCI desarrolló las siguientes actividades evidenciadas:

a. Evaluación de la Gestión del Gerente, semestral y anual: Tal como consta en el acta de CCCI No. 4 comité coordinador de control interno, de fecha 26 de julio de 2017, donde se evidencia la socialización de los resultados obtenidos en la evaluación semestral de la Gestión del Gerente, se destacó que los indicadores asistenciales poseen una calificación de 5; los relacionados con dirección y gerencia hay que mejorarlos sobre todo el uno y el dos relacionados con el PAMEC y los financieros son el resultado de la Evolución del Gasto por Unidad de valor relativo producida y Resultado Equilibrio Presupuestal con Recaudo, los cuales a la fecha se encuentran en una calificación negativa, así las cosas la calificación con corte a 30 de junio de 2017 es de 3.5 . Se recomendó emprender las acciones para continuar o mejorar esta calificación. (Ver carpeta 28 anexo1 carpeta a)

Es importante destacar que para realizar esta evaluación se toma de las evidencias aportadas por los indicadores financieros, asistenciales y estratégicos que posee la entidad y que para la calificación del gerente se presenta ante la Junta Directiva de la ESEB con el fin de darle continuidad a su cargo o prescindir de él. Se observa que para la vigencia 2017, el jefe de control interno demostró que estuvo en permanente comunicación con la gerencia para el logro del objetivo.

a. Informes de quejas y reclamos (dos semestrales): (Ver carpeta 28 anexo 1 carpeta b) Estos informes de igual manera fueron entregados a la gerencia, en los mismos además de comunicarle a la gerencia sobre la atención al usuario se evaluó el Índice Combinado de Satisfacción, indicador que desde la vigencia 2016 hace parte del proceso control y evaluación. (Control Interno) En estos informes también se realizaron recomendaciones que iban enfocadas hacía la satisfacción de los usuarios.
b. Comité Coordinador de Control Interno: Se observa en cada una de las actas de los CCCI las intervenciones realizadas por la Jefe de Control Interno en aras de que la empresa estuviera en pro del mejoramiento continuo, así

mismo se observa que socializó el resultado de las actividades emprendidas por control interno. (Ver carpeta 28 anexo 1 carpeta c)

En el acta de CCCI No. 2 de abril 04 de 2017 se puede observar que control interno inició su intervención realizando un resumen del informe pormenorizado de control interno a fecha 12 de marzo de 2017. Destacó las recomendaciones realizadas en este informe: recomienda a la Oficina de Recurso Humano a instar a los líderes de los procesos a actualizar los compromisos comportamentales teniendo en cuenta el acuerdo 565 de 2016 de 2016 de la NSC. Relacionado con los planes operativos se debe revisar los indicadores de gestión y ajustarlos de acuerdo a Plan de mejoramiento suscrito con la contraloría Municipal de Barrancabermeja. Continuar con la gestión a fin de implementar el sistema de información integrado que permitirá mejorar el control en todos los procesos intervinientes, además de ser competitivos. Mantener la página web de la Empresa actualizada, de igual manera continuar con el procedimiento de subir a página las guías y protocolos utilizados por el personal operativo. Continuar con el fortalecimiento de la cultura de administración del riesgo como herramienta para gestionar en los procesos. Insistir en la necesidad de levantar planes de mejoramiento a nivel individual y por procesos. Llevar a la práctica política para el retiro de personal próximo a pensionarse. Fortalecer programas de capacitación para mejorar los compromisos institucionales al mismo tiempo conllevaría al fortalecimiento de competencias. Realizar oportuna revisión, actualización y divulgación del programa de inducción y de re inducción cuando se presentan cambios organizaciones, técnicos o normativos. Actualizar permanentemente el normograma institucional a partir de los cambios normativos. Plantear posibles alternativas viables para el cumplimiento del Decreto 1376 de 2014, teniendo en cuenta la sostenibilidad financiera de la ESEB y la producción de la misma; esto último se refiere a la formalización laboral, necesaria para la ESEB. Ante este informe el gerente manifestó instó al cumplimiento de los normado y la necesidad de realizar las acciones para continuar con la mejora continua.

c. Participación activa en los comités gerenciales.

Además de lo anterior, no solo se permaneció en permanente comunicación con la gerencia, sino que se sirvió de apoyó en las actividades emprendidas por la misma, para el cumplimiento de los objetivos tal es el caso de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESEB, presentado ante el Ministerio de Hacienda.

2. ROL DE ENFOQUE HACIA LA PREVENCION:

Las Unidades de Auditoría Interna, Control Interno o quien haga sus veces, concentran parte de sus funciones en verificar que los controles asociados a todas las actividades de la organización estén definidos adecuadamente, sean apropiados y se mejoren permanentemente; para ello, es necesario que dichas unidades realicen acompañamiento y asesoría a las diferentes áreas de la entidad, así como en fomentar una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional, de los planes, metas y objetivos previstos.

a. Como se puede observar la oficina de control Interno a través de sus intervenciones en los diferentes Comités de Control Interno, (carpeta 28 anexo 2 literal a) instó a las diferentes dependencias a prevenir riesgos y fomentar la cultura del control, además en los informes realizó recomendaciones en pro de la prevención. A continuación, se exponen apartes de actas que evidencian la gestión:

Acta No. 1 se evidencia la intervención preventiva de control interno así: “Toma la palabra la Jefe de la Oficina de Control Interno quien expuso de manera general los resultados presentados en la vigencia 2016 y los informes a presentar a entes de control con base en estos resultados. Los informes a enviar entre otros: Informe de Control Interno Contable, el cual para esta vigencia incorpora la evaluación de normas internacionales. El de Mecí que para este año se diligencia con el FURAG; el más extenso de todos es el del SIA de la Contraloría Municipal, por lo que se necesita que todos los líderes de proceso intervengan oportunamente, ya que la plataforma una vez abierta se cierra a más tardar el 15 de febrero”.

Acta No.2 se evidencia la intervención preventiva de control interno así “Relacionado con los planes operativos se debe revisar los indicadores de gestión y ajustarlos de acuerdo a Plan de mejoramiento suscrito con la contraloría Municipal de Barrancabermeja. Continuar con la gestión a fin de implementar el sistema de información integrado que permitirá mejorar el control en todos los procesos intervinientes, además de ser competitivos. Mantener la página web de la Empresa actualizada, de igual manera continuar con el procedimiento de subir a página las guías y protocolos utilizados por el personal operativo. Continuar con el fortalecimiento de la cultura de administración del riesgo como herramienta para gestionar en los procesos. Insistir en la necesidad de levantar planes de mejoramiento a nivel individual y por procesos. Llevar a la práctica política para el retiro de personal próximo a pensionarse. Fortalecer programas de capacitación para mejorar los compromisos institucionales al mismo tiempo conllevaría al

fortalecimiento de competencias. Realizar oportuna revisión, actualización y divulgación del programa de inducción y de re inducción cuando se presentan cambios organizaciones, técnicos o normativos. Actualizar permanentemente el normograma institucional a partir de los cambios normativos. Plantear posibles alternativas viables para el cumplimiento del Decreto 1376 de 2014, teniendo en cuenta la sostenibilidad financiera de la ESEB y la producción de la misma; esto último se refiere a la formalización laboral, necesaria para la ESEB."

Acta No. 3 se evidencia la intervención preventiva de control interno así "continua Patricia Ríos que comunicó que el seguimiento fue publicado en la página web de la empresa. Como aspecto positivo se encuentra la labor desarrollada por SIAU con las capacitaciones realizadas al cliente interno y el externo, preocupa que aún no se ha implementado el Sistema de Información Integral.
Informe Tics: se evidencia la intervención preventiva de control interno así: refirió el Dr. Vera que luego de realizar llamadas de parte de Patricia Ríos a la empresa CNT (software) se iniciaron reuniones con el Secretario de las TIC-S y los ingenieros de sistemas de esta dependencia en el Municipio desde el mes de febrero de 2017, sin embargo, hace falta dinero para continuar con el proceso".

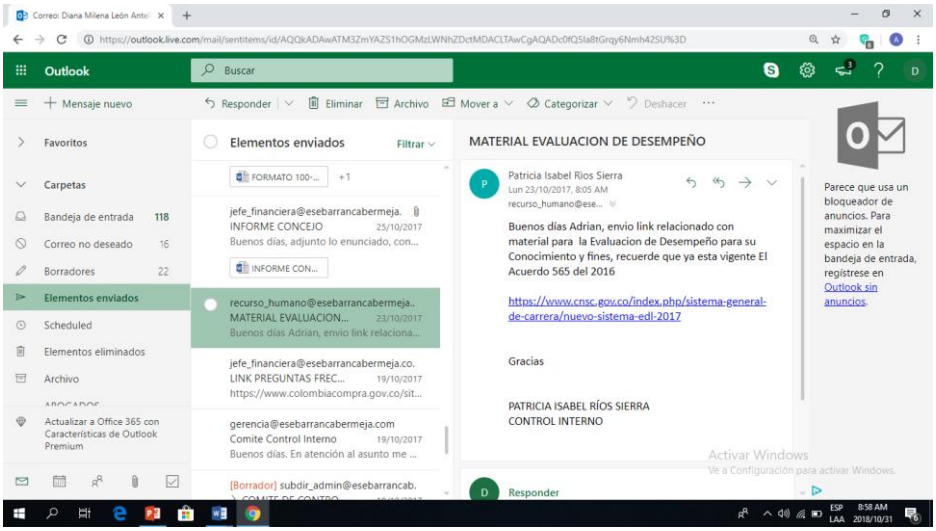
Acta No.4 se evidencia la intervención preventiva de control interno así: "Informa la Jefe de Control Interno que se realizó auditoría A Glosas, Gestión Talento Humano. En cuanto a glosas se recomendó: Realizar un procedimiento escrito para la administración y manejo de glosas, involucrando el área de cartera. Continuar con el registro de las causas de glosas y hacer evaluaciones periódicas del mismo, lo que permitirá identificar calidad en los procedimientos del área asistencial, facturación, cartera y fallas en los procedimientos administrativos que pueden ser susceptibles de mejoramiento. Se sugiere analizar en conjunto con el proceso de facturación las glosas derivadas de esa área con el fin de implementar correctivos tendientes a mejorar. Implementar un proceso de capacitación permanente a los facturadores, brindándole información de los contratos suscritos. Realizar las acciones pertinentes para la firma de los contratos con las EPS-S que aún faltan. Mantener comunicación fluida y permanente entre los operadores de facturación, auditoria médica y cartera, con el fin presentar información financiera fidedigna en los Estados Financieros de la ESEB. 4. Dar respuesta a las glosas de facturación presentadas por los responsables de los pagos, dentro de los términos legales, previstos en la normatividad vigente en esta materia. 5. Dar continuidad al proceso análisis de las glosas con mayor antigüedad, con el fin de presentar cifras razonables en los Estados Financieros de la ESEB.

En cuanto a la auditoria a Gestión humana: Revisar y evaluar los indicadores de acuerdo a su periodicidad. Establecer un cronograma para el programa de Bienestar Institucional, herramienta que permitirá mayor planeación y control de las actividades a realizar. Realizar procedimiento para evaluación del Plan de Capacitación ya que este sería una herramienta concreta que facilitaría los procesos de evaluación de la Entidad. Realizar capacitación en lo relacionado al Acuerdo 565 de 2016, Evaluación del desempeño a fin de conocer a profundidad dicho acuerdo, así como también el manejo adecuado de los formatos de evaluación. Darle cumplimiento al plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Municipal relacionado con el siguiente hallazgo: "se pudo determinar que el Programa de Bienestar e incentivos de la entidad no cuenta con esquemas para realizar evaluación de los programas adelantados, por esta razón la entidad no puede realizar una evaluación objetiva, se hace necesario que la administración elabore un procedimiento técnico para la evaluación los programas de Bienestar". Acción de mejora: "Evaluar los programas de Bienestar a través de un modelo de evaluación realizado por el área de recurso Humano" y su meta es: "Se diseñará un procedimiento y un formato para la evaluación efectiva de los programas de Bienestar Institucional". Realizar Plan de mejoramiento.

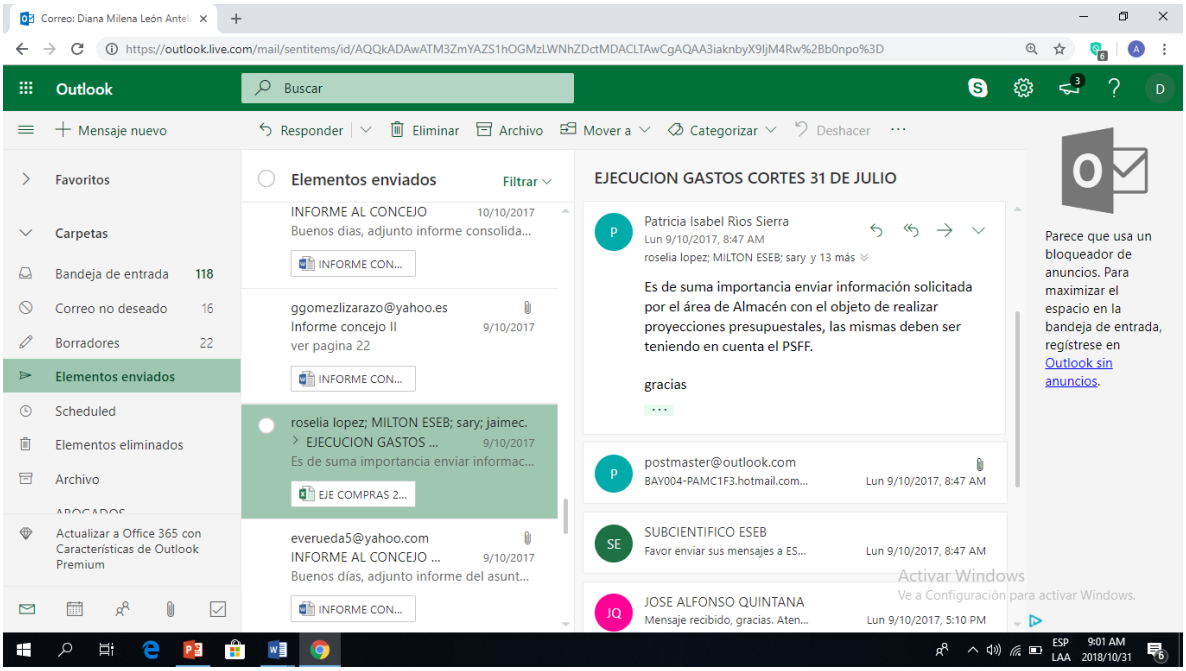
"Proposiones y Varios: El Dr. Vera solicitó a Neftalí Buenaño (mantenimiento) el arreglo de los estantes para acomodar el archivo físico de la institución. La Dra. Patricia Ríos manifestó la necesidad de buscar alternativas para el manejo de archivo de historias clínicas."
Acta No.5: se evidencia la intervención preventiva de control interno así "la jefa de Control Interno informó a los asistentes que se encontraba realizando el informe preliminar de la auditoria del proceso compras y almacén para lo cual se tuvo en cuenta Contratación, el área de almacén y farmacia y entre otras recomendaciones dejará en el informe lo siguiente: Continuar con capacitaciones a los supervisores de los contratos. Realizar seguimiento a mapa de riesgos continuar con la gestión para la adquisición de un Sistema de Información Integral. Realizar gestión ante la alcaldía Municipal para el incremento de ingresos que ayuden a sanear los pasivos. Se recomienda optimizar los controles establecidos en cada riesgo y mantener la trazabilidad de las actividades realizadas, con el fin de evitar la materialización del riesgo, en cumplimiento del objetivo del proceso. Cambiar stiker de elementos por uno de mayor durabilidad y adherencia."

a. Por otra parte, La oficina de control interno en fecha 06 de agosto de 2017 realizó sensibilización a los líderes de procesos sobre la cultura de autocontrol, (se anexa listado de asistencia).
b. Referente a la cultura de autocontrol, en todos y cada uno de los centros de salud se socializó las medidas de austeridad. (Se anexa evidencia de la misma).
c. En diferentes correos electrónicos se puede evidenciar la labor preventiva y a su vez de asesoría a las diferentes oficinas de la ESEB:

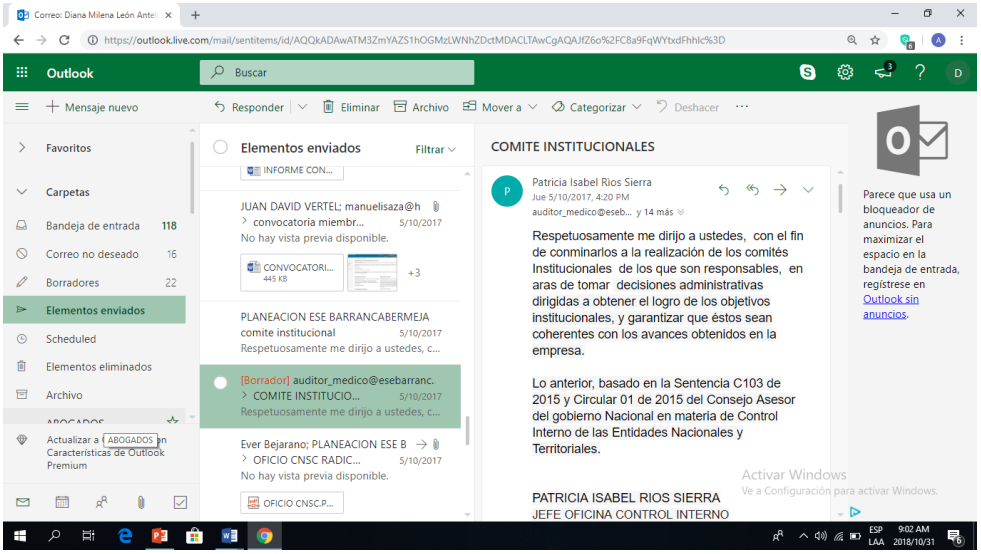
- Correo electrónico Oficina de Recurso Humano, recordándole la vigencia del acuerdo 565 de 2016 para la Evaluación del Desempeño



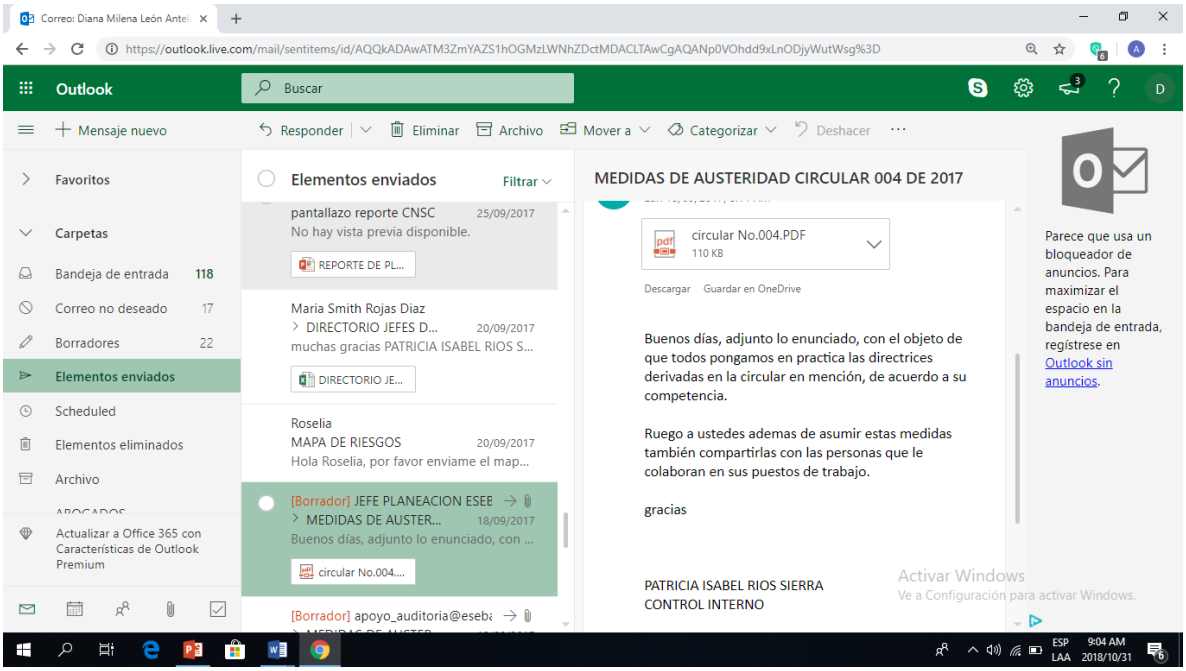
- Correo electrónico enviado a almacenista, Salud Ocupacional y otros funcionarios recordando la importancia de enviar información a Almacén para realizar proyecciones presupuestales.



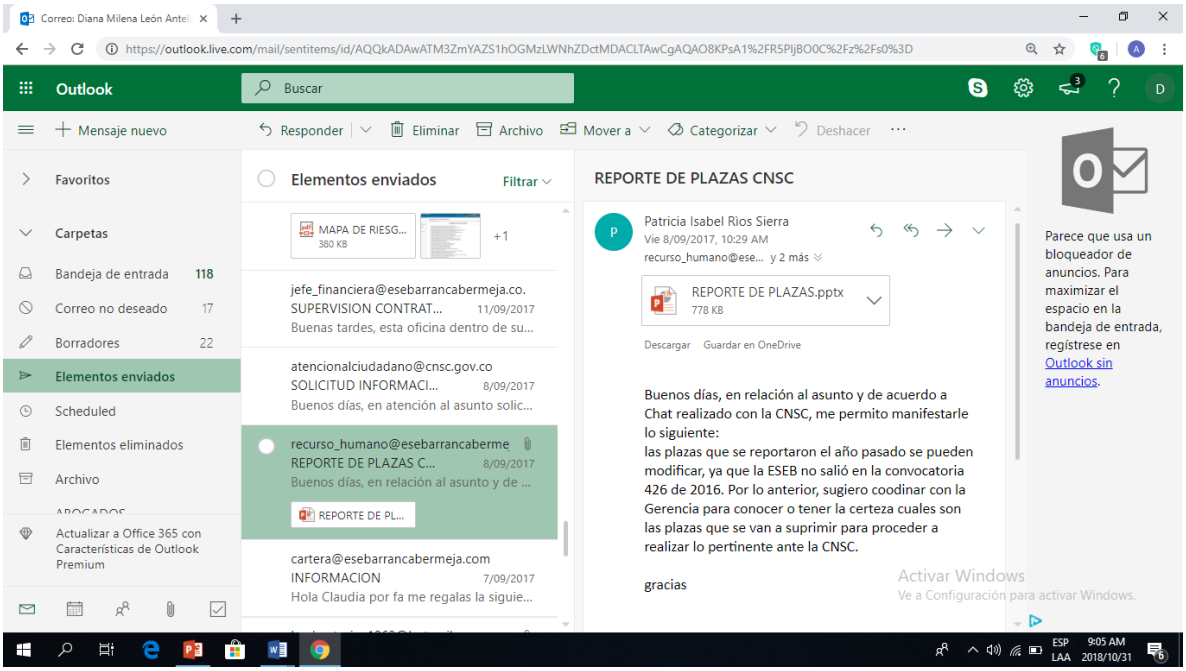
- Correo electrónico enviado a auditor médico y 14 funcionarios más: conmina control Interno a realizar los comités Institucionales



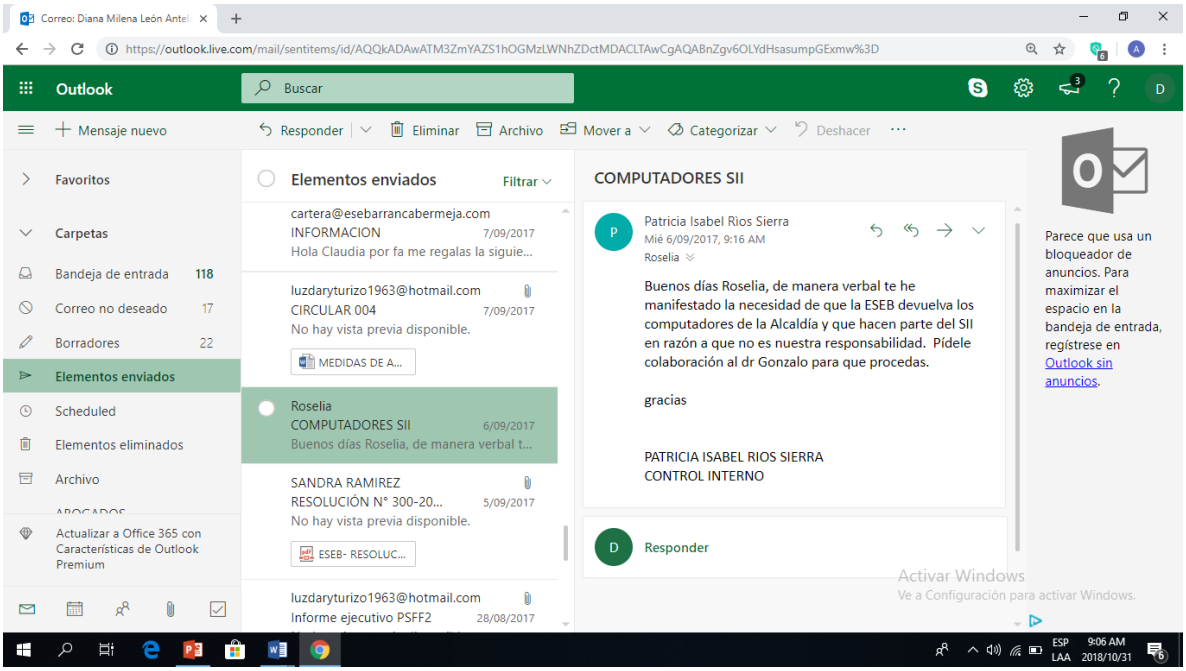
- Correo electrónico compartiendo circular de austeridad en el gasto líderes de procesos.



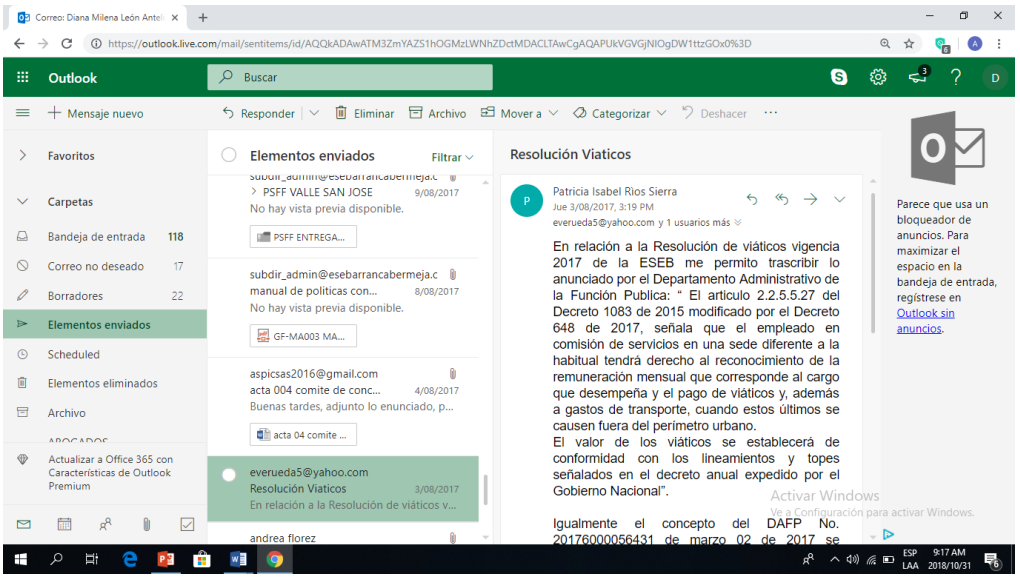
- Correo electrónico oficina Recurso Humano relacionado con el cumplimiento del reporte de plazas a la CNSC.

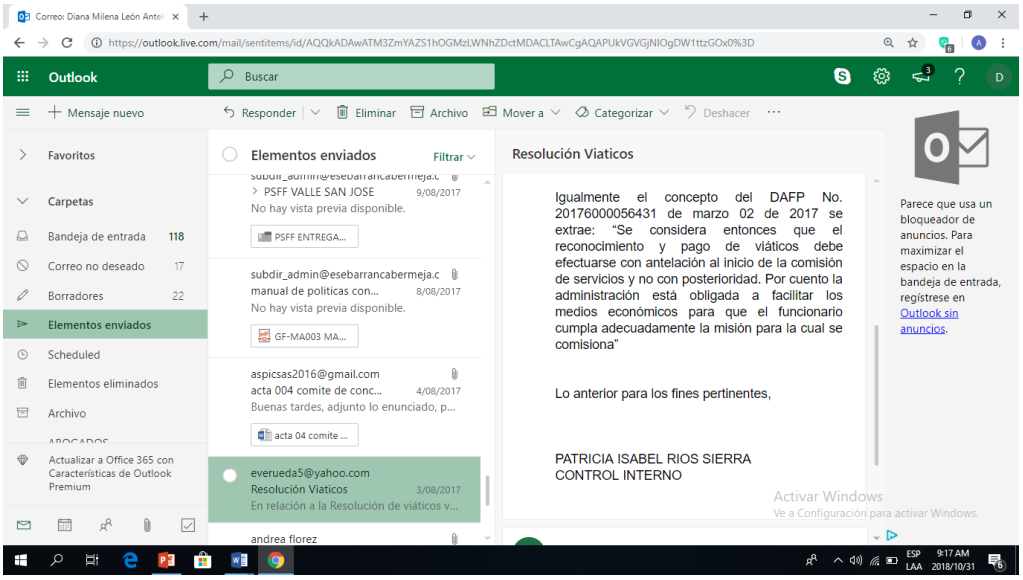


- Correo electrónico dirigido a almacenista, con el objeto de que devuelva los computadores que estaban en custodia de la ESEB a la Alcaldía Municipal, ya que no existía comodato para ellos.

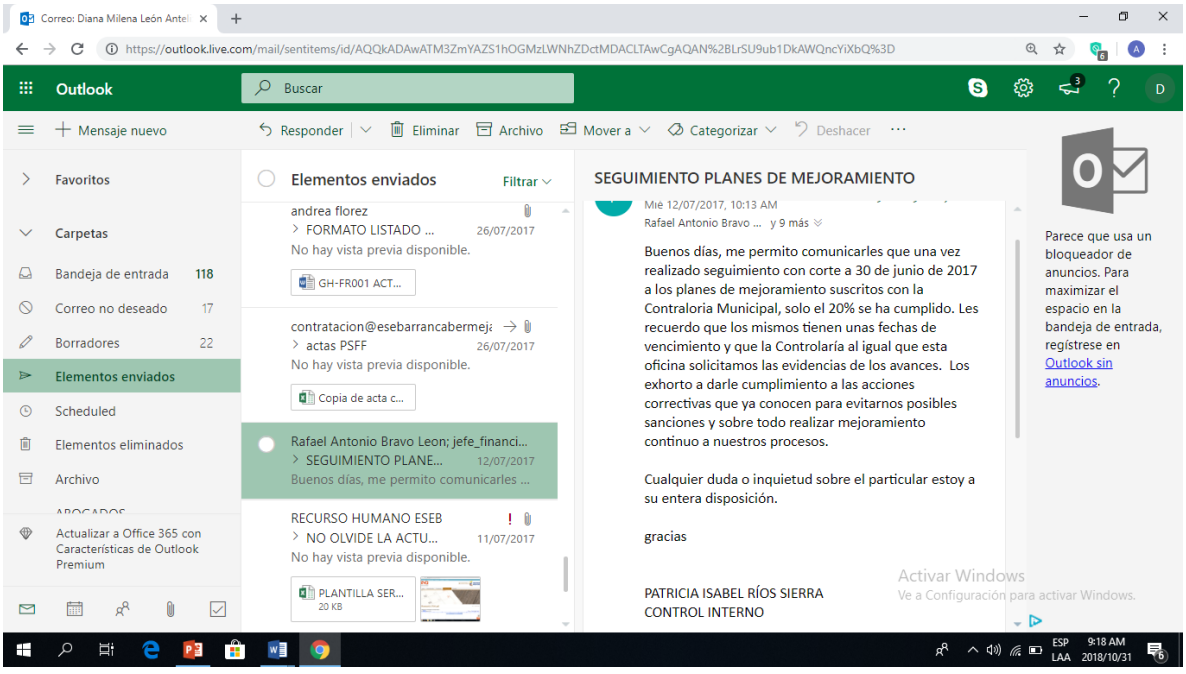


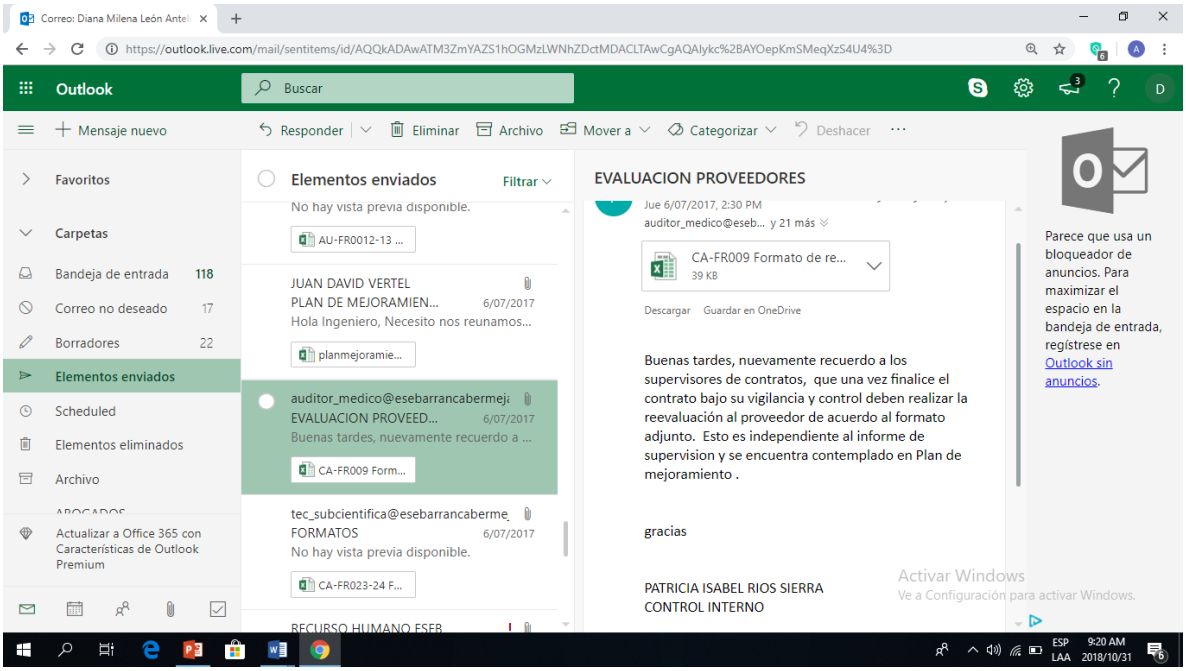
➢ Correo Electrónico dirigido al Gerente y 1 funcionario más, relacionado con la Resolución de viáticos expedida en la vigencia 2017



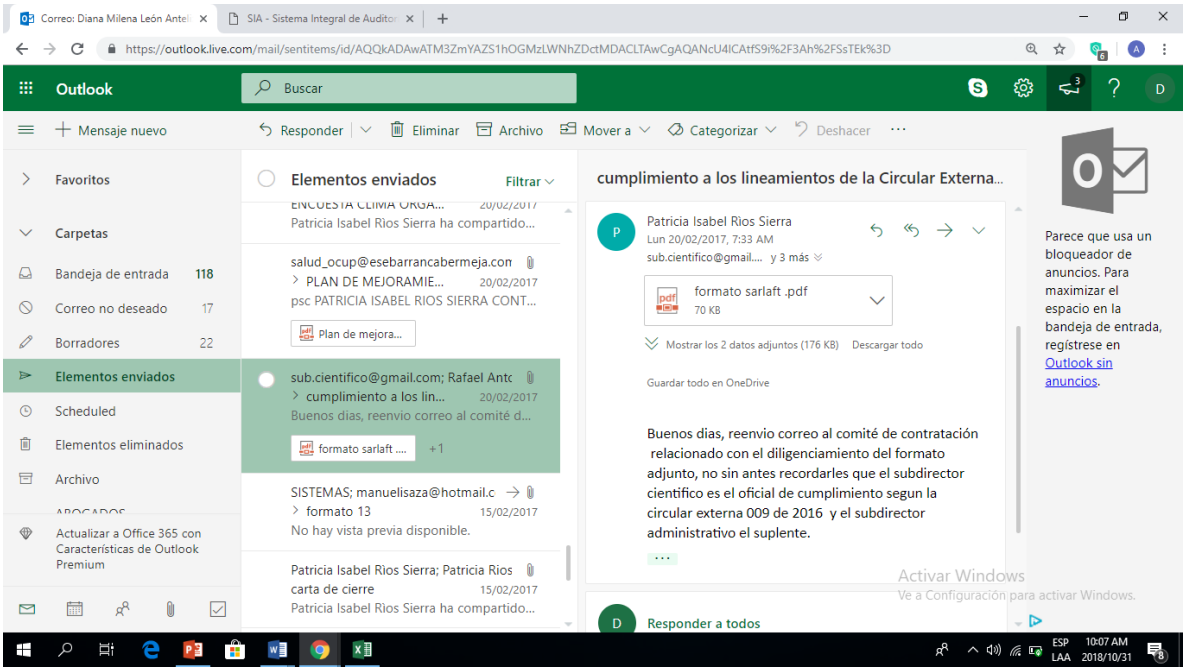


- Correo electrónico dirigido a subdirector administrativo y financiero y 9 funcionarios más: exhortando el cumplimento a los planes de mejoramiento y advirtiendo posibles sanciones sobre el incumplimiento de los mismos

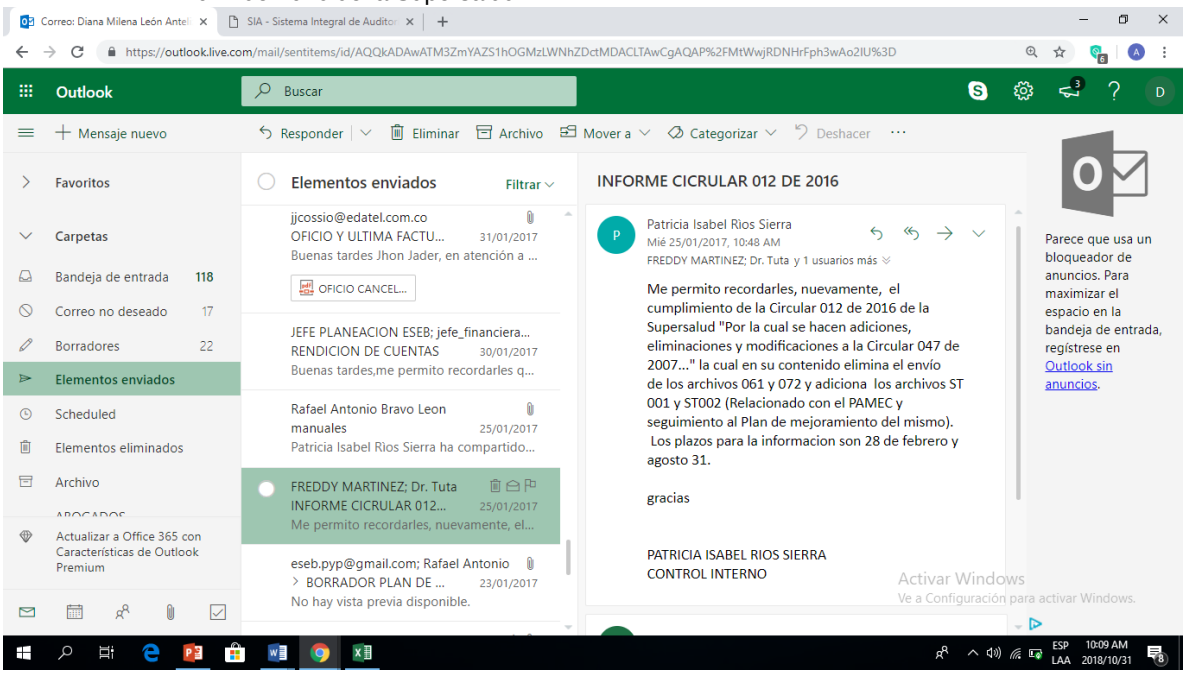




- Correo electrónico subdirector científico y 3 más para darle cumplimiento a la Circular Externa 009 de 2016



➢ Correo electrónico al Dr. Tuta y un usuario más: Recordando el cumplimiento de la Circular 012 de 2016 de la Supersalud.



Además de lo anterior, el llamado como se puede observar en las actas de comité de control interno y de calidad-MECI fue el de realizar las actividades de los funcionarios en condiciones de justicia, calidad, oportunidad, transparencia y participación para que esto conllevara al mejoramiento en la realización de labores, de igual manera se anexan 2 oficios de acción preventiva realizadas a la Gerencia (ver carpeta 2 literal e)

3. Rol de Relación con Entes Externos

b. La Unidad de Auditoría Interna, Control Interno o quien haga sus veces como componente dinamizador del Sistema de Control Interno, está llamada a ser quien facilite la respuesta a los requerimientos de los organismos de Control Externo y la coordinación de los informes de su competencia, verificándose de esta manera el flujo de información, al interior y al exterior de la entidad. En este rol la Oficina de Control Interno de la ESEB en la vigencia 2017 sirvió de enlace entre entes de control y la ESEB, contribuyó en la realización de planes de mejoramiento suscritos entre la ESEB y La contraloría Municipal. Además de lo anterior, sirvió de enlace también con la oficina de transparencia (oficio). (Ver carpeta 28 anexo 3 literal a)

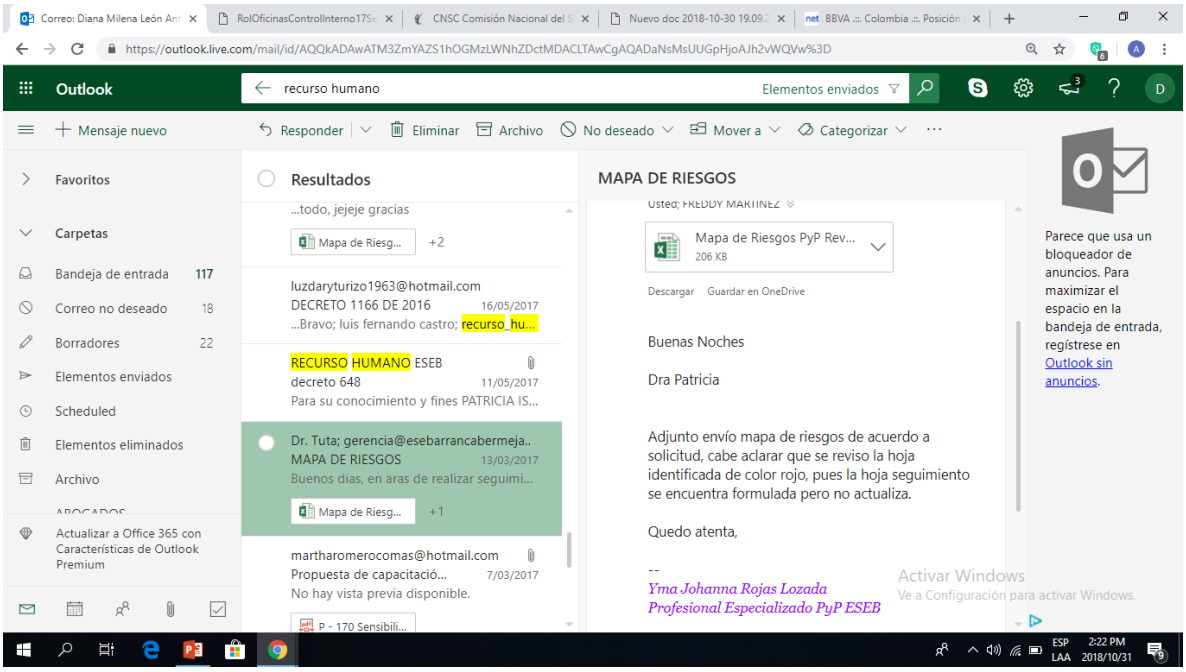
Se desarrolló este rol así: Informes periódicos, los cuales se anexan. Informes eventuales: anexo, Requerimientos de órganos de control, Enlace de auditorías externas (Contraloría Municipal de Barrancabermeja).

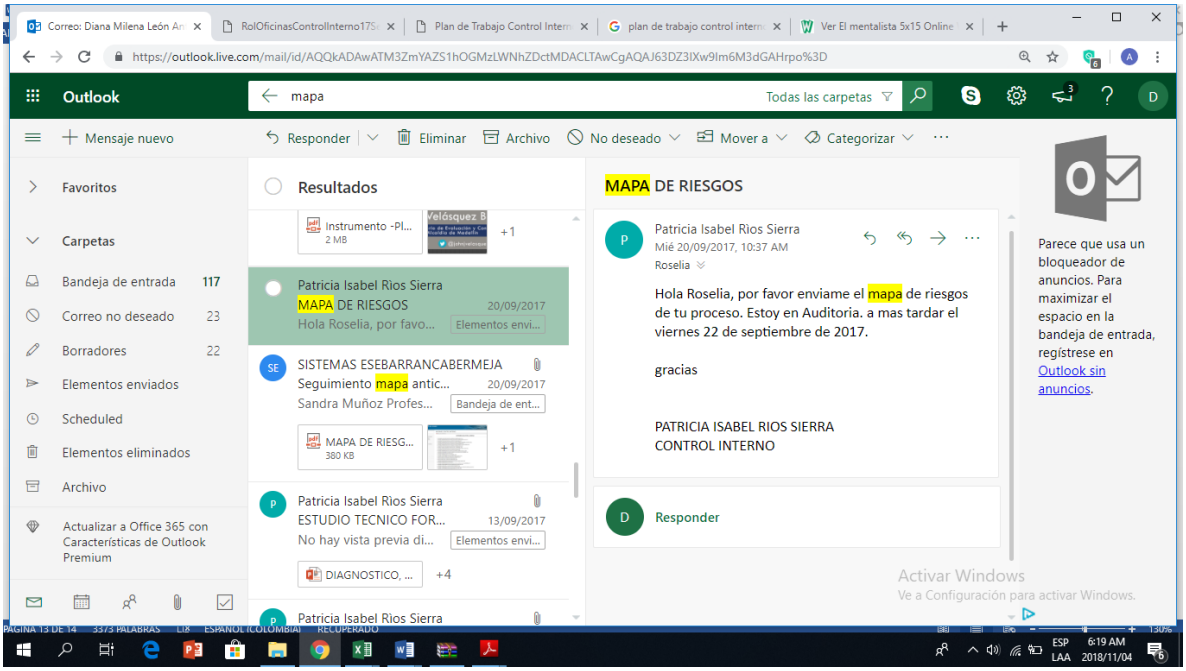
4. Rol de Evaluación y Seguimiento

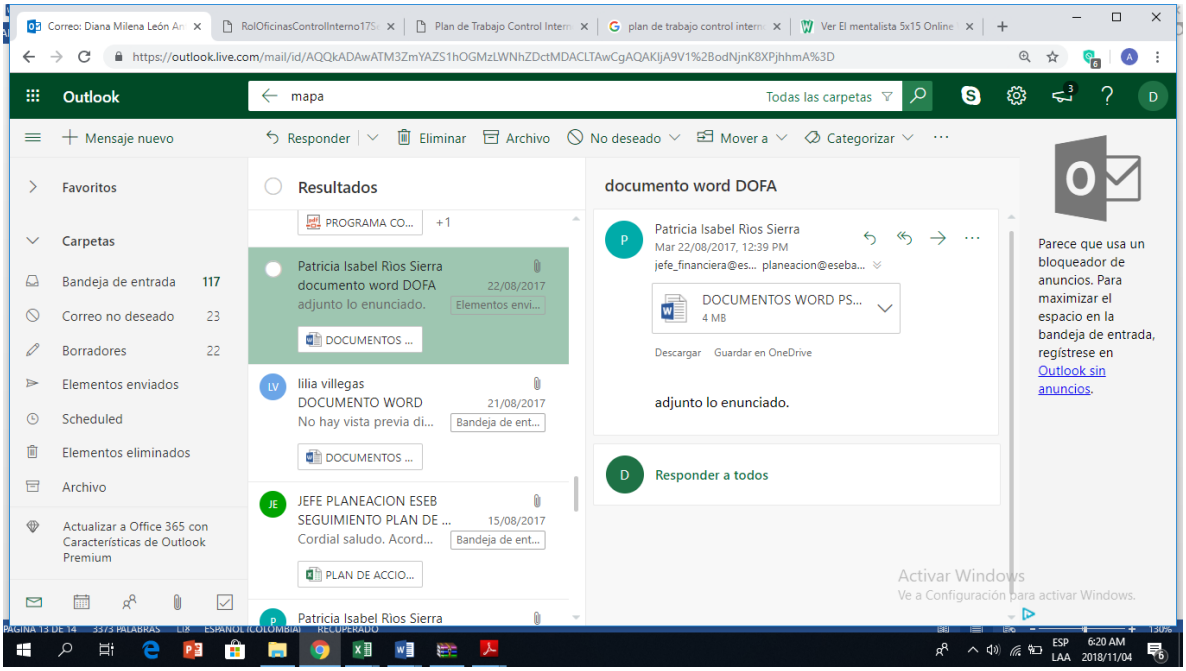
Identificar, medir y evaluar, el nivel de desempeño de la entidad, las fortalezas en la gestión, las oportunidades de mejoramiento, el nivel de satisfacción de los ciudadanos a los que sirve, la capacidad de respuesta frente a las oportunidades de mejoramiento, la capacidad de aprendizaje organizacional, y la cultura que la caracteriza.
Las actividades realizadas bajo este rol, además de las ya mencionadas en el rol de enfoque hacia la prevención, fueron:
Informe pormenorizado
Auditorías internas
Seguimiento planes de mejoramiento.
Ver anexo 4

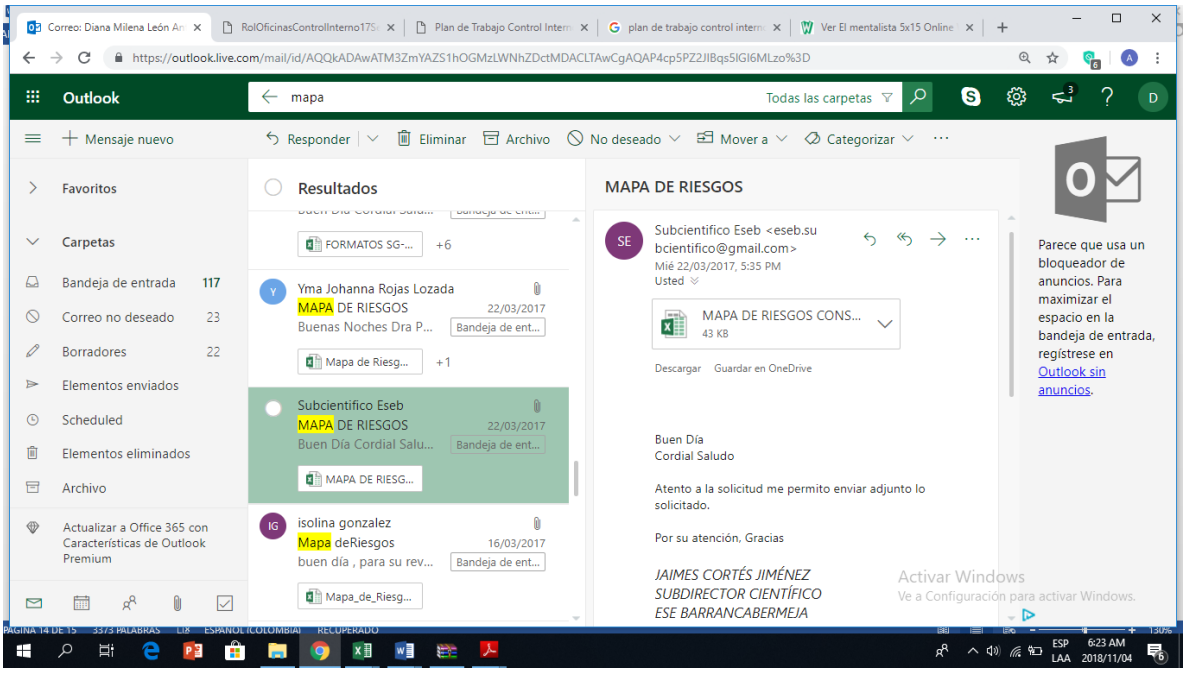
5. Rol de Evaluación de la Gestión del Riesgo

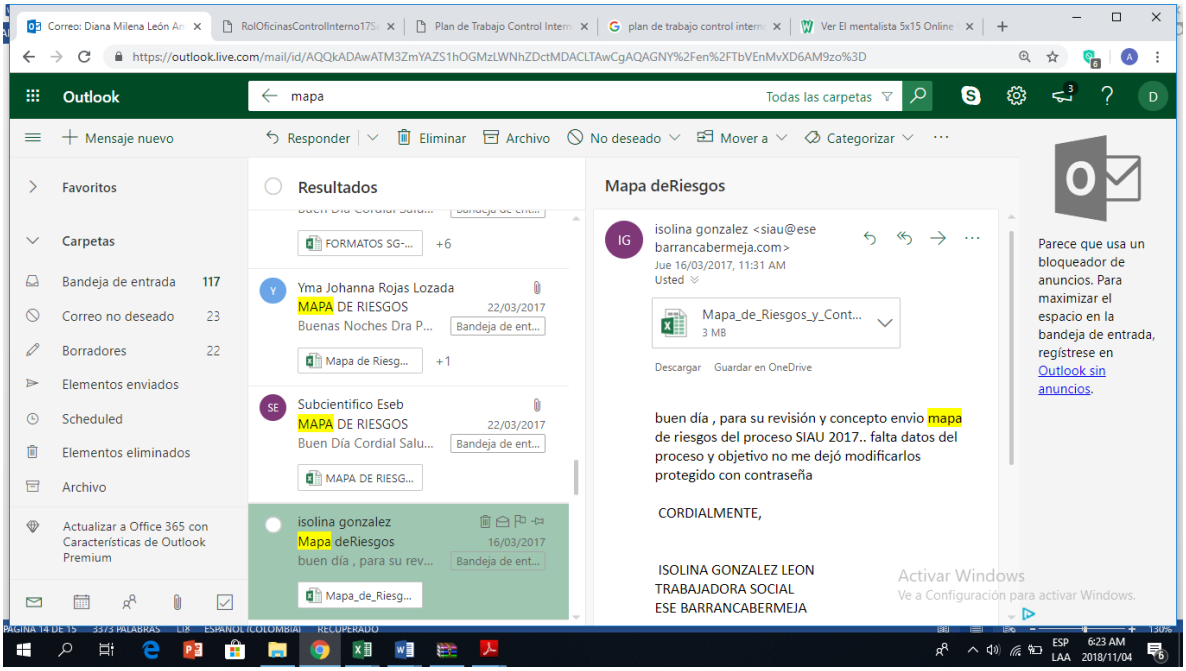
El propósito de este rol es el de Fortalecer la administración del riesgo, a través de los aspectos relacionados con asesoría y evaluación, de manera independiente, recomendando y motivando la toma de decisiones estratégicas de la entidad, para ello la oficina de control interno realizó seguimiento a riesgos y las recomendaciones se socializaron en CCCI. Durante la vigencia 2017, se realizó el seguimiento a riegos anticorrupción y riesgos por procesos, el primero de ellos publicados en la página web de la entidad www.esebarrancabermeja.com y el segundo se socializó a través del CCCI tal y como consta en las acta Numero 1, 2, 3, 5.




Outlook
mapa
Todas las carpetas
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Favoritos
Carpetas
Bandeja de entrada 117
Correo no deseado 23
Borradores 22
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
Instrumento -Pl... 2 MB
Patricia Isabel Rios Sierra
MAPA DE RIESGOS 20/09/2017
Hola Roselia, por favo... Elementos envi...
SISTEMAS ESEBARRANCABERMEJA
Seguimiento mapa antic... 20/09/2017
Sandra Muñoz Profes... Bandeja de ent...
MAPA DE RIESG... 380 KB
Patricia Isabel Rios Sierra
ESTUDIO TECNICO FOR... 13/09/2017
No hay vista previa di... Elementos envi...
DIAGNOSTICO, ...
MAPA DE RIESGOS
Patricia Isabel Rios Sierra
Mié 20/09/2017, 10:37 AM
Roselia
Hola Roselia, por favor enviame el mapa de riesgos de tu proceso. Estoy en Auditoria. a mas tardar el viernes 22 de septiembre de 2017.
gracias
PATRICIA ISABEL RIOS SIERRA
CONTROL INTERNO
Responder
Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en Outlook sin anuncios.
Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.


Outlook
mapa
Todas las carpetas
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Favoritos
Carpetas
Bandeja de entrada 117
Correo no deseado 23
Borradores 22
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
PROGRAMA CO...
Patricia Isabel Rios Sierra
documento word DOFA 22/08/2017
adjunto lo enunciado. Elementos envi...
DOCUMENTOS ...
lilia villegas
DOCUMENTO WORD 21/08/2017
No hay vista previa di... Bandeja de ent...
DOCUMENTOS ...
JEFE PLANEACION ESEB
SEGUIMIENTO PLAN DE ... 15/08/2017
Cordial saludo. Acord... Bandeja de ent...
PLAN DE ACCIO...
documento word DOFA
Patricia Isabel Rios Sierra
Mar 22/08/2017, 12:39 PM
jefe_financiera@es... planeacion@eseba...
DOCUMENTOS WORD PS... 4 MB
Descargar Guardar en OneDrive
adjunto lo enunciado.
Responder a todos
Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en Outlook sin anuncios.
Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.


Outlook
mapa
Todas las carpetas
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Mover a
Categorizar
Favoritos
Carpetas
Bandeja de entrada 117
Correo no deseado 23
Borradores 22
Elementos enviados
Scheduled
Elementos eliminados
Archivo
Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium
Resultados
FORMATOS SG-... +6
Yma Johanna Rojas Lozada
MAPA DE RIESGOS 22/03/2017
Buenas Noches Dra P... Bandeja de ent...
Mapa de Riesg... +1
Subcientifico Eseb
MAPA DE RIESGOS 22/03/2017
Buen Día Cordial Salu... Bandeja de ent...
MAPA DE RIESG...
isolina gonzalez
Mapa deRiesgos 16/03/2017
buen día , para su rev... Bandeja de ent...
Mapa_de_Riesg...
MAPA DE RIESGOS
Subcientifico Eseb <eseb.su bcientifico@gmail.com>
Mié 22/03/2017, 5:35 PM
Usted
MAPA DE RIESGOS CONS...
43 KB
Descargar Guardar en OneDrive
Buen Día
Cordial Saludo
Atento a la solicitud me permito enviar adjunto lo solicitado.
Por su atención, Gracias
JAIMES CORTÉS JIMÉNEZ
SUBDIRECTOR CIENTÍFICO
ESE BARRANCABERMEJA
Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en Outlook sin anuncios.
Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.



Es importante resaltar que cada uno de los informes realizados por la Oficina de Control Interno realizó recomendaciones para la mejora continua de los procesos En cuanto a la ejecución de las auditorías internas se cumplió con el procedimiento para las mismas, se anexan evidencias cumpliendo con el así con el procedimiento. Evidencias (Ver carpeta anexa 4-procedimiento auditoria interna):

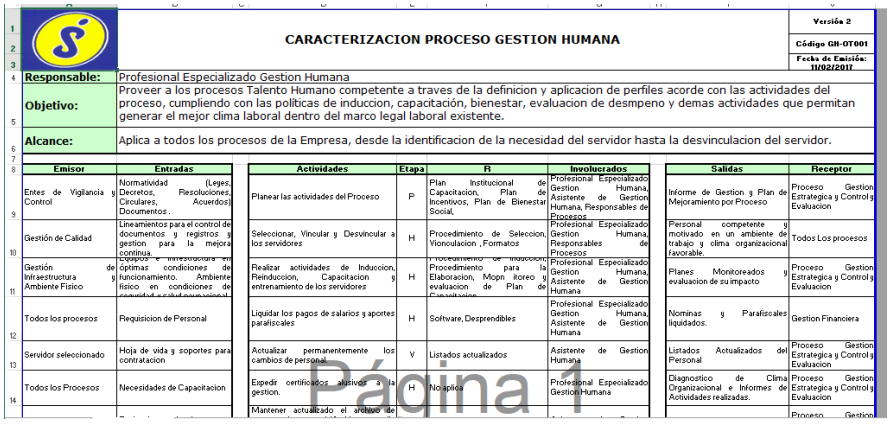
Plan de auditorias
Acta de aprobación del Plan de Auditorias.
Reunión de apertura de las auditorias
Pantallazos envió de Informes preliminares
Informe de Auditorías Internas
Plan de mejoramiento
Seguimiento Planes de Mejoramiento

Además de lo anterior también se anexa informe consolidado de planes de mejoramiento realizados con base en el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad, con corte 28 de diciembre de 2017, el mismo contiene recomendaciones para el cumplimiento de los planes de mejoramiento.

Por otra parte, también se encuentran en los archivos el informe consolidado de Planes de mejoramiento por procesos. (Ver carpeta anexa 4 -seguimiento final planes de mejoramiento)

La oficina de control Interno en la vigencia 2017 propendió por la mejora continua, tal y como se encuentran en las evidencias aportadas, de igual forma tal como lo contempla en la autoevaluación presentada al FURAG (el cual se anexa) y en la vigencia 2018 realizar lo pertinente con base ello. A nivel de procedimientos se realizaron formatos relacionados con control interno: Gasolina, Procedimiento Derechos de petición (ver carpeta anexa 6) este última puesta en marcha a partir de la vigencia 2017
De igual manera la ESEB con base en el Decreto 1011 de 2006 realiza autoevaluación y con base en ello se realizan planes de mejoramiento ((ver carpeta anexa 6)

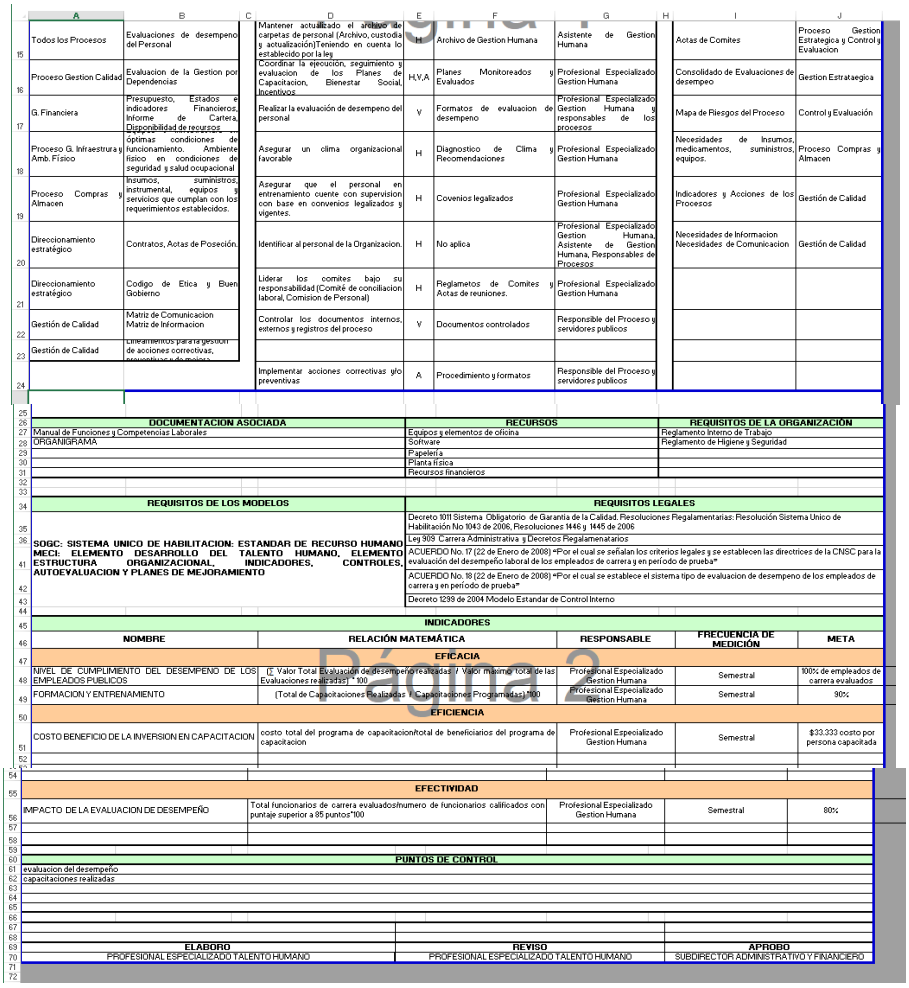
Es importante mencionar que hubo mejora en lo relacionado con la publicación del SECOP, ya que a inicios de la vigencia 2017 se estaba publicando de forma errada y luego del control de advertencia se inició a publicar de acuerdo al Manual de Contratación y directrices de Colombia Compra Eficiente.
El área de recurso humano revisó y mejoró sus indicadores de gestión



	CARACTERIZACION PROCESO GESTION HUMANA	Versión 2 Código GH-OT001 Fecha de Emisión: 11/02/2017
Responsable:	Profesional Especializado Gestion Humana	
Objetivo:	Proveer a los procesos Talento Humano competente a traves de la definicion y aplicacion de perfiles acorde con las actividades del proceso, cumpliendo con las politicas de induccion, capacitación, bienestar, evaluacion de desmpeno y demas actividades que permitan generar el mejor clima laboral dentro del marco legal laboral existente.	
Alcance:	Aplica a todos los procesos de la Empresa, desde la identificacion de la necesidad del servidor hasta la desvinculacion del servidor.	

Emisor	Entradas	Actividades	Etapa	Ri	Involucrados	Salidas	Receptor
Entes de Vigilancia y Control	Normatividad (Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares, Acuerdos) Documentos.	Planear las actividades del Proceso	P	Plan Institucional de Capacitacion, Plan de Incentivos, Plan de Bienestar Social,	Profesional Especializado Gestion Humana, Asistente de Gestion Humana, Responsables de Procesos	Informe de Gestion y Plan de Mejoramiento por Proceso	Proceso Gestion Estrategica y Control y Evaluacion
Gestión de Calidad	Lineamientos para el control de documentos y registros y gestion para la mejora continua.	Seleccionar, Vincular y Desvincular a los servidores	H	Procedimiento de Seleccion, Vinculacion , Formatos	Profesional Especializado Gestion Humana, Responsables de Procesos	Personal competente y motivado en un ambiente de trabajo y clima organizacional favorable.	Todos Los procesos
Gestión de Infraestructura y Ambiente Fisico	Cuerpos e investidura en óptimas condiciones de funcionamiento. Ambiente fisico en condiciones de seguridad y salud ocupacional	Realizar actividades de Induccion, Reinduccion, Capacitacion y entrenamiento de los zervidores	H	Procedimiento de Induccion, Procedimiento para la Elaboracion, Mopn itoreo y evaluacion de Plan de Capacitacion	Profesional Especializado Gestion Humana, Asistente de Gestion Humana	Planes Monitoreados y evaluacion de su impacto	Proceso Gestion Estrategica y Control y Evaluacion
Todos los procesos	Requisicion de Personal	Liquidar los pagos de salarios y aportes parafiscales	H	Software, Desprendibles	Profesional Especializado Gestion Humana, Asistente de Gestion Humana	Nominas y Parafiscales liquidados.	Gestion Financiera
Servidor seleccionado	Hoja de vida y soportes para contratacion	Actualizar permanentemente los cambios de personal.	V	Listados actualizados	Asistente de Gestion Humana	Listados Actualizados del Personal	Proceso Gestion Estrategica y Control y Evaluacion
Todos los Procesos	Necesidades de Capacitacion	Expedir certificados alusivos a la gestion.	H	No aplica	Profesional Especializado Gestion Humana	Diagnostico de Clima Organizacional e Informes de Actividades realizadas.	Proceso Gestion Estrategica y Control y Evaluacion
		Mantener actualizado el archivo de					Proceso Gestion

Página 1



15	Todos los Procesos	Evaluaciones de desempeno del Personal	Mantener actualizado el archivo de carpetas de personal (Archivo, custodia y actualización)Teniendo en cuenta lo establecido por la ley	H	Archivo de Gestion Humana	Asistente de Gestion Humana	Actas de Comites	Proceso Gestion Estrategica y Control y Evaluacion
16	Proceso Gestion Calidad	Evaluacion de la Gestion por Dependencias	Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluacion de los Planes de Capacitacion, Elenestar Social, Incentivos	H,V,A	Planes Monitoreados y Evaluados	Profesional Especializado Gestion Humana	Consolidado de Evaluaciones de desempeo	Gestion Estrataegica
17	G.Financiera	Presupuesto, Estados e indicadores Financieros, Informe de Cartera, Disponibilidad de recursos	Realizar la evaluación de desempeno del personal	V	Formatos de evaluacion de desempeno	Profesional Especializado Gestion Humana y responsables de los procesos	Mapa de Riesgos del Proceso	Control y Evaluación
18	Proceso G. Infraestrura y Amb. Fisico	Optimas condiciones de funcionamiento. Ambiente fisico en condiciones de seguridad y salud ocupacional	Asegurar un clima organizacional favorable	H	Diagnostico de Clima y Recomendaciones	Profesional Especializado Gestion Humana	Necesidades de Insumos, medicamentos, suministros, equipos.	Proceso Compras y Almacen
19	Proceso Compras y Almacen	Insumos, suministros, instrumental, equipos y servicios que cumplan con los requerimientos establecidos.	Asegurar que el personal en entrenamiento cuente con supervision con base en convenios legalizados y vigentes.	H	Covenios legalizados	Profesional Especializado Gestion Humana	Indicadores y Acciones de los Procesos	Gestión de Calidad
20	Direccionamiento estratégico	Contratos, Actas de Poseción.	Identificar al personal de la Organizacion.	H	No aplica	Profesional Especializado Gestion Humana, Asistente de Gestion Humana, Responsables de Procesos	Necesidades de Informacion Necesidades de Comunicacion	Gestión de Calidad
21	Direccionamiento estratégico	Codigo de Etica y Buen Gobierno	Liderar los comites bajo su responsabilidad (Comité de conciliacion laboral, Comision de Personal)	H	Reglametos de Comites y Actas de reuniones.	Profesional Especializado Gestion Humana		
22	Gestión de Calidad	Matriz de Comunicacion Matriz de Informacion	Controlar los documentos internos, externos y registros del proceso	V	Documentos controlados	Responsible del Proceso y servidores publicos		
23	Gestión de Calidad	Lineamientos para la gestion de acciones correctivas, preventivas y de mejora						
24			Implementar acciones correctivas y/o preventivas	A	Procedimiento y formatos	Responsible del Proceso y servidores publicos		

DOCUMENTACION ASOCIADA	RECURSOS	REQUISITOS DE LA ORGANIZACIÓN
Manual de Funciones y Competenias Laborales	Equipos y elementos de oficina	Reglamento Interno de Trabajo
ORGANIGRAMA	Software	Reglamento de Higiene y Seguridad
	Papelería	
	Planta física	
	Recursos financieros	

REQUISITOS DE LOS MODELOS	REQUISITOS LEGALES
SOGC: SISTEMA UNICO DE HABILITACION: ESTANDAR DE RECURSO HUMANO MECI: ELEMENTO DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, ELEMENTO ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, INDICADORES, CONTROLES, AUTOEVALUACION Y PLANES DE MEJORAMIENTO	Decreto 1011 Sistema Obligatorio de Garantia de la Calidad. Resoluciones Ilegalamentarias: Resolución Sistema Unico de Habilitación No 1043 de 2006, Resoluciones 1446 y 1445 de 2006
	Ley 909 Carrera Administrativa y Decretos Ilegalamentarios
	ACUERDO No. 17 (22 de Enero de 2008) "Por el cual se señalan los criterios legales y se establecen las directrices de la CNSC para la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera y en período de prueba"
	ACUERDO No. 18 (22 de Enero de 2008) "Por el cual se establece el sistema tipo de evaluacion de desempeno de los empleados de carrera y en período de prueba"
	Decreto 1239 de 2004 Modelo Estandar de Control Interno

INDICADORES

NOMBRE	RELACIÓN MATEMÁTICA	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	META
EFICACIA				
NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS	(∑ Valor Total Evaluación de desempeño realizadas / Valor maximo total de las Evaluaciones realizadas) * 100	Profesional Especializado Gestion Humana	Semestral	100% de empleados de carrera evaluados
FORMACION Y ENTRENAMIENTO	(Total de Capacitaciones Realizadas / Capacitaciones Programadas) *100	Profesional Especializado Gestion Humana	Semestral	90%
EFICIENCIA				
COSTO BENEFICIO DE LA INVERSION EN CAPACITACION	costo total del programa de capacitacion/total de beneficiarios del programa de capacitacion	Profesional Especializado Gestion Humana	Semestral	$33.333 costo por persona capacitada
EFECTIVIDAD				
IMPACTO DE LA EVALUACION DE DESEMPEÑO	Total funcionarios de carrera evaluados/numero de funcionarios calificados con puntaje superior a 85 puntos*100	Profesional Especializado Gestion Humana	Semestral	80%

PUNTOS DE CONTROL

evaluacion del desempeño
capacitaciones realizadas

ELABORO	REVISO	APROBO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO TALENTO HUMANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Se corrigió Resolución de viáticos vigencia 2017
A raíz de la insistencia de control Interno se realizaron las gestiones con la Oficina de TIC-S Municipal en lo referente al comodato del Sistema de Información Integral, a la fecha no se ha concluido este aspecto.
Se realizan periódicamente los comités institucionales.
Se inició el procedimiento para adquirir nueva página web.
Se actualizó estudio técnico para el cumplimiento de la formalización laboral
Y otra contempladas en el seguimiento a los planes de mejoramiento (Ver carpeta anexa 4)

Por ultimo en el informe de gestión de Control interno expone las siguientes recomendaciones con base en lo evaluado en la vigencia y de acuerdo al Furag.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Oficina de Recurso Humano a instar a los líderes de los procesos a actualizar los compromisos comportamentales teniendo en cuenta el acuerdo 565 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como también al levantamiento de planes individuales.
- Relacionado con los planes operativos se debe revisar los indicadores de gestión y ajustarlos de acuerdo a Plan de mejoramiento suscrito con la contraloría Municipal de Barrancabermeja.
- Continuar con la gestión a fin de implementar el sistema de información integrado que permitirá mejorar el control en todos los procesos intervinientes, además de ser competitivos.
- Mantener la página web de la Empresa actualizada, de igual manera continuar con el procedimiento de subir a página las guías y protocolos utilizados por el personal operativo.
- Continuar con el fortalecimiento de la cultura de administración del riesgo como herramienta para gestionar en los procesos.
- Insistir en la necesidad de levantar planes de mejoramiento a nivel individual y por procesos.
- llevar a la práctica política para el retiro de personal próximo a pensionarse.
- Fortalecer programas de capacitación para mejorar los compromisos institucionales al mismo tiempo conllevaría al fortalecimiento de competencias.
- Realizar oportuna revisión, actualización y divulgación del programa de inducción y de re inducción cuando se presentan cambios organizaciones, técnicos o normativos.
- Actualizar permanentemente el normograma institucional a partir de los cambios normativos.
- Plantear posibles alternativas viables para el cumplimiento del Decreto 1376 de 2014 (acuerdos de formalización laboral), teniendo en cuenta la sostenibilidad financiera de la ESEB y la producción de la misma.
- Analizar el modelo de operación por procesos en toda su complejidad (análisis de necesidades de usuarios, procedimientos, indicadores, acciones correctivas y preventivas), como base fundamental para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la entidad.

- Validar los procesos y procedimientos con respecto a la información suministrada por la ciudadanía y/o partes interesadas en cuanto a las necesidades y prioridades en la prestación del servicio. - Validar los procesos y procedimientos con respecto a la opinión externa sobre la gestión de la entidad.
- Realizar el cargue de información asociada a los respectivos indicadores diseñados.
- Analizar los resultados obtenidos a partir de los indicadores.
- Divulgar los cambios a los procesos y procedimientos a los interesados.
- Mantener actualizado el mapa de procesos de acuerdo con los cambios y mejoras realizadas a las caracterizaciones de los procesos.
- Contar con un proceso contable adecuadamente estructurado y documentado (caracterización), teniendo en cuenta la regulación contable y la política institucional y que garantice la generación de información financiera con adecuados niveles de calidad, identificando los productos de los demás procesos que se constituyen en insumos del proceso contable
- Realizar el seguimiento a la planeación institucional frente al cumplimiento del cronograma y las metas asociadas.
- Contar con un Mapa de procesos que se revisa y actualiza de acuerdo a los cambios del entorno, normativos u otros aspectos relevantes para el desarrollo de las funciones de la entidad.
- Administrar la información proveniente de las sugerencias, quejas, peticiones, reclamos o denuncias de las partes interesadas (ciudadanía, proveedores, entes de control, entre otros).
- Realizar el mantenimiento al sistema de información utilizado para la recolección de las sugerencias, quejas, peticiones o reclamos por parte de la ciudadanía de manera continua y permanente.
- Revisar las Tablas de Retención Documental de forma periódica.
- Establecer el sistema de información para la recolección de información interna y externa cuenta con características tales como: la robustez para mantener la integridad, confiabilidad y facilidad para la consulta de la información, así como los mecanismos para su actualización tecnológica.
- Implementar la estrategia de comunicación interna y externa (que incluye política, plan y canales de comunicación).
- Realizar los ajustes institucionales necesarios para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

- Tener inventariada la documentación en el Formato Único de Inventario Documental FUID tanto en sus archivos de Gestión como Central
- Realizar la transferencia de archivos y la disposición de documentos de forma oportuna, utilizando los criterios del Comité Interno de Archivo.
- se recomienda a los líderes de proceso la elaboración y seguimiento de planes de mejoramiento de acuerdo a las auditorías internas además de recomienda realizar procedimiento para el seguimiento a los planes de mejoramiento

OTRAS RECOMENDACIONES

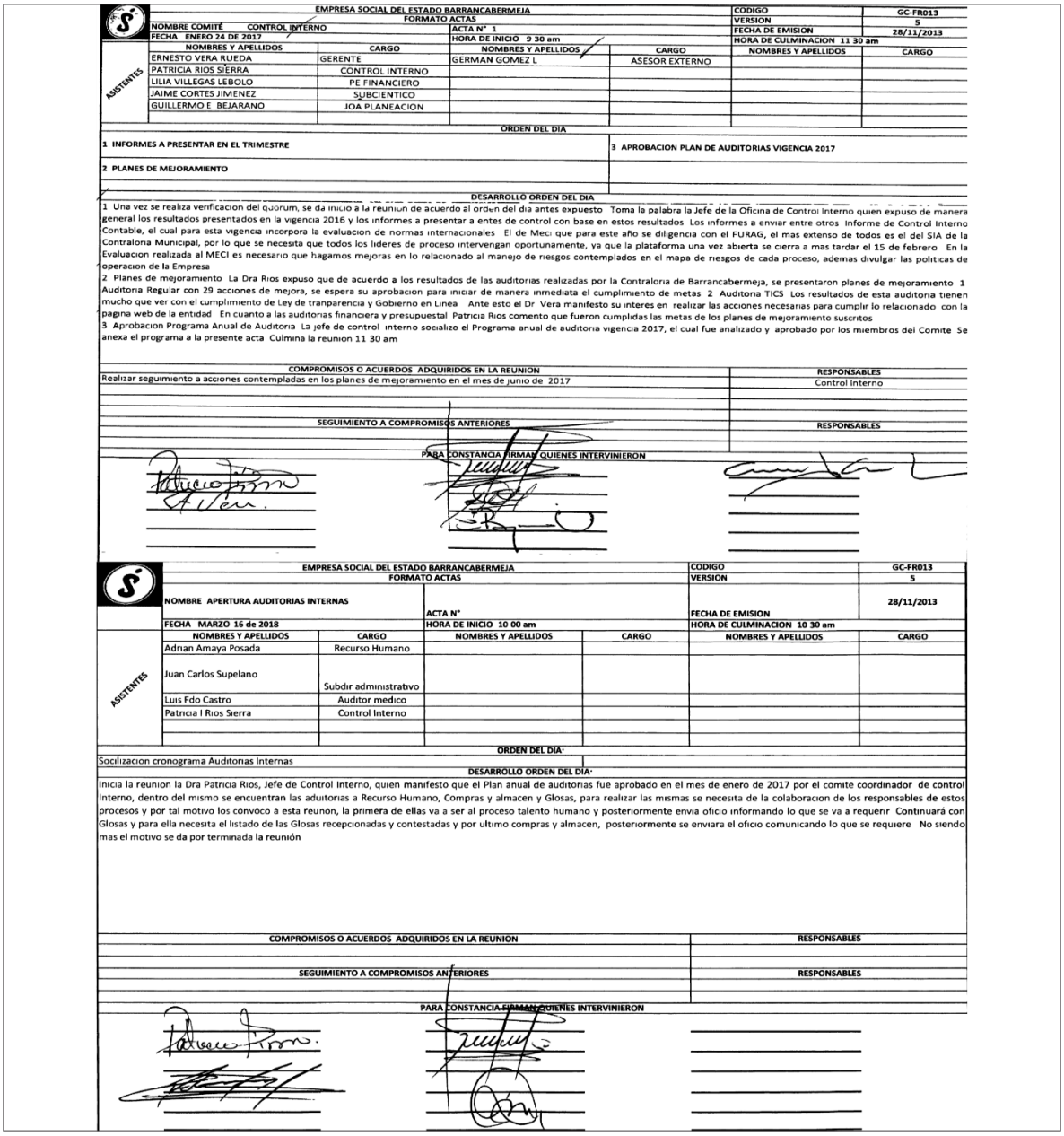
- ✓ Continuar realizando control y seguimiento a los planes de mejoramiento
- ✓ Dar cumplimiento al 100% del Plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.
- ✓ Continuar con capacitaciones a los supervisores de los contratos.
- ✓ Realizar seguimiento a mapa de riesgos
- ✓ Continuar con la gestión para la adquisición de un Sistema de Información Integral.
- ✓ Realizar gestión ante la alcaldía Municipal para el incremento de ingresos que ayuden a sanear los pasivos.
- ✓ Se recomienda optimizar los controles establecidos en cada riesgo y mantener la trazabilidad de las actividades realizadas, con el fin de evitar la materialización del riesgo, en cumplimiento del objetivo del proceso.
- ✓ Realizar procedimiento escrito para la administración y manejo de glosas, involucrando el área de cartera.
- ✓ Realizar registro de las causas de glosas y hacer evaluaciones periódicas del mismo.
- ✓ Analizar en conjunto con el proceso de facturación las glosas derivadas de esa área con el fin de implementar correctivos tendientes a mejorar.
- ✓ Calcular estimaciones de promoción y prevención por EPS-S y crear estrategias para el cumplimiento de las mismas (visitas, atención unidad móvil, gestión para ejecutar el proyecto de Atención Primaria en Salud).
- ✓ Continuar con el proceso de Formalización laboral.
- ✓ Fortalecer indicadores de los procesos, seguimiento y control de los mismos.
- ✓ Se debe fortalecer el área de archivo administrativo y de historias clínicas para cumplir con la Ley 594 de 2000

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se analizó todos y cada uno de los argumentos expuestos y soportes adjuntos a la respuesta enviada por el sujeto de control; lo cual posibilitó la confirmación de los observado por el ente de control, respecto del cuestionamiento que le hace a la eficiencia de la gestión del sistema de control interno de la ESE, pues se pudo leer en su respuesta que se realizan actividades en torno al cumplimiento de las obligaciones que le asiste a la oficina de control interno o quien haga sus veces como ***"uno de los componentes del Sistema de Control Interno"***, y se enfatiza en el cumplimiento de la presentación de informes a entes externos; este factor es de importancia y validez en la respuesta, no obstante; es insuficiente, dado que la observación administrativa se levantó en forma integral y menciona algunos aspectos que tienen que ver con esta integralidad y la obligación que le asiste a la entidad de tener operaciones efectivas de control interno y tener en existencia la documentación que dé razón concreta y oportuna de lo actuado en esa materia. Se refiere la observación a las fallas en la planeación, en la ejecución de las auditorias, en el procedimiento aplicado en la labor, y el mejoramiento pactado, el seguimiento a las acciones y el aseguramiento de la mejora, sobre lo cual reitera éste ente de control no se adjuntó evidencia suficiente y pertinente para desvirtuar lo observado. Contrario a ello, se ve en los documentos la confirmación de las fallas de algunos de los tópicos mencionados, es por ejemplo:

En la planeación:

Las fallas en la planeación, se concretan en la carencia de un plan de trabajo completo en el que se programe que se va realizar, en que fecha, con que recursos etc, lo necesario para dar cumplimiento a los diversos roles de control interno, con la debida aprobación de la instancia o comité correspondiente y documentarlo, mantenerlo y tenerlo de fácil acceso para su consulta y revisión; así como las evidencias de su cumplimiento.
En éste punto, la ESE solo adjuntó " Programa de Auditorias internas" y actas del comité coordinador de control interno en las cuales se menciona brevemente actividadades realcionadas con las obligaciones de informes a presentar, se trata el tema de plan de mejoramiento con externos, aperturas de auditoria y aprobación del programa de auditoria internas, osea la planeación para dar cumplimiento de un solo rol y no menciona en ningún momeno los planes de mejoramiento internos, estás actas se usan indistintamente, y carece de eficiencia y efectividad pues no se enfatiza en el establecimiento de compromisos y seguimientos al cumplimiento de

de éstos. Se evidencia que esta herramienta no se usa conforme a la escencia de la misma.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA — FORMATO ACTAS — CODIGO GC-FR013 — VERSION 5 — FECHA DE EMISION 28/11/2013

NOMBRE COMITÉ CONTROL INTERNO — ACTA N° 1 — FECHA ENERO 24 DE 2017 — HORA DE INICIO 9 30 am — HORA DE CULMINACION 11 30 am

ASISTENTES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
	ERNESTO VERA RUEDA	GERENTE	GERMAN GOMEZ L	ASESOR EXTERNO		
	PATRICIA RIOS SIERRA	CONTROL INTERNO				
	LILIA VILLEGAS LEBOLO	PE FINANCIERO				
	JAIME CORTES JIMENEZ	SUBCIENTICO				
	GUILLERMO E BEJARANO	JOA PLANEACION				

ORDEN DEL DIA

1 INFORMES A PRESENTAR EN EL TRIMESTRE
2 PLANES DE MEJORAMIENTO
3 APROBACION PLAN DE AUDITORIAS VIGENCIA 2017

DESARROLLO ORDEN DEL DIA

1 Una vez se realiza verificacion del quorum, se da inicio a la reunion de acuerdo al orden del dia antes expuesto Toma la palabra la Jefe de la Oficina de Control Interno quien expuso de manera general los resultados presentados en la vigencia 2016 y los informes a presentar a entes de control con base en estos resultados Los informes a enviar entre otros Informe de Control Interno Contable, el cual para esta vigencia incorpora la evaluacion de normas internacionales El de Meci que para este año se diligencia con el FURAG, el mas extenso de todos es el del SIA de la Contraloria Municipal, por lo que se necesita que todos los lideres de proceso intervengan oportunamente, ya que la plataforma una vez abierta se cierra a mas tardar el 15 de febrero En la Evaluacion realizada al MECI es necesario que hagamos mejoras en lo relacionado al manejo de riesgos contemplados en el mapa de riesgos de cada proceso, ademas divulgar las politicas de operacion de la Empresa
2 Planes de mejoramiento La Dra Rios expuso que de acuerdo a los resultados de las auditorias realizadas por la Contraloria de Barrancabermeja, se presentaron planes de mejoramiento 1 Auditoria Regular con 29 acciones de mejora, se espera su aprobacion para iniciar de manera inmediata el cumplimiento de metas 2 Auditoria TICS Los resultados de esta auditoria tienen mucho que ver con el cumplimiento de Ley de tranparencia y Gobierno en Linea Ante esto el Dr Vera manifesto su interes en realizar las acciones necesarias para cumplir lo relacionado con la pagina web de la entidad En cuanto a las auditorias financiera y presupuestal Patricia Rios comento que fueron cumplidas las metas de los planes de mejoramiento suscritos
3 Aprobacion Programa Anual de Auditoria La jefe de control interno socializo el Programa anual de auditoria vigencia 2017, el cual fue analizado y aprobado por los miembros del Comite Se anexa el programa a la presente acta Culmina la reunion 11 30 am

COMPROMISOS O ACUERDOS ADQUIRIDOS EN LA REUNION	RESPONSABLES
Realizar seguimiento a acciones contempladas en los planes de mejoramiento en el mes de junio de 2017	Control Interno

SEGUIMIENTO A COMPROMISOS ANTERIORES — RESPONSABLES

PARA CONSTANCIA FIRMAN QUIENES INTERVINIERON

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA — FORMATO ACTAS — CODIGO GC-FR013 — VERSION 5 — FECHA DE EMISION 28/11/2013

NOMBRE APERTURA AUDITORIAS INTERNAS — ACTA N° — FECHA MARZO 16 de 2018 — HORA DE INICIO 10 00 am — HORA DE CULMINACION 10 30 am

ASISTENTES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
	Adrian Amaya Posada	Recurso Humano				
	Juan Carlos Supelano	Subdir administrativo				
	Luis Fdo Castro	Auditor medico				
	Patricia I Rios Sierra	Control Interno				

ORDEN DEL DIA

Socilizacion cronograma Auditorias Internas

DESARROLLO ORDEN DEL DIA

Inicia la reunion la Dra Patricia Rios, Jefe de Control Interno, quien manifesto que el Plan anual de auditorias fue aprobado en el mes de enero de 2017 por el comite coordinador de control Interno, dentro del mismo se encuentran las aduitorias a Recurso Humano, Compras y almacen y Glosas, para realizar las mismas se necesita de la colaboracion de los responsables de estos procesos y por tal motivo los convoco a esta reunon, la primera de ellas va a ser al proceso talento humano y posteriormente envia oficio informando lo que se va a requerir Continuará con Glosas y para ella necesita el listado de las Glosas recepcionadas y contestadas y por ultimo compras y almacen, posteriormente se enviara el oficio comunicando lo que se requiere No siendo mas el motivo se da por terminada la reunión

COMPROMISOS O ACUERDOS ADQUIRIDOS EN LA REUNION	RESPONSABLES
SEGUIMIENTO A COMPROMISOS ANTERIORES	RESPONSABLES

PARA CONSTANCIA FIRMAN QUIENES INTERVINIERON

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA				CODIGO	GC-FR013
	FORMATO ACTAS				VERSION	5
	NOMBRE COMITÉ NA		ACTA N°		FECHA DE EMISION	28/11/2013
	FECHA AGOSTO 17 DE 2017		HORA DE INICIO 9 0 am		HORA DE CULMINACION 10 45 a m	
	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
ASISTENTES	JUAN CARLOS SUPELANO	SUBADMINISTRATIVO				
	PATRICIA RIOS SIERRA	CONTROL INTERNO				
	ROSELIA LOPEZ OLIVEROS	ALMACEN				

ORDEN DEL DIA

1 INFORME AUDITORIAS INTERNAS- COMPRAS Y ALMACEN

2 MAPA DE RIESGOS

3 PROPOSICIONES Y VARIOS

DESARROLLO ORDEN DEL DIA

1 Asistieron la funcionaria Roselia lopez Oliveros Tecnico Administrativo de Almacen Juan Carlos Supelano Subdirector Administrativo,Patricia Isabel Rios - Control Interno

2 El Subdirector Financiero y la jefe de control interno socializan los resultados de la Auditoria de Compras y Almacen para lo cual se realizara un Plan de Mejoramiento,de igual manera el seguimiento realizado en el mes de junio de 2017 al mapa de riesgo, donde se hace un llamado a realizar mayor seguimiento a los indicadores contenidos en el mismo en aras de que estos riesgos continuen controlandose

3 Con respecto al control, la tecnico de almacen manifesto que en conjunto con la empresa de vigilanca se hace entrega del soporte de salida de los articulos del almacen a los centros de salud a los centros de salud con cama y sin camas, donde ellos verifican la cantidad de insumos entregados Vs las actas de salida De igual Forma se realizan visitas sorpresas a los centros de salud para verificar el control que se lleva de los mismos

COMPROMISOS O ACUERDOS ADQUIRIDOS EN LA REUNION	RESPONSABLES

SEGUIMIENTO A COMPROMISOS ANTERIORES	RESPONSABLES

PARA CONSTANCIA FIRMAN QUIENES INTERVINIERON

En cuanto a la Ejecución de las Audiorias

Tomando las evidencias adjuntas a la respuesta, se hizo muy notorio las fallas en la ejecución de las auditorias, pues al fijar la atención en el registro de programas de auditoria se ve la programación de trece (13) auditorias a ejecutar durante toda la vigencia 2017; en tanto que adjuntó soportes únicamente de la realización de tres (3) de ellas, sin que se encontrara coincidencia y cumplimiento de las fechas programadas respecto de las fechas de ejecuciones.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829 001 846-6 **CODIGO PRESTADOR 68-081-00707**

INFORME AUDITORIA INTERNA

Fecha de emisión del Informe	Junio 13/2017
Objetivo	Evaluar la gestión del proceso de Recursos Humanos, incluyendo la identificación de riesgos que impactan el cumplimiento del objetivo del mismo, para efectos de establecer acciones que permitan la toma de decisiones, en pro de su mejoramiento
Alcance	Se revisaran las actividades contempladas en la caracterización del proceso, indicadores, y efectividad de procedimientos realizados en el proceso de Gestión Humana

INFORME AUDITORIA INTERNA

Fecha de emisión del Informe	Junio 06/2017
Objetivo	Realizar una auditoria al procedimiento realizado luego de recibir glosas en la ESEB y detectar los principales errores causantes de glosas
Alcance	La auditoría se va a realizar al proceso liderado por auditoria médica de la ESEB, desde la recepción de glosas allegadas a la ESEB apartir de enero 01/2017 hasta abril 30 de 2017, la respuesta generada por la entidad, así mismo se tendrá en cuenta si estas glosas son consecuentes con la contratación efectuada con la entidad

RECOMENDACIONES

Realizar un procedimiento escrito para la administración y manejo de glosas, involucrando el área de cartera

Continuar con el registro de las causas de glosas y hacer evaluaciones periódicas del mismo, lo que permitirá identificar calidad en los procedimientos del área asistencial, facturación, cartera y fallas en los procedimientos administrativos que pueden ser susceptibles de mejoramiento

Se sugiere analizar en conjunto con el proceso de facturación las glosas derivadas de esa área con el fin de implementar correctivos tendientes a mejorar

PROYECTOS PROPUESTOS POR CONTROL INTERNO

1 Indicadores.

Proporción de Glosa Neta Final Aceptada en función de los Ingresos Operacionales

2 Riesgos

Detrimento financiero sino se subsanan las Glosas y no se realizan los acuerdos de voluntades relacionado con las estimaciones de promoción y prevención

3 Acciones de mejoramiento

Procedimiento escrito para la administracion y manejo de glosas, involucrando el área de cartera

Registro de las causas de glosas y hacer evaluaciones periódicas del mismo

Analizar en conjunto con el proceso de facturación las glosas derivadas de esa área con el fin de implementar correctivos tendientes a mejorar

Calcular estimaciones de promoción y prevención por EPS-S y crear estrategias para el cumplimiento de las mismas (visitas, atención unidad móvil, gestión para ejecutar el proyecto de Atención Primaria en Salud)

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829 001 846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

INFORME AUDITORIA INTERNA

Fecha de emisión del Informe	octubre 06/2017
Objetivo	Evaluar la gestión realizada por los responsables de proceso compras y almacén en el período de enero 01 de 2017 hasta el 30 de junio de 2017

En relación al procedimiento aplicado

Durante el desarrollo del proceso de auditor por parte de la Contraloría no fue puesto a disposción el procedimiento de auditorias internas y en la actual respuesta aún no se adjunta. Se hizo revisión a los soportes enviados por la ESE y se encontró un documento 5 dentro de la carpeta "anexo 4" nombrado *"Procedimiento Auditoria interna"* al cual se accedió y al abrirlo se pudo saber que era " Plan de auditorias internas".

En procura de la favorabilidad para con el sujeto de control se intento considerar que los siguientes folios alli incluidos seria una equivalencia del procedimiento dado que menciona una metodología para abordar las auditorias internas en la ESEB; sin embargo al comparlas no resultó posible considerarlo como procedimiento pues en las tres únicas auditorias internas que se realizó en la vigencia 2017 el planteamiento metodológico no es estándar.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

OFICIO ESEB-OACI-011-17

Barrancabermeja, 19 de abril de 2017

Doctor
ADRIAN AMAYA POSADA
Profesional Especializado Recurso Humano
ESE Barrancabermeja

ASUNTO Auditoria Interna

En atención al asunto y con base en el Plan anual de Auditorías Internas me permito anunciarle que a partir del día 21 de abril se iniciara auditoria en el proceso que usted lidera, en la cual se evaluarán los siguientes aspectos

1 Plan Institucional de Capacitación, Plan de Incentivos, Plan de Bienestar Social, vigencia 2017
2 Procedimiento de Selección, Vinculación, Formatos.
3 Procedimiento de Inducción, Procedimiento para la Elaboración, Monitoreo y evaluación de Plan de Capacitación.
4 Indicadores de gestión
5 Plan de acción vigencia 2017
6 Mapa de riesgos vigencia 2017
7 Evaluación del desempeño (compromisos laborales y comportamentales vigencia 2017

Atentamente,

PATRICIA RIOS SIERRA
CONTROL INTERNO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829 001 846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

Fecha mayo 12 de 2017
Para Auditor Medico
De Control Interno
Asunto Auditoria Interna Glosas

De acuerdo con el Plan General de Auditoría 2017, aprobado por el Comité de Coordinación de Control Interno, comunico el inicio del trabajo de auditoría a glosas

Objetivo

Evaluar la gestión realizada por los responsables de las respuestas a glosas en el período de enero 01 de 2017 hasta el 30 de abril de 2017

Alcance de la Auditoría

Se revisaran y evaluaran las glosas recepcionadas, glosas respondidas y valor de las glosas presentado para la vigencia 2017

Metodología

proceso y flujo de información
Áreas involucradas en el proceso
Actividades de control a nivel entidad

Identificación de posibles brechas de control y oportunidades de mejoramiento

Discusión y validación del informe con el dueño del proceso y definición de planes de acción estructurales para su remediación

Cada etapa de auditoría (entendimiento del proceso, evaluación del riesgo y evaluación y prueba de controles) será desarrollada mediante

Lectura de la documentación vigente del proceso,
Entrevistas/talleres con el dueño del proceso y el personal involucrado en el mismo,
Inspección de documentos relacionados con la ejecución del proceso,
Solicitud de información adicional, requerida dentro del análisis del proceso,

Riesgos a evaluar

Afectación de la cartera de la ESEB

Entregables

Los asuntos identificados serán socializados con el dueño de proceso Aquellos con un nivel de relevancia importante serán comunicados al Comité de Auditoría Interna o Comité de Coordinación de Control Interno, conjuntamente con el plan de mejoramiento para su tratamiento

Los entregables de Auditoria Interna serán

Informe ejecutivo con los resultados más relevantes de la auditoría y oportunidades de mejora identificadas,

Informe detallado con todo el resultado de la auditoría, ejemplos, evidencias,

Adicional a la diferencia que se observa, se nota la ausencia de parámetros para el manejo del recurso tiempo, pues nótese que se apertura el proceso y los parámetros tanto para realizarla, comunicarla, criterios para establecer los planes de mejoramiento son indeterminados. Estos asuntos se hacen visibles y obligados cuando se estandarizan las operaciones mediante procedimientos que ilustran el Que? Cómo? Cuando? Quien? y otros interrogantes determinandes en la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa.

Proceso Auditado	Fecha de Inicio	Fecha de informe
Telento Humano	Abril 19 de 2017	Junio 13 de 2017
Glosas	Mayo 12 de 2017	Junio 6 de 2017
Compras y Almacen	Julio 12 de 2017	Octubre 6 de 2017

Respecto del mejoramiento

En los casos en que los ciclos de la mejora se cumple plenamente, lo que ocurre es que producto de las auditorias conforme a los resultados de las mismas se establece un plan de mejoramiento en el que se plantean acciones sobre cada uno de las observaciones contenidas en el informe de auditoria. En el caso de la ESE, se tiene que el informe contine una cantidad de observaciones y solo se planea acciones sobre una o dos de la alli registradas, sin que se conozca como se determina que es solo sobre estas que se tomarán acciones.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO

PROCESO AUDITORIA — **RESPONSABLE LUIS FERNANDO CASTRO**

OBJETIVO Tomar acciones correctivas ante hallazgos realizados en auditoria interna

FECHA julio 6 de 2017

No.	DESCRIPCION DE LA FALLA	ACCION CORRECTIVA O DE MEJORA (Que se va a hacer?)	OBJETIVO (Para qué?)	DESCRIPCION DE LA META (Cómo se va a hacer)	Responsables	Unidad de medida de la meta	DIMENSION DE LA META (Tamaño de la meta)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. de semanas
1	No se posee un procedimiento interno documentado para la administracion y manejo de glosas	Documentar a traves de un procedimiento la adminstracion y manejo de glosas	Identificar calidad en los procedimientos de los tramites de cuentas medicas y respuestas a glosas cartera y fallas en los procedimientos administrativos que pueden ser susceptibles de mejoramiento	Se realizara un procedimiento y se socializara con las areas directamente responsables	Auditona Medica cartera	documento	100%	06/07/2017	05/07/2018	54
2	no se ha iniciado proceso de conciliacion vigencia 2017 pues se encuentran realizando la gestion para glosas vigencias anteriores de parte del auditor medico y auditor de promocion y prevencion	Realizar las gestiones con las EPS S contratantes para la conciliacion de glosas	presentar oportunamente avances en las conciliaciones de glosas para reflejarlos en los Estados Financieros de la ESEB	Se solicitara verbal y/o por escrito la conciliacion de glosas	Auditoria Medica PyP	Actas de conciliacion	100%	06/07/2017	05/07/2018	54

PATRICIA ISABEL RIOS SIERRA JEFE OFICINA CONTROL INTERNO

LUIS FERNANDO CASTRO AUDITOR MEDICO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO

PROCESO AUDITORIA — **RESPONSABLE. JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR**

OBJETIVO Tomar acciones correctivas ante hallazgos realizados en auditoria interna

FECHA Julio 6 de 2017

No.	DESCRIPCION DE LA FALLA	ACCION CORRECTIVA O DE MEJORA (Que se va a hacer?)	OBJETIVO (Para qué?)	DESCRIPCION DE LA META	Responsables	Unidad de medida de la meta	DIMENSION DE LA META (Tamaño de la meta)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. de semanas		EFICACIA DE LA MEJORA
1	No se posee un procedimiento interno documentado para la administración y manejo de glosas	Documentar a traves de un procedimiento la adminstración y manejo de glosas	Identificar calidad en los procedimientos de los tramites de cuentas medicas y respuestas a glosas cartera y fallas en los procedimientos administrativos que pueden ser susceptibles de mejoramiento	Se realizará un procedimiento y se socializara con las areas directamente responsables	Auditona Medica cartera	documento	100%	06/07/2017	05/07/2018	54	No se evidencia aun se encuentra en fecha para su ejecucion El auditor Medico se cñe al Manual del Ministerio de salud (Manual Unico glosas y devoluciones del anexo 6 de la Resolución 3047 de 2008)	sin evaluar
2	no se ha iniciado proceso de conciliación vigencia 2017 pues se encuentran realizando la gestion para glosas vigencias anteriores de parte del auditor medico y auditor de promocion y prevencion	Realizar las gestiones con las EPS-S contratantes para la conciliación de glosas	presentar oportunamente avances en las conciliaciones de glosas para reflejarlos en los Estados Financieros de la ESEB	Se solicitará verbal y/o por escrito la conciliación de glosas	Auditona Medica PyP	Actas de conciliacion	100%	06/07/2017	05/07/2018	54	Se evidencia correos electronicos para conciliciones EPS	accion correctiva efectiva

PATRICIA ISABEL RIOS SIERRA JEFE OFICINA CONTROL INTERNO

LUIS FERNANDO CASTRO AUDITOR MEDICO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO

CÓDIGO:SC-FR015 | VERSION:2 | 14/01/2012

PROCESO COMPRAS Y ALMACEN — **RESPONSABLE** JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR

OBJETIVO Tomar acciones correctivas ante hallazgos realizados en auditoria interna

FECHA Noviembre 9 de 2017

No	DESCRIPCION DE LA FALLA	ACCION CORRECTIVA O DE MEJORA (Que se va a hacer?)	OBJETIVO (Para qué?)	DESCRIPCION DE LA META	Responsables	Unidad de medida de las Metas	DIMENSION DE LA META (Tamaño de la meta)	FECHA DE INICIO DE LA META	FECHA DE TERMINACION	No. de semanas
1	Los contratos no se encuentran archivados conforme a los lineamientos señalados por el Archivo General de la Nacion vulnerando el orden que debe guardar todo expediente contractual de acuerdo a lo preceptuado en los Arts 12 Y 13 del acuerdo No 002 del 2014 Expedido por el AGN que preceptua Articulo 12° Organización de documentos al interior de los expedientes y unidades documentales simples Los documentos que conforman un Expediente se deben organizar siguiendo la secuencia de la actuacion o tramite de acuerdo con el procedimiento si esto no fuera posible se organizaran en el orden en que se incorporan al expediente En el caso de unidades documentales simples que presenten una secuencia numerica o cronologica en su producción se organizarán siguiendo dicha secuencia Asi mismo el parágrafo del citado Art Reza PARAGRAFO La persona o dependencia responsable de gestionar el expediente durante su etapa de tramite está obligada a elaborar la hoja de control por expediente en la cual se consigne la informacion basica de cada tipo documental y antes del cierre realizar la respectiva foliacion Cuando se realice la transferencia primaria los expedientes deben ir acompañados de la respectiva hoja de control al principio de los mismos Acuerdo No 002 del 2014 expedido por el AGN	Organizar de manera adecuada los expedientes contractuales	Darle cumplimiento al La Ley de Archivo	Se revisaran los expedientes contractuales y se orgnizaran de acuerdo a lista de chequeo	Contratacion	porcentaje	100%	09/11/2017	09/11/2018	54
2	Se evidencia que no reposan los comprobantes de egreso documentos que deben reposar en el expediente contractual de conformidad con lo señalado en las tablas de retención documental de la ESEB y que son los que permiten evidenciar los pagos efectuados al contratista los descuentos efectuados y el valor total a pagar conforme lo señala las tablas de retención documental en la sección subdireccion código 104 19 sene contratos y sus subseries	Organizar de manera adecuada los expedientes contractuales	Revisar y actualizaran TRD y se organizará archivo de acuerdo a ellas	Se revisaran los expedientes contractuales y se orgnizaran de acuerdo a lista de chequeo	Contratación	porcentaje	1	43048	43413	54
3	El PAA de la ESEB cuenta con un cronograma establecido sin embargo es de resaltar que el articulo 5 del Decreto 1510 de 2013 determina que el PAA no obliga a las entidades estatales a efectuar los procesos de adquisición que en el se enumeran HALLAZGO 5 Se observa que la modalidad de seleccion los items que sobrepasan los 120 salarios minimos también se clasifican como contratación Directa se hace necesario tener en cuenta la clasificación de la modalidad de seleccion con base en el Manual de contratacion de la ESEB	Clasificar con base en el Manual de Contratacion de la ESEB la modalidad de seleccion en la contratacion en el Plan anual de adquisiciones	Informar de manera adecuada la modalidad de contratación de la ESEB en el SECOP	el 100% de la Contratacion inmersa en el PAA debe estar clasificada de acuerdo a Manual de Contratación de la ESEB	Contratacion	porcentaje	100%	09/11/2017	09/11/2018	

PATRICIA ISABEL RIOS SIERRA JEFE OFICINA CONTROL INTERNO

JUAN CARLOS SUPELANO V SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO

CÓDIGO:SC-FP015 VERSION:2 14/01/2012

PROCESO COMPRAS Y ALMACEN

RESPONSABLE JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR

OBJETIVO Tomar acciones correctivas ante hallazgos realizados en auditoria interna

FECHA Noviembre 9 de 2017

No	DESCRIPCION DE LA FALLA	ACCION CORRECTIVA O DE MEJORA (Que se va a hacer?)	OBJETIVO (Para qué?)	DESCRIPCION DE LA META	Responsables	Unidad de medida de las Metas	DIMENSION DE LA META (Tamaño de la meta)	FECHA DE INICIO DE LA META	FECHA DE TERMINACION	No. de semanas
1	Los contratos no se encuentran archivados conforme a los lineamientos señalados por el Archivo General de la Nacion vulnerando el orden que debe guardar todo expediente contractual de acuerdo a lo preceptuado en los Arts 12 Y 13 del acuerdo No 002 del 2014 Expedido por el AGN que preceptua Articulo 12° Organización de documentos al interior de los expedientes y unidades documentales simples Los documentos que conforman un Expediente se deben organizar siguiendo la secuencia de la actuacion o tramite de acuerdo con el procedimiento si esto no fuera posible se organizaran en el orden en que se incorporan al expediente En el caso de unidades documentales simples que presenten una secuencia numerica o cronologica en su producción se organizarán siguiendo dicha secuencia Asi mismo el parágrafo del citado Art Reza PARAGRAFO La persona o dependencia responsable de gestionar el expediente durante su etapa de tramite está obligada a elaborar la hoja de control por expediente en la cual se consigne la informacion basica de cada tipo documental y antes del cierre realizar la respectiva foliacion Cuando se realice la transferencia primaria los expedientes deben ir acompañados de la respectiva hoja de control al principio de los mismos Acuerdo No 002 del 2014 expedido por el AGN	Organizar de manera adecuada los expedientes contractuales	Darle cumplimiento al La Ley de Archivo	Se revisaran los expedientes contractuales y se orgnizaran de acuerdo a lista de chequeo	Contratacion	porcentaje	100%	09/11/2017	09/11/2018	54
2	Se evidencia que no reposan los comprobantes de egreso documentos que deben reposar en el expediente contractual de conformidad con lo señalado en las tablas de retención documental de la ESEB y que son los que permiten evidenciar los pagos efectuados al contratista los descuentos efectuados y el valor total a pagar conforme lo señala las tablas de retención documental en la sección subdireccion código 104 19 sene contratos y sus subseries	Organizar de manera adecuada los expedientes contractuales	Revisar y actualizaran TRD y se organizará archivo de acuerdo a ellas	Se revisaran los expedientes contractuales y se orgnizaran de acuerdo a lista de chequeo	Contratación	porcentaje	1	43048	43413	54
3	El PAA de la ESEB cuenta con un cronograma establecido sin embargo es de resaltar que el articulo 5 del Decreto 1510 de 2013 determina que el PAA no obliga a las entidades estatales a efectuar los procesos de adquisición que en el se enumeran HALLAZGO 5 Se observa que la modalidad de seleccion los items que sobrepasan los 120 salarios minimos también se clasifican como contratación Directa se hace necesario tener en cuenta la clasificación de la modalidad de seleccion con base en el Manual de contratacion de la ESEB	Clasificar con base en el Manual de Contratacion de la ESEB la modalidad de seleccion en la contratacion en el Plan anual de adquisiciones	Informar de manera adecuada la modalidad de contratación de la ESEB en el SECOP	el 100% de la Contratacion inmersa en el PAA debe estar clasificada de acuerdo a Manual de Contratación de la ESEB	Contratacion	porcentaje	100%	09/11/2017	09/11/2018	

PATRICIA ISABEL RIOS SIERRA JEFE OFICINA CONTROL INTERNO

JUAN CARLOS SUPELANO V SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO

PROCESO TALENTO HUMANMO | **RESPONSABLE ADRIAN AMAYA POSADA**

OBJETIVO

FECHA 2017/07/13

No	DESCRIPCION DE LA FALLA	ACCION CORRECTIVA O DE MEJORA (Que se va a hacer?)	OBJETIVO (Para qué?)	DESCRIPCION DE LA META	Responsables	Unidad de medida de las Metas	DIMENSION DE LA META (Tamaño de la meta)	FECHA DE INICIO DE LA META	FECHA DE TERMINACION	No. de semanas
1	Con base en el Decreto 1083 de 2015 la ESEB posee un Plan de Capacitacion adoptado segun Resolucion No 002 de 2017 sin embargo con relacion a las etapas requeridas Planear ejecutar y Hacer se debe fortalecer la planeación de las mismas como también realizar seguimiento al Indicador del proceso "costo beneficio de la inversion en capacitacion" contemplado en la caracterizacion del proceso con una periocidad semestral	Realizar seguimiento al Indicador del proceso "costo beneficio de la inversión en capacitación" contemplado en la caracterización del proceso con una periocidad semestral	Evaluar impacto de las capacitaciones realizadas al personal que presta sus servicios en la ESEB	Se evaluará semestralmente indicador de efectividad	Adnan Amaya PE Recurso Humano	Evaluacion	2	13/07/2017	01/06/201	54
2	En cuanto a los procedimientos llevados a cabo en la oficina de talento humano (Procedimiento de Seleccion Vinculacion Formatos Procedimiento de Induccion Procedimiento para la Elaboracion Monitoreo) se encuentran documentados Se recomienda realizar procedimiento para evaluacion del Plan de Capacitacion	Realizar Procedimiento para la Evaluación del Plan de Caacitación de la ESEB	facilitar y estandarizar los procesos de evaluacion de las capacitaciones de la Entidad	Elaboracion de documento	Adnan Amaya PE Recurso Humano	Documento	1	13/07/2017	01/06/201	54

PATRICIA ISABEL RIOS SIERRA JOACI

ADRIAN AMAYA POSADA PE RECURSO HUMANO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO

PROCESO- TALENTO HUMANMO | **RESPONSABLE ADRIAN AMAYA POSADA**

OBJETIVO

FECHA 2017/07/13

No	DESCRIPCION DE LA FALLA	ACCION CORRECTIVA O DE MEJORA (Que se va a hacer?)	OBJETIVO (Para qué?)	DESCRIPCION DE LA META	Responsables	Unidad de medida de las Metas	DIMENSION DE LA META (Tamaño de la meta)	FECHA DE INICIO DE LA META	FECHA DE TERMINACION	No. de semanas		
1	Con base en el Decreto 1083 de 2015 la ESEB posee un Plan de Capacitación adoptado segun Resolución No 002 de 2017 sin embargo con relación a las etapas requeridas Planear ejecutar y Hacer se debe fortalecer la planeación de las mismas como tambien realizar seguimiento al Indicador del proceso "costo beneficio de la inversión en capacitación" contemplado en la caracterización del proceso con una periocidad semestral	Realizar seguimiento al Indicador del proceso "costo beneficio de la inversion en capacitación" contemplado en la caracterización del proceso con una periocidad semestral	Evaluar impacto de las capacitaciones realizadas al personal que presta sus servicios en la ESEB	Se evaluará semestralmente indicador de efectividad	Adnan Amaya PE Recurso Humano	Evaluacion	2	13/07/2017	01/06/2017	54	a la fecha de corte de este informe aun no se ha evaluado efectividad Plan de capacitacion	no se ha evaluado
2	En cuanto a los procedimientos llevados a cabo en la oficina de talento humano (Procedimiento de Selección Vinculación Formatos Procedimiento de Inducción Procedimiento para la Elaboración Monitoreo) se encuentran documentados Se recomienda realizar procedimiento para evaluación del Plan de Capacitación	Realizar Procedimiento para la Evaluación del Plan de Caacitacion de la ESEB	facilitar y estandarizar los procesos de evaluacion de las capacitaciones de la Entidad	Elaboracion de documento	Adnan Amaya PE Recurso Humano	Documento	1	13/07/2017	01/06/2017	54	a la fecha de corte de este informe aun no se ha realizado procedimiento evaluacion Plan de capacitacion	no se ha evaluado

Dic 28/2017.

INFORME AUDITORIA VS PLAN DE MEJORAMIENTO

Algo que es importante dejar consignado en el presente análisis y revisión de las evidencias aportadas, es que en el aparte del informe de auditoria interna la entidad no parece tener claridad conceptual y operativa en lo pertinente a se encuentran mezcladas las observaciones, sugerencias, recomendaciones, conclusiones, lo cual es una debilidad que impacta la formulación de las acciones correctivas y las de mejora que internamente aunque tienen diferencias conceptuales y manejo, todas ellas deben formar parte del plan que se formule.

Evidenciadas las fallas de la gestión y en los resultados del ejercicio del control interno de la ESE durante la auditoría, y una vez ratificado y mostrado en éste análisis de los argumentos y soportes documentales que envío en su respuesta a la observación, es importante concluir que la ESE no gestiona su Control interno dando cumplimiento a los principios de autogestión y autocontrol en todos los niveles y componentes del sistema de control interno; pues de aplicarse,;la misma entidad ya habría considerado que preenta fallas a la eficiencia de ésta gestión y quizás tomado las acciones respectivas para corregir las desviaciones por si mismo detectadas, por lo que se hace necesario confirmar la observación configurándose asi un hallazgo administrativo por parte del ente externo de control para que se atienda la corrección y mejora de la gestión del sistema de control interno de la ESEB.

Hallazgo Admistrativo (19), con presunta incidencia Discplinaria (5)

29. La entidad presenta deficiencias en el desarrollo administrativo de su modelo por procesos; se observó que no aplica de manera eficiente y oportuna todos los procedimientos que tiene establecidos y no se evidencia el cumplimiento del ciclo de la mejora continua tal como se pudo establecer al examinar los documentos, formatos, sus actualizaciones, versiones y aplicaciones. Lo anterior deja ver el distanciamiento entre la condición administrativa hallada, respecto de la política de calidad propuesta en la que plantea la mejora continua de los procesos, la innovación y el aseguramiento de la eficiencia operativa y administrativa.

Observación Administrativa (29).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Modelo de Procesos

La observación no presenta evidencias sobre el no cumplimiento a la mejora continua por parte de la Entidad, por tal motivo solicito muy respetuosamente se levante la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Frente a esta observación, la ESEB no aporta elementos de análisis para ejercer el derecho de contradicción a lo evidenciado en la auditoria y reconfirmado en el análisis de los argumentos y soportes de la observación número 28 inmediatmente anterior respecto del incumplimiento a la mejora continua.

Hallazgo Administrativo (20).

30. No se encontró aplicado durante la vigencia 2017 herramienta alguna de evaluación y medición del impacto en el tema de plan de capacitación y los programas de bienestar institucional realizados durante la vigencia.

Observación Administrativa (30)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Programa de Bienestar Institucional

La observación referida no corresponde a la realidad por cuanto al interior de la ESE BARRANCABERMEJA existe una herramienta de medición del impacto en los Programas Institucionales de Capacitación y Bienestar, como prueba de ellos se anexa Programa Institucional de Capacitación 2017 establecido mediante Resolución 002 del 02 de Enero de 2017, a su vez se anexa formatos de Asistencia y Evaluación, soportes documentales, Formato de Cronograma para el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (GH-FR007), Formato Consolidado de Necesidades de Capacitación (GH-FR009), Formato de Programa de Capacitación y Formación (GH-FR010) y Formato de Evaluación del Programa de Capacitación (GH-FR021), éste último formato relacionado, es la herramienta utilizada por la entidad para realizar la evaluación de resultados e impacto del Programa Institucional de Capacitación de la ESE Barrancabermeja. A su vez se anexa Programa de Bienestar Social 2017 establecido mediante Resolución 001 del 02 de Enero de 2017, Formato de Registro y Evidencia del Programa de Bienestar Social (GH-FR020) y Formato de Evaluación del Programa de Bienestar Social (GH-FR019), el cual, este último formato relacionado, es la herramienta utilizada por la

entidad para realizar la evaluación de resultados e impacto del Programa de Bienestar Social. Es necesario aclarar que los documentos mencionados anteriormente fueron allegados a la funcionaria auditora de la Contraloría en el momento que solicitó dicha información.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Son de recibo por parte de éste ente de control los argumentos y soportes enviados que la entidad la tiene constituida como su herramienta para la evaluación del impacto de los programas de Capacitación y Bienestar Social. Por lo anterior, se revoca la observación

31. La entidad mantiene debilidad en la aplicación de las TRD tal como se pudo constatar en muestra tomada a los procesos identificados con los códigos 101.02, 102.02 y 104.02, aunado a la prueba de observación que se realizó sobre el archivo de gestión de éstos mismos procesos donde se detectó falta de organización, conservación y difícil acceso a la información.

Observación Administrativa (31).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La organización documental de las oficnas mencionadas, se encuentran organizadas según la ley general de archivos ley 590 del 2000, generando seguimiento y fortalecimientos de los procesos de gestión documental, también la empresa gestiona procesos de transferencias documental, estantes para archivos fisicos, inventarios de gestión documental para garantizar organización y de facil acceso a la información de cada de una de ellas. Por tal razón solicito sea levantada la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no aportó argumentos y soportes docuementales que desvirtúen la observación.

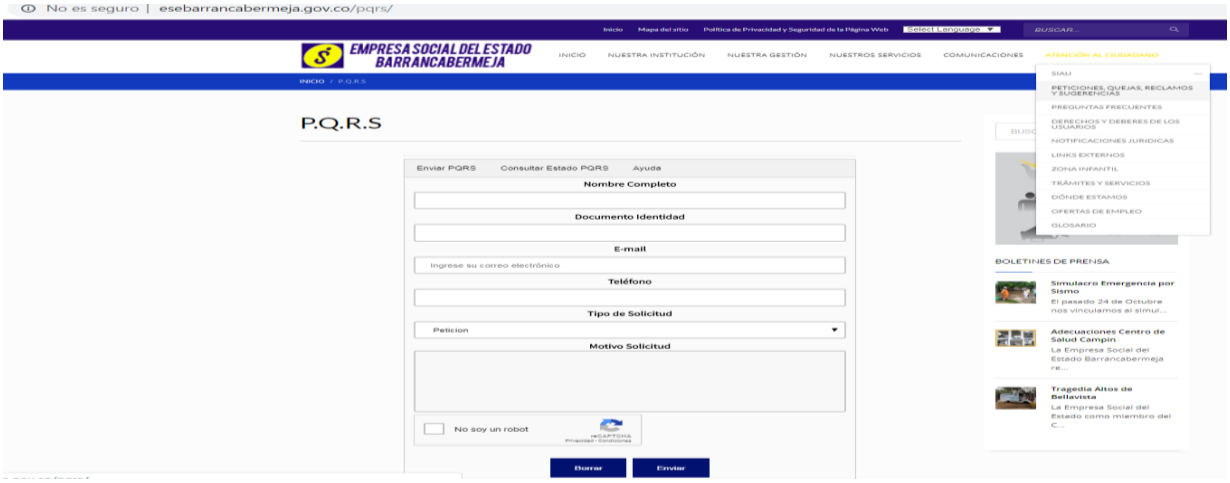
Hallazgo Administrativo (21).

32. Se encontró que en el tratamiento de la PQRSD de la vigencia 2017, la ESE Barrancabermeja no dio cumplimiento a la responsabilidad que le asiste de mantener el flujo de información y comunicación con los usuarios a través de la Web, conforme a los preceptos del estatuto Anticorrupción, ley 1474 de 2011 por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de

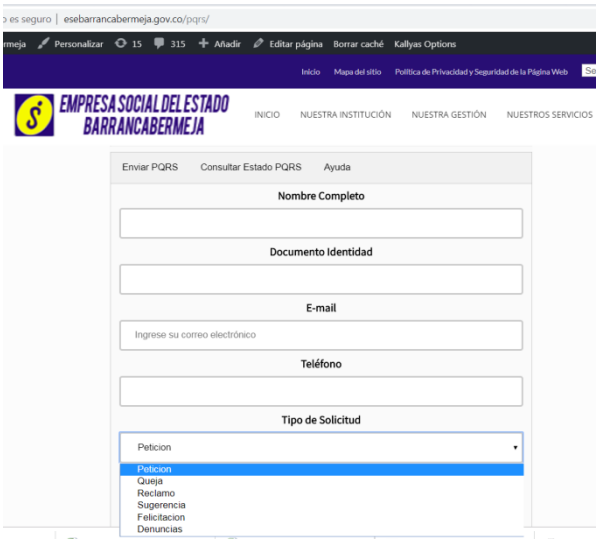
prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública .

Observación Administrativa (32).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En cuanto en que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja ESEB no dio cumplimiento a la tarea que le asiste en mantener el flujo de información y comunicación con los usuarios a través de la web, solicitamos que retire esa observación administrativa porque contamos con un sistema llamado SIAU (Sistema de información y atención al usuario), el cual tiene la siguiente funcionalidad que es tener un flujo de comunicación con nuestros visitantes. Este sistema trabaja de la siguiente manera:
En la página web WWW.ESEBARRANCABERMEJA.GOV.CO se encuentra un link de peticiones, quejas y reclamos donde se les ofrece a los usuarios un formulario en línea donde pueden hacer sus respectivas solicitudes (peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitación y denuncias)

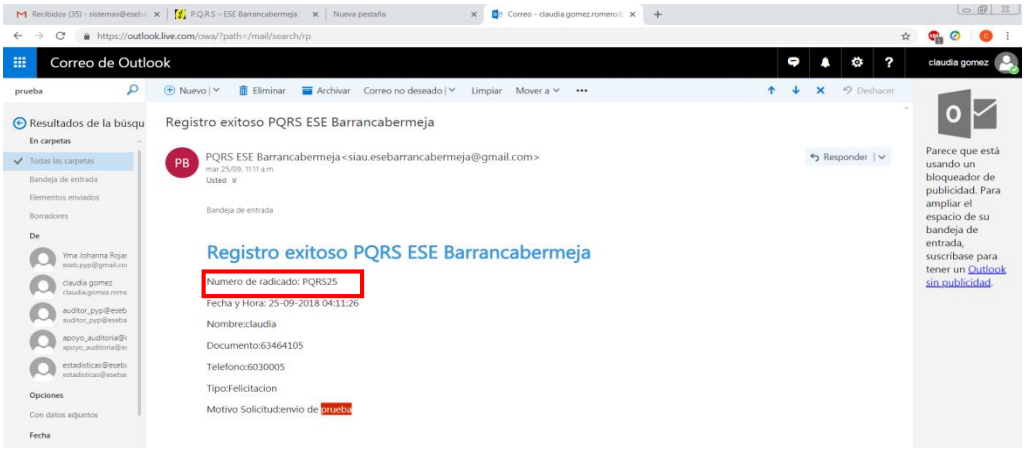


Aquí el visitante de la página web de la empresa www.esebarrancabermeja.gov.co, puede realizar las siguientes opciones: **Enviar PQRS – Consultas Estado PQRS – Ayuda**
Enviar PQRS: Aquí el usuario de la página web ingresa los datos que le solicita el formulario como son: Nombre completo, documento de identidad, correo electrónico, teléfono, Tipo de solicitud y el motivo de la solicitud. Una vez ingresados estos datos el usuario tiene la opción de Borrar o Enviar la PQRSD.



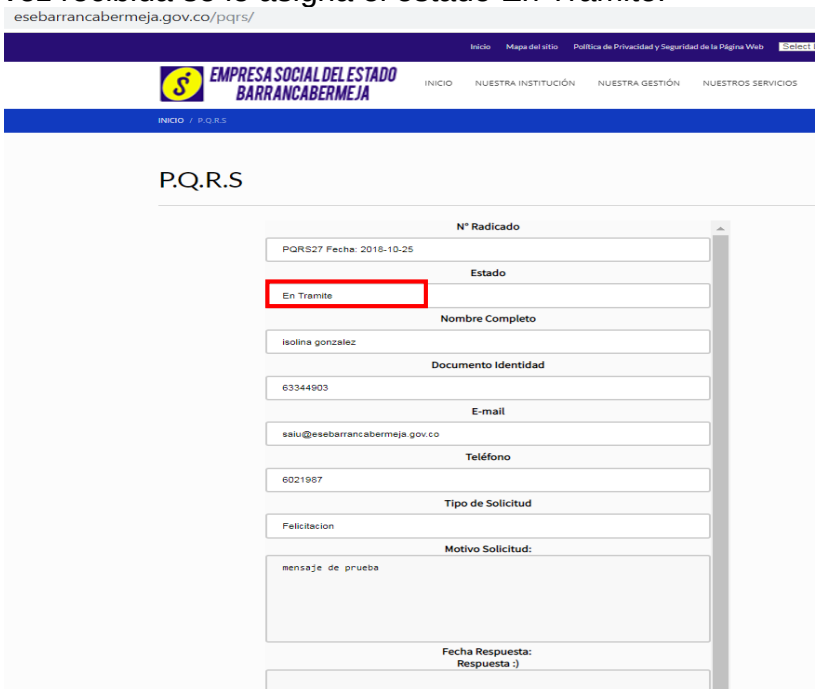
Si el usuario decide Borrar los datos del formulario, pues el formulario quedará con los campos vacíos y si el usuario envía la solicitud sucede lo siguiente para los actores involucrados:

PERO SI EL USUARIO DECIDE ENVIAR:
Recibe en el correo electrónico registrado en el formulario un mensaje de recibo de su solicitud con el número de Radicado Unico asignado.

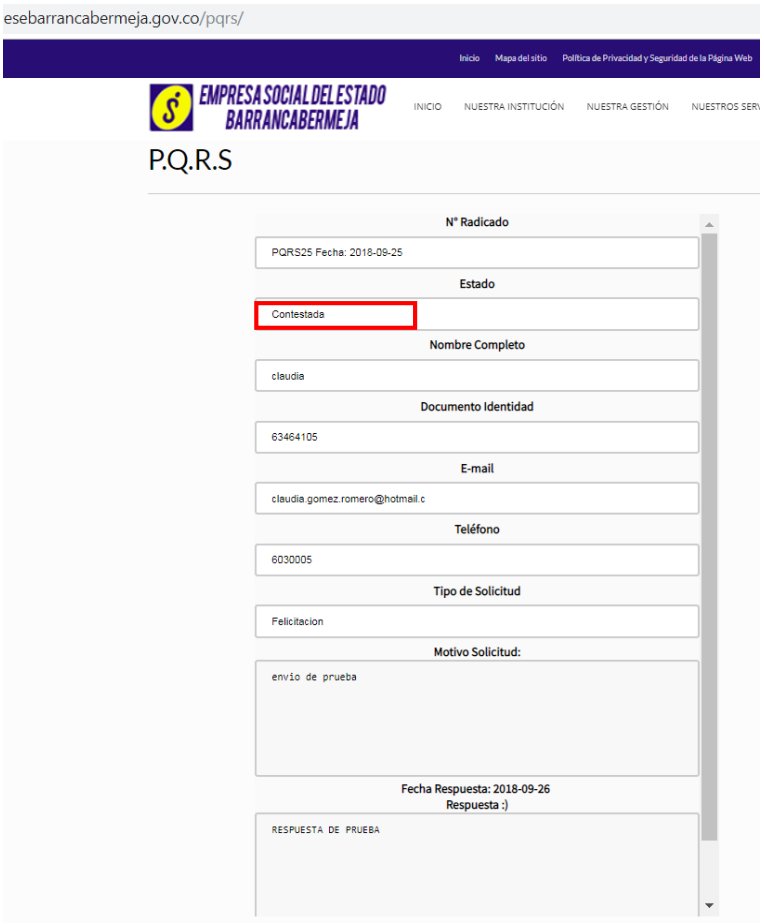


Consultar PQRS:

Con este número de Radicado el usuario puede Consultar el Estado de su PQRS, la cual una vez recibida se le asigna el estado En Trámite.

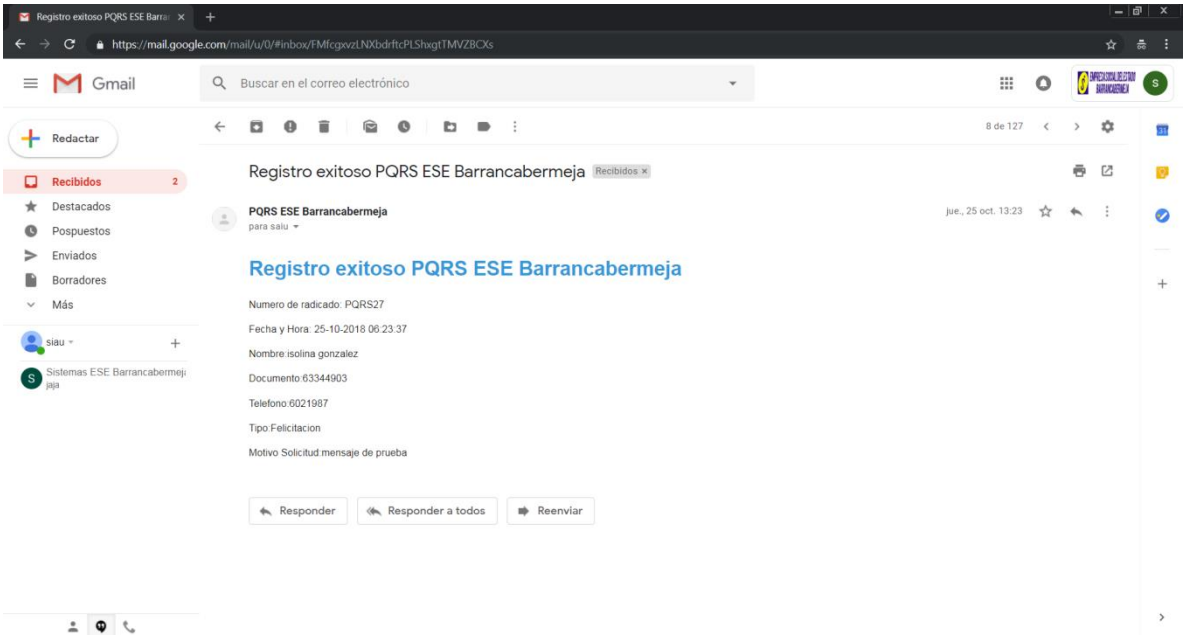


Cuando la solicitud tiene respuesta por parte de la oficina del SIAU, el estado cambia a Contestada

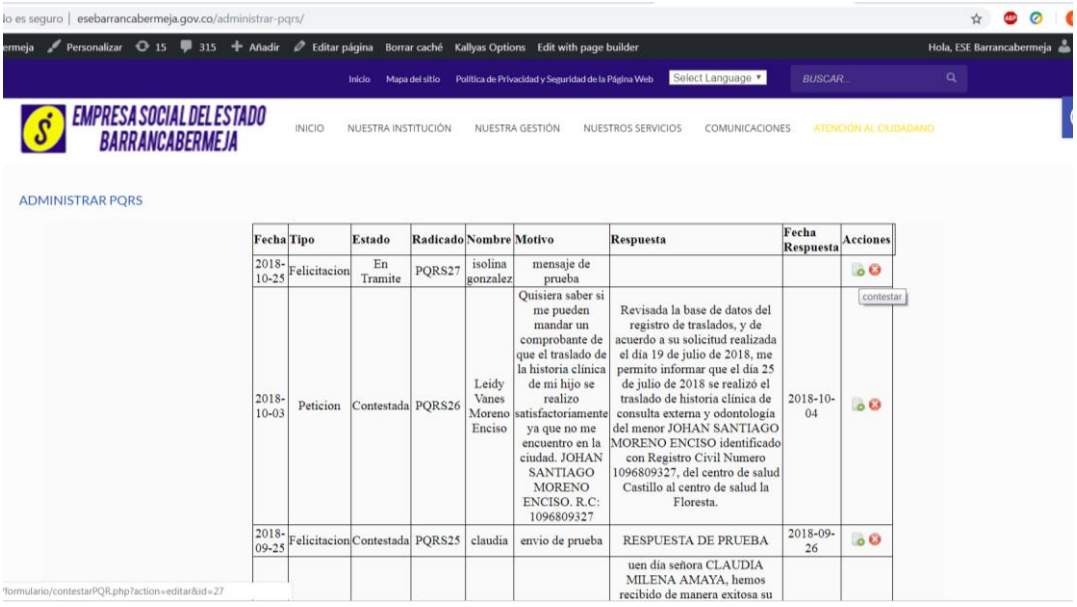


PARA LA ESEB:

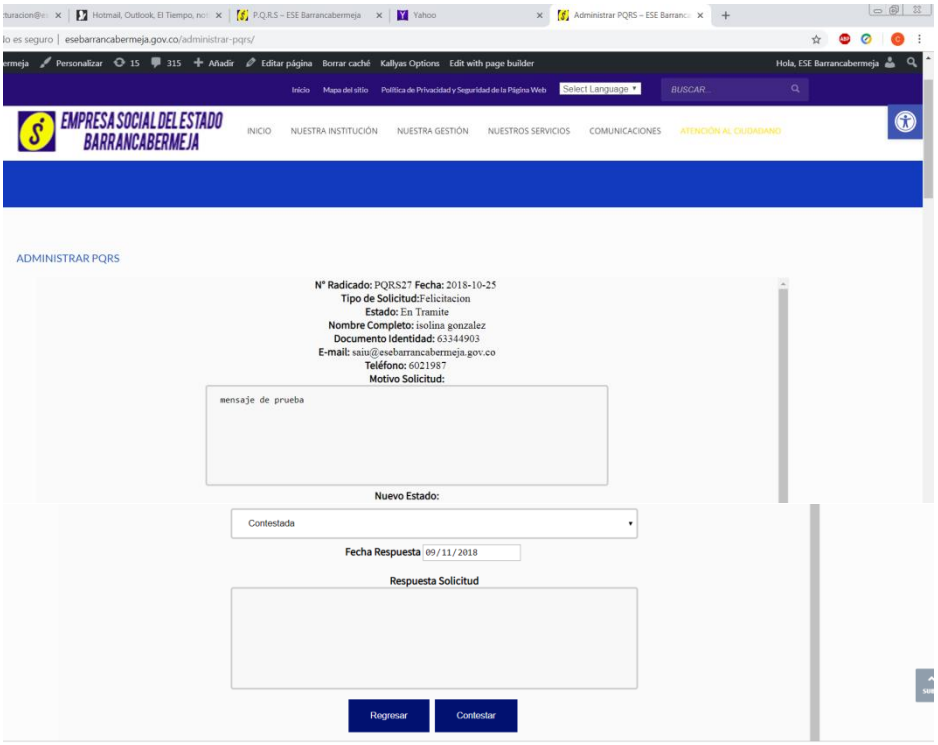
A la oficina del SIAU que es la encargada de las PQRS le llega un correo notificando el registro exitoso de una PQRS con los datos diligenciados en el formulario.



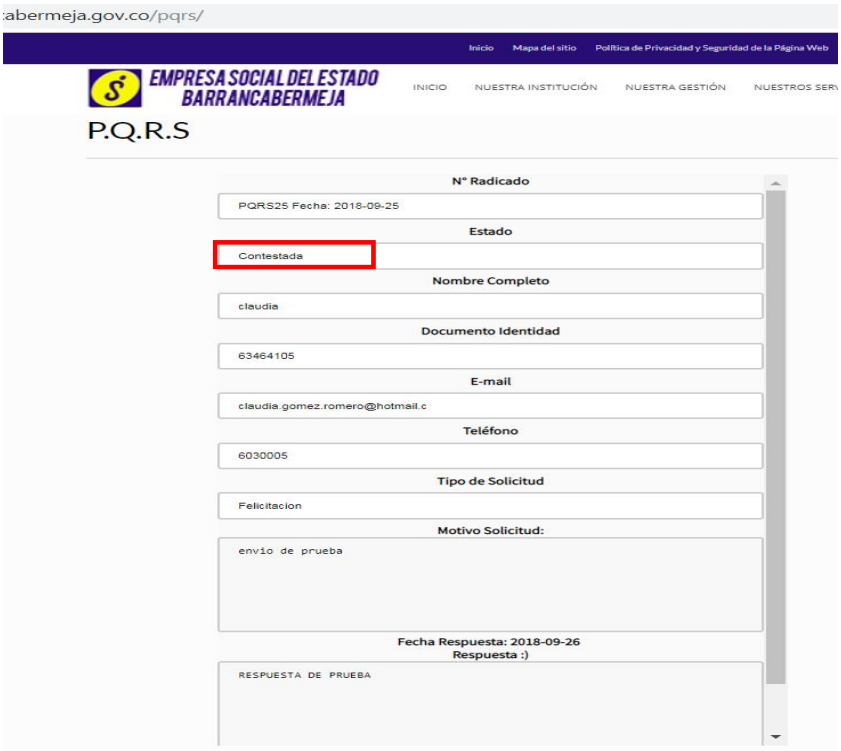
La oficina del SIAU cuenta con un usuario y contraseña para realizar la Administración de las PQRS y desde allí realiza la gestión de la solicitud contestando cada solicitud.



Al dar clic en contestar se le presenta un formulario como el siguiente:



Aquí la oficina del SIAU, digita la respuesta y el estado de la solicitud cambia a Contestada. Así mismo envía al correo del usuario la respuesta dada a su solicitud.



Es de resaltar que todas las solicitudes que allegan a la oficina de SIAU son contestadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se revisó y analizó las evidencias aportadas, notándose que la entidad adjuntó documentación correspondiente a la vigencia 2018; en tanto que la observación plantea que *" Se encontró que en el tratamiento de la PQRSD de la vigencia 2017, la ESE Barrancabermeja no dio cumplimiento… "* de modo que la evidencia aportada no es pertinente, entonces queda sin demostrar el cumplimiento del aspecto mencionado para la vigencia vigilada.

Hallazgo Administrativo (22).

33. No se encontró evaluación y reevaluación de proveedores correspondiente a la vigencia 2017, aun cuando fue señalada esta carencia mediante informe de auditoría interna y estando definida dentro de las metas de la Subdirección Administrativa y Financiera para el 2017 cuyo compromiso consistía en medir y mejorar el Indicador del cumplimiento.
Observación Administrativa (33)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: A fin de realizar la evaluación a los proveedores, esta se realizará una vez liquidado el contrato, quedando plasmado en la respectiva acta de liquidación la calificación según ítems desarrollados (calidad, cumplimiento, tiempos, entre otros).

ANALISIS DE LA RESPUESTA: En su respuesta, la entidad manifiesta que realizará la acción pertinente.

Hallazgo Administrativo (23)

34. La entidad muestra debilidad en la administración y manejo de glosas. Es de entenderse que ***Glosas en salud*** *es "una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud, debido a fallas en FACTURACION, SOPORTES, TARIFAS, PERTINENCIA, INCUMPLIMIENTO, ESTIMACIONES PROMOCION Y PREVENCION*" y también es importante saber que las debilidades administrativas sobre éste factor es determinante en la economía de la ESE y la han llevado a niveles de riesgo financiero debido a la falta de captación de recursos por concepto de pago a los servicios brindados. Sin embargo, desde la dirección de la ESE no se ha generado acciones de mejora al respecto, no se tiene análisis de datos y procedimiento que involucre las áreas que participan incluyendo el área de cartera. Este análisis de datos es una alternativa fundamental, y la ESE no tiene evidencia de su utilización careciendo así de la adecuada identificación y cuantificación de las causas de glosas, carece de evaluaciones periódicas que le permitan mantener bajo control éste riesgo y actuar sobre los factores que afectan la calidad en los procedimientos del área asistencial, facturación, cartera y fallas en los procedimientos administrativos a mejorar. La no gestión y análisis en el tema, así como la falta de toma de acciones correctivas y preventivas oportunas, es una falta a los principios de eficiencia y eficacia e incumplimiento de los deberes de la función pública y elemento de impacto sobre la economía de la empresa debido a glosas no subsanadas, que se traduce en dineros que siendo producto de servicios de salud prestados por la ESEB, no fueron percibidos durante la vigencia 2017, tiempo en el cual se conoció que la ESE mantuvo tercerizado el servicio de facturación, notándose que no concibió la necesidad de dar cumplimiento de los factores de procedimiento y control ya definidos por la entidad; además, durante la ejecución, no mantuvo comunicación fluida y permanente entre los operadores de facturación, auditoria médica y cartera, con el fin hacer los seguimientos respectivos a las operaciones realizadas,

resultados obtenidos y la información financiera a registrar en los Estados Financieros de la ESEB.

Observación Administrativa (34) con incidencia Disciplinaria (8)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Glosas

Al respecto y con referencia a esta observación, me permito de manera muy respetuosa aclarar que no es cierto como se hace referencia en este Ítem, que las glosas hayan llevado a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA a niveles de riesgo financiero pues tal y como se puede evidenciar la ESE BARRANCABERMEJA mantiene un adecuado recaudo respecto del total de venta de servicios facturado, y el recaudo en la vigencia año 2017 aumento en un 17,37% con respecto a la vigencia año 2016, y esto se refleja en la ejecución presupuestal de ingresos reportada ante los diferentes entes de control tal y como aparece en el cuadro de Ingresos por recaudo que está registrado en la plataforma SIHO (Fuente Pagina del Ministerio de Salud y Protección social Plataforma SIHO).

La ESE realiza un seguimiento a su indicador de glosa, y el mismo indicador desde el sistema de gestión de calidad de la empresa se encuentra definido en un rango máximo permisible de 4% (Se adjunta copia documento GC-OT001 del proceso de Gestión de Calidad en el que se definen los indicadores de calidad de los procesos. De igual manera no está de más informar que el mayor motivo de glosa de la ESE Barrancabermeja corresponde según el ANEXO TÉCNICO No. 6 MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS de la Resolución 3047 de 2008, al código de glosa No. 51. Que corresponde a la causal: Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador.
Con el anterior y más importante motivo de glosa es dable recordar que la Ley 1438 de 2011 definió en su artículo 22 el concepto de “Portabilidad” de la siguiente manera según la norma:

“LEY 1438 DE 2011 - ARTÍCULO 22°. PORTABILIDAD NACIONAL. *Todas las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional, a través de acuerdos con prestadores de servidos de salud y Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud podrán ofrecer los planes de beneficios en los dos regímenes, preservando los atributos de continuidad, longitudinalidad, integralidad, y adscripción individual y familiar a los equipos básicos de salud y redes integradas de servicios. El acceso a la atención de salud será a través de la cédula de ciudadanía u otro documento de identidad.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Esta disposición entrará en vigencia a más tardar el primero (1°) de junio del 2013."

Con lo anterior se puede establecer que la Portabilidad en salud que definió el artículo 22 de la Ley 1438 de 2011, y su decreto reglamentario No. 1683 de 2013 garantiza a los colombianos la atención en salud en todo el territorio nacional, y dichos servicios son descontados por norma según directriz del Ministerio de Salud y Protección Social de los contratos en modalidad de capitación según el Código 51 del Anexo Técnico No. 6 de la Resolución 3047 de 2008.

Desde este punto de vista es de entender que la ESE Barrancabermeja al estar contratada por las EPS mediante contratos en la modalidad de Capitación, debe ceñirse y aceptar la glosa de los recobros por servicios prestados en otras IPS a usuarios que hacen parte del contrato en la modalidad de Capitación; cumpliendo con los Lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, de igual manera y con referencia al trámite interno de gestión de glosas y devoluciones, la empresa cuenta con el Manual de Procedimientos Internos para el trámite de glosas y devoluciones según documento que hace parte del Sistema Obligatorio de Garantia de la Calidad de la ESE Barrancabermeja. Por tal motivo nos permitimos dejar constancia que el mismo Ministerio de Salud y Protección Social establece, define y legaliza el procedimiento de glosa y devolución que deben cumplir las entidades tanto públicas como privadas que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y frente a la glosa por servicios prestados en otras IPS en los contratos de capitación nos resulta materialmente imposible ejercer un control, pues tampoco las EPS pueden pagar dos veces el servicio de salud de baja complejidad que deben garantizar a sus afiliados y si el usuario no consulta en la ESE Barrancabermeja, simplemente no genera gasto para nuestra institución y bajo esta dinámica funcionan los contratos en la modalidad de Capitación.

Respecto a que la ESE Barrancabermeja no tenga asegurado el proceso de tramite interno de gestión de glosas, es de entender que en primer término dicho procedimiento de trámite de glosa tiene una regulación específica en la norma, y en segundo lugar, que la ESE Barrancabermeja da cumplimiento a dichos lineamientos siguiendo el procedimiento interno que la misma empresa ha definido mediante el MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO DE TRAMITE DE GLOSAS Y DEVOLUCIONES que es un documento interno del Sistema de gestión de calidad CODIGO: GC-INS 001 del cual anexamos copia.

Ahora bien y respecto a la contratación de servicios en la modalidad de capitación dice la norma:

"DECRETO 4747 DE 2007 - ARTÍCULO 4°. MECANISMOS DE PAGO APLICABLES A LA COMPRA DE SERVICIOS DE SALUD. *Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son: a).* ***Pago por capitación.*** *Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas."*

"LEY 1438 DE 2011 - ARTÍCULO 52. CONTRATACIÓN POR CAPITACIÓN. *Se establecen las siguientes reglas aplicables en la suscripción de contratos de pago por capitación de las Entidades Promotoras de Salud con los prestadores de servicios de salud:*

52.1 Sólo se podrá contratar la prestación de servicios por el mecanismo de pago por capitación para los servicios de baja complejidad, siempre y cuando el prestador y el asegurador reporten con oportunidad y calidad la información de los servicios prestados objeto de la capitación."

La ESE cumpliendo con los términos de respuesta y trámite de glosa si subsana de igual manera las causales de glosa controlables y se logra evidenciar una notable mejoría en la gestión de glosas del periodo año 2017, con referencia al periodo año 2016, tal y como lo pudimos evidenciar en la respuesta a la observación 40 en donde se registra el cuadro comparativo del estado de resultados a corte 31 de diciembre de 2017, en donde la glosa disminuye y los ingresos aumentan.

Por lo anterior solicitamos comedidamente que se levante el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

El primer aparte de la respuesta de la ESE se refiere a lo tratado en la observación número 40; sobre lo cual quedó registrado el análisis del ente de control. Los argumentos siguientes de la respuesta están expresados en torno del soporte que adjunta para ser tenido en cuenta en pro de revocar la observación; éste es el denominado MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO DE TRAMITE DE GLOSAS Y DEVOLUCIONES; que dicho sea de manera concreta fue solicitado durante la auditoria sin que fuera dado a conocer, por lo que se levantó la observación respectiva. Es así que ahora que fue enviado para su análisis se revisó y se ve que efectivamente contiene elementos jurídicos y procedimentales de actualidad sobre el tema de glosas y además muestra la integración debida con el proceso de cartera. También es posible conocer en éste adjunto; el código, versión

y fecha de emisión del documento **CÓDIGO: GC-INS 001, VERSION:1 FECHA: 25 de Enero de 2017.** Es así que de ser emitido en ésta fecha, lo que se espera es que fuera de aplicación durante toda la vigencia 2017. Sin embargo; se reitera que la auditoria de la Contraloría no recibió éste documento al momento de solicitarlo y no vio reflejado su aplicación y resultados durante la vigencia vigilada, por lo que las debilidades administrativas se hicieron manifiestas en la operación de la ESE y por tanto consignadas en la presente observación. Adicionalmente; se deja establecido en esta revisión del documento de manual de procedimiento y del cumplimiento del mismo, que producto del análisis integral que se realiza por parte de la Contraloría a la entidad, se conoció que la existencia de éste documento que adjunta tampoco se hizo visible al control interno de la propia entidad en el mes de julio de 2017, fecha en la cual se practicó auditoria interna a glosas por lo que en el informe de Auditoria de Control interno de la ESEB quedó así consignado, y en plan de mejoramiento interno quedó establecido el compromiso de elaborar el documento y se evidencia en el formato de seguimiento a fecha diciembre de 2017 que ésta acción de mejora no se llevó a cabo. De igual manera, en materia de Gestión de riesgos, en seguimiento por parte de Control interno se dejó establecido la necesidad de tener un procedimiento escrito para la administración y manejo de glosas involucrando el área de cartera frente al riesgo de detrimento financiero, sino se subsanan las glosas. Veáse informe de auditoria interna de fecha junio de 2017 y plan de mejoramiento a desarrollar.

INFORME AUDITORIA INTERNA

Fecha de emisión del Informe	Junio 06/2017
Objetivo	Realizar una auditoria al procedimiento realizado luego de recibir glosas en la ESEB y detectar los principales errores causantes de glosas
Alcance	La auditoría se va a realizar al proceso liderado por auditoria médica de la ESEB, desde la recepción de glosas allegadas a la ESEB apartir de enero 01/2017 hasta abril 30 de 2017, la respuesta generada por la entidad, así mismo se tendrá en cuenta si estas glosas son consecuentes con la contratación efectuada con la entidad

RECOMENDACIONES

Realizar un procedimiento escrito para la administración y manejo de glosas, involucrando el área de cartera

Continuar con el registro de las causas de glosas y hacer evaluaciones periódicas del mismo, lo que permitirá identificar calidad en los procedimientos del área asistencial, facturación, cartera y fallas en los procedimientos administrativos que pueden ser susceptibles de mejoramiento

Se sugiere analizar en conjunto con el proceso de facturación las glosas derivadas de esa área con el fin de implementar correctivos tendientes a mejorar

PROYECTOS PROPUESTOS POR CONTROL INTERNO

1 Indicadores.

Proporción de Glosa Neta Final Aceptada en función de los Ingresos Operacionales

2 Riesgos

Detrimento financiero sino se subsanan las Glosas y no se realizan los acuerdos de voluntades relacionado con las estimaciones de promoción y prevención

3 Acciones de mejoramiento

Procedimiento escrito para la administracion y manejo de glosas, involucrando el área de cartera

Registro de las causas de glosas y hacer evaluaciones periódicas del mismo

Analizar en conjunto con el proceso de facturación las glosas derivadas de esa área con el fin de implementar correctivos tendientes a mejorar

Calcular estimaciones de promoción y prevención por EPS-S y crear estrategias para el cumplimiento de las mismas (visitas, atención unidad móvil, gestión para ejecutar el proyecto de Atención Primaria en Salud)

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO

PROCESO AUDITORIA — **RESPONSABLE LUIS FERNANDO CASTRO**

OBJETIVO Tomar acciones correctivas ante hallazgos realizados en auditoria interna

FECHA Julio 6 de 2017

No.	DESCRIPCION DE LA FALLA	ACCION CORRECTIVA O DE MEJORA (Que se va a hacer?)	OBJETIVO (Para qué?)	DESCRIPCION DE LA META (Cómo se va a hacer)	Responsables	Unidad de medida de la Meta	DIMENSION DE LA META (Tamaño de la meta)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. de semanas
1	No se posee un procedimiento interno documentado para la administracion y manejo de glosas	Documentar a traves de un procedimiento la adminstracion y manejo de glosas	Identificar calidad en los procedimientos de los tramites de cuentas medicas y respuestas a glosas cartera y fallas en los procedimientos administrativos que pueden ser susceptibles de mejoramiento	Se realizara un procedimiento y se socializara con las areas directamente responsables	Auditona Medica cartera	documento	100%	06/07/2017	05/07/2018	54
2	no se ha iniciado proceso de conciliacion vigencia 2017 pues se encuentran realizando la gestion para glosas vigencias antenores de parte del auditor medico y auditor de promocion y prevencion	Realizar las gestiones con las EPS S contratantes para la conciliacion de glosas	presentar oportunamente avances en las conciliaciones de glosas para reflejarlos en los Estados Financieros de la ESEB	Se solicitara verbal y/o por escrito la conciliacion de glosas	Auditoria Medica PyP	Actas de conciliacion	100%	06/07/2017	05/07/2018	54

PATRICIA ISABEL RIOS SIERRA JEFE OFICINA CONTROL INTERNO

LUIS FERNANDO CASTRO AUDITOR MEDICO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO

PROCESO AUDITORIA — **RESPONSABLE JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR**

OBJETIVO Tomar acciones correctivas ante hallazgos realizados en auditoria interna

FECHA Julio 6 de 2017

No.	DESCRIPCION DE LA FALLA	ACCION CORRECTIVA O DE MEJORA (Que se va a hacer?)	OBJETIVO (Para qué?)	DESCRIPCION DE LA META	Responsables	Unidad de medida de la Meta	DIMENSION DE LA META (Tamaño de la meta)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. de semanas		EFICACIA DE LA MEJORA
1	No se posee un procedimiento interno documentado para la administración y manejo de glosas	Documentar a traves de un procedimiento la adminstración y manejo de glosas	Identificar calidad en los procedimientos de los tramites de cuentas medicas y respuestas a glosas cartera y fallas en los procedimientos administrativos que pueden ser susceptibles de mejoramiento	Se realizará un procedimiento y se socializara con las areas directamente responsables	Auditona Medica cartera	documento	100%	06/07/2017	05/07/2018	54	No se evidencia aun se encuentra en fecha para su ejecucion El auditor Medico se cañe al Manual del Ministeno de salud (Manual Unico glosas y devoluciones del anexo 6 de la Resolución 3047 de 2008)	sin evaluar
2	no se ha iniciado proceso de conciliación vigencia 2017 pues se encuentran realizando la gestion para glosas vigencias anteriores de parte del auditor medico y auditor de promocion y prevencion	Realizar las gestiones con las EPS-S contratantes para la conciliación de glosas	presentar oportunamente avances en las conciliaciones de glosas para reflejarlos en los Estados Financieros de la ESEB	Se solicitará verbal y/o por escrito la conciliación de glosas	Auditona Medica PyP	Actas de conciliacion	100%	06/07/2017	05/07/2018	54	Se evidencia correos electronicos para conciliciones EPS	accion correctiva efectiva

PATRICIA ISABEL RIOS SIERRA JEFE OFICINA CONTROL INTERNO

LUIS FERNANDO CASTRO AUDITOR MEDICO

Luego de éstos análisis, se concluye que la observación planteada a la ESEB, la cual inicia diciendo que la entidad muestra debilidad en la administración y manejo de glosas tiene mérito y evidencia según lo analizado, de modo que la presentación de éste documento que adjunta a su respuesta no logra desvirtuar; y en cuanto al tema que éstas debilidades administrativas son factor son determinantes en la economía de la ESEB, se cuenta con el dato rendido en la cuenta anual consolidada donde según formato F35_ fglosa Informe de Deudores con y sin glosa vigencia 201701, donde se puede ver que el 48% del valor glosado durante la vigencia 2017 no fue reconocido por parte de las IPS y EPS a la ESEB. Esta debilidad tiene diversas causas sobre las cuales es importante entrar a determinar los ajustes necesarios en el tipo de contratación, las condiciones de la misma, la estimación de servicios a brindar en función de la real capacidad instalada y la claridad en los costos unitarios de cada servicio a ofrecer.

Se configura Hallazgo Administrativo (24) con presunta incidencia Disciplinaria (6).

35. La entidad presenta deficiencias en la gestión de riesgos, sus controles e indicadores.

Observación Administrativa (35)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Gestión de Riesgos

Se han realizado los seguimientos a la gestión de riesgos, sus controles e indicadores, para el periodo establecido. Por tal motivo solicito muy respetuosamente se levante la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se analizó la respuesta dada a la observación y se encuentró que la entidad argumenta que que se han realizados seguimientos dejando de lado que el seguimiento es sólo un factor de la gestión de los mismos. De igual manera, se revisó los docuementos soportes y se pudo ver que se hizo un seguimiento, el cual dio como resultado la necesidad de plantear nuevas acciones en virtud que señala en rojo el resultado obtenido. Luego de éste seguimiento y resultado no evidencia acciones subsiguientes por parte de los responsables de la gestión de cada uno de los riesgos en procura de su control y no se registra ningún seguimiento adicional, de modo que la visión sobre el tema es

incompleta, así como lo son las evidencias que se aportan para desvirtuar la deficiencia en la Gestión de Riesgos en la ESEB.

Hallazgo Administrativo (25).

36. Aplicación del Manual de Contratación

En la vigencia 2017, se presentó por parte de la entidad omisión al manual de contratación en cuanto a temas de supervisión y modificaciones a los contractos como lo es las ampliaciones en plazos y adicionales en valor, las cuales se realizaron de manera reiterativa sin la debida justificación de la necesidad y sin los respetivos informes del supervisor tal como lo señala el manual de contratación interno de la ESEB.

Observación Administrativa (36) con incidencia Disciplinaria (9)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Manual de Contratación

Como bien se demostró en las respuestas a las observaciones dadas por el ente auditor, se pudo evidenciar que absolutamente todas las adiciones y prorrogas realizadas a los contratos ejecutados se encontraban plenamente justificadas y planeadas, como soporte se encontraban los estudios de oportunidad y conveniencia suscritos por el gestor del proceso, motivados por la solicitud del supervisor.
Así las cosas se muestra una excelente y correcta planeación, donde se evidencia que fue estudiada, planeada y presupuestada por la entidad, (estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el gestor del proceso quien es el que crea la necesidad institucional y el garante de todos los procesos que desarrolla la institución (en su área) quien además es el supervisor del contrato) previa solicitud del supervisor; por tal razón queda completamente demostrado que en ningún momento se omitió lo reglado por nuestro manual interno de contratación.
Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, no es aceptada por el ente de control teniendo en cuenta que la falta de planeación, la vulneración al principio de publicidad, la falta de justificación de la necesidad en los estudios previos y la ausencia de informes de supervisión dentro de los expedientes contractuales son hechos continuos y no desvirtuados en su totalidad por la auditada.

Hallazgo Administrativo (26) con presunta incidencia Disciplinaria (9).

2.1.1.4 Gestión Ambiental

Se emite una opinión - con deficiencias -, con base en el siguiente resultado:

Cuadro No 9 Gestión Ambiental

TABLA 1-4 GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	87.5	0.60	52.5
Inversión Ambiental	0.0	0.40	0.0
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	52.5

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Las observaciones sobre la gestión ambiental ya fueron comunicadas a la entidad como parte de la auditoría ambiental vigencia 2017.

2.1.1.5 Tecnologías de la Comunicación y la información (TICS)

Se emite una opinión – Eficiente -, con base en el siguiente resultado:

Cuadro No 10 Tecnologías de la Comunicación y la información (TICS)

TABLA 1-5 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	91.3
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	91.3

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Las observaciones sobre la gestión de las TIC´s ya fueron comunicadas a la entidad como parte de la auditoria a las TIC´s vigencia 2017

2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

Cuadro No 11 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

TABLA 1- 6 PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	96.6	0.80	77.2
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	97.2

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

En virtud a la fecha de cumplimiento de las acciones correctivas y la naturaleza de las mismas, se tomaron para evaluación en las auditorias de Tecnologías de la Comunicación y la información y en la auditoría financiera del primer semestre de 2018.

2.1.1.7 Control Fiscal Interno

SE EMITE UNA OPINION deficiente, con base en el siguiente resultado:

Cuadro No 12 Control Fiscal Interno

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	85.1	0.30	25.5
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	78.6	0.70	55.0
TOTAL		1.00	80.6

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Procesos Judiciales

37. De acuerdo a la información reportada por la auditada, tiene activos cinco (5) procesos por reparación directa, de los cuales tres han fallado a favor de la ESEB en primera instancia y uno ha salido fallo en contra por valor de $195.419.643. Indagado el detalle de la demanda perdida, se encontró que fue por valor de $195.419.643, debido al incumplimiento o negligencia de la ESEB en los asuntos laborales que contuvo la demanda; lo cual llevó a éste detrimento patrimonial. De igual manera no se evidencia a la fecha el reintegro de los dineros a reparar por lo cual se infiere daño patrimonial en proceso de recuperación o resarcimiento los cuales se tendrán en cuenta en la revisión del plan de mejoramiento de la auditada en la vigencia 2018.

Observación Administrativa (37) y Fiscal (14) por $195.419.643.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Procesos Judiciales

De conformidad con lo enunciado por el ente auditor, efectivamente se tiene que la institución con corte a 31 de diciembre de 2017 contaba con cinco (5) procesos de reparación directa, y que a la fecha de la auditoria el estado de los mismos era el siguiente:

(I) Un -1- proceso fallado a favor de la entidad en primera y segunda instancia; (II) un -1- proceso en primera instancia con fallo a favor, el cual se encuentra en trámite de segunda instancia; (III) un -1- proceso en primera instancia con fallo en contra, el cual se encuentra en trámite en segunda instancia, y (IV) dos -2-procesos en primera instancia aún sin fallo en ésta.

Entonces, se tiene que contrario a lo expresado por el ente auditor solo dos -2- procesos de reparación directa en primera instancia han sido fallados a favor de la ESEB, en igual sentido, acorde a las actuaciones surtidas a la fecha en que se llevó a cabo la auditoria regular 2016-2017, ciertamente solo un 1-1 proceso había sido fallado en contra de la institución, de lo que se infiere según el texto del informe obedece al expediente bajo radicado número 2008-054; de allí se tiene que, la suma de dinero relacionada dentro del informe de auditoría regular por concepto del valor de la condena, no corresponde con la que fue consignada dentro de la providencia del proceso en mención en la primera instancia, además, se reitera que el proceso

no se ha terminado, puesto que actualmente se encuentra en el despacho pendiente para fallo de segunda instancia por parte del juez de su conocimiento, de lo que se adjuntará para su conocimiento el estado actual del proceso tomado de la página web del Consejo de Estado en un (01) folio. Por tal motivo, no se puede aseverar la existencia de un detrimento patrimonial, como es el determinado dentro del proceso auditor, ya que no existe en el proceso aquí referido, una sentencia condenatoria debidamente en firme y plenamente ejecutoriada en contra de la institución, y mucho menos, cuando no se han afectado las arcas de la ESEB para el pago de alguna suma de dinero derivada del mismo, por ende es así que lo enunciado, se convierte en una pretensión desproporcionada, al requerir "*(...) el reintegro de los dineros a reparar (...)"*, cuando se está actuando bajo supuestos e hipótesis, porque a la fecha la entidad desconoce el sentido del fallo que se proferirá en segunda instancia, para poder pensarse tan siquiera desde la arista y viabilidad jurídica, de una posible e inclusive acción para el reintegro de lo que como se reitera a la fecha no se ha pagado por virtud de que no existe aún sentencia en contra en firme y ejecutoriada debidamente reclamada por el beneficiario de la misma ante la entidad.

Por ende, atendiendo a las razones expuestas se solicita respetuosamente levantar la observación administrativa y fiscal, ya que con los argumentos y evidencia entregada se desvirtúa la observación realizada respectivamente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Una vez analizada la repuesta de la entidad, es acepta de manera parcial en el entendido que dichos dineros aún no han sido pagados por la ESEB, toda vez que se encuentra en espera del fallo de segunda instancia, es por ello que se revoca la observación fiscal, no obstante las actuaciones administrativas que han generado gastos en recurso humano y monetario (abogados) a la entidad, son evidentes es por ello que la observación administrativa es ratificada por el ente de control.

Hallazgo Administrativo (27).

Control de Riesgos

38. Se encontró que la entidad no ejerce el debido control de Riesgos en el Proceso de compras y almacén aun teniéndolo identificado como *" posibilidad de pérdida de elementos en los centros de salud* " ; es así que dada la rotación del personal, no se

encontró evidencia que se realice comunicación e información alguna al Almacén, de modo que no se pudo verificar que los elementos que se dan en custodia para el desarrollo de las labores se entreguen oportunamente ante el hecho de los traslados. Así mismo, se indagó sobre alguna medida de control: paz y salvo o vistos buenos por parte de los jefes inmediatos; sin que se hiciera visible o entregable a la Contraloría. Lo anterior ratifica la condición mediante la cual la entidad está expuesta a pérdidas y eleva el nivel de riesgo ya identificado, todo vez al no darle manejo o tratamiento alguno aumenta la exposición al riesgo descrito denotando faltas al control fiscal interno.

Observación Administrativa (38) con incidencia Disciplinaria (10)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Control de Riesgos

La Almacenista de la E.S.E BARRANCABERMEJA acogerá las recomendaciones realizadas por el ente de control y en consecuencia, adelantara y efectuara las acciones respectivas y pertinentes como parte del plan de mejoramiento a implementarse para con los mecanismos de verificación y control al interior de los procesos de compra y almacén, no obstante lo anterior, debe indicarse, que como bien se dice por ustedes como ente de control y aunque se tiene identificado el riesgo de *"posibilidad de pérdida de elementos en los centros de salud",* ello pierde trascendencia e incidencia sobre mi persona, cuando al momento del traslado o terminación vinculo legal y reglamentario no se me notifica e informa de tal novedad, generando que mi labor no pueda ser ejecutada a cabalidad, pues si bien tengo tal obligación, la novedad debe ser identificada y notificada para que mi actuar sea efectivo y se verifique que efectivamente el descargue de mobiliarios y equipos que fueron relacionados al trabajador y/o empleado sea el mismo, garantizando y minimizando riesgo.

Es por lo anterior y trabajando de la mano con la oficina de Control Interno, ya se está implementado dentro del Mapa de Riesgos de la entidad, la obligatoriedad del visto bueno por parte de la almacenista a fin de proceder con la liquidación final del empleado y/o acta final del contratista; ampliando inclusive a ellos tal criterio para minimizar todo tipo de riesgo, con el que solo y una vez que se suscriba por mi persona, se dará paz y salvo definitivo y se procederá con el pago final.

Dicho lo anterior, solicito muy respetuosamente que sea eliminada la incidencia Disciplinaria (10) sobre la referida observación, ya que si bien, existe una falencia,

la misma no recae directamente sobre la inobservancia de mis funciones, sino muy por el contrario, constituye una falencia en la cadena de procesos por la indebida notificación a mí de las novedades de retiro y traslado, frente a los cuales, y de los que he sido conocedora, he efectuado a cabalidad. Quedando únicamente la referida observación como administrativa a fin de implementar el plan de mejoramiento descrito, por medio del cual será necesario mi visto bueno al momento de efectuar un traslado, desvinculación definitiva del cargo y/o la terminación de contratos por parte de terceros, para que se proceda a emitir paz y salvo definitivo y de paso, se lleve un control preciso, certero y constante de los bienes propiedad de la E.S.E. BARRANCABERMEJA.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad manifiesta que realizará la acción en procura de subsanar la observación, en lo administrativo; por lo que éste ente de control considerará su inclusión oportuna en el plan de mejoramiento respectivo. En cuanto a la argumentación que *"… la falencia se da en la cadena del proceso*…" , es de recibo en el análisis de la presente respuesta; no obstante, resulta muy importante señalar que la Contraloría durante la etapa de ejecución de la auditoria, a través de acta de visita de control fiscal fechada 31 de agosto de 2018, tuvo claridad de todo el tema de la organización administrativa de la ESE Barrancabermeja, su organigrama, líneas de dirección y mando, y por supuesto las responsabilidades que le atañen a cada cargo según los niveles de la organización por lo que a quien corresponda en la alta dirección trazar y hacer cumplir las políticas, métodos, procedimientos, controles, seguimientos y evaluaciones, será sobre quien recaerá la responsabilidad de lo no evidenciado. por lo cual se mantiene la incidencia disciplinaria de la observación., y se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo Administrativo (28), con presunta Incidencia Disciplinaria (7).

2.1.1.8 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Resultados es Cumple Parcialmente, como consecuencia de la evaluación de las siguientes Variables:

Cuadro No 13 Control de resultados

TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
Eficacia	74.1	1.00	74.1
Eficiencia	0.0	0.00	0.0
Efectividad	0.0	0.00	0.0
coherencia	0.0	0.00	0.0
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	**74.1**

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple Parcialmente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

39. Durante el desarrollo de la auditoria, la ESE de Barrancabermeja mediante diligenciamiento de papel de trabajo suministró datos sobre la ejecución de plan de acción dejando ver mejoras que sobrepasan los indicadores. Este reporte no es acorde con la efectividad de la empresa y hace evidente fallas en la planeación, seguimiento y evaluación de los resultados y el aseguramiento de las mejoras del plan de acción, notándose que dichos reportes no son coherentes y consecuente con la realidad administrativa, de gestión y resultados encontrados en el desarrollo de la Auditoria a la ESE, y con los reportes de Indicadores del plan de acción en el SIA, que muestran como varios de éstos estuvieron por debajo de los niveles propuestos tal como se puede ver en el formato f27, f27a y f28 según SIA.

Observación Administrativa (39)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Plan de Acción

La evaluación del plan de acción corresponde con la evaluación de la gestión del Gerente la cual ha sido aceptable para la vigencia evaluada, los indicadores son realizados por una autoevaluación que realiza cada uno de los jefes de área y para esta vigencia se realizara una evaluación más detallada de cada uno de los indicadores y se espera lograr el mayor porcentaje de avance en cada de las metas trazadas para el plan de desarrollo 2016-2020. Solicito de manera muy respetuosa se levante la observación administrativa hallada en el informe preliminar.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad menciona que para la vigencia 2018 realizará se realizará una evaluación más detallada de cada uno de los indicadores y se espera lograr el mayor porcentaje de avance en cada de las metas trazadas para el plan de desarrollo 2016-2020, por lo que formará parte del plan de mejoramiento. En cuanto la solicitud de retirar la observación en lo pertinente del 2017; no resultó posible dado que no adjuntó soportes que controvierta lo expuesto en la observación levantada a partir de las fallas en la planeación, seguimimiento y evaluación de los resultados.

Hallazgo Administrativo (29).

40. Para el tema de Control de Resultados de la entidad, también se cotejó la información que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, plasmó en el **INFORME DE RENDICION DE CUENTAS AÑO 2017,** donde se ven las actividades realizadas durante la vigencia 2017, que son coherentes con las que estuvieron definidas en el Plan de Desarrollo Institucional para el cuatrienio 2016-2020, en el cual muestra las siguientes cifras sobre a vigencia de la Auditoría practicada, asi:

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL COMPARATIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CUENTA	DICIEMBRE 2016	DICIEMBRE 2017
INGRESOS OPERACIONALES		
VENTA DE SERVICIO DE SALUD	$ 15.682.704.182,00	$ 16.895.047.259,00
(-) GLOSAS	$ 198.022.593,00	$ 149.237.284,00
OTROS INGRESOS	$ 15.069.282.109,00	$ 1.450.314.925,00
TOTAL INGRESOS	**$ 30.553.963.698,00**	**$ 18.196.124.900,00**
GASTOS		
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	$ 4.646.122.573,00	$ 5.318.069.270,00
COSTOS		
COSTOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	$ 12.411.562.002,00	$ 13.525.870.717,00
TOTAL GASTOS Y COSTOS	**$ 17.057.684.575,00**	**$ 18.843.939.987,00**
RESULTADO DEL EJERCICIO	**$ 13.496.279.123,00**	**-647.815.087,00**

Analizadas las cifras presentadas en el estado de resultado integral comparativo de la vigencia 2016 y 2017 con corte a diciembre, se observa disminución en los Ingresos Operacionales de 2017 respecto de los ingresos operacionales de 2016

en un 59,55%. Por su parte los gastos y costos para la prestación de servicios se incrementaron de 2016 a 2017. El resultado del ejercicio a diciembre de 2017 fue negativo $647'815.087.

El comportamiento decreciente de los ingresos en el 2017 es producto de la ineficiencia en el recaudo, lo cual ubica a la ESE en riesgo financiero y la conduce incluso a la inviabilidad de la empresa trayendo consigo consecuencias sociales de gran magnitud, toda vez que la ESE la única Empresa Social del Estado de baja complejidad ubicada en la ciudad de Barrancabermeja con influencia en la región del magdalena medio. Además, resta las posibilidad de cumplimiento total de los planes, programas y hasta el cumplimiento de la misión encomendada en la cual existe con el fin de prestar *" los mejores servicios de salud de primer nivel habilitado de conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud ofreciendo los servicios de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad a nuestros usuarios con calidad, seguridad, humanización,. Oportunidad, eficiencia, eficacia y efectividad.*

La Visión de la entidad también se ve amenazada; de modo que el sueño conjunto que *"La Empresa Social del Estado Barrancabermeja en el año 2020 será una empresa líder en la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención fortalecidos en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad modelo en la prestación del servicio con un trato humanizado, con calidad y seguridad a nuestro cliente interno y externo; competitiva. Viable financieramente, sin riesgo fiscal y financiero comprometidos con la sostenibilidad ambiental en aras de la acreditación en salud"* no podría llegar a ser, si continua la tendencia financiera ya mostrada y las situaciones administrativas señaladas en el presente informe, respecto a Glosas, facturación y cartera, donde incluso la entidad ha superado el porcentaje admisible a glosas no aceptadas.

Observación Administrativa (40) y Disciplinaria (11)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Control de Resultados

Verificada la información objeto de la observación, se analiza lo siguiente con ocasión a los ingresos operacionales señalados, donde expone: que las cifras presentadas en el estado de resultado integral comparativo de la vigencia 2016 y 2017 con corte a diciembre disminuyeron los Ingresos Operacionales de 2017 respecto de los ingresos operacionales de 2016 en un 59,55%. Aclaramos que en la Operación Corriente de las vigencias en mención hubo aumento en el 2017 de 7.54% ($16.895.047.259) con respecto 2016 ($15.682.704.182) según muestra el siguiente cuadro donde reconoce y revela las *ventas de servicio de salud*, como INGRESOS OPERACIONALES.

CUENTA	DICIEMBRE 2016	DICIEMBRE 2017
INGRESOS OPERACIONALES		
VENTA DE SERVICIO DE SALUD	$ 15.682.704.182,00	$ 16.895.047.259,00
(-) GLOSAS	$ 198.022.593,00	$ 149.237.284,00
OTROS INGRESOS	$ 15.069.282.109,00	$ 1.450.314.925,00
TOTAL INGRESOS	**$ 30.553.963.698,00**	**$ 18.196.124.900,00**

Además se explica que el aumento de los ingresos radica en la cuenta OTROS INGRESOS y NO en los INGRESOS OPERACIONALES (Ventas de Servicio de salud) como lo señala la auditoria, aclarando que el análisis presentado por la auditoría no es concordante con la realidad financiera de la ESEB de acuerdo a sus registros en el Estado de Resultado Integral, cuando el análisis de acuerdo a los registros es: TOTAL INGRESOS, por valor de $30.553.963.698 que suman los INGRESOS OPERACIONALES + OTROS INGRESOS = TOTAL INGRESOS, donde *OTROS INGRESOS* por valor de $15.069.282.109, registra $14.300.202.357 de transferencia realizada por la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja el día 30 de diciembre de 2016 de Cuentas Maestras para proyectos de inversión en infraestructura y dotación de equipos médicos para los diferentes centros de salud de la ESE, para los cuales se realizaron Convenios de Asociación con el Municipio de Barrancabermeja, convirtiéndose estos ingresos en *Ingresos de Destinación Especificas,* que no incide en ningún momento en los Ingresos Operacionales u Operación Corriente de la entidad, y que por revelación y dinámica de la información contable se debe reconocer en la cuenta OTROS INGRESOS para dar cumplimiento con la normatividad vigente de la CGN y la Resolución 414 de 2014, que obliga a identificarlo en la cuenta antes mencionadas en la contabilidad, al igual que en la notas contables que hacen parte integral de los Estados Financieros.

Concluyendo que para efecto de la misma aclaración se deduce: TOTAL OTROS INGRESOS $15.069.282.109 – 14.300.202.357= 769.079.750 valor que corresponden al desarrollo de la actividad de la vigencia como OTROS INGRESOS. Ante lo anterior, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja demuestra con evidencia en sus estados financieros e información fuente del SIHO: 1. Que los Ingresos Operacionales de la Vigencia 2017 aumentaron en la Venta de Servicio de Salud en 7.54% con respecto a la vigencia 2016, 2. Que Otros Ingresos aumentan 47% en la vigencia 2017, 3. Que no es cierto que exista ineficiencia en el recaudo ni haya habido disminución en el ingreso operacional por venta de servicios de

salud, ya que se ha demostrado aumento en los ingresos operacionales y mostramos que el recaudo aumentó entre las vigencias 2016-2017 en un 17.37%, según ejecución presupuestal de ingresos reportada a los diferentes entes de control, como se expresa en el cuadro: INGRESOS POR RECAUDOS DEL SIHO. (Ver cuadro)

INGRESOS RECAUDADOS (miles de pesos corrientes) Variable	2016	2017
Ingreso Total Recaudado (Excluye CxC)	28.359.888,19	30.255.458,69
Total Venta de Servicios	11.963.792,62	14.477.217,3
.....Atención a población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda	266.734,85	62.951,08
.....Régimen Subsidiado	10.672.194,47	12.557.249,65
.....Régimen Contributivo	16.500,27	27.685,47
Otras ventas de servicios	1.008.363,04	1.829.331,1
Aportes	14.362.739,5	304.546,3
Otros Ingresos	2.033.356,07	15.473.695,08
Cuentas por cobrar Otras vigencias	2.533.312,46	2.528.206,79
Ingreso Total Recaudado	30.893.200,65	32.783.665,48

Fuente página del Ministerio de la Protección Social (SIHO)

Caso contrario con los Gastos y Costos que se incrementaron en 9.5% de una vigencia a otra debido al aumento de medicamentos, programas y actividades del PIC, y el aumento de la provisión de demandas y litigios que deducido a los ingresos da como resultado un déficit en el estado de resultado integral.

GASTOS		
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	$ 4.646.122.573,00	$ 5.318.069.270,00
COSTOS		
COSTOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	$ 12.411.562.002,00	$ 13.525.870.717,00
TOTAL GASTOS Y COSTOS	**$ 17.057.684.575,00**	**$ 18.843.939.987,00**
RESULTADO DEL EJERCICIO	**$ 13.496.279.123,00**	**-647.815.087,00**

De acuerdo a las explicaciones y evidencias aportadas respetuosamente solicitamos se levante la observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Es de recibo por parte de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja la precisión que hace la ESEB en el primer aparte de su respuesta, respecto del comportamiento de los ingresos, a lo cual la auditoria en un primer momento de análisis le adjudicó la razón de la situación actual de la ESEB.

No obstante, se analiza que la realidad financiera y la situación de riesgo empresarial existente sobre la cual se pronunció la Contraloría en la observación, amerita tener en cuenta también la información descrita por la ESE en sus argumentos del segundo aparte de su respuesta, donde aclara:… *" que el análisis presentado por la auditoría no es concordante con la realidad financiera de la ESEB de acuerdo a sus registros en el Estado de Resultado Integral, cuando el análisis de acuerdo a los registros es: TOTAL INGRESOS, por valor de $30.553.963.698 que suman los INGRESOS OPERACIONALES + OTROS INGRESOS = TOTAL INGRESOS, donde OTROS INGRESOS por valor de $15.069.282.109, registra $14.300.202.357 de transferencia realizada por la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja el día 30 de diciembre de 2016 de Cuentas Maestras para proyectos de inversión en infraestructura y dotación de equipos médicos para los diferentes centros de salud de la ESE, para los cuales se realizaron Convenios de Asociación con el Municipio de Barrancabermeja, convirtiéndose estos ingresos en Ingresos de Destinación Especificas, que no incide en ningún momento en los Ingresos Operacionales u Operación Corriente de la entidad,"*

Así las cosas, la aclaración de la ESEB, que concluyó : "… *que para efecto de la misma aclaración se deduce: TOTAL OTROS INGRESOS $15.069.282.109 – 14.300.202.357= 769.079.750) valor que corresponden al desarrollo de la actividad de la vigencia como OTROS INGRESOS*." ; se incorpora entonces al presente análisis de la siguiente manera:

La ESEB para la vigencia 2016 reflejo INGRESOS OPERACIONALES, por venta de servicios de salud ($15.682'704.182) menos las Glosas ($198'022.593), más OTROS INGRESOS ($769.079.750.) para un total de ingresos de ($ 16.253.761.341) . Mientras que sus gastos y costos estuvieron por ($17.057.684.575). en éste orden de ideas se ve claramente que durante el 2016 los costos y gastos totales que llegaron a $17.057.684.575 superaron los ingresos que sólo alcanzaron los $ 16.253.761.341, superados así estos ingresos en un 4.94% por los costos y gastos de la vigencia 2016.

Para la vigencia 2017 la ESEB reflejo INGRESOS OPERACIONALES, por venta de servicios de salud ($16.895.047.259) menos las Glosas ($149.237.284), más OTROS INGRESOS ($1450.314.925.) para un total de ingresos de ($ 18.196.124.900) . Mientras que sus gastos y costos estuvieron por ($18.843.939.987). en éste orden de ideas se ve claramente que durante el 2017 los costos y gastos totales que llegaron a $18.843.939.987 superaron los ingresos que sólo alcanzaron los $ 18.196.124.900 , superados así estos ingresos en un 3.56% por los costos y gastos de la vigencia 2017.

La situación descrita basado en las cifras y aclaraciones de la ESEB en su respuesta, deja ver que los gastos y costos superaron los ingresos, tanto en la vigencia 2016, como en la vigencia 2017; asunto tal que permite ratificar lo expuesto por la Contraloría en la observación respecto de la condición de riesgo financiero, la posible inviabilidad de la empresa y los efectos sociales negativos del sector salud para la población más vulnerable de la ciudad.

Se configura Hallazgo Administrativo (30) y con presunta incidencia Disciplinaria (8).

41. Revisada la información y documentación generada durante la vigencia 2017 referente al Área de Cartera de la Empresa Social del Estado "ESE" Barrancabermeja, se encontró:

-Con documento enviado a la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación el Gerente de la ESEB en calidad de Representante Legal solicita a la Superintendencia Conciliación Extrajudicial en Derecho, para que se convoque a EMDISALUD E.S.S EPS-S, a fin de obtener el reconocimiento y pago de los saldos pendientes por las facturas:

NUMERO DE FACTURA RADICADA EN EMDISALUD	VALOR FACTURADO A EMDISALUD POR LA ESEB ($)	VALOR GIRADO POR EL MINISTERIO 2017 ($)
2504918	161'891.116	154'624.479
2504919	317'297.692	304'375.407
2514606	158'524.174	154'624.479
2514607	312'051.805	304'375.407
2523776	156'536.857	117'221.931
2523777	308'139.308	230'749.187
2532473	158'877.222	131'843.083
2532474	312'746.773	259'530.654
2540049	153'803.583	138'952.128
2540048	302'759.411	273'524.675
907	325'550.562	203'463.633
908	165381.602	103'360.710
	2.833'560.105	**2.376'645.773**

Fuente: Cuadro comparativo entre lo facturado y lo pagado, elaborado por la ESEB

causadas por la prestación de servicios de salud en modalidad capitación durante el período entre el 1 de enero al mes junio de 2017, con valor facturado y aceptado por EMDISALUD E.S.S EPS-S durante este período por $2.833’560.105, cifra de la cual según documento denominado INFORME CONSULTA DE DOCUMENTOS requerido a la ESEB por el equipo auditor sólo se evidencian abonos a estas facturas durante el 2017, por suma igual a $2.075’938.597,68, representando el valor recibido como abono un 73,26% de lo facturado; dejando de gestionar el ingreso del 26.74% de facturas ya aceptadas por Empresa Prestadora de Servicios de Salud Subsidiada por un monto de $ 757.621.507,32

Observación administrativa (41)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Cartera

La información que se refleja por el ente auditor en la observación data de lo efectivamente facturado por la ESEB y aceptado por EMDISALUD para el primer semestre de 2017 por valor $2.833.560.105 sobre los cuales se relacionan los giros que han sido efectuados por el Ministerio y percibidos por la entidad para el mismo periodo y del mismo deudor en un valor de $2.376.645.773 correspondientes a capitación vigencia 2017, donde adicionalmente para la misma vigencia 2017 existen giros realizados por otras fuentes talos como esfuerzo propio que a su vez se encuentran tanto en los recibos de caja del INFORME CONSULTA DE DOCUMENTOS y los extractos bancarios que datan que los abonos no han sido los $2.075’938.597,68 que se refieren en la observación si no que para el primer semestre de 2017 suman $3.556.364.789.35. que incluyen no solo lo facturado de la vigencia auditada si no que dentro del ciclo de recaudo se perciben abonos a facturas a saldos pendientes de vigencias o periodos anteriores, con lo que se evidencia que las gestiones adelantadas de cartera para el cobro de la adeudado por EMDISALUD ha superado lo facturado para el mismo interregno facturado.
En resumen, atendiendo a las razones expuestas se solicita respetuosamente levantar la observación Administrativa, ya que con los argumentos, razones y evidencias entregadas se desvirtúan la observación realizada respectivamente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:
Analizados los argumentos dados por la ESEB, para el caso en particular del valor de los servicios de salud a EMDISALUD E.S.S EPS-S tomado en forma selectiva para revisión durante la auditoria; en los documentos aportados con la respuesta,

se cotejó que si bien es cierto la facturación presentada a esta EPS correspondiente al período de enero a junio de 2017 por concepto de capitación ascendió a la suma de $2.833’560.105, también se corroboró según los Reportes Giro a IPS enviados por el Ministerio de Salud y Protección Social a la ESEB, mes a mes, de enero a junio de 2017 y los Extractos Bancarios, mes a mes, de enero a junio de 2017, que del valor facturado a EMDISALUD por concepto de capitación, durante el primer semestre de 2017, la ESEB efectivamente en la vigencia 2017 recibió giros del Ministerio por capitación en la suma de $2.376’645.773, representando el valor percibido como abono un 83,87% de lo facturado; arrojando así, que se dejó de gestionar ingresos del 16,13% de facturas ya aceptadas por la EPS-S, por un monto de $456’914.332, motivo por el cual se mantiene lo observado y se configura un hallazgo.

Hallazgo Administrativo (31).

42. Adicionalmente, sobre el tema de valores facturados y recaudados durante la vigencia 2017; se encontró inconsistencias en la información que sobre el tema se tiene dentro de la entidad y respecto de los requerimientos de la Contraloría para la revisión y evaluación de éste factor, de la siguiente manera:

Primer documento, es donde El Gerente de la ESE solicitó Conciliación Extrajudicial en Derecho a la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional requiriendo se convoque a EMDISALUD E.S.S EPS-S., presenta cuadro comparativo

Segundo Documento: Acta No. 002 de 2017 del Comité de Conciliación de la ESEB, donde aprecia cuadro comparativo entre lo facturado y lo pagado por concepto de capitación año 2017 según contratos No. 37140 y 37141 de 2016, que el valor girado por el Ministerio en el 2017 fue de $2.376’645.773.

Tercer documento: El que fue generado por el Sistema de la ESE Barrancabermeja “INFORME CONSULTA DE DOCUMENTOS” con el fin de dar respuesta al requerimiento de la Contraloría. Este documento presenta diferencia respecto a los datos que contiene el primer y segundo documento.

En el primer y segundo documento, se aprecia que el valor girado por el ministerio en el 2017 fue $2.376’645.773 cifra que presenta diferencia con el tercer documento “INFORME CONSULTA DE DOCUMENTOS en el cual se muestran abonos a las

facturas por $2.075’938.597,68 desconociéndose así cuál fue el valor real recibido por abonos a las facturas, $2.376’645.773 (según el cuadro presentado por la ESEB como valor girado por el Ministerio en el 2017) ó $2.075’938.597,68 (valores reportados en el INFORME CONSULTA DE DOCUMENTOS). Diferencia $ 300.707.175,32

Observación Administrativa (42) con incidencia Disciplinaria (12) y Fiscal (15) de $ 300.707.175,32

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Facturación y Recaudo

Es pertinente como explicación de esta observación manifestar que la solicitud de conciliación extrajudicial es una herramienta de gestión de cartera que la entidad utiliza en su provecho, por el respaldo que realiza la Superintendencia de Salud con las EPS que no cumplen sus pagos o acuerdos de pago; en consecuencia es necesario conceptualizar que la conciliación extrajudicial en derecho es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual las partes resuelven directamente sus controversias con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello denominado conciliador, quién además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo e imparte su aprobación, conforme su función de administrar justicia de manera transitoria, en los términos que determine la ley.
De conformidad con los artículos 38 de la Ley 1122 de 2007, 135 de la Ley 1438 de 2011 y 30 del Decreto 2462 de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud está facultada para actuar como conciliadora de oficio o a solicitud de parte, en los conflictos que surjan entre sus vigilados y/o entre éstos y los usuarios, generados en problemas que no les permitan atender sus obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, afectando el acceso efectivo de los usuarios al servicio de salud.
De ahí que esta autoridad administrativa, como entidad técnica y especializada, este autorizada para actuar dentro de una conciliación extrajudicial para servir de intermediaria, orientadora y colaboradora en la resolución de conflictos entre el administrador del FOSYGA, las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios, las Compañías Aseguradoras del SOAT, las Entidades Territoriales y los Usuarios, de acuerdo con el trámite establecido en las normas generales previstas en la Ley 640 de 2001.

Por ende, se podrán conciliar todas las materias susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley, de manera que el convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes, y el acta que lo contenga presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Analizada la observación, que presuntamente genera diferencias durante la vigencia de enero a junio de 2017 por recaudo de facturas correspondientes a la capitación de EMDISALUD por abono a facturas de la vigencia, se hace necesario las siguientes explicaciones con soportes pertinentes:
Es cierto que se entregó en documento impreso **"INFORME CONSULTA DE DOCUMENTO "** de EMDISALUD correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2017 el cual contiene 44 registros por valor de **$6.736.354.055.90** que no solo corresponde a los pagos por capitación del Ministerio, sino también a aquellos por esfuerzo propio recibidos, lo anterior en respuesta a la solicitud de la contraloría donde requería se visualizara la totalidad del contenido de la información de la columna concepto de documento, para lo cual se entregó en CD un archivo de Excel con 250 registros donde suman los **6.736.354.055.90**; dentro de los cuales están inmerso los abonos mencionados en primer documento y segundo documento **"Conciliación extrajudicial en Derecho a la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional. Y en el Segundo documento "Acta No.002 de 2017 del Comité de conciliación de la ESEB., por valor de $2.376.645.773**", adicional se anexa cuadro sacado del archivo enviado en Excel de los 250 registros donde se aprecia el número del recibo de caja, facturas abonadas de la vigencia actual y facturas abonadas vigencia anterior, que arrojan como cifra a junio un valor abonado a la vigencia de 2017 por Ministerio para capitación $2.376.645.773 el cual no concuerda con los $**2.075.938.597.68** mencionados según la observación del equipo auditor , por lo tanto no refleja ninguna diferencia para soportarla como daño fiscal con las incidencias referidas en la observación. Como soporte se adjunta los pagos del Ministerio, extracto bancario de enero a junio de 2017 donde se encuentran resaltados los valores abonados a las facturas de capitación, se anexa relación del **"INFORME CONSULTA DE DOCUMENTOS"** sacada del sistema tanto a diciembre como a junio de 2017.

Cuadro 1. Relación Pagos a junio 2017 EPSS EMDISALUD

NUMERO RC	CONCEPTO	facturas abonadas de la vigencia capita 2017	Valor Recibo de caja	Valor abonado a vigencia 2017	INGRESO GIRADO POR
17-00008	CANCELACION FAV NºFA **02504918**,FA **02504919,**	2504918-2504919	458,999,886.00	458,999,886.00	MINISTERIO CAPITA
17-00011	CANCELACION FAV NºFA 00000797,FA 00000798,		131,644,646.00		MINISTERIO EVENTO
17-00017	CANCELACION FAV NºFA 02496870,		95,101,110.16		ESFUERZO PROPIO
17-00031	**CANCELACION FAV NºFA 02514606,FA 02514607,**	02514606,FA 02514607,	458,999,886.00	458,999,886.00	MINISTERIO CAPITA
17-00034	CANCELACION FAV NºFA 00000828,FA 00000839,ND 17-00002,		131,644,646.00		MINISTERIO EVENTO
17-00054	CANCELACION FAV NºFA 00000787,FA 00000798,FA 00000807,**FA 02523776,FA 02523777,**	,FA 02523776,FA 02523777,	467,971,118.00	347,971,118.00	MINISTERIO CAPITA Y EVENTO
17-00057	CANCELACION FAV Nº**FA 02504919**,FA **02514607**,FA **02523776,**	02523776,-2514607-FA 02504919	23,120,291.60		ESFUERZO PROPIO
17-00060	CANCELACION FAV N**ºFA 02523777,**	ºFA 02523777,	24,143,651.08		ESFUERZO PROPIO
17-00065	CANCELACION FAV NºFA 00000787,**FA 02504918**	FA 02504918	71,915,546.87		ESFUERZO PROPIO
17-00083	CANCELACION FAV NºFA 02089324,FA 02091369,FA 02094540,FA 02096884,FA 02099993,FA 02108068,FA 02108077,FA		2,274,607.00		ESFUERZO PROPIO
17-00088	CANCELACION FAV NºND 16-00018,ND 17-00002,FA **02514606**	2514606	75,098,702.07		ESFUERZO PROPIO
17-00092	CANCELACION FAV NºFA **02532473,FA 02532474,**	02532473,FA 02532474,	391,373,737.00	391,373,737.00	MINISTERIO
17-00096	CANCELACION FAV NºFA 00000839,FA 00000853,FA 00000854,		114,056,586.00		MINISTERIO EVENTO
17-00112	CANCELACION FAV NºFA **02540048,FA 02540049,**	02540048,FA 02540049,	412,476,803.00	412,476,803.00	MINISTERIO CAPITA
17-00117	CANCELACION FAV NºND 17-00002,FA **02523776,**	02523776,	105,315,717.00		MINISTERIO EVENTO
17-00120	CANCELACION FAV NºND 17-00002,**FA 02514607**,FA **02532474,**	02532474,-FA 02514607	98,754,148.70		ESFUERZO PROPIO
17-00134	CANCELACION FAV NºFA **00000907,FA 00000908,**	00000907,FA 00000908,	306,824,343.00	306,824,343.00	MINISTERIO
17-00143	CANCELACION FAV NºFA 00000787,FA 00000797,FA 00000798,**FA 2532473,**	FA 2532473,	91,519,945.98		ESFUERZO PROPIO
17-00144	CANCELACION FAV NºFA 00000798,FA 00000806,FA 00000807,		95,129,417.89		ESFUERZO PROPIO
	TOTALES A JUNIO DE 2017		**3,556,364,789.35**	**2,376,645,773.00**	

Conclusión: El cuadro resume e ilustra los pagos a 30 de junio de 2017 de acuerdo a los giros directos del Ministerio y Extractos Bancarios por consignaciones realizadas, donde se discrimina las facturas que están pagando y que coincide con el valor total a 30 de junio de 2017 de **$2.376.645.773,** valor igual al **primer documento**, valor igual al **segundo documento** y valor igual al **tercer documento**, ya que contiene los mismos valores de pago detallados en el informe **consulta de documento**. **NO EXISTIENDO DIFERENCIA E INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN.**

En resumen, atendiendo a las razones expuestas se solicita respetuosamente levantar la observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal, ya que con los argumentos, razones y evidencias entregadas se desvirtúan la observación realizada respectivamente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:
Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el sujeto de control donde manifiestan que la solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho mencionada en la observación como PRIMER DOCUMENTO, es una herramienta de gestión de cartera que determina la ley con la intermediación de la Supersalud para que se cumplan los pagos o acuerdo de pago; que la información acorde con el SEGUNDO DOCUMENTO, Acta del Comité de Conciliación de la ESEB, donde se estableció el cuadro comparativo entre lo facturado y lo pagado por concepto de capitación año 2017 y el valor girado por el Ministerio durante éste mismo año que fue de $2.376’645.773. Documentos PRIMERO y SEGUNDO, que entre sí son concordantes, pero que al ser cotejados nuevamente con el TERCER DOCUMENTO, denominado INFORME CONSULTA DE DOCUMENTOS generado y entregado por la ESEB al equipo auditor, éste último presenta diferencias si tenemos presente que revisados los primeros diecinueve (19) datos allí registrados por concepto de cancelación de facturas de EMDISALUD E.S.S EPS-S, correspondientes a las facturas No. 2504918 – 2504919 – 2514606 – 2514607-2523776 – 2523777 – 2532473 – 2532474 – 2540049 - 25400048 – 907 -908, se observa que los valores girados por el Ministerio pertenecientes a los servicios de salud prestados entre enero y junio de 2017, fue de $2.075’938.597,68. De ahí, que inicialmente se efectuó observación referente al valor recibido del Ministerio, por concepto de cancelación de facturas generadas de enero a junio de 2017 a EMDISALUD E.S.S EPS-S, cifra que revisada la documentación adjunta a las respuestas de las observaciones No. 41 y 43 de este informe, se corroboró que el valor realmente recibido fue de $$2.376’645.773, razón por la cual se revoca la observación con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Sin embargo, en lo referente a la no correlación de los valores cancelados por facturas radicadas en EMDISALUD E.S.S EPS-S de enero a junio de 2017, reportadas en el PRIMER y SEGUNDO DOCUMENTO, cotejados con el TERCER DOCUMENTO, en éste último se sigue comprobando las diferencias, motivo por el cual se mantiene el asunto de la observación.

Hallazgo Administrativo (32).

43. Por otra parte, cotejada la información contenida en los cuatro (4) anexos del Formato F03_cdn "Conciliaciones y extractos bancarios" presentados por la ESEB con la Cuenta Anual Consolidada vigencia 201701, de las siete (7) consignaciones efectuadas por EMDISALUD E.S.S EPS-S de enero a junio de 2017, que de acuerdo al INFORME CONSULTA DE DOCUMENTOS suman $2.075'938.597,68, en extractos bancarios sólo se evidenció el ingreso a bancos en marzo de 2017 de $23'120.291,60 y $24'143.651, 08, que suman $ 47.263.942,68. No se evidenció en los extractos bancarios adjuntos a la cuenta anual consolidada los restantes cinco (5) ingresos a bancos efectuados en enero, febrero, abril, mayo y junio de 2017, que suman $2.028'674.655.

Observación Administrativa (43) y Fiscal (16) $2.028'674.655.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Conciliaciones y Extractos Bancarios

De acuerdo al informe entregado en **"CONSULTA DE DOCUMENTOS"** arroja un valor total de consignaciones de EMDISALUD de enero a diciembre de 2017 por valor de **$6.736.354.055.90** representados en 44 registros los cuales se entregaron en un CD discriminados por concepto en formato Excel con 250 registros; analizada la observación se ve que se tiene en cuenta el valor a junio de 2017, el cual es de **$3.556.364.789,35** y no **$2.075.938.597,68** como se dice en la observación. ***Se aclara que el valor abonado de enero a junio por concepto de capitación de la vigencia 2017 fue de $2.376.645.773*** y el restante corresponde a abono de facturación de evento y capitación inclusive de vigencia anterior. Así mismo se refiere en la observación que para el mes de marzo de 2017 **sólo se evidencia el ingreso a bancos por parte de EMDISALUD de los valores $23'120.291,60 según recibo de caja 17-00057 y $24'143.651,08 según recibo de caja 17-00060, que suman $47.263.942,68**, lo cual no concuerda con los extractos bancarios ni con el informe consulta de documentos ya que en estos se reflejan los otros recibos de caja que son 17-00065, 17-00083, 17-00054 que corresponden a los valores efectivamente ingresados a las cuentas bancarias de la ESE BARRANCABERMEJA para el mismo mes de marzo de 2017 y que evidencian un valor de $542.161.271.87 para un total del mes de $589.425.214.55, se aclara que el ingreso a bancos por parte del ministerio se efectúa en un solo valor mensual como se observa en el extracto bancario que para el mes de marzo fue 967.676.098 de los cuales en ese mes corresponde a EMDISALUD LA SUMA DE 467.971.118

valor que se encuentra registrado en el recibo de caja 17-00054, y la diferencia está en los recibos de caja No. 17-0065 y 17-0083 junto con los recibos 17-00057 y 17-00060. se anexa los extractos bancarios Para mayor comprensión de la información se procede anexar cuadro donde se detalla los valores pagados e ingresado a bancos de enero a junio de 2017 anexando a su vez los respectivos extractos bancarios, resaltando los pagos e ingreso al banco acordes a los recibos de caja registrados en el **"INFORME CONSULTA DE DOCUMENTOS".**

Relación Pagos a junio 2017 EPSS EMDISALUD

NUMERO RC	CONCEPTO	facturas abonadas de la vigencia capita 2017	Valor Recibo de caja	Valor abonado a vigencia 2017	INGRESO GIRADO POR
17-00008	CANCELACION FAV NºFA **0250491**8,FA **02504919,**	2504918-2504919	458,999,886.00	458,999,886.00	MINISTERIO CAPITA
17-00011	CANCELACION FAV NºFA 00000797,FA 00000798,		131,644,646.00		MINISTERIO EVENTO
17-00017	CANCELACION FAV NºFA 02496870,		95,101,110.16		ESFUERZO PROPIO
17-00031	**CANCELACION FAV NºFA 02514606,FA 02514607,**	02514606,FA 02514607,	458,999,886.00	458,999,886.00	MINISTERIO CAPITA
17-00034	CANCELACION FAV NºFA 00000828,FA 00000839,ND 17-00002,		131,644,646.00		MINISTERIO EVENTO
17-00054	CANCELACION FAV NºFA 00000787,FA 00000798,FA 00000807,**FA 02523776,FA 02523777,**	,FA 02523776,FA 02523777,	467,971,118.00	347,971,118.00	MINISTERIO CAPITA Y EVENTO
17-00057	CANCELACION FAV Nº**FA 02504919**,FA **02514607**,FA **02523776,**	02523776,-2514607-FA 02504919	23,120,291.60		ESFUERZO PROPIO
17-00060	CANCELACION FAV N**ºFA 02523777,**	ºFA 02523777,	24,143,651.08		ESFUERZO PROPIO
17-00065	CANCELACION FAV NºFA 00000787,**FA 02504918**	FA 02504918	71,915,546.87		ESFUERZO PROPIO
17-00083	CANCELACION FAV NºFA 02089324,FA 02091369,FA 02094540,FA 02096884,FA 02099993,FA 02108068,FA 02108077,FA		2,274,607.00		ESFUERZO PROPIO
17-00088	CANCELACION FAV NºND 16-00018,ND 17-00002,FA **02514606**	2514606	75,098,702.07		ESFUERZO PROPIO
17-00092	CANCELACION FAV NºFA **02532473,FA 02532474,**	02532473,FA 02532474,	391,373,737.00	391,373,737.00	MINISTERIO
17-00096	CANCELACION FAV NºFA 00000839,FA 00000853,FA 00000854,		114,056,586.00		MINISTERIO EVENTO
17-00112	CANCELACION FAV NºFA **02540048,FA 02540049,**	02540048,FA 02540049,	412,476,803.00	412,476,803.00	MINISTERIO CAPITA
17-00117	CANCELACION FAV NºND 17-00002,FA **02523776,**	02523776,	105,315,717.00		MINISTERIO EVENTO
17-00120	CANCELACION FAV NºND 17-00002,**FA 02514607**,FA **02532474,**	02532474,-FA 02514607	98,754,148.70		ESFUERZO PROPIO
17-00134	CANCELACION FAV NºFA **00000907,FA 00000908,**	00000907,FA 00000908,	306,824,343.00	306,824,343.00	MINISTERIO
17-00143	CANCELACION FAV NºFA 00000787,FA 00000797,FA 00000798,**FA 2532473,**	FA 2532473,	91,519,945.98		ESFUERZO PROPIO
17-00144	CANCELACION FAV NºFA 00000798,FA 00000806,FA 00000807,		95,129,417.89		ESFUERZO PROPIO
	TOTALES A JUNIO DE 2017		**3,556,364,789.35**	**2,376,645,773.00**	

En resumen, atendiendo a las razones expuestas se solicita respetuosamente levantar la observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal, ya que

con los argumentos, razones y evidencias entregadas se desvirtúan la observación realizada respectivamente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la respuesta enviada por la ESEB y los documentos aportados como evidencia para esta observación, se procedió a cotejar el Informe Consulta de Documentos a junio de 2017; los Reportes Giro a IPS enviados por el Ministerio de Salud y Protección Social a la ESEB, mes a mes, de enero a junio de 2017 y los Extractos Bancarios, mes a mes, de enero a junio de 2017, donde se corrobora que de lo facturado a EMDISALUD por la ESEB por concepto de capitación, servicios de salud de enero a junio de 2017 $2'833.560.105 con corte a junio de 2017, efectivamente recibió giros del Ministerio por capitación en valor de $2.376'645.773, cifra de la cual se observó en extractos bancarios su ingreso a las cuentas bancarias del sujeto de control en cifras agrupadas de manera diferente a las reportadas en la rendición de la cuenta; de modo que al adjuntar los reportes de giros del ministerio a la ESEB con la facturación permitió establecer que los valores objetados están incluidos en el total de recursos cotejados, motivo por el que se revoca la observación y todas sus incidencias.

2.2 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es Favorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

2.2.1 Estados Contables

La opinión fue Sin salvedad o limpia, debido a la evaluación de las siguientes variables:

Cuadro No 14 Estados Contables

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias $ (millones)	0.0
Indice de inconsistencias (%)	0.0%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	100.0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Sin salvedad o limpia

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.2.2 Concepto de Control Interno Contable

En éste aparte se muestra la calificación de la Entidad, la obtenida en la evaluación de la Comisión y las debilidades que presenta el Sistema de Control Interno Contable.

Cuadro No 15 EVALUACION CONTROL INTERNO CONTABLE

NÚMERO	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	PUNTAJE OBTENIDO	INTERPRETACIÓN
1	**CONTROL INTERNO CONTABLE**	**4.48**	**ADECUADO**
1.1	**ETAPA de RECONOCIMIENTO**	**4.43**	**ADECUADO**
1.1.1	IDENTIFICACIÓN	**4.53**	ADECUADO
1.1.2	CLASIFICACIÓN	**4.66**	ADECUADO
1.1.3	REGISTRO Y AJUSTES	**4.10**	ADECUADO
1.2	**ETAPA de REVELACIÓN**	**4.92**	**ADECUADO**
1.2.1	ELABORACIÓN de ESTADOS CONTABLES Y DEMÁS INFORMES	**4.50**	ADECUADO
1.2.2	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y COMUNICACIÓN de LA INFORMACIÓN	**4.33**	ADECUADO
1.3	**OTROS ELEMENTOS de CONTROL**	**4.09**	**ADECUADO**
1.3.1	ACCIONES IMPLEMENTADAS	**4.09**	ADECUADO

Fuente: Guía Auditoria Territorial, Grupo Auditor Contraloría, ESEB

RANGOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CALIFICACIONES O RESULTADOS OBTENIDOS	
RANGO	**CRITERIO**
1.0 – 2.0	**INADECUADO**
2.0 – 3.0 (no incluye 2.0)	**DEFICIENTE**
3.0 – 4.0 (no incluye 3.0)	**SATISFACTORIO**
4.0 – 5.0 (no incluye 4.0)	**ADECUADO**

2.2.3 Gestión Presupuestal

SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

Cuadro No 16 Gestión Presupuestal

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	100.0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	100.0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Las observaciones sobre la gestión presupuestal ya fueron comunicadas a la entidad como parte de la auditoria presupuestal vigencia 2017

2.2.4 Gestión Financiera

SE EMITE UNA OPINION eficiente, con base en el siguiente resultado:

Cuadro No 17 Gestión Financiera

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	80.0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	80.0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Las observaciones sobre la gestión financiera ya fueron comunicadas a la entidad como parte de la auditoria a financiera vigencia 2017.

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1 Rendición y Revisión de la Cuenta 2016

44. <u>Formato F02a: Resumen de Caja menor</u>

En el transcurso de la vigencia 2016 se dispuso de $16’500.000 para el manejo de la caja menor, valor del cual la ESEB tuvo gastos por $15’617.849, con saldo final al cierre de la vigencia de $882.151, cifra ésta última de la que no se adjuntó evidencia de su reintegro.
Presunta Observación Administrativa (44) con Incidencia Fiscal (17) por $882.151.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Relación de Caja Menor Vigencia 2016

Analizado el hallazgo para el manejo de caja menor no es cierto que se dispuso para la caja menor para vigencia 2016 $16.500.000 como se expresa en el informe, ya que según registros presupuestales la cifra asciende a $16.017.857 como consta en el siguiente cuadro:

RELACION DE EGRESOS Y REEMBOLSOS DE CAJA MENOR VIGENCIA 2016			
DETALLE	**FECHA**	**NOMBRE**	**VALOR**
APERTURA CAJA MENOR	06/01/2016	RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON	1,500,000.00
REEMBOLSO CAJA MENOR	20/02/2016	RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON	1,480,287.00
REEMBOLSO CAJA MENOR	15/03/2016	RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON	1,471,279.00
REEMBOLSO CAJA MENOR	16/05/2016	LILIA VILLEGA LEBOLO	1,476,478.00
REEMBOLSO CAJA MENOR	23/06/2016	LILIA VILLEGA LEBOLO	1,488,797.00
REEMBOLSO CAJA MENOR	03/08/2016	RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON	1,470,600.00
REEMBOLSO CAJA MENOR	15/09/2016	RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON	1,487,096.00
REEMBOLSO CAJA MENOR	12/10/2016	LILIA VILLEGA LEBOLO	1,450,000.00
REEMBOLSO CAJA MENOR	17/11/2016	RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON	1,403,711.00
REEMBOLSO CAJA MENOR	19/12/2016	RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON	1,410,738.00
REEMBOLSO CAJA MENOR	20/12/2016	RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON	1,378,871.00
TOTAL APERTURA Y REEMBOLSOS DE CAJA MENOR (RP)			**16,017,857.00**
MENOS CIERRE CAJA MENOR	30/12/2016	RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON	1,099,982.00
MENOS REEMBOLSO DE CAJA MEN(	30/12/2016	RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON	14,517,857.00
TOTAL GASTOS DE CAJA MENOR			**15,617,839.00**
SALDO POR CONSIGNAR A BANCO			**400,018.00**

Los movimientos de caja menor concluyen que con la apertura de la caja y los reembolsos durante el año, el cual tuvo gastos ciertos de $15.617.839 dio como resultado un saldo por consignar de **$400.018, c**onsignándose este saldo de estos recursos en la cuenta corriente del Banco Caja Social el día 27 de diciembre de 2016 a nombre de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja.

Se anexa Resolución No. 549 de 2016, 11 folios de movimiento de caja menor y consignación de saldo de caja menor.

Por tanto, se solicita levantar la observación administrativa y fiscal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Analizados los argumentos dados en la respuesta, verificados los documentos adjuntos y revisado el extracto bancario presentado por la ESEB en la rendición de la cuenta vigencia 201601, se cotejó los ingresos y gastos por concepto de caja menor durante el 2016 y la consignación por $400.018 realizada el 27 de diciembre

de 2016, estableciéndose suficiencia en los soportes aportados, motivo por el cual se revoca la observación efectuada.

45. Las pólizas con riesgo asegurado de "Responsabilidad civil Profesional para clínica y hospitales" y la de "seguro multiriesgo empresarial" que ampara contra terremoto, hurto, incendio, daños, estuvieron vigentes hasta el 17 de diciembre de 2016. No anexaron las que cubrieron el período 18 al 31 de diciembre de 2016.
Presunta Observación Administrativa (45)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Pólizas de Aseguramiento

A fin de dar respuesta a la observación realizada, me permito allegar copia de la **PÓLIZA MULTIRIESGO** con vigencia del 17 de diciembre del 2016 al 17 de enero del 2018.
Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

En el archivo anexo a la respuesta para esta observación, del folio 2 al 15 se observa el seguro Multiriesgo Empresarial para los diferentes Centros y Puestos de Salud, con vigencia del seguro desde 17 diciembre de 2016 hasta 17 enero de 2018, con duración de 396 días, donde se detalla que las fechas de expedición de éstos seguros fue 29 diciembre de 2017, llamando la atención de este de control, del porque si el seguro estuvo vigente desde 17 diciembre de 2016, su expedición se dio después de más de un año del inició de su vigencia (29 diciembre de 2017).

Por otra parte, respecto al seguro de Responsabilidad Profesional para Clínicas y hospitales, enviadas en el archivo anexo a la respuesta folio 18, se observa la misma situación, la vigencia del seguro es desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 17 enero de 2018, con duración de 382 días y fecha de expedición 29 de diciembre de 2017, es decir, la expedición del seguro se dio casi un año después de su entrada en vigencia (29 diciembre de 2017).

Toda vez que en la respuesta se adjuntan las pólizas solicitadas, se objeta lo pertinente a que el seguro de Responsabilidad Profesional para Clínicas y hospitales no estuvo vigente entre el 18 al 30 de diciembre de 2016, de igual manera sin explicación alguna ambas pólizas se expidieron aproximadamente un año

después del inicio de su vigencia, en tal sentido se mantiene la observación administrativa.

Se configura Hallazgo Administrativo (33).

46. <u>Formatos F05A_agr: Propiedad, planta y equipo – Adquisiciones y bajas y Anexo al Formato F05A_agr: Resolución de baja</u>

Según el formato f05A_agr, los cuatro (4) grupos de elementos dados de baja por chatarrización bienes muebles 2016 suman $231’416.946; bajas de inventario que fueron autorizadas y ordenadas mediante Resolución No. 228 del 27 de abril de 2016 firmada por el Gerente (E). Acto administrativo mediante el cual en su artículo segundo se autoriza a la Subdirección Administrativa y Financiera de la empresa para realizar la venta de los bienes declarados inservibles y/u obsoletos a través del mecanismo de invitación pública y análisis de propuestas; adjudicándose a la que resulte más favorable para la institución. Procedimiento establecido por la ESEB del cual no se presenta en la rendición de la cuenta anual consolidada evidencia del ingreso percibido por este concepto.

Presunta Observación Administrativa (46) con Incidencia Disciplinaria (13) y Fiscal (18) por $231.416.946

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Adquisiciones y Bajas

De acuerdo a la observación realizada por el auditor se explica que los bienes muebles chatarrizados de acuerdo al proceso de chatarrización, los cuales están detallados en el formato F05A., y que dando continuidad al proceso se reconoce a través de los conceptos técnicos de avalúo Biomédico y Mantenimiento que los bienes muebles en mención son inservibles puesto que están en mal estado sin opción de recuperar para prestar servicios por lo que recomiendan dar de baja. En consecuencia a lo anterior se procede al mecanismo de invitación pública y análisis de propuesta adjudicándosele a la más favorable para la entidad dando cumplimiento a los lineamientos aplicables para este tipo de trámite, por cuanto el ingreso de la venta de la chatarra realizada una vez terminado el trámite de selección y adjudicación, de la venta de la chatarra, se solicita hacer la consignación por un valor de UN MILLON VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRRIENTE(1.020.000) a la señora BRICEIDA GARCIA MUÑOZ, quien fue la oferta más favorable que consignara el valor antes mencionado en el Banco Caja Social en la cuenta corriente número 215-00179225 a nombre de la Empresa Social del estado Barrancabermeja, una vez ingresado estos dineros se realiza la

contabilización del ingreso recibido que se encuentra reflejado en la contabilidad de la entidad. Se anexa copia de consignación, contabilización de consignación, según Nota Contable No. 16-00091 y copias de los conceptos técnicos de avalúo. Por lo anterior solicito se levante la observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Revisados los documentos adjuntos a la respuesta (copia de consignación, contabilización de la consignación, conceptos técnicos sobre el estado de los bienes recomendados para dar de baja) y una vez cotejado el ingreso de la venta de la chatarra en el extracto bancario de la cuenta No. 215-00179225 del Banco Caja Social por $1’020.000, se considera que los soportes enviados son suficientes para demostrar el ingreso obtenido. Sin embargo, se reitera que para futuras rendiciones de cuenta, específicamente para el Formato F05A_agr: Propiedad, planta y equipo – Adquisiciones y bajas, que cuando se realice procedimiento de bajas de elementos, se acuerde el mecanismo de invitación pública y análisis de propuestas a través del cual se perciban recursos económicos para la Entidad, se anexen los soportes referentes al trámite de los dineros percibidos por este concepto. En tal sentido, se revoca la Observación Administrativa, con Incidencia Disciplinaria y Fiscal.

47. Formatos F07b: Relación de pagos y F07b1: Relación de pagos sin afectación presupuestal

Revisados los cheques utilizados durante la vigencia 2016 se nota que los números 175416 y 328869 no fueron referenciados.

Presunta Observación Administrativa (47)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Relación de Pagos Sin Afectación Presupuestal

Revisado el archivo subido a la plataforma del SIA, se observa que el número del cheque 328869, se encuentra evidenciado en el formato F07b1: Relación de pagos sin afectación presupuestal en la fila N°. 194, girado a favor de DIAN, por valor de $1.950. 000.oo.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1	(F) Fecha De Pago	(C) No. De Comproba	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Ni	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Comproban	(D) Descuento	(D) Neto Paga	(C) Banco	(C) No. De Cuenta	(C) No. De Cheque O N
194	11/10/16	CE 16-01608	DIAN	800197586	SE CANCELAIMPUESTOS A LAS VENTA RETENIDO DEL MES DE SEP TIEMBRE DE 2016	1950246	246	1950000	nbco:BANCO COLMENA	cbco:215001792	dbco:0 328869

Lo mismo sucede con el cheque N° 175416, el cual se encuentra reportado en el formato F07B: Relación de pago con afectación presupuestal, cuyo registro se encuentra en la fila 369, girado a nombre de la señora Cielo María Soto Arias por valor de $5.972.600.

	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	(C) Clase De Pa	(C) Tipo D	(C) No. De Comproba	(C) Beneficiario	(N) Cédula O Nit	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Comprobante De Pago	(D) Descuentos Seg. Socia	(D) Descuentos Retencione	(D) Otros Descuento	(D) Neto Pagado	(C) Banco	(C) No. De Cuent	(C) No. De Cheque O N
369	CE	CH	CE 16-00360	SOTO ARIAS CIELO MARIA	1045708616	CG 16-00589; CP 16-00513; CD 16-00270; RESOLUCION 02 DE ENERO 04 DE 2016 CUENTAS POR PAGAR DEL CONTRAT	5972600	0	0	0	5972600	nbco:BANCO COLMENA	cbco:21500 1792	dbco:O 0175416

Por lo anterior solicito se levante la Observación Administrativa

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Una vez corroborada la explicación dada por la ESEB en los formatos f07b y f07b1, respecto a los cheques No. 175416 y 328869 se acepta la respuesta, razón por la cual se revoca la observación.

48. <u>Formato F07b1: Relación de pagos sin afectación presupuestal</u>

El Decreto No. 1607 expedido el 31 de julio de 2002, por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones, permite clasificar la actividad económica de salud que ejecuta la ESEB, según su artículo 2 como: *"2 8512 02 EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, INCLUYE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y/O PARAMEDICOS ASISTENCIALES DOMICILIARIOS EXCEPTO SERVICIOS DE PREVENCION Y/O PROMOCION"* y "2 8513 02 EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLOGICA, INCLUYE LABORATORIOS DE MECÁNICA DENTAL", actividades que tal como lo categoriza esta norma se encuentran enmarcadas dentro de la clase II (ó nivel II).

Por otra parte, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su Artículo 2.2.4.2.2.13, respecto al "Pago de la cotización", establece que las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Es así, que tal como el Decreto 1607 de 2002 permite clasificar la actividad económica que desarrolla la Empresa Social del Estado "ESE" Barrancabermeja como de clase II (ó nivel II) y de acuerdo a lo previsto en la norma cuando la actividad económica pertenezca a los riesgos I, II o III, a los prestadores de servicios (contratistas) les corresponde pagar el valor al Sistema General de Riesgos Laborales, aspecto que no fue claramente justificado del por qué la ESEB realizó los pagos que a continuación se relacionan durante la vigencia 2016 por concepto de Riesgos Laborales de los prestadores de servicios, si tal como se analiza su riesgo está enmarcado en riesgo II, a cargo del contratista. Los pagos realizados referenciados en el formato f07b1 fueron:

No. COMPROBANTE DE EGRESO	CONCEPTO	VALOR PAGADO ($)
CE 16-00005	CANCELAMOS RIESGOS LABORALES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA ESE BARRANCABERMEJA DEL MES DE ENERO D	1'106.800
CE 16-00025	CANCELAMOS RIESGOS LABORALES DE LOS PRESTADORES DEL PROGRAMA DE PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC ENE	876.000
CE 16-00090	CANCELAMOS APORTES RIESGOS LABORALES DE LOS OPS Y DEL PIC DE LA ESE BARRANCABERMEJA DEL MES DE FEBRERO	2'097.600
CE 16-00235	CANCELAMOS APORTES DE RIESGOS LABORALES DEL MES DE MARZO DE 2016 DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO (OPS) Y	2'121.600

CE 16-00592	PAGO DE APORTES RIESGOS LABORALES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS OPS DEL MES DE ABRIL DE 2016	1’234.700
CE 16-01011	CANCELAMOS ARL DE LOS PRESTADORES (OPS) DEL MES DE JUNI O DE 2016	1’291.400
CE 16-01058	SE CANCELA ARL DEL MES DE JUNIO DE LA PRESTADORA DIANA MERCHAN	16.800
CE 16-01138	SE CANCELA ARL DE LOS PRESTADORES DEL MES DE JULIO DE 2016	1’274.600
CE 16-01350	SE CANCELA APORTES RIESGOS LABORALES DEL MES DE AGOSTO DE LOS OPS DE 2016	1’188.100
CE 16-01531	SE CANCELA APORTES DE RIESGOS LABORALES DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LOS PRESTADORES DE LA ESEB	1’120.300
CE 16-01532	SE CANCELA APORTES RIESGOS DEJADOS DE APORTAR DE LA SEÑORA MARIA DEL PILAR TRUJILLO DEL MES DE JULIO D	6.300
CE 16-01533	SE CANCELA ARL DEL MES DE AGOSTO DE 2016	6.200
CE 16-01534	SE CANCELA APORTES RIESGOS LABORALES DEL MES DE SEPTIEMBRE DE LA ENFERMERA OPS ARGENEDITH PAEZ	16.100
CE 16-01535	SE CANCELA ARL DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS NIDIA HUERTAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016	16.800
	TOTAL PAGADO	**$12’373.300**

Presunta Observación Administrativa (48) con Incidencia Disciplinaria (14) y Fiscal (19) por valor de $12’373.300.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Relación de Pagos Sin Afectación Presupuestal

Los pagos referenciados en el formato f07b1 sin afectación presupuestal corresponden a pagos realizados por la ESEB en calidad de Recaudos a Favor de Terceros por ser deducido estos aportes (ARL) en las causaciones de las cuentas por cobrar de los prestadores de servicios (se anexa comprobantes de causación de los pagos referenciados), demostrando con este proceso deductivo que no existe

daño fiscal, por lo que solicitamos respetuosamente se levante la Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:
Con la respuesta allegada la ESEB adjunta los Comprobantes Generales a través de los cuales realizó la causación de los pagos a prestadores de servicios, donde se evidencia que los valores cancelados en los comprobantes de egreso objeto de la observación por concepto de aportes riesgos laborales efectivamente fueron deducidos de los honorarios, igualmente se cotejó selectivamente y los valores contabilizados corresponden con los comprobantes de egreso a través de los cuales se efectuaron los pagos a contratistas. Los documentos aportados son suficientes y conducentes, motivo por el cual se revoca la observación.

3.2 Gestión Contractual Vigencia 2016

3.2.1 Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el Empresa Social del Estado Barrancabermeja ESE Barrancabermeja, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas a través del SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

La Empresa Social del Estado E.S.E. Barrancabermeja contó con un presupuesto de $35.448.848.265 para la vigencia 2016. En total celebró 487 contratos por valor de $11.341.754.901, que equivalen al 31,99% del presupuesto de la entidad. Distribuidos así:

Cuadro No 18 Selección de la muestra - Vigencia 2016

SELECCIÓN DE LA MUESTRA - Auditoría Regular ESE de Barrancabermeja- Vigencia 2016	
Número de Contratos Vigencia 2016	487
Número de Contratos Seleccionados Vigencia 2016	43
Valor Contratos Vigencia 2016	$11,341,754,901
Valor Contratos Seleccionados Vigencia 2016 Seleccion	$7,562,952,765
MATERIALIDAD	**66.68%**

POBLACION OBJETO DE ESTUDIO	Total Contratos	DETERMINACIÓN DEL CUANTO DE LA MUESTRA	Contratos Seleccionados
# Contratos PRESTACIÓN DE SERVICI	442	# Contratos PRESTACIÓN DE SERVICIO Seleccionad	18
# Contratos de Consultoria y Otros	8	# Contratos de Consultoria y Otros Seleccionados	6
# Contratos de Suministro	35	# Contratos de Suministro Seleccioandos	17
# Contratos de Obra	2	# Contratos de Obra Seleccionados	2
TOTAL CONTRATOS VIGENCIA 2016	**487**	TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS VIGENCIA 2016	**43**

Fuente: selección de la muestra vigencia 2016
Elaboró: Equipo Auditor

3.2.1.1 Obra Pública

De un universo de 2 contratos de obra se auditaron 2; por valor de $184.520.013 equivalente al 100% del valor total contratado, de los cuales de evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

49. CONTRATO No. 16-00202

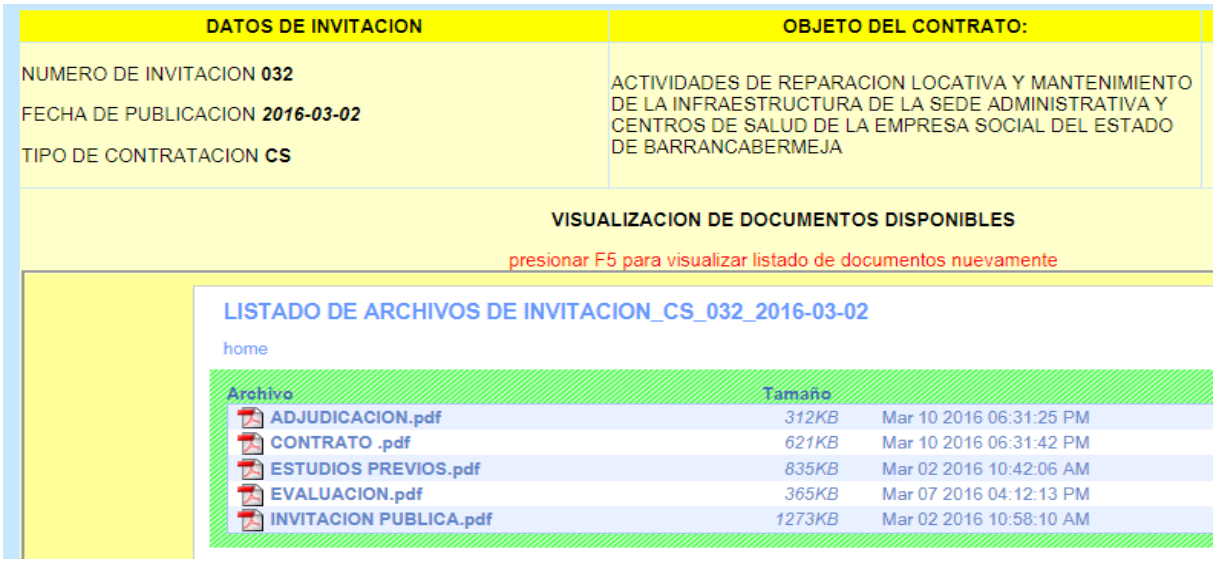
Objeto: ACTIVIDADES DE REPARACION LOCATIVA Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. $60.000.000.

1. En la página del SECOP no se encuentra publicado el proceso de invitación y selección del contratista, tal como se puede observar en las imágenes a continuación

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL Y LIQUIDACION 16-00202		138 KB	1	18-01-2017 05:52 PM
Contrato	CONTRATO 16-00202		1.50 MB	1	28-03-2016 12:57 PM

Hitos del Proceso



DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:
NUMERO DE INVITACION **032** FECHA DE PUBLICACION ***2016-03-02*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	ACTIVIDADES DE REPARACION LOCATIVA Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BARRANCABERMEJA

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_032_2016-03-02

home

Archivo	Tamaño	
ADJUDICACION.pdf	312KB	Mar 10 2016 06:31:25 PM
CONTRATO .pdf	621KB	Mar 10 2016 06:31:42 PM
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	835KB	Mar 02 2016 10:42:06 AM
EVALUACION.pdf	365KB	Mar 07 2016 04:12:13 PM
INVITACION PUBLICA.pdf	1273KB	Mar 02 2016 10:58:10 AM

Lo anterior demuestra vulneracion al principio de Publicidad por parte de la auditada, quien ademas de las normas nacionales tambien debe acatar lo plasmado en su propio manual de contratacion articulo 4 de los principios que rigen la activiadad contractual y articulo 14 de la obligacion que tiene la ESEB de publicar su actividad contractual en el SECOP.

Observación Administrativo (49).

RESPUETA DE LA ENTIDAD

Como hemos visto en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado. El decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, ratifica el régimen jurídico de los contratos afirmando que se aplicarán las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia y que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Con relación al régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, existe un concepto del Consejo de Estado que de manera clara muestra el alcance de la aplicación de las normas del derecho civil y las condiciones que se generan cuando se hace uso de las cláusulas excepcionales del estatuto de contratación pública.

Conforme al artículo 194 de la ley 100 de 1993 la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que

constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos. En lo pertinente, estas entidades también son reguladas por la ley 344 de 1996.

Teniendo en cuenta que el estatuto general de contratación de la administración pública, ley 80 de 1993 , se publicó el 28 de octubre del mismo año en el Diario oficial N° 41.094, no era posible que previera dentro de las entidades estatales sujetas a su reglamentación a las empresas sociales del Estado, creadas por la ley 100. Sin embargo, y a pesar de no existir duda acerca de su naturaleza pública, ellas no están sujetas en el cumplimiento del objeto a tal estatuto, pues el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100, publicada el 23 de diciembre de 1993 - Diario Oficial N° 41.148 -, únicamente remitió al mismo para efectos de la aplicación discrecional de las cláusulas exorbitantes.

En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "general de contratación de la administración pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N° 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual: *"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales,* ***éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993****. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado".* (Resalta la Sala)

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Con todo, que el estatuto contractual no se aplique sino en punto a las cláusulas excepcionales, conforme al numeral 6° del artículo 195 de la ley 100, no significa que los administradores y encargados de la contratación en las empresas en cuestión, puedan hacer caso omiso de los preceptos de los artículo 209 de la Constitución, 2° y 3° del C.C.A.

Disponen tales normas:

"Artículo. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

"Artículo 2°. Los funcionarios públicos tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley".

"Artículo 3°. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."

Este último precepto regula el alcance y contenido de cada uno de los principios mencionados; a estos y a las demás disposiciones deberán los administradores de las empresas sociales del Estado ajustar su actividad contractual.

La Empresa Social del Estado Barrancabermeja ha venido reforzando y ajustando el manual de contratación de la entidad, sin perder su esencia de régimen especial. La última actualización se realizó de acuerdo dispuesto en la resolución del Ministerio de Salud y la Protección Social N° 5185 de diciembre de 2013, quedando en firme el **Acuerdo 006 de 2014** todos los procedimientos, términos y reglas que deben respetarse por la entidad en su contratación, motivo por el cual para la presente observación Administrativa y Disciplinaria debemos remitirnos a los siguientes artículos del manual de contratación Acuerdo 006 de 2014:

ARTÍCULO 11°. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP (**minuta contrato**), pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN. La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **minuta del contrato suscrito**, previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente.

La entidad recibe con extrañeza la presente observación, toda vez que la entidad no ha incumplido en ningún momento con las obligaciones establecidas dentro de su Manual de Contratación, siendo clara la obligatoriedad de la publicación en SECOP solo de la minuta contractual; al igual realiza a través de su página web www.esebarrancabermeja.com, en link de contratación todo el proceso desde sus estudios previos, pliego, invitación, actas de cierre, observaciones, respuesta a las observaciones, adendas, adjudicación, minuta contractual o cualquier otro documento que se requiera con el ánimo de realizar una convocatoria que guarde los principios rectores de la contratación estatal, y en especial que salvaguarde la transparencia, oponibilidad y publicidad.

La ESE Barrancabermeja pierde su esencia de régimen especial, y los entes de control deben respetar y acatar sus lineamiento, procedimientos y manuales para llevar a cabo las auditorias y en especial la contractual. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

ANANLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, no es aceptada por el ente de control teniendo en cuenta que la observación radica en la vulneración al principio de publicidad al cual están sometidas todas las entidades que manejan recursos públicos, como la misma auditada lo confirma en su respuesta que por mandato constitución artículo 209, deben acatar dicho principio. Por otro lado el auditor no desconoce que la ESEB es en términos de contratación régimen especial es por ello que no se observó de manera disciplinaria, teniendo en cuenta que publicaron el proceso de invitación publica en referencia en su página web y en el SECOP a partir de la minuta contractual, no obstante es importante recordar a la entidad que pese a que son régimen especial en términos de contratación, estos son denominados contratos estatales, y que es una entidad pública que maneja recursos públicos.

De igual manera argumenta de manera errónea la auditada que solo tiene la obligación de publicar en la página del SECOP la minuta contractual, soportándola con el ***ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN***. La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **minuta del contrato suscrito**, previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente. Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, para conocimiento de la ESEB, teniendo en cuenta que no entiende su propio manual de contratación, como se subrayó arriba en el artículo 14 del mencionado manual "está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP", la coma permite separar ciertos elementos en una oración: interjecciones, vocativos, objetos enumerados, etc. También se usa para diferenciar entre sentidos posibles y para establecer la anteposición de un elemento oracional y no para suprimirlo o reemplazarlo. Ejemplo (se realizó la publicación de la minuta contractual, los estudios previos, informes de supervisión) Aunado a ello el mismo artículo hace alusión a la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 la cual reza:

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-
.

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su

actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial". Subrayado fuera de texto.

Apoyado lo anterior con la Sentencia 711 de 2012: "*La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público".*

"En cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad".

Quedando claro que la ESEB, está obligada a publicar su actividad contractual en el SECOP, y los documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP son a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación.

Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (34).

50. CONTRATO 16-00303

Objeto: SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS Y VENTANAS PARA EL CENTRO DE SALUD EL DANUBIO DE LA ESE BARRANCABMEREJA, valor $124.520.013.

1. Tanto en la minuta contractual, como en la información del SECOP señalan como contratista a JT ALUMINIOS, cuando este es solo un establecimiento

de comercio que carece de personería jurídica por lo tanto no es sujeto de derecho y obligaciones, la contratista es la propietaria (no representante legal) del establecimiento de comercio en mención el señor JORGE GREGORIO LOPEZ GOMEZ quien presentó propuesta como persona natural dueño de un establecimiento de comercio.

2. En la página del SECOP no se encuentra publicado el proceso de invitación y selección del contratista, tal como se puede observar en las imágenes a continuación, lo que evidencia vulneracion al principio de Publicidad por parte de la auditada, quien ademas de las normas nacionales tambien debe acatar lo plasmado en su propio manual de contratacion articulo 4 de los principios que rigen la activiadad contractual y articulo 14 de la obligacion que tiene la ESEB de publicar su actividad contractual en el SECOP.



Nombre o Razón Social del Contratista	JT ALUMINIOS
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 9691136
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : Santander
Nombre del Representante Legal del Contratista	JOSE GREGORIO LOPEZ GOMEZ
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 9691136
Valor Contrato Interventoría Externa	$.00
Fecha de Firma del Contrato	27 de junio de 2016
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	27 de junio de 2016
Plazo de Ejecución del Contrato	2 Meses
Fecha de Terminación del Contrato	24 de marzo de 2017
Fecha de Liquidación del Contrato	07 de marzo de 2017
Destinación del Gasto	No Aplica

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00303		48 KB	1	30-07-2018 04:00 AM
Contrato	CONTRATO 13-00303		144 KB	1	29-06-2016 02:33 PM

Hitos del Proceso



DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **051** FECHA DE PUBLICACION ***2016-06-20*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS PARA EL CENTRO DE SALUD EL DANUBIO DE LA ESE BARRANCABERMEJA	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_051_2016-06-20

home

Archivo	Tamaño	Fecha
ADJUDICACION.pdf	354KB	Jun 27 2016 05:03:29 PM
CONTRATO.pdf	592KB	Jun 27 2016 05:03:41 PM
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	880KB	Jun 20 2016 03:18:06 PM
EVALUACION.pdf	491KB	Jun 22 2016 04:43:35 PM
INVITACION PUBLICA.pdf	1515KB	Jun 20 2016 03:18:21 PM

3. El contratista en el acta parcial número uno a folio 111, señala que se reúne con el contratante para hacer entrega de los materiales descritos en las facturas anexas dando cumplimiento al objeto del contrato, pero no se observa la firma de recibido del contratante como tampoco firma el informe en mención, ni siquiera como recibido por parte de la ESE o verificado por el supervisor del contrato lo mismo pasa con la cuenta final.

Observación Administrativa (50).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad recibe con extrañeza la presente observación, toda vez que la entidad no ha incumplido en ningún momento con las obligaciones establecidas dentro de su Manual de Contratación, siendo clara la obligatoriedad de la publicación en SECOP solo de la minuta contractual; al igual realiza a través de su página web www.esebarrancabermeja.com, en link de contratación todo el proceso desde sus estudios previos, pliego, invitación, actas de cierre, observaciones, respuesta a las observaciones, adendas, adjudicación, minuta contractual o cualquier otro documento que se requiera con el ánimo de realizar una convocatoria que guarde los principios rectores de la contratación estatal, y en especial que salvaguarde la transparencia, oponibilidad y publicidad. La ESE Barrancabermeja pierde su esencia de régimen especial, y los entes de control deben estar acordes con este tipo de régimen y acatar sus lineamiento, procedimientos y manuales para llevar a cabo las auditorias y en especial la contractual. Por lo tanto, se solicita que se retire esta observación del informe final.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, no es aceptada por el ente de Control en el entendido que respeto a la observación de los numerales 1 y 3 no se pronuncia y en cuanto a la observación del numeral dos argumentan que no están obligados a cumplir con el principio de publicidad ya que la "ESEB pierde su esencia de régimen especial", de lo cual es pertinente reiterar lo ya explicado en el análisis de la observación anterior; en primer lugar el ente auditor no desconoce el régimen especial por el cual se rige la auditada es por ello que la observación se justifica con el manual de contratación de ESEB y los principios rectores en la contratación que son de mandato constitucional y la entidad no puede desconocerlos, ahora bien la ESEB es una entidad pública que maneja recursos públicos y sus contratos son calificados como estatales, y por ende debe acatar los principios constitucionales y reglamentarios, así mismo acatar lo estipulado en su manual de contratación:

Manual de contratación de la ESEB ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN. La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **minuta del contrato suscrito**, previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente. Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, para conocimiento de la ESEB, teniendo en cuenta que no entiende su propio manual de contratación, como se subrayó arriba en el artículo 14 del mencionado manual "está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP", el mismo artículo hace alusión a la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 la cual reza:

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Subrayado fuera de texto.

Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Subrayado fuera de texto

Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP *utilizando la clasificación "régimen especial". Subrayado y negrita fuera de texto.*

Apoyado lo anterior con la Sentencia 711 de 2012, señala la importancia de la publicidad en la contratación Estatal: "*La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público".*

"En cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad".

Quedando claro que la ESEB, está obligada a publicar su actividad contractual en el SECOP, y los documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP son a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación.

Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (35).

3.2.1.2 Prestación de Servicios

De un universo de 442 contratos de prestación de servicios se auditaron 18; por valor de $882.674.514 equivalente al 19.71% del valor total contratado, de los cuales de evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

51. CONTRATO No. 16-00001

OBJETO: PRESTACIOIN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA BRINDAR ASESORIA JURIDICA A LA E.S.E. BARRANCABERMEJA EN EL AREA DEL DERECHO LABORAL ADMINISTRATIVO, por valor de $4.593.600.

1. No se encuentra identificado el objeto y actividades a desarrollar por el contratista en el escrito de oferta del mencionado, lo cual debe estar inmerso, con el fin de dar claridad y transparencia al proceso de contratación, toda vez que no es suficiente con señalar el valor y el plazo para establecer que efectivamente la oferta presentada está relacionada con la invitación de la entidad.
2. El proceso de contratación comenzó con los estudios previos los cuales están fechados a 29 de diciembre de 2015, luego encontramos que la solicitud oficial del certificado de disponibilidad presupuestal es del 4 de enero de 2016, en esa misma fecha encontramos los demás documentos desde la invitación hasta el acta de inicio, pero en la página del SECOP como se puede observar en la imagen a continuación, el contrato fue publicado hasta el día 03 de febrero de 2016 y el acta final y de liquidación del contrato fue publicada el 03 de julio de 2016.



Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00001		24 KB	1	30-07-2018 04:29 AM
Contrato	16-00001		70 KB	1	03-02-2016 05:09 PM

Hitos del Proceso

Lo anterior vulnera el principio de publicidad, que implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios.

3. La hoja de vida de persona natural, se encuentra sin la firma del contratista, como se evidencia en el folio 17 del expediente contractual.
4. De acuerdo a la documentación que contiene el expediente contractual, se infiere que la contratista no aporto certificación de afiliación, ni prueba del pago a la seguridad social al momento de la firma del contrato, esto es al 4 de enero de 2016, toda vez que en la propuesta presentada por la contratista no se encuentra anexo documento alguno que pruebe que se encuentra afiliada y activa al sistema de seguridad social, no obstante en la parte final del expediente a folio 61 y 62 se encuentra dos planillas de pago de la seguridad social, pero estas reflejan como fecha de pago el día 29 de enero de 2016, lo anterior va en contravía del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Observación Administrativa (51).

RESPUETA DE LA ENTIDAD

En cuanto al punto 1 que no se encuentra identificado el objeto y actividades a desarrollar por el contratista en el escrito de oferta del mencionado, lo cual debe estar inmerso, el ente de control puede visualizar en el expediente contractual a folio 11 la aceptación de la oferta, la cual establece el objeto, alcance, valor y plazo, por lo cual dentro de la aceptación se establece por parte del contratista lo siguiente "*Me comprometo desde ya a entregar la documentación de ley a ejecutar de manera independiente y autónoma con todas las obligaciones derivadas del objeto contractual, de acuerdo con las directrices del supervisor*", se solicitar *retirar la presente observación administrativa del informe final.*

De acuerdo al proceso de contratación que debe adelantar la entidad se ciño a su Manual de contratación. Lo primero que debe realizar el área o departamento, es plantear la necesidad, identificándola con el objeto, actividades, valor, alcance y especificando financieramente la proyección del gasto de acuerdo al plazo planteado dentro del mismo, motivo el cual los estudios previos debían adelantarse en diciembre de 2015, toda vez que finalizaba la vigencia 2015 e iniciaba la vigencia fiscal 2016, vigencia dentro de la que se comprometería el gasto, siendo correcto plantear los estudios previos los cuales están fechados a 29 de diciembre de 2015, para que posteriormente se hiciera la solicitud oficial del certificado de disponibilidad presupuestal de fecha 4 de enero de 2016, sin contrariar ningún principio, ni normatividad aplicable a los procesos de contratación de la entidad. En cuanto a la publicación en la página del SECOP "***el contrato fue publicado hasta el día 03 de febrero de 2016 y el acta final y de liquidación del contrato fue publicada el 03 de julio de2016"***, el Manual de contratación de la entidad en su ***ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN***. La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **minuta del contrato suscrito**, previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente.

La entidad recibe con extrañeza la presente observación, toda vez que no se ha incumplido en ningún momento con las obligaciones establecidas dentro de su Manual de Contratación, siendo clara la obligatoriedad de la publicación en SECOP solo de la minuta contractual; al igual realiza a través de su página web www.esebarrancabermeja.com, en link de contratación todo el proceso desde sus estudios previos, pliego,

invitación, actas de cierre, observaciones, respuesta a las observaciones, adendas, adjudicación, minuta contractual o cualquier otro documento que se requiera con el ánimo de realizar una convocatoria que guarde los principios rectores de la contratación estatal, y en especial que salvaguarde la transparencia, oponibilidad y publicidad. La ESE Barrancabermeja pierde su esencia de régimen especial, y los entes de control deben respetar y acatar sus lineamiento, procedimientos y manuales para llevar a cabo las auditorias y en especial la contractual. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación administrativa del informe final.***

En cuanto a la hoja de vida de persona natural, se encuentra sin la firma del contratista, como se evidencia en el folio 17 del expediente contractual, se visualiza la firma de la contratista ANA MARIA RAMIREZ GONZALEZ en el numeral d6 del formato, por lo que se solicita que ***se retire esta observación administrativa del informe final.***

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, no es aceptada teniendo en cuenta que en primer lugar respeto de la observación del numeral 1 ha sido confirmada por la entidad que dentro de la aceptación de la propuesta no está inmerso el objeto ni las actividades contractuales señaladas en la invitación solo enuncia que *"Me comprometo desde ya a entregar la documentación de ley a ejecutar de manera independiente y autónoma con todas las obligaciones derivadas del objeto contractual, de acuerdo con las directrices del supervisor"*.

En cuanto a la observación del numeral 2, no fue desvirtuada por la auditada quien alega sobre el régimen especial de la ESEB y haber cumplido con el manual de contratación de la misma, no obstante la observación radica en la extemporaneidad de la publicación y al parecer la auditada desconoce que Las Entidades están obligadas a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Lo mismo pasa con las observaciones 3 y 4 ya que la entidad no aporto al ente de control la hoja de vida del contratista debidamente firmada, como tampoco se refirió al incumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (36).

52. CONTRATO No. 16-00065

OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO (VETERINARIO), PARA BRINDAR APOYO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2076-15 DEL PLAN DE

INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA, por valor de $5.206.667.

1. El contrato se suscribió el 18 de enero de 2016 y se publicó hasta el 04 de febrero de 2016, como se puede evidenciar en la siguiente imagen.



Seguro | https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-4680587

Objeto del Contrato	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO (VETERINARIO), PARA BRINDAR APOYO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2076-15 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y LA ESE BARRANCABERMEJA
Cuantía Definitiva del Contrato	$5.206.667.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	HERNANDEZ VESGA LUIS OCTAVIO
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 91449482-6
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : Santander
Nombre del Representante Legal del Contratista	HERNANDEZ VESGA LUIS OCTAVIO
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 91449482-6
Valor Contrato Interventoría Externa	$.00
Fecha de Firma del Contrato	18 de enero de 2016
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	18 de enero de 2016
Plazo de Ejecución del Contrato	71 Días
Fecha de Terminación del Contrato	05 de abril de 2016
Fecha de Liquidación del Contrato	05 de abril de 2016
Destinación del Gasto	No Aplica

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	16-00065		15 KB	1	25-05-2016 09:06 AM
Contrato	16-00065		3.25 MB	1	04-02-2016 04:25 PM

2. La necesidad de contratar un veterinario no es clara, además las actividades del contrato no son afines a la profesión del contratista, por lo cual se crea confusión respeto de la idoneidad de la persona contratada. Manual de contratación artículo 30 numeral 1, por otro lado el principio de transparencia radica en la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas por cada entidad, para la presentación de las ofertas, en concordancia con el principio de selección objetiva cuyo cumplimiento conlleva a que la entidad fije previamente los criterios de selección claros y precisos.
3. El objeto del contrato en el Registro presupuestal no es el mismo que en la minuta contractual, toda vez que en el primero señala prestar sus servicios profesionales apoyando el cumplimiento de las actividades del contrato interadministrativo No. 2076-15 y en el contrato especifican que prestar sus servicios profesionales como veterinario.
4. En la propuesta presentada por el contratista no se evidencia la certificación que se encuentra activo en el sistema de seguridad social, en su lugar se encuentra el formulario de inscripción de afiliación y novedades de

CAFESALUD fechado al 04 de enero de 2018, por otro lado anexa al acta parcial 001 de fecha 08 de febrero de 2016, a folio 56 se encuentra una certificación de aportes en la cual señala que el contratista pago el periodo de salud, pensión y ARL hasta el 08 de febrero de 2016, cuando el contrato fue suscrito el 18 de enero, de lo anterior se puede inferir que el contratista a la firma de la minuta contractual y el acta de inicio no cumplía con la obligación de estar activo en el sistema de seguridad social. Lo anterior va en contravía de lo estipulado en el artículo 37 parágrafo tercero del manual de contratación y la ley 789 de 2002 articulo 50.

5. En las cuentas de cobro presentadas por el contratista no se evidencia consecutivos, se entiende que es la cuenta uno, dos y final por que se encuentran anexas a las respetivas actas.
6. No se evidencia en el expediente contractual los soportes que prueben que el contratista efectivamente cumplió con el objeto contractual, en su lugar se puede observar una tabla suscrita por el contratista y el supervisor del contrato donde enumeran las actividades realizadas pero no se encuentran las evidencias de la ejecución de dichas actividades. Se procedió a solicitar a la entidad mediante oficio no. 02 de fecha 07 de septiembre de 2018, hacer llegar los soportes al auditor para su respetiva evaluación, cuya respuesta fue que “Los soportes reposan en la secretaria de salud municipal ya que estos son enviados para dar soporte a la ejecución contractual del contrato interadministrativo”. No obstante dichos soportes deben estar en el expediente de origen, esto es el contrato objeto de estudio, aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad no demostró ante el auditor la ejecución del contrato, se realiza una;

Observación Administrativa (52), con incidencia Fiscal (20) por valor de $5.206.667.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como hemos visto en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado. El decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, ratifica el régimen jurídico de los contratos afirmando que se aplicarán las normas del Derecho Privado, sujetándose a la

jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia y que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Con relación al régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, existe un concepto del Consejo de Estado que de manera clara muestra el alcance de la aplicación de las normas del derecho civil y las condiciones que se generan cuando se hace uso de las cláusulas excepcionales del estatuto de contratación pública.

Conforme al artículo 194 de la ley 100 de 1993 la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos. En lo pertinente, estas entidades también son reguladas por la ley 344 de 1996.

Teniendo en cuenta que el estatuto general de contratación de la administración pública, ley 80 de 1993 , se publicó el 28 de octubre del mismo año en el Diario oficial N° 41.094, no era posible que previera dentro de las entidades estatales sujetas a su reglamentación a las empresas sociales del Estado, creadas por la ley 100. Sin embargo, y a pesar de no existir duda acerca de su naturaleza pública, ellas no están sujetas en el cumplimiento del objeto a tal estatuto, pues el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100, publicada el 23 de diciembre de 1993 - Diario Oficial N° 41.148 -, únicamente remitió al mismo para efectos de la aplicación discrecional de las cláusulas exorbitantes.

En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "general de contratación de la administración pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N° 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala)

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Con todo, que el estatuto contractual no se aplique sino en punto a las cláusulas excepcionales, conforme al numeral 6° del artículo 195 de la ley 100, no significa que los administradores y encargados de la contratación

en las empresas en cuestión, puedan hacer caso omiso de los preceptos de los artículo 209 de la Constitución, 2° y 3° del C.C.A.

Disponen tales normas:

"*Artículo. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

"Artículo 2°. Los funcionarios públicos tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley".

"Artículo 3°. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."

Este último precepto regula el alcance y contenido de cada uno de los principios mencionados; a estos y a las demás disposiciones deberán los administradores de las empresas sociales del Estado ajustar su actividad contractual.

La Empresa Social del Estado Barrancabermeja ha venido reforzando y ajustando el manual de contratación de la entidad, sin perder su esencia de régimen especial. La última actualización se realizó de acuerdo dispuesto en la resolución del Ministerio de Salud y la Protección Social N° 5185 de diciembre de 2013, quedando en firme el Acuerdo 006 de 2014 todos los procedimientos, términos y reglas que deben respetarse por la entidad en su contratación, motivo por el cual para la presente observación Administrativa y Disciplinaria debemos remitirnos a los siguientes artículos del manual de contratación Acuerdo 006 de 2014:

ARTÍCULO 11°. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP (minuta contrato), pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN. La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **minuta del contrato suscrito**, previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente.

La entidad recibe con extrañeza la presente observación, toda vez que la entidad no ha incumplido en ningún momento con las obligaciones establecidas dentro de su Manual de Contratación, siendo clara la obligatoriedad de la publicación en SECOP solo de la minuta contractual; al igual realiza a través de su página web www.esebarrancabermeja.com, en link de contratación todo el proceso desde sus estudios previos, pliego, invitación, actas de cierre, observaciones, respuesta a las observaciones, adendas, adjudicación, minuta contractual o cualquier otro documento que se requiera con el ánimo de realizar una convocatoria que guarde

los principios rectores de la contratación estatal, y en especial que salvaguarde la transparencia, oponibilidad y publicidad.

En cuanto a la necesidad de contratar a un veterinario es clara, toda vez que lo exige el contrato No. 2076-15 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y la ESEB el 29 de diciembre de 2015 para la ejecución del Programa de Intervenciones Colectiva (PIC) y dar cumplimiento a la dimensión de **Vida Saludable y enfermedad Trasmisible** que hace necesario contratar un veterinario para cumplir con la Meta de Producto Cuantitativo para el 2016 primer trimestre, cuya descripción de actividades del proyecto, corresponde: desarrollar capacitaciones para concientizar a la comunidad acerca del riesgo de exposición rábica y prevenir su ocurrencia, como lo señala la página 8 del contrato. Se anexa descripción de la necesidad de acuerdo al contrato suscrito. (Ver imagen de apartes del contrato 2076-15).

MANTENER LA ESTRATEGIA PARA LOGRAR Y MANTENER LAS COBERTURAS DE VACUNACIÓN ANTIRRABICA DE CANINOS Y FELINOS	DESARROLLAR CAPACITACIONES PARA ENSIBILIZACION A A LA COMUNIDAD ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE LA VACUNACION DE CANINOS Y FELINOS, RIESGO DE EXPOSICION RABICA Y SU PREVENCION	CAPACITACIÓN Y/O CHARLA, ACTIVIDAD PROFESIONAL
	DESARROLLAR CAPACITACIONES PARA CONCIENTIZAR A LA COMUNIDAD ACERCA DEL RIESGO DE EXPOSICION RABICA Y PREVENIR SU OCURRENCIA	VETERINARIO

En cuanto al registro presupuestal, no es cierto que difiera del de la minuta por cuanto se evidencia el mismo **código presupuestal 1020200-03** para el contrato 16-0065 de servicios profesionales para el cumplimiento de las actividades del contrato No. 2076-15 del PIC. Se anexa Contrato , CDP y RP.

Dentro de la carpeta efectivamente no se evidencia la **certificación** de que se encuentra activo, toda vez que reposa en el folio 44 el **formulario único de inscripción de afiliados y novedades** que hace las veces de este documento de afiliación al sistema de salud, avalado por la Superintendencia Nacional de Salud. Se igual manera anexa certificación de la información básica del afiliado de su estado activo desde 01-12-2015 obtenida de la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad social en Salud – ADRES.

Efectivamente en el folio 56 se evidencia el pago del período de enero de 2016 con fecha de 8 de febrero de 2016, no queriendo decir con esto que el prestador no estuviera activo, como se ha demostrado con la certificación de ADRES de 01-12-2015 mencionada en el párrafo anterior. También se demuestra que el acta parcial No. 001 del contrato en mención se suscribe el 08 de febrero de 2016 concordando con la fecha de pago de la seguridad social, por lo que se procede a realizar acta para el pago del prestador de servicio como lo establece la norma. No existe pago de prestador de servicio, ni se levanta acta hasta tanto no haya pago de la seguridad social. En cuanto a que la cuenta no evidencia consecutivo para nuestro procedimiento organizativo se tiene en cuenta el período comprendido del desarrollo de la actividad y el acta parcial o final haría control consecutivo, ya que estas sí están enumeradas o definen si es acta de recibo final y liquidación.

Se allega soportes de las actividades ejecutadas por el profesional veterinario, los cuales fueron solicitados a la Secretaría Local de Salud de Barrancabermeja. Las cuales se encuentran en los folios 40-41, 64 a 69, 104 a 124, 235 a 282, 419 a 430, 486 a 492, 515 a 518 respectivamente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, es aceptada de manera parcial, en el entendido que aporta en archivo PDF las evidencias que soportan la ejecución del contrato de los meses de febrero y marzo de 2016, lo cual conlleva a revocar la observación Fiscal. No obstante la ESEB no desvirtúa las demás observaciones, en cuanto al numeral 1 que señala la extemporaneidad en la publicación del proceso contractual en el SECOP no se pronuncia, y respeto de las observaciones del numerales 2 y 3 la audita anexa el contrato y el certificado de disponibilidad presupuestal con los mismos errores señalados en las respetiva observación.

Ahora bien, la audita solicita que se retire la observación del numeral 4, anexando una certificación de que el contratista se encontraba activo en MEDIMAS EPS, desde el 01 de diciembre de 2015, sin embargo el formulario de inscripción aportado por el contratista como soporte es de la EPS CAFESALUD del 04 de enero de 2016, lo que quiere decir que para dicha fecha se encontraba desafiliado de MEDIMAS, confirmando así la observación realizada por el auditor.

Se configura Hallazgo Administrativo (37).

53. CONTRATO No. 16-00100

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO PARA BRINDAR APOYO AL AUDITOR MEDICO EN SISTEMAS DE INFORMACION EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

DE CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LAS EPS-S CONTRATANTES, Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, por valor de $5.280.000.

1. El contrato fue suscrito el 25 de enero de 2016 y publicado en el SECOP 10 días después, esto es el día 08 de febrero de 2016, al igual que el acta final y de liquidación suscrita el 30 de abril y publicada el 30 de julio de 2016, tres meses después, como se evidencia en la imagen a continuación, lo cual evidencia vulneración al principio de publicidad.



Seguro | https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-4693960

Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO PARA BRINDAR APOYO AL AUDITOR MEDICO EN SISTEMAS DE INFORMACION EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LAS EPS-S CONTRATANTES, Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
Cuantía Definitiva del Contrato	$5,280,000.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	ISAZA MANRIQUE MANUEL
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 91.476.601
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : Santander
Nombre del Representante Legal del Contratista	ISAZA MANRIQUE MANUEL
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 91.476.601
Valor Contrato Interventoría Externa	$.00
Fecha de Firma del Contrato	25 de enero de 2016
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	25 de enero de 2016
Plazo de Ejecución del Contrato	96 Días
Fecha de Terminación del Contrato	30 de abril de 2017
Fecha de Liquidación del Contrato	30 de abril de 2017
Destinación del Gasto	No Aplica

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00100		20 KB	1	30-07-2018 07:08 AM
Contrato	16-00100		70 KB	1	08-02-2016 02:50 PM

2. Las hojas de vida del contratista se encuentran sin la firma del mismo (folio 17 y 25), al igual que la declaración juramentada de bienes y rentas a folio 75.
3. En los estudios previos, numeral 2 Descripción de la necesidad establecen que surge la necesidad de contractar un profesional universitario para que brinde apoyo en la proyección de liquidación y demás actividades, pero no especifica la calidad del profesional es decir que profesión debe acreditar el posible contratista, al momento de presentar su propuesta. Sin embargo en la carta de solicitud de oferta a folio 7, establecen que presenta oferta como “PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO”, y el contratista es ingeniero de sistemas, lo anterior deja notar la falta de al principio de planeación y transparencia.

4. En el expediente contractual no se evidencia soportes que prueben que el contratista cumplió con el objeto del contrato y que ejecuto los alcances del mismo, no hay cuentas de cobro presentadas por el contratista, solo un informe de en Word donde describe que las actividades realizadas, al igual que un informe del supervisor donde certifica que el contratista cumplió con las actividades señaladas en el contrato, en ninguno de los dos casos hay soportes que avalen los mencionados informes.

Observación Administrativa (53) con incidencia Fiscal (21) por la suma de $5.280.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Conforme a la observación realizada las hojas de vida originales se encuentran en los documentos soporte del Supervisor, para lo cual se allega copia de los mismos como evidencia.
Respecto al Objeto contractual se muestra que el profesional a contratar es en el área de sistemas por ende el requerimiento o necesidad es para un profesional en sistemas y la labor desempeñada requiere los conocimientos profesionales en sistemas.

Y respecto a los soportes de cuentas de cobro y actas, nos permitimos informar que las cuentas de cobro presentadas por el contratista están dentro del expediente contractual y además podemos encontrar los soportes de las ejecuciones realizadas mes a mes los cuales estaban en la cuenta que reposa en financiera con los soportes para pago junto con el respectivo egreso evidenciándose cumplimiento a los informes de supervisión.

Por lo anterior y con el respectivo respeto solicito levantar el hallazgo administrativo con incidencia fiscal se adjunta soportes en archivo electrónico adjunto:

- Cuenta Acta No. 1
- Cuenta Acta No. 2
- Cuenta Acta No. 3
- Cuenta Acta No. 4 (final)

Solicito muy respetuosamente se levante la observación administrativa con incidencia fiscal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, es aceptada de manera parcial, en lo referente a la observación del numeral 1 la misma no se pronuncia, respeto de la observación 2 y 4 la auditada aporta en archivo PDF hoja de vida del contratista debidamente

firmada y soportes de la ejecución contractual por lo cual se desestima la observación fiscal.

Ahora bien, en cuanto a la observación del numeral 3, la auditada argumenta que la labor que desempeña el contratista requiere los conocimientos profesionales de sistemas, pero la observación radica que no está descrito de forma clara en los estudios previos ni en el objeto del contrato la calidad o profesión del contratista toda vez que confunde al lector.
Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (38).

54. CONTRATO No. 16-00110

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COLABORACION Y LECTURA DE MUESTRAS CITOLOGICAS CERVICO VAGINAL PROCESAMIENTO DE TSH NEOPATAL PRUEBAS DE VIH ANTICUERPOS, URUCULTIVOS TOMADOS POR LOS USUARIOS DE PRIMERL NIVEL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE BARRANCABERMEJA", por Valor inicial de $60.000.000 y dos adicionales por $15.000.000 cada uno, para un valor total de **$90.000.000.**

1. De acuerdo a lo señalado por el artículo 27 del manual de contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2014), "Requisitos previos para la convocatoria simple de ofertas", encontramos los siguientes:

ARTICULO 27°. REQUISITOS PREVIOS PARA LA CONVOCATORIA SIMPLE DE OFERTAS. Como requisitos previos para la celebración de contratos por la modalidad de convocatoria simple de ofertas se requiere:

a) La solicitud por parte de la oficina gestora de la necesidad a contratar, que contenga como mínimo:

- La descripción de la necesidad que la **ESEB** pretende satisfacer con la contratación.
- La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones.
- La determinación del probable costo del objeto a contratar.
- Factores de selección y requisitos habilitantes.

b) Obtener el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
c) Hacer una orden de servicio que contenga los requisitos mencionados y suscrito por la gerencia o quien este haya delegado.

En los estudios previos no se evidencia el cumplimiento del punto cuatro del literal a), en el entendido que no señalaron los factores de selección y requisitos

habilitantes, de igual manera no se evidencia en el expediente el cumplimiento del literal c), esto es una orden de servicios que contenga los requisitos de los literales a y b, suscrito por la gerencia o quien haga sus veces, se pudo observar en el expediente contractual que de los estudios previos pasaron al escrito de la convocatoria simple de ofertas que trata el artículo 28 del manual en mención.

1. En la página del SECOP, no se encuentra publicado el adicional No. 02, el acta de recibo final, ni los documentos que componen el proceso de convocatoria simple de ofertas, ultimo que se encuentra en la página www.esebarrancabermeja.gov.co .
2. El acta de liquidación fue suscrita el 30 de diciembre de 2016, y se publicó hasta el día 29 de julio de 2018, como se evidencia en la imagen a continuación.

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA DE LIQUIDACION 16-00110		40 KB	1	29-07-2018 05:16 PM
Adición	ADICIONAL EN VALOR 16-00110		26 KB	1	11-10-2016 09:46 AM
Contrato	16-00110		72 KB	1	08-02-2016 09:56 AM

Se infiere vulneracion al principio de publicidad, y el articulo 27 del manual de contratacion.

Observacion Administrativa (54).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto de la observación administrativa realizada por el ente de control al contrato número 16-00110, se tiene que, en virtud del principio de planeación, y conforme lo consignado dentro del estudio previo del referido contrato, el documento se estructura y enfoca en determinar la verdadera necesidad para la posterior celebración del contrato, sin embargo, aunque no incluye los factores de selección y los requisitos habilitantes, dentro del procedimiento adelantado para la convocatoria simple de ofertas, el contratista a través de los soportes documentales allegados junto con su propuesta, se encargó de demostrar la idoneidad y experiencia necesarios para poder cumplir con el objeto del proceso de contratación. Empero, si encuentra la entidad pertinente mencionar que lo que se pueda llegar a referir dentro del presente contrato, obedece únicamente a lo que se evidencia dentro del expediente contractual; así mismo, se informa que, se tomó la decisión de adecuar y ajustar el Acuerdo No. 003 del catorce (14) de mayo de 2014, acto administrativo que contenía el Estatuto de Contratación de la ESEB, por el Acuerdo No. 003 del nueve (09) de marzo de 2017, Estatuto de Contratación vigente a la fecha, en igual sentido, el Acuerdo No.006 del 13 de agosto de 2014, que fue adecuado por la

Resolución No. 0119 del diez (10) de marzo de 2017, acto administrativo que contiene el Manual de Contratación vigente a la fecha.

Entonces, indiscutiblemente lo dicho hasta aquí supone que durante la vigencia 2016 se adelantaron las actuaciones dentro del contrato en mención sin atender la literalidad de lo consignado dentro del manual de contratación vigente en aquel tiempo, no obstante, buscaron cumplir las reglas generales de la contratación para que la convocatoria realizada estuviera acorde a los principios orientadores de la contratación pública.

Por otra parte se manifiesta que una orden de servicios no puede tenerse como requisito previo, ya que normativamente bajo los postulados de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y las normas concordantes, existen criterios que determinan según la naturaleza y la cuantía la modalidad de selección a aplicarse dentro del proceso de contratación que conforme a las necesidades adelante la entidad, por ello, en el caso en concreto, conforme a lo descrito en el entonces manual de contratación, el procedimiento adelantado por la entidad a través de la convocatoria simple de ofertas no conculcaba con la suscripción de una orden de servicios sino en el formalismo de un contrato de prestación de servicios, lo cual debía armonizarse con el articulado completo del entonces manual, en especial respecto de la cuantía del proceso que lleva a determinar la modalidad de selección y el procedimiento para seleccionar al contratista que ejecutaría el objeto contractual a suscribirse.

Finalmente y en lo que respecta a lo que se refiere por el ente auditor de que "… en la página del SECOP no se encuentra publicado el adicional No. 02, el acta de recibo final, ni los documentos que componen la convocatoria simple de ofertas,…" así como que "… el acta de liquidación fue suscrita el 30 de Diciembre de 2016, y se publicó hasta el día 29 de julio de 2018.", es de acotar que aunque dichos documentos no se publicaron en su oportunidad, y dado que es un deber de la entidad dar cumplimiento a este tipo de actuación y obligación, en alcance al principio de publicidad que irradia la contratación pública, a la fecha se implementa la obligatoriedad de dicho requisito como parte de las adecuaciones realizadas del manual de contratación vigente en la entidad.

Acorde a lo mencionado, se solicita comedidamente se levante la observación administrativa realizada, en razón a las razones y argumentos expuestos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la ESEB, se confirma la observacion por cuanto la auditada reconoce las observaciones, argumentando que en cuanto al incumplimiento del manual de contratacion de la entidad vigente 2016 se busco el cumplimiento con las reglas generales y los principios de la contratacion pùblica, y en lo concerniente a la publicacion oportuna de los procesos contractuales, la entidad a la fecha implementa la obligatoriedad de dicho requisito como parte de las adecuaciones realizadas del manual de contratacion vigente en la ESEB.

Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (39).

55. CONTRATO 16-00474

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACION Y LECTURA DE MUESTRAS DE CITOLOGIA CERVICO-VAGINAL, PROCESAMIENTO DE TSH NEONATAL, PRUEBAS DE VIH ANTICUERPOS, UROCULTIVOS, HBSAG, TOXOPLASMA Ig.G, TPHA (EQUIVALENTE A FTA-ABS) Y CULTIVOS EN THAYER MARTIN TOMADOS A LOS USUARIOS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN LOS PUESTOS Y CENTROS DE SALUD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA, por valor de $10.000.000.

3. No se evidencia la verificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual, ni se evidencia que verifico que el listado anexo a la factura de venta coinciden con la información que reposa en la ESEB de las personas atendidas. En el informe de supervisión no hay firma del contratista, ni el contratista explica sus actividades solo anexa un listado de nombres con el procedimiento y el valor de cada uno, lo cual es muy amplio como para proceder al pago cuando no hay claridad de las actividades ejecutadas por el contratista.
4. El contrato fue suscrito el 07 de diciembre de 2016 y publicado en la página del SECOP el día 14 de diciembre de 2016, al igual que el acta final y de liquidación suscrita el 30 de diciembre de 2016 y publicada hasta el 28 de julio de 2018, tal como se puede ver en la imagen a continuación.



Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	LIQUIDACION		29 KB	1	28-07-2018 11:45 AM
Contrato	16-00474		110 KB	1	14-12-2016 11:28 AM

Hitos del Proceso

Se observa vulneración al principio de publicidad y al manual de contratación de la entidad artículos 46 y 47 de las obligaciones y funciones del supervisor del contrato, las cuales no se ven reflejadas en el expediente contractual objeto de estudio.

Observación Administrativa (55) y Fiscal (22) ($10.000.000).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El seguimiento, verificación y control a las actividades dadas al contratista se realizaron de una manera oportuna y eficiente por el supervisor del contrato, esto se puede evidenciar en el acta de reunión de revisión de ejecución de actividades del contrato, donde son verificadas una a una por el supervisor y el contratista dejando anotación de cumplimiento. La cual fue archivada en los documentos de pago, por ende me permito allegar acta de revisión de ejecución de actividades del contrato.

En lo que respecta a lo que se refiere por el ente auditor de que"… El contrato fue suscrito el 07 de diciembre de 2016 y publicado en la página del SECOP el día 14 de diciembre de 2016, al igual que el acta final y de liquidación suscrita el 30 de diciembre de 2016 y publicada hasta el 28 de julio de 2018", es de acotar que aunque dichos documentos no se publicaron en su oportunidad, y dado que es un deber de la entidad dar cumplimiento a este tipo de actuación y obligación, en alcance al principio de publicidad que irradia la contratación pública, a la fecha se implementa la obligatoriedad de dicho requisito como parte de las adecuaciones realizadas por la actual administración y con ocasión del manual de contratación vigente en la entidad.

Acorde a lo mencionado, se solicita comedidamente se levante la observación administrativa (55) y Fiscal (22) realizada, en razón a las razones y argumentos expuestos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, es aceptada parcialmente, en lo referente a la observación sobre falta de informe de supervisión, teniendo en cuenta que la ESEB aporta en archivo PDF acta de revisión de ejecución de actividades de fecha 26 de diciembre de 2016 suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, sin embargo en lo que concierne a la observación de publicación tardía del proceso de contratación en la página del SECOP, la auditada señala que a la fecha implementa la obligatoriedad de dicho requisito como parte de las adecuaciones realizadas del manual de contratacion vigente en la ESEB.

Dado lo anterior se configura Hallazgo Adminsitrativo (40).

56. CONTRATO No. 16-00116

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA ASESORAR LAS ETAPAS PRE-CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST-CONTRACTUAL, LA PROYECCION DE CONCEPTOS JURIDICOS, REVISION Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION Y LIQUIDACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE SALUD PUBLICA DIRIGIDOS A LA POBLACION

DEL REGIMEN SUBSIDIADO, Y POBLACION VINCUNLADA EN LA GESTION QUE REALIZA LA E.S.E BARRANCABERMEJA", por valor de **$ 48.400.000.**

1. En la página del SECOP, solo se encuentra publicado la minuta contractual, la cual tiene fecha del 01 de febrero y publicada hasta el 03 de marzo de 2016, lo anterior va en contravía a lo señalado por el principio de publicidad de los actos y contratos de las entidades públicas.
2. No se encuentra en el expediente contractual la carta de presentación de la propuesta y hoja de vida por parte de la contratista.
3. En la cuenta de cobro No. 01 de fecha 20 de febrero de 2016 (folio 77), la contratista hace referencia al acta parcial No. 10, cuando la correcta será la numero 01 que es la que se encuentra anexa y concuerda con el periodo a cobrar.
4. En las actas parciales firmadas por el contratista y el supervisor del contrato, no se evidencia la verificación por parte del supervisor del cumplimiento del pago de seguridad social de la contratista.
5. No se evidencia informe de supervisión donde conste que verifico que el contratista cumpliera con las actividades descritas en sus informes.
6. El informe anexo por la contratista a la cuenta de cobro y acta parcial No. 01 no coincide con el número de contrato, termino de ejecución ni el periodo a cobrar, toda vez que señala que es el informe del contrato No. 15-00186 cuyo término es de 7 meses más dos adicionales y reporta actividades del periodo 1 al 31 de enero de 2016, cuando su acta de inicio se suscribió el 01 de febrero de 2016 por el contrato 16-00116 y el periodo a cobrar es del 1 al 29 de febrero de 2016, y la seguridad social la pago el 06 de febrero de 2016.
7. En el informe de actividades del periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2016, anexo al acta parcial número 02 de fecha 05 de abril de 2016, la contratista no relaciona las actividades contractuales desarrolladas en dicho periodo, en su lugar establece unas actividades generales y especificas las cuales no cuentan con soportes ni con informe de supervisión en el cual certifiquen y comprueben el cumplimiento contractual para el pago del mes de marzo. De igual manera señala la contratista que elaboro invitaciones públicas, pero no establece cuales ni de qué fecha y tampoco aporta

evidencias, en cuanto a las resoluciones que dice haber elaborado aunque las enumera no aporta evidencias de las mismas, aunado a ello la primer actividad señalada por la contratista es la proyección de los contratos 16-00209 al 16-00221, los mismos son reportados en la cuenta de cobro del mes de abril y una vez revisada la página del SECOP encontramos inconsistencias en la veracidad de dicha actividad, toda vez que los contratos en mención no fueron suscritos ni publicados en el mes de marzo si no a partir del mes de abril, razón por la cual no son soportes del mes cobrado por la contratista, evidenciado lo siguiente:

- El contrato 16-00209, fue suscrito el 01 de abril y publicado el 27 de abril de 2016.
- El contrato 16-00210, Suscrito el 01 de abril y publicado el 27 de abril de 2016.
- El contrato 16-00211, Suscrito el 01 de abril y publicado el 26 de abril de 2016.
- El contrato 16-00212, Suscrito el 01 de abril y publicado el 19 de mayo de 2016.
- El contrato 16-00213, Suscrito el 01 de abril y publicado el 04 de abril de 2016.
- El contrato 16-00214, Suscrito el 05 de abril y publicado el 27 de abril de 2016.
- El contrato 16-00215, Suscrito el 06 de abril y publicado el 26 de abril de 2016.
- El contrato 16-00216, Suscrito el 06 de abril y publicado el 27 de abril de 2016.
- El contrato 16-00217, Suscrito el 12 de abril y publicado el 28 de abril de 2016.
- El contrato 16-00218, Suscrito el 13 de abril y publicado el 27 de abril de 2016.
- El contrato 16-00219, Suscrito el 18 de abril y publicado el 28 de abril de 2016.

- El contrato 16-00220, Suscrito el 26 de abril y publicado el 28 de abril de 2016.
- El contrato 16-00221, Suscrito el 26 de abril y publicado el 27 de abril de 2016.

8. Las cuentas de cobro 3 a la 11, no se evidencia informes de supervisión, ni soportes que comprueben el cumplimiento del objeto contractual.

De los hechos anteriores se infiere vulneración al artículo 47 del manual de contratación, de las obligaciones del supervisor y el artículo 49 de las responsabilidades del supervisor.

Observación Administrativa (56), con incidencia Fiscal (23) para la suma de $48.400.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Manual de Contratación de la entidad en el ***ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN***. La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **minuta del contrato suscrito**, previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente.

La entidad recibe con extrañeza la presente observación, toda vez que la entidad no ha incumplido en ningún momento con las obligaciones establecidas dentro de su Manual de Contratación, siendo clara la obligatoriedad de la publicación en SECOP solo de la minuta contractual; al igual realiza a través de su página web www.esebarrancabermeja.com, en link de contratación todo el proceso desde sus estudios previos, pliego, invitación, actas de cierre, observaciones, respuesta a las observaciones, adendas, adjudicación, minuta contractual o cualquier otro documento que se requiera con el ánimo de realizar una convocatoria que guarde los principios rectores de la contratación estatal, y en especial que salvaguarde la transparencia, oponibilidad y publicidad. La ESE Barrancabermeja pierde su esencia de régimen especial, y los entes de control deben respetar y acatar sus lineamiento, procedimientos y manuales para llevar a cabo las auditorias y en especial la contractual. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

Se allega en DOS (2) folios la carta de aceptación de la oferta de fecha Enero 29 de 2016; en cuanto a la hoja de vida del contratista se encuentra en los folios 11 a la 57 del expediente contractual con todos los soportes de experiencia, estudios y demás documentos requeridos por la entidad para la suscripción del contrato. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

En la cuenta de cobro No. 01 se evidencia a folio 77 donde se establece el periodo comprendido del 1 de febrero de 2016 al 29 de febrero de 2016, que por error involuntario se dejó establecido acta N°10, pero la veracidad de la información contenida en la cuenta se puede verificar en el informe de actividades que reposa

en el expediente, y en la suscripción del acta parcial 001 de fecha 1 de marzo, día siguiente hábil a la terminación del periodo a cobrar folio 78 suscrita entre el supervisor y el contratista, donde se consigna el objeto, valor a cobrar y periodo comprendido del 1 al 29 de febrero de 2016 (informes dentro de los folios 79 al 82), siendo correlativo al período enunciado en la cuenta de cobro. Por lo anterior por un error numérico establecido dentro de la cuenta de cobro, no se puede basar el ente en aseverar que no concuerda. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

Dentro de las actas parciales firmadas por el contratista y el supervisor del contrato, se evidencia mes a mes los informes de las actividades contractuales ejecutadas por el contratista, y verificadas por el supervisor, al igual que el pago de la seguridad social aportada mes a mes, motivo por el cual no es procedente la observación. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

Si bien es cierto no reposa un informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato que nos ocupa, esto no indica que las actividades relacionadas en el informe que si presenta la contratista no hubiesen sido verificadas por el mismo, prueba de ello son la suscripción de las actas parciales por parte del supervisor, en las cuales se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Todas las actividades relacionadas en el informe de actividades mensuales que presenta la contratista, se encuentran debidamente soportadas en el archivo de la entidad en el área de la Secretaría de Gerencia y en la Subdirección Administrativa y Financiera. Con base en las actividades pactadas por las partes se observa que la contratista ejecutó las actividades que a continuación se relacionan entre otras propias de las actividades de asesoría jurídica en derecho laboral que realiza de manera permanente: soluciones de situaciones administrativas de la oficina de recurso humano, contestación de derechos de petición radicados en gerencia, contestación de demandas en las cuales tiene poder otorgado debidamente por el representante legal, conciliaciones ante la procuraduría cuando es designada por el comité de conciliaciones, y todos los actos administrativos y conceptos que con ocasión se presenten y estén relacionados directamente con sus obligaciones contractuales, paro lo cual me permito transcribir las mismas: 1) Emplear los mecanismos necesarios para buscar las soluciones posibles a las dificultades de carácter jurídico que en materia contractual la Gerencia pueda afrontar2) Asesoría jurídica directa y personalizada al Gerente de la ESE y su personal de dirección, maneja y confianza.3) Proyectar conceptos jurídicos a solicitud del gerente y del Subdirector Administrativo y Financiero de la entidad.4) Brindar Asesoría jurídica a los funcionarios de la ESE Barrancabermeja en asuntos relacionados con proceso de selección de contratista, celebración y tramite de contratos y convenios de salud pública dirigidos a la población del régimen subsidiado, y población vinculada en la gestión que realiza la E.S.E Barrancabermeja5) Revisar y realizar análisis de legalidad sobre los actos administrativos y documentos emanados de los procesos de contratación que adelante la ESE Barrancabermeja6) Elaborar modelos generales y/o revisar las minutas de los contratos y convenios a celebrar por la ESE BARRANCABERMEJA.7) Cumplir con las obligaciones del frente al sistema integral de seguridad social (salud-pensión). Y demás obligaciones asignadas por el supervisor, relacionadas con el objeto contractual.8) En virtud del art. 18 del Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo al CONTRATANTE al momento de la suscripción del acta de inicio- Y demás obligaciones asignadas por el supervisor, relacionadas con el objeto contractual.

Es menester aclarar que dicha documentación se encuentra debidamente archivada de acuerdo a la organización documental en la Ese Barrancabermeja en la Secretaría de Gerencia de la ESEB y en la

Subdirección administrativa y Financiera de la entidad, documentos que siempre han estado a disposición de los organismos de control que lo requieran, que pudieron ser verificados al momento de realizarse la visita de auditoría parte de la Contraloría Municipal y que corresponden al archivo de gestión de la empresa. Esto es, actos administrativos s de carácter contractual, invitaciones simples, formales y públicas de acuerdo a la modalidad adelantada en cada proceso de selección, minuta de contratos, liquidaciones y todos los documentos que se generen de los procesos contractuales. Además de ello, el Supervisor del contrato, mediante la aprobación y suscripción de las actas de ejecución parcial del contrato, verifica y da fe de las actividades realizadas por la contratista, en cumplimiento de las obligaciones pactas.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda totalmente evidenciado que las actividades reportadas por la contratista si se cumplieron y en este sentido, la supervisión ejerció correctamente el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, prueba de ello son las actas parciales suscritas entre las partes, el informe de actividades mensual presentado por la contratista, documento que consigna el resumen de actividades ejecutadas. Por consiguiente, no es viable manifestar que no hubo un cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, lo que nos lleva a deducir que el valor de los honorarios cancelados a la contratista por su gestión son los adecuados y son evidentemente por efecto de las actividades ejercidas por la prestación de servicios como abogada. En tal sentido solicito se retire del informe final esta observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

Recordemos que el daño patrimonial de acuerdo a la Ley 610 de 2000 en su artículo 6 se define así: ***"Artículo 6°.*** *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. ***El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** *Sentencia C-340 de 2007",* siendo que en ningún momento con las actuaciones de la abogada se surtió un menoscabo al patrimonio de la Ese, por el contrario todas sus gestiones jurídicas llevaron a la entidad a contratar en las diferentes modalidades de selección establecidas en el Manual de Contratación, y en general la comunidad y usuarios.

Si bien es cierto el informe anexo por la contratista a la cuenta de cobro y acta parcial No. 01 no coincide con el número de contrato, termino de ejecución ni el periodo a cobrar, toda vez que señala que es el informe del contrato No. 15- 00186 cuyo término es de 7 meses más dos adicionales y reporta actividades del periodo 1 al 31 de enero de 2016, las actividades que se registran dentro del informe de labores corresponden al desarrollo contractual ejecutado en la entidad por parte de la contratista, quien tenía dentro de sus obligaciones contractuales llevar a cabo toda la contratación de la entidad *(contratación directa, y las diferentes modalidades de selección establecidas en el manual de contratación de la entidad),* lo cual se puede evidenciar en los diferentes expedientes contractuales ejecutados dentro del periodo comprendido del 1 al 29 de febrero y en la página web de la entidad. En cuanto a la seguridad social que se registra con

fecha del 06 de febrero de 2016 fue la tenida en cuenta por el supervisor para cobrar el mes de febrero de 2016; la tenida en cuenta para la suscripción del contrato fue la de enero de 2016 que se encontraba vigente a 1 de febrero de 2016 fecha en la que se suscribió el contrato, porque de acuerdo al vencimiento de la seguridad social de la contratista, se vence el 9 día hábil de cada mes, siendo correcta la actuación registrada en el expediente Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

El acta parcial **N°2** visible a folio 86 contempla el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2016, en cuanto al informe se allega en 3 folios el informe del contratista y del supervisor, el cual reposaba dentro de los archivos del supervisor.

En el presente punto el ente de control debe diferenciar 2 cosas dentro de la contratación que desarrolla la entidad, la primera es que de acuerdo al Manual de contratación de la entidad esta se encuentra obligada a publicar en la página web de la entidad www.esebarrancabermeja.com link Contratación todo el proceso desde sus estudios previos, pliego, invitación, actas de cierre, observaciones, respuesta a las observaciones, adendas, adjudicación, minuta contractual o cualquier otro documento que se requiera con el ánimo de realizar una convocatoria que guarde los principios rectores de la contratación estatal, y en especial que salvaguarde la transparencia, oponibilidad y publicidad, tal y como se registra en las invitaciones simples, formales y públicas; en cuanto a la contratación directa (contratos de prestación de servicios) se ciñe a lo establecido en el ***ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN*** del Manual de Contratación "La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **minuta del contrato suscrito**, previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente", tal y como se registra en el portal del secop. La contratista dentro de sus obligaciones contractuales no tiene a cargo la publicación en el portal del SECOP, ni dentro de la web de la entidad, toda vez que las claves son de reserva de la subdirección administrativa y financiera de la entidad, la contratista solo tiene a cargo la proyección de las minutas de los contratos 16- 00209 al 16-00221, más no su publicación en el Secop, motivo por el cual no se evidencia incumplimiento por parte de la misma en el desarrollo de sus actividades contractuales.

En cuanto a las resoluciones, reposan dentro de los expedientes contractuales y publicados en la web e la entidad www.esebarrancabermeja.com dentro de cada proceso de contratación registrado en el mes de febrero de 2016

CONVOCATORIAS SIMPLE DE OFERTAS	
N° INVITACION	**FECHA PUBLICACION**
2016-023	2016-02-01
2016-024	2016-02-02
2016-025	2016-02-02
2016-026	2016-02-02
2016-027	2016-02-04
2016-028	2016-02-17
2016-029	2016-02-25
CONVOCATORIA FORMAL DEOFERTAS	
2016- 002	2016-02-02
ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

2016-001 2016-02-29

Si bien es cierto se presentaron errores de forma más no de fondo dentro del informe de actividades del acta parcial 2, el ente de control puede verificar las actividades mencionadas por la contratista dentro de la web de la entidad. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

Si bien es cierto dentro del expediente contractual no reposa en físico informe de supervisión del contrato que nos ocupa, esto no indica que las actividades relacionadas en el informe que si presenta la contratista no hubiesen sido verificadas por el mismo, prueba de ello son la suscripción de las actas parciales por parte del supervisor, en las cuales se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Todas las actividades relacionadas en el informe de actividades mensuales que presenta la contratista, se encuentran debidamente soportadas en el archivo de la entidad en el área de la Subdirección Administrativa y Financiera, las cuales se aportan en once (11) folios. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, es aceptada de manera parcial de acurdo a lo desvirtuado por la misma así:

De la observación 01; la entidad argumenta que de acuerdo al manual de contratación solo están obligada a publicar la minuta contractual, al respeto es pertinente explicar el artículo 14, teniendo en cuenta que no entiende su propio manual de contratación, el artículo 14 del mencionado manual señala que "está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP", el mismo artículo hace alusión a la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 la cual reza:

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Subrayado fuera de texto.

Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Subrayado fuera de texto

<u>Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP</u> *utilizando la clasificación "régimen especial". Subrayado y negrita fuera de texto.*

Apoyado lo anterior con la Sentencia 711 de 2012, señala la importancia de la publicidad en la contratación Estatal: "*La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público".*

"En cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad".

Quedando claro que la ESEB, está obligada a publicar su actividad contractual en el SECOP, y los documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP son a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación.

Respeto de los informes de supervisión la entidad aporta un archico PDF que consta de 17 paginas las cuales contienen los informes de supervisio del 01 al 11 firmada por el supervisor del contrato y el subdirector administrativo y financiero certificando el cumplimiento del objeto contractual pero no explica que actividades desarrollo la contratista, como tampo aporta evidencias que soporten dicha certificacion. De igual manera argumenta la auditada que el contrato se ejecuto debidamente en su totalidad pero no lo prueba, por otro lado la observación por falta de documentos que verifique el cumplimiento contractual en el expediente al momento de la su revisión por parte del ente auditor no es justificada, teniendo en cuenta que dicho expediente se requirió con antelación y debía esta completo, de igual manera la

observación numero 7 no fue desvirtuada por la ESEB, manteniéndose las observacines.

Se configura Hallazgo Administrativo (41), con Presunto daño Fiscal (5) por la suma de $48.400.000.

57. CONTRATO No. 16-00118

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL A LA ESE BARRANCABERMEJA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL, ASESORIA Y CONTESTACION DE TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA Y ASESORIA QUE REQUIERA LA ENTIDAD, por valor de $ 56.144.000.

1. En los estudios previos, la descripción de la necesidad es muy amplia y generalizada no señala de manera específica del porque es necesario la contratación de un abogado, que se relacione directamente con el objeto del contrato y su alcance, lo cual va en contravía de lo estipulado en el Artículo 30 manual de contratación de la entidad.
2. En el expediente contractual no se evidencia la invitación de la ESEB al contratista donde le indiquen el objeto y actividades a desarrollar en caso de estar interesado, no obstante se encuentra la carta de presentación de la hoja de vida donde relaciona únicamente el valor del contrato, sin mencionar el objeto y los alcances a desarrollar, omitiendo el principio de transparencia y selección objetiva.
3. Las actividades o alcances del objeto se confunden con las obligaciones del contratista en la cláusula segunda de la minuta contractual, siendo necesario diferenciar las primeras con las segundas en pro del cumplimiento del objeto y satisfacción de la necesidad.
4. El contrato fue suscrito el 01 de febrero de 2016 y publicado en el SECOP un mes después esto es el 03 de marzo de 2016, de igual manera el acta final y de liquidación suscrita el 30 de diciembre de 2016, fue publicada hasta

el 30 de julio de 2018, vulnerando el principio de publicidad el cual se traduce en una obligación de la entidad pública y un derecho para el ciudadano que tenga interés en conocer o participar de los diferentes procesos contractuales de la administración pública.

5. En las cuentas de cobro no se anexan soportes por parte del contratista de las actividades allí relacionadas, tampoco se encuentra informe de supervisión donde se certifique y verifique el cumplimiento del objeto contractual. Omitiendo la entidad con los hechos anteriores lo estipulado en el artículo 47 del manual de contratación, de las obligaciones del supervisor y el artículo 49 de las responsabilidades del supervisor.

Observación Administrativa (57) con incidencia fiscal (24) por la suma de $56.144.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad dentro de su planta de personal no cuenta con el personal suficiente que atienda las diferentes actividades registradas en el numeral 3 de los estudios previos, motivo por el cual se deja claro que las actividades enunciadas no pueden ser realizadas por trabajadores de planta de la entidad, siendo estas ejecutadas por un profesional con el perfil contratado. . Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

Si bien es cierto dentro del expediente contractual no reposa en físico la invitación a cotizar, estas se encuentran debidamente soportadas en el archivo de la entidad en el área de la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual se aporta en un (1) folio. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

La cláusula segunda de la minuta contractual establece las obligaciones del contratista, las cuales son las que ejecutaron durante el contrato en mención. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

El ***ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN*** del manual de contratación de la entidad establece "La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **minuta del contrato suscrito**, previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente". La entidad recibe con extrañeza la presente observación, toda vez que la entidad no ha incumplido en ningún momento con las obligaciones establecidas dentro de su Manual de Contratación, siendo clara la obligatoriedad de la publicación en SECOP solo de la minuta contractual. La ESE Barrancabermeja no puede perder su esencia de régimen especial, y los entes de control deben respetar y acatar sus lineamiento, procedimientos y manuales para llevar a cabo las

auditorias y en especial la contractual. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

Una vez verificada la observación se tiene que en el expediente contractual reposan los informes del contratista correspondientes a cada acta parcial así: Acta 1: folios 78 al 81, Acta 2: folios 86 al 88, Acta 3: folios 93 al 96, Acta 4: folios 101 al 104, Acta 5: folios 109 al 111, Acta 6: folios 116 al 119, Acta 7: folios 124 al 128, Acta 8: folios 133 al 136, Acta 9: folios 141 al 144, Acta 10: folios 149 al 152, Acta 11: 157 al 160. Si bien es cierto dentro del expediente contractual no reposa en físico informe de supervisión del contrato que nos ocupa, esto no indica que las actividades relacionadas en el informe que si presenta la contratista no hubiesen sido verificadas por el mismo, prueba de ello son la suscripción de las actas parciales por parte del supervisor, en las cuales se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Todas las actividades relacionadas en el informe de actividades mensuales que presenta la contratista, se encuentran debidamente soportadas en el archivo de la entidad en el área de la Subdirección Administrativa y Financiera, las cuales se aportan en once (11) folios Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final***.

Si bien es cierto no reposa un informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato que nos ocupa, esto no indica que las actividades relacionadas en el informe que si presenta la contratista no hubiesen sido verificadas por el mismo, prueba de ello son la suscripción de las actas parciales por parte del supervisor, en las cuales se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Todas las actividades relacionadas en el informe de actividades mensuales que presenta la contratista, se encuentran debidamente soportadas en el archivo de la entidad en el área de la Secretaría de Gerencia y en la Subdirección Administrativa y Financiera. Con base en las actividades pactadas por las partes se observa que la contratista ejecutó las actividades que a continuación se relacionan entre otras propias de las actividades de asesoría jurídica en derecho laboral que realiza de manera permanente: soluciones de situaciones administrativas de la oficina de recurso humano, contestación de derechos de petición radicados en gerencia, contestación de demandas en las cuales tiene poder otorgado debidamente por el representante legal, conciliaciones ante la procuraduría cuando es designada por el comité de conciliaciones, y todos los actos administrativos y conceptos que con ocasión se presenten y estén relacionados directamente con sus obligaciones contractuales, paro lo cual me permito transcribir las mismas: 1) Emplear los mecanismos necesarios para buscar las soluciones posibles a las dificultades de carácter jurídico que la Gerencia pueda afrontar.2) Asesorar y contestar las acciones de tutela e incidentes de desacato que se presenten contra la entidad.3) Resolver y contestar y dar trámite a los derechos de petición y procesos administrativos tramitados por la Empresa Social del Estado Barrancabermeja.4) Dar respuesta a los conceptos jurídicos formulados o realizados por los funcionarios de dirección manejo y confianza de la ESE Barrancabermeja.5) Proyectar las respuestas a los requerimientos de los organismos de control.6) Apoyar en los asuntos relacionados con conciliaciones ante la procuraduría y EPS'S, para cobro de cartera.7) Presentar el pago de la seguridad social (salud y pensión) en cada cuenta de cobro, informe de labores y cuenta de cobro y/o factura.8) En virtud del art. 18 del Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo al CONTRATANTE al momento de la suscripción del acta de inicio. Y demás obligaciones asignadas por el supervisor, relacionadas con el objeto contractual.

Es menester aclarar que dicha documentación se encuentra debidamente archivada de acuerdo a la organización documental en la Ese Barrancabermeja en la Secretaría de Gerencia de la ESEB y en la

Subdirección administrativa y Financiera de la entidad, documentos que siempre han estado a disposición de los organismos de control que lo requieran, que pudieron ser verificados al momento de realizarse la visita de auditoría parte de la Contraloría Municipal y que corresponden al archivo de gestión de la empresa. Esto es, asesoría y acompañamiento legal a la Ese Barrancabermeja en asuntos administrativos, derechos de petición relacionados con el objeto principal, asesoría y contestación de tutelas e incidentes de desacato en primera y segunda instancia y asesoría que requiera la entidad. Además de ello, el Supervisor del contrato, mediante la aprobación y suscripción de las actas de ejecución parcial del contrato, verifica y da fe de las actividades realizadas por la contratista, en cumplimiento de las obligaciones pactas.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda totalmente evidenciado que las actividades reportadas por la contratista si se cumplieron y en este sentido, la supervisión ejerció correctamente el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, prueba de ello son las actas parciales suscritas entre las partes, el informe de actividades mensual presentado por la contratista, documento que consigna el resumen de actividades ejecutadas.

Por consiguiente, no es viable manifestar que no hubo un cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, lo que nos lleva a deducir que el valor de los honorarios cancelados a la contratista por su gestión son los adecuados y son evidentemente por efecto de las actividades ejercidas por la prestación de servicios como abogado. **En tal sentido solicito se retire la observación del informe final.**

Recordemos que el daño patrimonial de acuerdo a la Ley 610 de 2000 en su artículo 6 se define así: **"*Artículo 6°.*** *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. ***El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** *Sentencia C-340 de 2007",* siendo que en ningún momento con las actuaciones de la abogada se surtió un menoscabo al patrimonio de la Ese, por el contrario todas sus gestiones jurídicas llevaron a la entidad en la asesoría y acompañamiento legal a la Ese Barrancabermeja en asuntos administrativos, derechos de petición relacionados con el objeto principal, asesoría y contestación de tutelas e incidentes de desacato en primera y segunda instancia y asesoría que requiera la entidad.

Se solicita se retire la Observación Administrativa con Incidencia Fiscal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se expone lo siguiente:

1. Conforme a la respuesta del numeral 1, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que las observaciones realizadas se sustenta con lo estipulado en el manual de contratación de la entidad, del cual la misma omitió al momento de elaborar los estudios previos en cuanto a la justificación de la necesidad para realizar la respetiva contratación y específicamente en la idoneidad del contratista la cual debe estar inmersa en los estudios previos, en cuanto al acuerdo donde se encuentran los requisitos mínimos para determinar de manera específica la contratación de un contratista, caso específico un abogado.

   Así las cosas, la ESEB cuenta con su propio manual de contratación el cual da unas pautas claras y específicas que se debe seguir para llevar a cabo el proceso contractual, y tal como se explica en el informe preliminar la auditada vulnero el artículo 30 de su propio manual de contratación. Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa.**

2. Conforme a la respuesta del numeral 2, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que en el expediente contractual deberá aparecer la invitación de la ESEB al contratista en donde se exponga el objeto y actividades a desarrollar, caso en el cual la entidad auditada expone que dicha invitación solo se encuentra soportada en el archivo de la entidad en el área de Subdirección Administrativa y Financiera, teniendo en cuenta que la entidad está **obligada** a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse **oportunamente** para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados el principio de transparencia y selección objetiva. Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa.**

3. Conforme a la respuesta del numeral 3, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad auditada en su análisis no indica la diferencia entre las actividades o alcances del objeto con las obligaciones del contratista, para lo cual solo enuncia que en la cláusula segunda de la minuta contractual establece las obligaciones del contratista.

   Es de indicar que dicha apreciación no hace aclaración al hallazgo encontrado, ya que se presenta una confusión y es necesaria es clarecerla toda vez que es en busca de cumplimiento del objeto y satisfacción de la necesidad. Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa.**

4. Conforme a la respuesta del numeral 4, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad argumenta que de acuerdo al manual de

contratación solo están obligada a publicar la minuta contractual, al respeto es pertinente explicar el artículo 14, teniendo en cuenta que no entiende su propio manual de contratación, el artículo 14 del mencionado manual señala que "está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP", el mismo artículo hace alusión a la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 la cual reza:

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Subrayado fuera de texto.

Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Subrayado fuera de texto

***Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP** utilizando la clasificación "régimen especial". Subrayado y negrita fuera de texto.*

Apoyado lo anterior con la Sentencia 711 de 2012, señala la importancia de la publicidad en la contratación Estatal: "*La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público".*

"En cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad".

Quedando claro que la ESEB, está obligada a publicar su actividad contractual en el SECOP, y los documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP son a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación. Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa.**

5. Conforme a la respuesta del numeral 5, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que las cuentas de cobro no fueron anexados los soportes por parte del contratista de las actividades que le correspondía ejecutar, de igual manera tampoco fue anexado el informe de supervisión donde se certifique y verifique el cumplimiento del objeto contractual, para lo cual el ente de control manifiesta que en el expediente reposan los informes del contratista, es de indicar que dicha documentación se encuentra debidamente archivada en la plataforma de la ESEB y no se encuentra publicada en la página del SECOP.

Por otra parte, el ente de control acepta que el físico del informe de supervisión no reposa en el expediente contractual.

Así las cosas, tampoco fue aportado documento, soporte o material probatorio legal, mediante el cual se pueda desvirtuar los hallazgos encontrados, es de indicar que dicha información la entidad está obligada a publicarla en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad

y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Es por ello, que no se puede determinar si el contratista cumplió con las actividades asignadas, ya que no aportan evidencias que desvirtúen las manifestaciones expuestas y de igual manera la aceptación por parte del ente de control en cuanto a la manifestación asertiva mediante la cual indica que en el expediente no se encuentra el informe de supervisión, y aun así no aportan documentos que puedan validar dicho informe.

Por lo anteriormente expuesto, se configura una **Hallazgo Administrativo (42) con presunta incidencia fiscal (6) por la suma de $56.144.000.**

58. CONTRATO No. 16-00156

OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, PARA APOYAR LA GESTION DE CARTERA QUE REALIZA LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, ADELANTADA POR E.S.E BARRANCABERMEJA, por valor de $6.600.000.

1. La necesidad de la contratación en los estudios previos no es específica, no se establece la necesidad de contratar un profesional con las características específicas del contratista como la profesión y la experiencia que se requiere este abstente.
2. En el expediente contractual no se evidencia la invitación para presentar hoja de vida con la descripción del objeto, alcance y valor al contratista, de igual forma no se encuentra la aceptación de la misma por parte del contratista.

Observación Administrativa (58).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad dentro de su planta de personal no cuenta con el personal suficiente que atienda las diferentes actividades registradas en el numeral 3 de los estudios previos, motivo por el cual se deja claro que las actividades enunciadas no pueden ser realizadas por trabajadores de planta de la entidad, siendo estas ejecutadas por un profesional con el perfil contratado.

Si bien es cierto dentro del expediente contractual no reposa en físico la invitación a cotizar, estas se encuentran debidamente soportadas en el archivo de la entidad en el área de la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual se aporta en tres (3) folios.
En resumen, atendiendo a las razones expuestas se solicita respetuosamente levantar la observación Administrativa, ya que con los argumentos, razones y evidencias entregadas se desvirtúan la observación realizada respectivamente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se expone lo siguiente:

1. Conforme a la respuesta del numeral 1, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que las observaciones realizadas se sustenta con lo estipulado en el manual de contratación de la entidad, del cual la misma omitió al momento de elaborar los estudios previos en cuanto a la justificación de la necesidad para realizar la respetiva contratación y específicamente en la idoneidad del contratista la cual debe estar inmersa en los estudios previos, en cuanto al acuerdo donde se encuentran los requisitos mínimos para determinar de manera específica la contratación de un contratista.

   Así las cosas, la ESEB cuenta con su propio manual de contratación el cual da unas pautas claras y específicas que se debe seguir para llevar a cabo el proceso contractual, y tal como se explica en el informe preliminar la auditada vulnero el artículo 30 de su propio manual de contratación. Confirmado la **Observación Administrativa.**

2. Conforme a la respuesta del numeral 2, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta dentro del expediente contractual no se encuentra evidenciada la invitación para presentar hoja de vida con la descripción del objeto, alcance y valor al contratista, de igual manera no se encuentra la aceptación de la misma por parte del contratista, para lo cual el ente de control manifiesta asertivamente que dicha documentación no reposa en físico dentro del expediente contractual, indicando que estas se encuentra en el archivo de la entidad.

   Así las cosas, la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan.

Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa (43).**

59. CONTRATO No. 16-00187

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE CARTERA EN CUANTO A LA RADICACIÓN, GESTIÓN DE COBRO, PROCESOS DE CONCILIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DEBAN ADELANTAR EN CONTRA DE SOLSALUD Y CAFABA Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN LOS DIFERENTES PROCESOS (PREJURIDICOS Y JURIDICOS) QUE SE DEBAN ADELANTAR, QUE CONLLEVEN A LA CONTINUIDAD EN LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO DE CARTERA DE LA ESE BARRANCABERMEJA", por valor de $132.000.000 – invitación publica 021.

1. La invitación publica no se encuentra en la página del SECOP, si bien es cierto que el artículo 20 del manual de contratación de la entidad, señala que dicha convocatoria debe ser publicada en la página web de la ESEB, también es cierto que la audita aun cuando es régimen especial en la contratación, debe acatar los principios constitucionales y legales como es el de publicidad, tan es así que tiene la obligación de publicar su actos contractuales en el SECOP y entre tales actos se encuentra las invitaciones públicas.
2. En la certificación de pago de seguridad social presentada por el contratista a folio 44 del expediente, no señala que se encuentra al día también con el pago de parafiscales, establecido en la invitación en el numeral 6.2.3. como requisito para los oferentes en calidad personas jurídicas.
3. El contratista no aporta las planillas pagada clasificación E, en las respetivas cuentas de cobro anexa nuevamente una certificación firmada por el representante legal del Grupo INGSAE SAS, donde señala que se encuentra al día con el pago de la seguridad social sin mencionar los parafiscales, pero no aporta las respetivas planillas pagadas.
4. En los diferentes informes de ejecución anexos a las presentados por el contratista no mencionan las actividades desarrolladas por el contratista con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, en el expediente se encuentran las actas parciales con evidencias en las cuales no se puede comprobar la participación del contratista, como son actas de reunión, visita, conciliación y listados en Excel donde no está inmersa la firma del contratista ni señalado como participante, se puede constatar que son actividades de la ESEB pero no que son ejecutadas por el GRUPO INGSAE S.A.S., de igual

manera el contratista aporta planillas de pago de seguridad social de profesionales independientes pero no hay documento alguno que explique la relación que estos tiene con el contrato objeto de estudio.

Observación Administrativa (59) con incidencia Fiscal (25) por la suma de $132.000.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es de referir al ente auditor que en cumplimiento al principio de publicidad desde la vigencia 2017 se implementa en desarrollo de los diferentes procesos y procedimientos de contratación que adelanta la entidad la publicación en el SECOP la información resultante de su actividad contractual en todas sus fases que se ejecutan con cargo a los recursos públicos que se perciben; tal y como pudo así evidenciarse de la revisión realizada a los procesos de dicha vigencia de lo cual se continua inclusive en la actual. El régimen de contratación de las ESE Como hemos visto en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado. El decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, ratifica el régimen jurídico de los contratos afirmando que se aplicarán las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia y que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Con relación al régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, existe un concepto del Consejo de Estado que de manera clara muestra el alcance de la aplicación de las normas del derecho civil y las condiciones que se generan cuando se hace uso de las cláusulas excepcionales del estatuto de contratación pública.

Conforme al artículo 194 de la ley 100 de 1993 la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos. En lo pertinente, estas entidades también son reguladas por la ley 344 de 1996.

Teniendo en cuenta que el estatuto general de contratación de la administración pública, ley 80 de 1993, se publicó el 28 de octubre del mismo año en el Diario oficial N° 41.094, no era posible que previera dentro de las entidades estatales sujetas a su reglamentación a las empresas sociales del Estado, creadas por la ley 100. Sin embargo, y a pesar de no existir duda acerca de su naturaleza pública, ellas no están sujetas en el cumplimiento del objeto a tal estatuto, pues el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100, publicada el 23 de diciembre de 1993 - Diario Oficial N° 41.148 -, únicamente remitió al mismo para efectos de la aplicación discrecional de las cláusulas exorbitantes.

En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "general de contratación de la administración pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del

Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N° 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala)

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Con todo, que el estatuto contractual no se aplique sino en punto a las cláusulas excepcionales, conforme al numeral 6° del artículo 195 de la ley 100, no significa que los administradores y encargados de la contratación en las empresas en cuestión, puedan hacer caso omiso de los preceptos del artículo 209 de la Constitución, 2° y 3° del C.C.A.

Disponen tales normas:

"*Artículo. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*
"Artículo 2°. Los funcionarios públicos tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley".

"Artículo 3°. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."

Este último precepto regula el alcance y contenido de cada uno de los principios mencionados; a estos y a las demás disposiciones deberán los administradores de las empresas sociales del Estado ajustar su actividad contractual.

La Empresa Social del Estado Barrancabermeja ha venido reforzando y ajustando el manual de contratación de la entidad, sin perder su esencia de régimen especial. La última actualización se realizó de acuerdo dispuesto en la resolución del Ministerio de Salud y la Protección Social N° 5185 de diciembre de 2013, quedando en firme el Acuerdo 006 de 2014 todos los procedimientos, términos y reglas que deben respetarse por la entidad en su contratación, motivo por el cual para la presente observación Administrativa y Disciplinaria debemos remitirnos a los siguientes artículos del manual de contratación Acuerdo 006 de 2014:

ARTÍCULO 11°. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP (minuta contrato), pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN. La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **minuta del contrato suscrito**, previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente.

La entidad recibe con extrañeza la presente observación, toda vez que la entidad no ha incumplido en ningún momento con las obligaciones establecidas dentro de su Manual de Contratación, siendo clara la obligatoriedad de la publicación en SECOP solo de la minuta contractual; al igual realiza a través de su página web www.esebarrancabermeja.com, en link de contratación todo el proceso desde sus estudios previos, pliego, invitación, actas de cierre, observaciones, respuesta a las observaciones, adendas, adjudicación, minuta contractual o cualquier otro documento que se requiera con el ánimo de realizar una convocatoria que guarde los principios rectores de la contratación estatal, y en especial que salvaguarde la transparencia, oponibilidad y publicidad.

La ESE Barrancabermeja pierde su esencia de régimen especial, y los entes de control deben respetar y acatar sus lineamiento, procedimientos y manuales para llevar a cabo las auditorias y en especial la contractual.

Por otra parte es de indicar que el sistema de seguridad social en Colombia reglamentado por la ley 100 de 1993 lo integra lo referente al sistema general de pensiones, al sistema de salud, el sistema de riesgos laborales y los servicios complementarios; en consecuencia las diferentes certificaciones que se aportan por el contratista GRUPO INGSAE SAS como parte de la ejecución del objeto contractual suscrito con la entidad refieren "…estar al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social. " lo que se enmarcaría dentro del marco normativo que integra dicho sistema, aunado a que conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 que señala que cuando la "… contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.", con lo cual se estaría cumpliendo lo referente a la obligación contractual de acreditar el pago al sistema general de seguridad social y de parafiscales inclusive si de estos últimos hubiere a lugar y estuviese obligada la persona jurídica aquí contratista en razón a que tenga o no personal vinculado bajo contrato laboral. Por lo anterior en ejercicio de las funciones que se ejercían por la supervisión se requirió al contratista conforme a los requerimientos de la invitación pública y la oferta por este presentada, la relación tanto de (i) el personal que hará parte del equipo de trabajo, como (ii) del tipo de vinculación suscrita con estos, ante lo que se dio respuesta con los oficios del 5 de febrero y del 8 de febrero que serán allegados con la presente respuesta en dos (2) folios y que reposaban dentro de los soportes y evidencias recopiladas por el supervisor del contrato y que consecuentemente se anexaran al expediente contractual respectivo, en las que se evidencia que la modalidad contractual con el equipo colaborador es a través de prestación de servicios y que no cuenta con personal vinculado laboralmente anexándose adicionalmente con cada cuenta de cobro por parte del contratista las planillas de aporte al sistema de seguridad social que realizaban estos últimos.

Finalmente resulta contradictorio lo manifestado por el ente de control en cuanto a lo que refiere de la no existencia de evidencia de la ejecución contractual y su participación en esta, toda vez que existe un sin número de documentos que seguidamente se relacionan y vuelven a allegarse con la presente respuesta, que datan de las actividades ejecutadas según los informes por el contratista entregados así como de actas, correos electrónicos en las que participa a través del representante legal de la sociedad GRUPO INGSAE SAS como parte de las obligaciones a su cargo en cumplimiento del objeto contractual y que una vez verificadas por la supervisión del contrato este procedía a certificar su cumplimiento según cada ejecución parcial desarrollada; Si bien es cierto dentro del expediente contractual no reposa en físico informe de supervisión del contrato que nos ocupa, esto no indica que las actividades relacionadas en el informe que si presenta la contratista no hubiesen sido verificadas por el mismo, prueba de ello son la suscripción de las actas parciales por parte del supervisor, en las cuales se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Todas las actividades relacionadas en el informe de actividades mensuales que presenta la contratista, se

encuentran debidamente soportadas en el archivo de la entidad en el área de Cartera, las cuales se aportan para actas de reunión ochenta y cuatro (84) folios, para correos electrónicos setenta y cuatro (74) folios, para soportes de radicación de facturas setenta (70) folios. Tales como:

ACTAS DE REUNION:

- Acta No. 0502-2016 de Saludvida del 5 de febrero de 2016 donde se adelantó revisión y validación de las pre liquidaciones de los contratos de modalidad de cápita correspondiente a la vigencia octubre de 2012 a septiembre de 2015, por tal motivo se anexan las actas de liquidación de los contratos de cápita como resultado de esta reunión.
- Acta de Emdisalud de 17 de febrero de 2016, de reunión de pre liquidación de contratos de prestación de servicios de vigencias de 1 de abril 2010 a 31 de diciembre de 2015 cuyos documentos se anexan actas de liquidación que posteriormente se firmaron en el mes de marzo de 2016.
- Compromiso de depuración de cartera de Saludvida de 25 de febrero de 2016 se adelanta revisión de recobros, el cruce de la cartera hasta proyectar las actas de liquidación con corte 31 de diciembre de 2015.
- Compromiso de depuración de cartera de Coosalud de 25 de 2016 se hace entrega de la cartera para su respectivo cruce.
- Compromiso de depuración de cartera de Asmetsalud de 25 de febrero de 2016 se va a realizar la depuración de cartera con fecha límite de marzo de 2016.
- Compromiso de depuración de cartera de Cafesalud de 25 de febrero de 2016 se hace acuerdo de una nueva reunión el 15 de marzo de 2016 para la depuración de la cartera y legalizar un pago del mes de febrero de 2016.
- Compromiso de depuración de cartera de Comparta de 25 de febrero de 2016 se resuelve las peticiones de un derecho de petición de 8 de febrero de 2016 y se acuerda el 14 de marzo de 2016 para el cruce de la cartera
- Compromiso de depuración de cartera de Emdisalud de 25 de febrero de 2016 se revisó la cartera y se habla sobre una glosa vigente que la ESE Barrancabermeja no acepta, por tal motivo se da una nueva cita el 3 de marzo de 2016 para llegar a un acuerdo conciliatorio.
- Acta No1 de reunión de Cafesalud 2 de marzo de 2016 Se reúne el señor German Gallo y el personal según listado soporte quien habla sobre el primer nivel de contratación con vigencia de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016, donde se hace hincapié que el programa de prevención y prevención no cumple con los indicadores, también se reporta por parte de la ESE Barrancabermeja el incumplimiento de las estimaciones de promoción y prevención por parte de Cafesalud.
- Acta No 2 de reunión de Cafesalud 3 de marzo de 2016 Se reúne el señor German Gallo y el personal de la EPS presentes según soporte para la continuidad del proceso de contratación de primer nivel.
- Acta de Emdisalud de marzo de 2016, de reunión de revisión a la pre liquidación de contratos de prestación de servicios de vigencias 1 de abril 2010 a 31 de diciembre de 2015 cuyo documento se anexan actas de liquidación que posteriormente se firmaron en el mes de marzo de 2016.
- Acta de reunión de Cafesalud 18 de marzo de 2016 se reúne German Gallo con personal de Cafesalud según acta de soporte donde se sigue con la discusión de la continuidad del proceso de contratación de servicios de primer nivel a partir del 1 de enero de 2016, donde la ESE Barrancabermeja se ratifica el 5.7% y Cafesalud ratifica el 4%, por tal motivo la ESE se comprometen a tramitar propuesta con la dirección nacional para programar nueva mesa de contratación.

- Autorización especial para las mesas de conciliación de cartera, documento que permite al contratista representar a la ESE Barrancabermeja para conciliar la cartera pendiente por pagar los días 29 y 30 de marzo de 2016.
- Compromiso de pago de Asmetsalud 29 de marzo de 2016 donde se compromete a pagar en el mes de abril el valor de $118.000.000 direccionado por el giro directo del Ministerio de Salud.
- Compromiso de depuración de cartera de Comparta de mayo 16 de 2016 se programó cita de conciliación y definición de la cartera para el 10 de junio de 2016 y definir saldo para realizar compromiso del pago para esta fecha debe estar conciliada la glosa de enero a marzo de 2016 se realizará el 24 de mayo de 2016.
- Compromiso de depuración de cartera de Asmetsalud de mayo 16 de 2016 German Gallo hace entrega de la cartera de la ESE Barrancabermeja a abril de 2016
- Compromiso de pago de Asmet para el mes de mayo de 16 de 2016 se hace entrega de la cartera a la fecha para su respectivo cruce.
- Oficio a Cafesalud 6 de abril de 2016 el abogado Carlos Augusto Pinzón Agudelo abogado del grupo Ingsae SAS representa según anexo poder especial de la ESE Barrancabermeja, entrega un cobro de la cartera pendiente y solicita la liquidación de contratos pendientes por liquidar con la ESE Barrancabermeja.
- Poder especial al señor Carlos Augusto Pinzón Agudelo para iniciar tramites de demanda en contra de la nación, ministerio de hacienda y ministerio de salud y de la protección social, consorcio sayp, superintendencia nacional de salud, que tendrán al buen y fiel cumplimiento de la gestión a beneficio de la ESE Barrancabermeja.
- Respuesta a cobro pre-jurídico Asmetsalud 18 de abril de 2016 el abogado Carlos Augusto Pinzón Agudelo responde a oficio de cobro pre-jurídico de Asmetsalud del proceso de depuración de la cartera.
- Acta de reunión de Emdisalud al análisis del primer semestre de contratos de prestación de servicios de vigencias 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 modalidad capitación de 20 de julio de 2016
- Certificación de Asmetsalud durante los meses de abril a agosto de 2016 a favor de German Gallo como representante de la ESE Barrancabermeja en la gestión de la cartera.
- Oficio de Carlos Augusto Pinzón Agudelo donde hace entrega del proceso ejecutivo que se inició para el cobro de cartera de la Eps Solsalud.

CORREOS ELETRONICOS

- German Gallo para cartera donde se hace entrega de los acuerdos de pagos de Emdisalud para revisión de la cartera 12/02/2016
- Luis Fernando Castro para German Gallo documentos adjunto de Comparta 15/02/2018
- German Gallo para Asmetsalud Oscar Chaparro Plata donde se hace cruce de cartera a enero de 2016. Se hace análisis de la cartera y se evidencia por parte de Asmetsalud que hay unos pagos que no han sido descargados de la cartera y se deben descargar para así volver a revisar.
- Saludvida de Mildred Saray Alvarez Niño para German Gallo asunto de Otrosi No. 1 contrato 68081-20766 legalizado.
- Saludvida de Mildred Saray Alvarez Niño para German Gallo asunto de Otrosi No. 2 contrato 68081-20766 legalizado corregido para firmas.

- Comparta oficio para firma del representante legal de la ESE Barrancabermeja del doctor Carlos Alberto Sanmiguel con copia a auditoria, subcientifica y German Gallo.
- Asmetsalud de Oscar Mauricio chaparro para German Gallo y cartera donde solicitan el estado de cartera a la fecha.
- Asmetsalud de Yuli Lizet Ramírez Poveda para cartera y German Gallo donde hacen entrega de soporte de pago del año de 2015.
- Emdisalud de Rafael Vásquez Olaya para German Gallo y gerencia de la ESE Barrancabermeja enviando los contratos modificados con respecto a las pólizas.
- Asmetsalud de Andrea Flórez a German gallo y a cartera de la ESE Barrancabermeja donde se envió soporte de pago de giro del ministerio por modalidad de evento de enero de 2016.
- Asmetsalud de Jenny Moreno para German Gallo donde se remite la facturación de evento para establecer un acuerdo de pago.
- German Gallo para cartera y auditoria para enviar la minuta de la nueva eps para que sean revisadas y enviadas a la nueva eps.
- German Gallo para Cafesalud donde se solicita el valor a facturar durante el mes de marzo de 2016.
- Emdisalud para German Gallo donde se adjunta los pagos del año de 2015
- Emdisalud para German Gallo donde se adjunta acta de glosa No. 41 para que sea diligenciada por cartera.
- German Gallo para cartera de la ESE Barrancabermeja donde adjunta la certificación de giros de la capitación de marzo de 2016.
- Claudia Gómez Romero para German Gallo donde se le adjunta los rips de comparta del mes de enero de 2016.
- Saludvida para German Gallo donde se envía el listado de documentación para trámite de otrosí para la vigencia de 2016 a 2017.
- Asmetsalud para German Gallo donde envían archivo soporte del anticipo girado para el servicio de evento.
- German Gallo para cartera Ese Barrancabermeja donde se adjunta citación para reunirse entre las partes.
- Claudia Gómez Romero para German Gallo donde se le adjunta los rips de comparta del mes de enero de 2016 servicio asistencial y promoción y prevención
- Asmetsalud de Ilsadilia Celis Rivera para German Gallo donde solicitan documentos para la nueva contratación.
- Asmetsalud de Andrea Paola Flórez Palma para German Gallo donde se hace entrega del anticipo por servicios de evento de 2015
- Saludvida de Dirección de tesorería para German Gallo donde se entrega un soporte de pago de las facturas de capitación del mes de marzo de 2016.
- German Gallo para cartera Asmetsalud donde se les adjunta información.
- Saludvida para German Gallo y cartera con el objeto de revisar el área de imagenología.
- Saludvida para German Gallo y cartera donde solicitan documentación del gerente de la ESE Barrancabermeja.
- Saludvida para German Gallo y cartera donde solicitan el estado de cartera de la modalidad de evento.

- Asmetsalud de Andrea Flórez Palma para German Gallo donde se hace entrega de la legalización del anticipo de marzo de 2016.
- Asmetsalud de Yulieth Ramírez Poveda para German Gallo donde se hace entrega de soporte de pago correspondiente al giro correspondiente al mes de enero de 2016 por valor de 58.931.246.
- Saludvida para German Gallo donde la EPS le solicita hacer cruce de la cartera modalidad de evento 2016
- Cafesalud de Ana Bolívar Salazar para German Gallo donde le envía pre factura de capitación correspondiente al mes de abril de 2016.
- Comparta de Gloria Martínez para German Gallo donde le envía información para la facturación de la capitación correspondiente al mes de abril de 2016.
- German Gallo para Saludvida Mildred Álvarez Niño donde le hace entrega de documentos solicitados para realizar el contrato.
- Asmetsalud de Andrea Flórez para German Gallo donde le envían soporte de pago por legalización de anticipo de evento de marzo de 2016.
- German Gallo para Asmetsalud Oscar Chaparro Plata donde se hace cruce de cartera a enero de 2016. Se hace análisis de la cartera y se evidencia por parte de Asmetsalud que hay unos pagos que no han sido descargados de la cartera y se deben descargar para asi volver a revisar.
- Asmetsalud de Diana Villareal Rueda para German Gallo donde se revisar el contrato de promoción y prevención.
- German Gallo para el área de auditoria donde se envía el contrato de promoción y prevención para su respectiva revisión.
- German Gallo para Saludvida donde se quería subsanar una queja presentada por la Supersalud en cuanto a la no conciliación de recobros y conciliación de cartera que permitiera la liquidación de contratos desde vigencia de 2013 a 31 de diciembre de 2015, ya que hasta el momento no se habían hecho posible tales liquidaciones.
- Saludvida Francy Monsalve Bautista para German Gallo donde se hace entrega de la liquidación de contratos correspondientes a la vigencia de 2013 a 31 de diciembre de 2015 para su respectiva revisión y firmas.
- Asmetsalud para German Gallo donde le adjuntan el acta de conciliación a corte de 31 de marzo de 2016 debidamente firmada por la EPS.
- Saludvida Mildred Alvarez Niño para German Gallo donde le envían otrosi para que sea firmado por el gerente y legalizarlo.
- German Gallo para el área financiera, auditoria, control interno y cartera de la ESE Barrancabermeja donde le remite informe ejecutivo del proceso de Solsalud y parte de la demanda al estado por valor de 1.800. millones junto a los procesos de previos al proceso de demanda al estado.
- Asmetsalud de Yuli Ramirez Poveda para German Gallo donde le envían archivo adjunto de soporte de pago de los anticipos girados por la modalidad de evento.
- Comparta Gloria Martinez para German Gallo donde le adjuntan la información para la facturación por capita del mes de mayo de 2016.
- Asmetsalud Nancy Martinez L para German Gallo donde el envían soporte pago giro del ministerio modalidad evento por valor de $118.000.000, también se pide hacer la revisión de la facturación radicada.

- Cafesalud Ana Bolivar Salazar para German Gallo donde le envían notificación de la prefactura del periodo de mayo de 2016.
- Cafesalud para German Gallo donde Cafesalud le informa sobre un pago realizado en el mes de marzo de 2016 con el detalle de las facturas correspodientes,
- German Gallo para Nueva Eps Andres Celis Sarmiento donde se le hace solicitud de la prefactura correspondiente al mes de mayo de 2016 por la modalidad de capita debido a inconvenientes en la radicación de la factura en la ciudad de Bogotá.
- Saludvida Francy Monsalve Bautista par German Gallo donde le adjunta las actas de liquidación con su análisis para su revisión de contratos No. 68081-15548, 68081-15867, 68081-18909.
- Saludvida para German Gallo donde le informa sobre un pago realizado en el mes de mayo de 2016.
- Asmetsalud Luisa F Quiñonez para German Gallo donde le solicitan los radicados de las facturas para que ellos puedan dar legalización de los anticipos del mes de abril de 2016.
- Cafesalud Marin Leidy Andrea para German Gallo donde le anexan instructivo para el uso del portal de prestadores.
- Cafesalud Ana Bolivar Salazar para German Gallo donde adjunta la prefactura correspondiente al mes de junio de 2016.
- Asmetsalud para German Gallo donde adjunta los soportes de los anticipos girados por esfuerzo propio correspondientes a meses de abril y mayo del año 2016.
- Asmetsalud Ilse Rodriguez Morales para German Gallo donde le solicitan el estado de cartera actualizado con el fin de realizar cruces de cartera a mayo y conciliación entre las partes.
- Nueva Eps Diana Chacón Quiroga para German Gallo donde le envía un formato para anticipos y su respectivo correo electrónico, el cual debe ser diligenciado, cada vez que solicite el anticipo del mes vencido.

Dentro de las actas parciales firmadas por el contratista y el supervisor del contrato, se evidencia mes a mes los informes de las actividades contractuales ejecutadas por el contratista, y verificadas por el supervisor, al igual que el pago de la seguridad social aportada mes a mes, motivo por el cual no es procedente la observación. Por lo tanto, se solicita que se retire esta observación del informe final.

Si bien es cierto no reposa un informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato que nos ocupa, esto no indica que las actividades relacionadas en el informe que si presenta la contratista no hubiesen sido verificadas por el mismo, prueba de ello son la suscripción de las actas parciales por parte del supervisor, en las cuales se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Todas las actividades relacionadas en el informe de actividades mensuales que presenta el contratista, se encuentran debidamente soportadas en el archivo de la entidad en el área de Cartera.

En resumen, atendiendo a las razones expuestas se solicita respetuosamente levantar la observación administrativa con incidencia fiscal, ya que con los argumentos, razones y evidencias entregadas se desvirtúan la observación realizada respectivamente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se expone lo siguiente:

1. Conforme a la respuesta del numeral 1, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad argumenta que de acuerdo al manual de contratación solo están obligada a publicar la minuta contractual, al respeto es pertinente explicar el artículo 14, teniendo en cuenta que no entiende su propio manual de contratación, el artículo 14 del mencionado manual señala que "está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP", el mismo artículo hace alusión a la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 la cual reza:

   La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

   Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Subrayado fuera de texto.

   Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Subrayado fuera de texto

   ***Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP** utilizando la clasificación "régimen especial". Subrayado y negrita fuera de texto.*

   Apoyado lo anterior con la Sentencia 711 de 2012, señala la importancia de la publicidad en la contratación Estatal: "*La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales*

decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público".

"En cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad".

Quedando claro que la ESEB, está obligada a publicar su actividad contractual en el SECOP, y los documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP son a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación. Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa.**

2. Conforme a la respuesta del numeral 2 y 3, este es aceptado por el ente de control teniendo en cuenta que la entidad auditada aporta la modalidad contractual, el cual se realiza por prestación de servicios, enunciando que no cuenta con personal vinculado laboralmente, para lo cual se anexa por cada cuenta de cobro por parte del contratista las planillas de aporte al sistema de seguridad social.

   Expuesto lo anterior, la persona jurídica no está en la obligación de acreditar los pagos al sistema general de seguridad social, ya que por la modalidad contractual no le es aplicable. Por tanto, se revoca la observación administrativa.

3. Conforme a la respuesta del numeral 4, este es aceptado parcialmente por el ente de control teniendo en cuenta que la entidad auditada aporta actividades desarrolladas por el contratista con ocasión al cumplimiento del objeto contractual,

mediante la cual hace una relación de todas actividades mediante la cual se relacionan de la siguiente manera:

Actas de reunión – 84 folios
Correos electrónicos – 74 folios
Radicación de facturas – 70 folios

De igual manera, se aportan contratos de prestación de servicios de las personas que figuran en la realización de las actividades de los informas que se encuentra en el expediente contractual, por lo tanto se establece la relación entre los profesionales mencionados en la observación con el contratista.

Por otra parte, se verifican dos oficios dirigidos al profesional universitario de cartera informando sobre el personal de apoyo del contratista GRUPO INGSAE SAS

Expuesto lo anterior, **el ente de control revoca la incidencia fiscal encontrada, pero mantiene la observación administrativa** toda vez que en los informes no reposan las actividades desarrolladas por el contratista con ocasión al cumplimiento del objeto contractual.

Es de indica que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

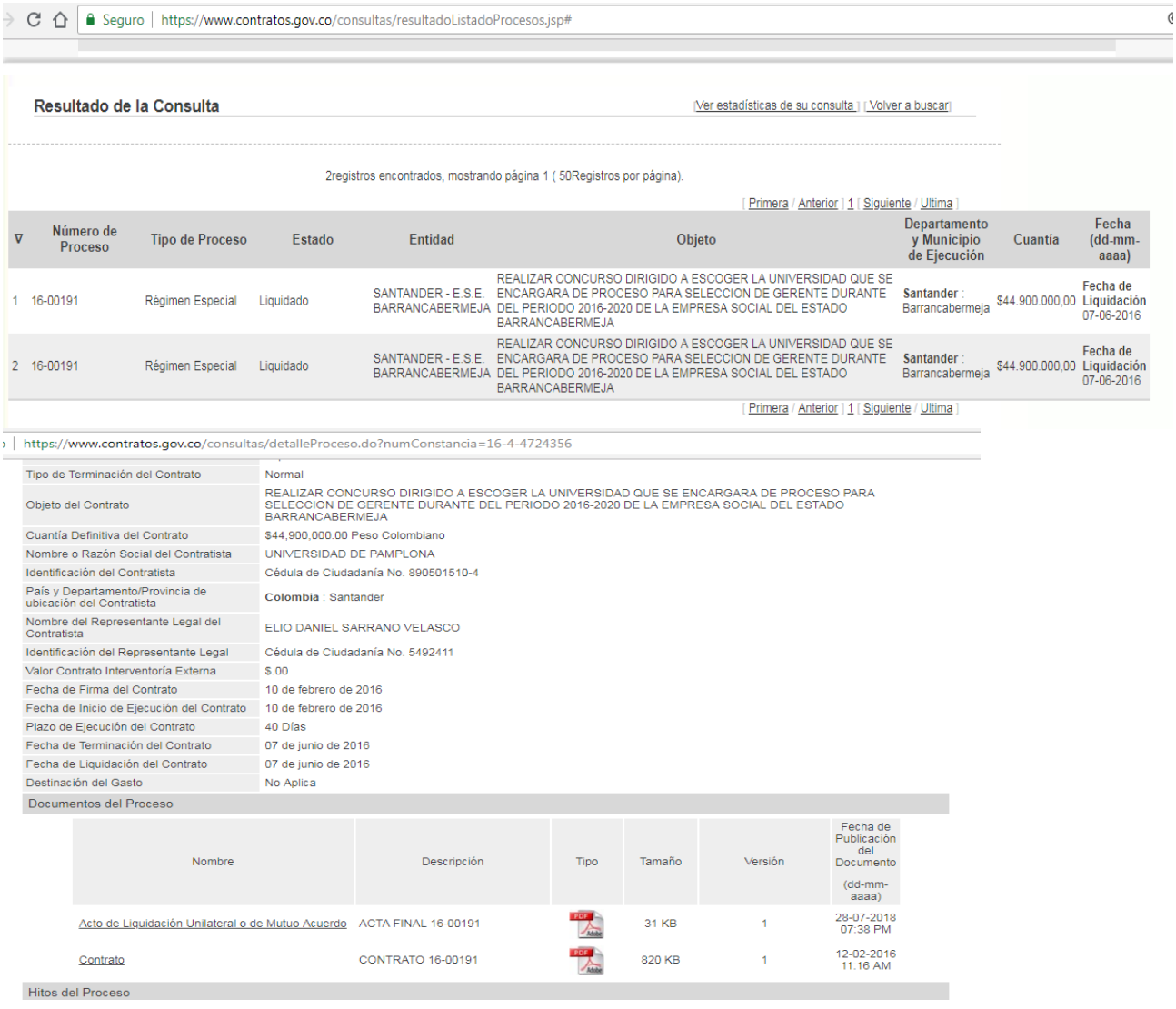
Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (44).

60. CONTRATO No. 16-00191

OBJETO: "REALIZAR CONCURSO DIRIGIDO A ESCOGER LA UNIVERSIDAD QUE SE ENCARGARA DE PROCESO PARA SELECCION DE GERENTE DURANTE DEL PERIODO 2016-2020 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA", por valor de $44.900.000.

1. En la página del SECOP, se encuentra publicado el proceso del contrato 16-00191 dos veces, en el numero 1 evidenciamos la publicación de la minuta contractual y el acta final, tal como se observa en la imagen, y en la

publicación 2 encontramos la minuta contractual, un adicional y el acta final, en ninguno de los dos se encuentra publicado el proceso precontractual como lo es la invitación, estudios previos, resolución de adjudicación y demás documentos precontractuales.



Seguro | https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#

Resultado de la Consulta

Ver estadísticas de su consulta | Volver a buscar

2registros encontrados, mostrando página 1 (50Registros por página).

[Primera / Anterior | 1 [Siguiente / Ultima]

∇	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía	Fecha (dd-mm-aaaa)
1	16-00191	Régimen Especial	Liquidado	SANTANDER - E.S.E. BARRANCABERMEJA	REALIZAR CONCURSO DIRIGIDO A ESCOGER LA UNIVERSIDAD QUE SE ENCARGARA DE PROCESO PARA SELECCION DE GERENTE DURANTE DEL PERIODO 2016-2020 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA	**Santander** : Barrancabermeja	$44.900.000,00	**Fecha de Liquidación** 07-06-2016
2	16-00191	Régimen Especial	Liquidado	SANTANDER - E.S.E. BARRANCABERMEJA	REALIZAR CONCURSO DIRIGIDO A ESCOGER LA UNIVERSIDAD QUE SE ENCARGARA DE PROCESO PARA SELECCION DE GERENTE DURANTE DEL PERIODO 2016-2020 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA	**Santander** : Barrancabermeja	$44.900.000,00	**Fecha de Liquidación** 07-06-2016

[Primera / Anterior | 1 [Siguiente / Ultima]

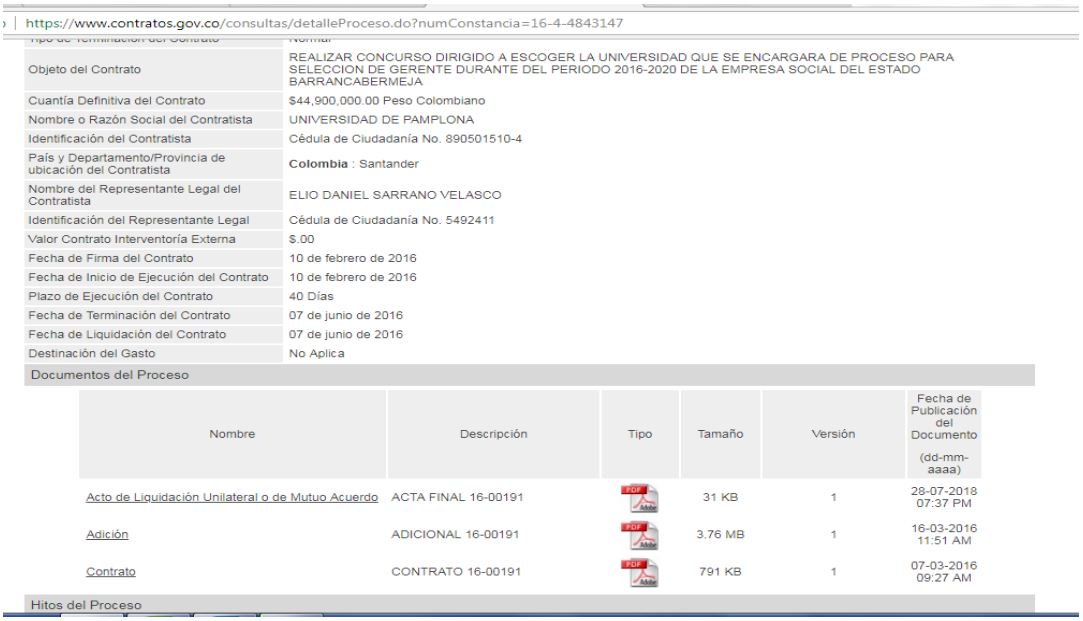
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-4724356

Tipo de Terminación del Contrato	Normal
Objeto del Contrato	REALIZAR CONCURSO DIRIGIDO A ESCOGER LA UNIVERSIDAD QUE SE ENCARGARA DE PROCESO PARA SELECCION DE GERENTE DURANTE DEL PERIODO 2016-2020 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
Cuantía Definitiva del Contrato	$44,900,000.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 890501510-4
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : Santander
Nombre del Representante Legal del Contratista	ELIO DANIEL SARRANO VELASCO
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 5492411
Valor Contrato Interventoría Externa	$.00
Fecha de Firma del Contrato	10 de febrero de 2016
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	10 de febrero de 2016
Plazo de Ejecución del Contrato	40 Días
Fecha de Terminación del Contrato	07 de junio de 2016
Fecha de Liquidación del Contrato	07 de junio de 2016
Destinación del Gasto	No Aplica

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00191		31 KB	1	28-07-2018 07:38 PM
Contrato	CONTRATO 16-00191		820 KB	1	12-02-2016 11:16 AM

Hitos del Proceso



https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-4843147

Objeto del Contrato	REALIZAR CONCURSO DIRIGIDO A ESCOGER LA UNIVERSIDAD QUE SE ENCARGARA DE PROCESO PARA SELECCION DE GERENTE DURANTE DEL PERIODO 2016-2020 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
Cuantía Definitiva del Contrato	$44,900,000.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 890501510-4
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : Santander
Nombre del Representante Legal del Contratista	ELIO DANIEL SARRANO VELASCO
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 5492411
Valor Contrato Interventoría Externa	$.00
Fecha de Firma del Contrato	10 de febrero de 2016
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	10 de febrero de 2016
Plazo de Ejecución del Contrato	40 Días
Fecha de Terminación del Contrato	07 de junio de 2016
Fecha de Liquidación del Contrato	07 de junio de 2016
Destinación del Gasto	No Aplica

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00191		31 KB	1	28-07-2018 07:37 PM
Adición	ADICIONAL 16-00191		3.76 MB	1	16-03-2016 11:51 AM
Contrato	CONTRATO 16-00191		791 KB	1	07-03-2016 09:27 AM

Hitos del Proceso

2. El certificado del Registro de Proponente de la Universidad de Pamplona tiene fecha de expedición del 18 de noviembre de 2015, y la propuesta fue presentada el 03 de febrero de 2016, lo cual quiere decir que el mencionado certificado estaba desactualizado, y la entidad debió requerir uno con fecha no superior a un mes (30 días calendario) a la fecha de presentación de la propuesta.

3. En el proceso realizado por la Universidad de pamplona para la elección del Gerente de la ESEB, en el cronograma de las etapas del concurso de meritocracia, se establece que el aviso de convocatoria se publicara en Vanguardia Liberal, pagina web ESE Barrancabermeja, Cartelera de la Secretaria de Salud Municipal y ESE Barrancabermeja, pero en el expediente solo hay evidencia de la publicación en Vanguardia Liberal, mas no hay evidencia de la publicación en las diferentes carteleras y en la página web de la ESEB tampoco se encuentra, de igual manera no se encuentra la publicación del proceso de selección como lo es la lista de inscritos al concurso, lista de elegibles y demás datos que deben ser publicados dentro de un proceso de selección, lo anterior vulnera el principio de publicidad, el cual la entidad está en la obligación de cumplir en cada uno de los procesos

contractuales, tal como está señalado en el artículo 4 y 14 del manual de contratación de la entidad.

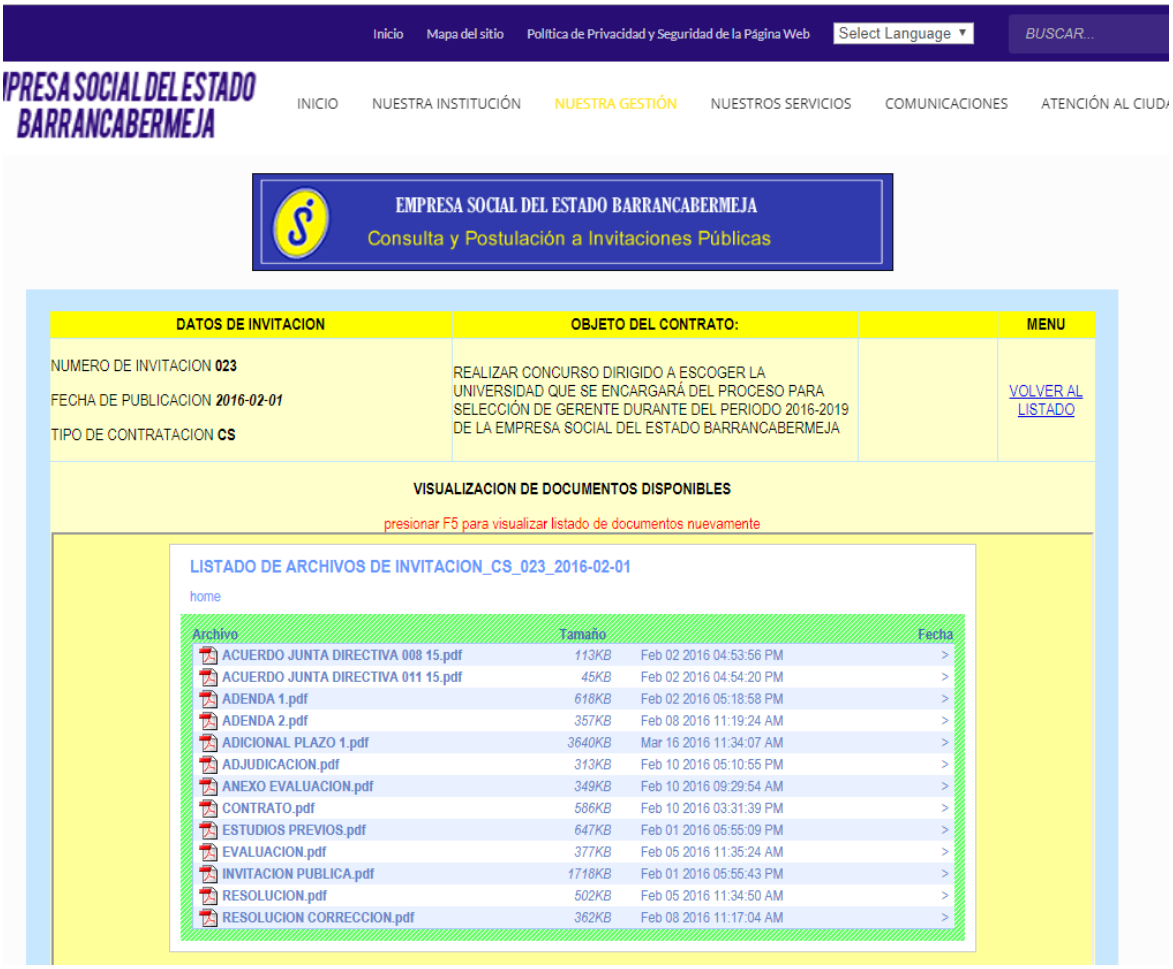
Observación Administrativa (60).

RESPEUSTA DE LA ENTIDAD

En la página del SECOP atendiendo a lo establecido en el Manual de contratación de la entidad en su ***ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN***. La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **minuta del contrato suscrito**, previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente.

La entidad recibe con extrañeza la presente observación, toda vez que la entidad no ha incumplido en ningún momento con las obligaciones establecidas dentro de su Manual de Contratación, siendo clara la obligatoriedad de la publicación en SECOP solo de la minuta contractual; al igual realiza a través de su página web www.esebarrancabermeja.com, en link de contratación todo el proceso desde sus estudios previos, pliego, invitación, actas de cierre, observaciones, respuesta a las observaciones, adendas, adjudicación, minuta contractual o cualquier otro documento que se requiera con el ánimo de realizar una convocatoria que guarde los principios rectores de la contratación estatal, y en especial que salvaguarde la transparencia, oponibilidad y publicidad. La ESE Barrancabermeja no puede perder su esencia de régimen especial, y los entes de control deben respetar y acatar sus lineamiento, procedimientos y manuales para llevar a cabo las auditorias y en especial la contractual. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

A continuación la visualización d todo el proceso en publicado en la www.esebarrancabermeja.com:



Como la modalidad de selección que se realizo fue por Convocatoria Simple de Ofertas, no es un requisito de carácter jurídico el Registro Único de Proponentes. Los requisitos establecidos dentro de la invitación pública de ofertas 023 de 2016 para personas jurídicas fueron los siguientes:

8.2 PERSONAS JURÍDICAS

8.2.1 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario y donde conste que el objeto social es acorde con el objeto del contrato y que el representante legal se encuentra facultado para presentar la propuesta respectiva y celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección. En caso que

el representante legal tenga limitada la facultad para contratar debe presentarse el acta de Junta de Socios, en la cual conste la autorización para proponer, celebrar y ejecutar el contrato por la cuantía determinada en estudios previos.

La duración de la forma de asociación escogida no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, o documento que convalide este requisito en atención a su creación.

8.2.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 8.2.3 Copia del Registro Único Tributario – RUT.

8.2.3 Certificado de pagos de seguridad social y aportes parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal, donde se manifieste estar al día en este pago durante los últimos seis (6) meses (anexo 4). Igualmente deberá anexar copia de la planilla de pago de la seguridad social del representante legal de la Empresa del mes en que se presente la propuesta.

8.2.4 En el evento que la persona jurídica actúe por intermedio de apoderado, a la propuesta deberá acompañarse el poder debidamente autenticado, conferido por quien el represente legal con facultades amplias y suficientes para obligar al mismo

8.2.5 Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

8.2.6 Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría. 8.2.7 Certificado de Antecedentes Judiciales.

Dentro de los requisitos establecidos no se solicitó el RUP, el proponente lo aporto, pero no fue objeto de revisión, los requisitos exigidos y evaluados fueron los establecidos anteriormente. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

Dentro de la invitación publica 023 de 2016 se establecieron todos los parámetros que debía tener en cuenta el proponente, al igual que en la CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA que estableció: En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas en invitación pública, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente con la ESE Barrancabermeja a: La Universidad o Institución de Educación superior pública o privada podrá concursar para realizar de manera autónoma el proceso de selección, o en asocio con una entidad especializada en la selección de personal para cargos de alta gerencia, en cuyo caso dicha asociación deberá presentarse al inscribirse y presentar la oferta, y los requisitos de esta invitación ser cumplidos por cada una de las instituciones que se asocian. El objeto de la Universidad seleccionada y contratada incluye la realización del proceso y práctica de pruebas de selección de aspirantes, conforme al artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, Decreto 800 de 2008, Resolución 165 del 2008 del DAFP y Articulo 72 de la Ley 1438 de 2011, y a la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato, entregando como resultado final la escogencia del Gerente de la ESE Barrancabermeja por el Jefe del ente territorial. El resultado final del listado de elegibles entregado por la Universidad seleccionada deberá presentarse en orden alfabético con el puntaje obtenido por los aspirantes

al cargo de Gerente de la ESE Barrancabermeja a la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, puntajes que deberán ser determinados por la idoneidad, capacidad y potencialidad de los aspirantes a ocupar el cargo desde el punto de vista de la categoría del empleo y las necesidades del servicio, como expresión de un concurso dirigido a identificar las destrezas, aptitudes, experiencias, idoneidad física y moral, condiciones de personalidad y sentido social entre otras aptitudes y calidades de los aspirantes al cargo.

Todo el proceso de selección, inscripción, listada de admitidos y cronograma del proceso se realizó a través del contratista (universidad de pamplona), quien a través de su página web dio a conocer todo lo requerido en el presente punto, no era de conocimiento de la entidad, porque no sería ético que la ESEB conociera previamente el proceso, cuando fue por la selección objetividad que se realizó convocatoria para que a través de un tercero se eligiera al Gerente de la ESEB 2016-2020. Por lo tanto, se solicita que ***se retire esta observación del informe final.***

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se expone lo siguiente:

1. Conforme a la respuesta del numeral 1, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad argumenta que de acuerdo al manual de contratación solo están obligada a publicar la minuta contractual, al respeto es pertinente explicar el artículo 14, teniendo en cuenta que no entiende su propio manual de contratación, el artículo 14 del mencionado manual señala que "está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP", el mismo artículo hace alusión a la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 la cual reza:

   La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

   Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Subrayado fuera de texto.

   Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de

amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Subrayado fuera de texto

Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP *utilizando la clasificación "régimen especial". Subrayado y negrita fuera de texto.*

Apoyado lo anterior con la Sentencia 711 de 2012, señala la importancia de la publicidad en la contratación Estatal: "*La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público".*

"En cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad".

Quedando claro que la ESEB, está obligada a publicar su actividad contractual en el SECOP, y los documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP son a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad

Estatal durante el proceso de contratación. Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa.**

2. Conforme a la respuesta del numeral 2, esta es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad expone que de acuerdo a los requisitos establecidos dentro de la invitación publica de ofertas 023 de 2016 para personas jurídicas en ninguno de sus requisitos indica la obligación de aportar el certificado del Registro Único de Proponentes y mucho menos que dicho documento cuente con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

   Expuesto lo anterior, se revoca el hallazgo encontrado toda vez que en los requisitos no indica la obligación de aportar dicho certificado.

3. Conforme a la respuesta del numeral 3, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que el proceso de elección del gerente de la ESEB, no se realizó conforme al cronograma de las etapas del concurso de meritocracia, de igual manera no se encuentra la publicación del proceso de selección como lo es la lista de inscritos al concurso, lista de elegibles y demás datos que deben ser publicados dentro de un proceso de selección, para lo cual la entidad vulnera el principio de publicidad.

   Es de indicar, que la manifestación dada por la entidad auditada en cuanto al proceso de selección, inscripción, listado de admitidos y cronograma del proceso solo era manejada a través del contratista y que no era conocimiento de la ESEB dichas actuaciones, ya que no sería ético que conociera previamente del proceso, a lo cual es de señalar que la manifestación expuesta no es viable toda vez que la ESEB dentro del proceso de selección debía cumplir con las estipulaciones dadas, tanto así que en la página web de la entidad debía publicar el aviso de convocatoria.

   Por otra parte la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

   Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan.

Por lo anteriormente expuesto **se configura una observación administrativa (45).**

61. CONTRATO No. 16-00264

OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES COMO TECNICO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE RECURSO HUMANO, DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, ADELANTADA POR E.S.E BARRANCABERMEJA.VALOR: $6.566.817.

1. No se encuentra en el expediente contractual, las respetivas cuentas de cobro suscrita por la contratista.
2. No se encuentra en el expediente evidencias – soportes de las actividades realizadas por la contratista en cumplimiento del objeto contractual.
3. No se evidencia informe del supervisor donde señale la necesidad de ampliar en valor y plazo el contrato de prestación de servicios No. 16-00264.

Lo anterior infiere que el supervisor no cumplió con sus obligaciones tal como las señala el artículo 46 y 47 del manual de contratación de la entidad, toda vez que la falta de evidencia que demuestren la debida ejecución del objeto contractual, es responsabilidad exclusiva del supervisor.

Observación Administrativa (61) con incidencia Fiscal (26) por la suma de $6.566.817.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Adjunto las respectivas cuentas de cobro de las Actas 01, 02, 03, final y sus respectivas evidencias de las labores desarrollas por la contratista en el área de recurso humano, las cuales reposaban en el archivo del Área de Financiera como soporte de cada uno de los comprobantes de egresos N°16-00956 del 9 de junio de 2016, CE 16-01100 del 11 de julio de 2016 y CE 16-01230 del 8 de agosto de 2016. Por lo anterior solicito sea retirado este hallazgo administrativo. (Anexo los soportes ya mencionados).

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se expone lo siguiente:

1. Conforme a la respuesta del numeral 1 y 2, esta es aceptada parcialmente por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad auditada aporta documento anexo en el cual se evidencia las cuentas de cobro suscritas por la contratista y los soportes de las actividades realizadas por la contratista en cumplimiento del objeto contractual.

   Es de indicar que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante

el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan. Por lo anteriormente expuesto, **se configura una observación administrativa.**

2. Conforme a la respuesta del numeral 3, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad auditada no expone sus argumentos frente al hallazgo encontrado.

Por lo anterior, se **configura una Hallazgo administrativo (46) con presunta incidencia fiscal (7) por la suma de $6.566.817.**

62. CONTRATO No. 16-00288

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL Y MINI SPLIT UBICADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIA DE LA ESE BARRANCABERMEJA".
VALOR: $60.000.000

1. En los estudios previos la necesidad descrita es genérica, no señala del porque surge la necesidad de desarrollar el objeto contractual, como tampoco se encuentra descrita la idoneidad y experiencia que debe acreditar el futuro contratista.
2. En los estudios previos no quedo establecido si el contratista debía presentar o no garantía de cumplimiento de contrato.
3. En la página del SECOP no fue publicada la convocatoria simple de ofertas, estudios previos, ni el informe del comité evaluador, la constancia del comité evaluador, ni el acto administrativo de adjudicación, aun cuando en la invitación publica señalan que se publicara en la página web de la entidad, ello no los exime de la responsabilidad de publicar el proceso precontractual en el SECOP, más cuando lo tiene establecido en el manual de contratación de la entidad en su artículos 4 y 14.
4. La propuesta ganadora según la sumatoria del valor total allí descrito la ejecución del contrato seria por un valor de ($8.513.000), y el contrato es suscrito por valor de $60.000.000, se entiende que del valor unitario se sumaría el total de las actividades realizadas por el contratista, lo cual debió quedar claro tanto en la invitación, en la propuesta y por supuesto en la minuta contractual, ya que si no se tenía conocimiento de la cantidad exacta

a desarrollar ello debió quedar plasmado en el proceso precontractual y contractual.

5. El contratista anexa planillas pagadas desde el mes de junio al mes de noviembre de 2016, no se encuentra en el expediente las planillas pagadas del mes de mayo fecha en la que suscribió el contrato.

Observación Administrativa (62) con incidencia Disciplinaria (15).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En el punto número 2 de estudios y documentos previos (Descripción de la necesidad), es claro que se fundamenta el porqué del objeto contractual; para lo cual, se anexa copia del punto citado resaltando el soporte de esta respuesta contenida en los folios 04 y 05 correspondientes del contrato.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

Que el ARTÍCULO 26° del Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014 establece la CONVOCATORIA SIMPLE DE OFERTAS. Es el procedimiento mediante el cual el Gerente de la ESEB o en quien se hubiera delegado y desconcentrado la competencia para contratar, hace conocer el objeto y demás aspectos relacionados con la contratación, con el fin de adquirir un bien o servicio requerido para el correcto funcionamiento de la entidad. Esta modalidad de contratación se aplicara en contratos u órdenes de suministros teniendo en cuenta las siguientes cuantías:

a) En los contratos que tengan un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
b) En los contratos que tenga un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
c) En los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
d) En los contratos de comodato.
e) Cuando se trate de contratistas previamente seleccionados mediante mecanismos de selección objetiva por las Secretarías de Salud Municipal o Departamental, o por la Red de Hospitales.
f) Para contratar servicios públicos domiciliarios.
g) Para la compra de bienes inmuebles, previo avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el ARTÍCULO 27° del Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014 establece los REQUISITOS PREVIOS PARA LA CONVOCATORIA SIMPLE DE OFERTAS. Como requisitos previos para la celebración de contratos por la modalidad de convocatoria simple de ofertas se requiere:

a) La solicitud por parte de la oficina gestora de la necesidad a contratar, que contenga como mínimo:
   - La descripción de la necesidad que la ESEB pretende satisfacer con la contratación.
   - La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones.
   - La determinación del probable costo del objeto a contratar.
   - Factores de selección y requisitos habilitantes.

b) Obtener el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
c) Hacer una orden de servicio que contenga los requisitos mencionados y suscrito por la gerencia o quien este haya delegado.

Que el ARTÍCULO 28° del Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014 establece el TRAMITE DE LA CONVOCATORIA SIMPLE DE OFERTAS. Para la celebración de los contratos enunciados y para efectos de cumplir con el deber de selección objetiva, se procederá de la siguiente manera:

1. El Gerente de la ESEB o en quien se hubiera delegado y desconcentrado la competencia para contratar, previa la solicitud de la oficina gestora y la expedición de la disponibilidad presupuestal, realizara la orden e servicio, la cual debe contener la información básica del bien o servicio a contratar, y los requisitos, plazos y condiciones en los que deben presentar sus propuestas. La ESEB definirá en cada caso los plazos o términos para adelantar el proceso, atendiendo las especiales condiciones del objeto a contratar. En todo caso, el plazo mínimo para presentar propuestas debe ser de un (1) día hábil, a partir del día siguiente a la publicación.
2. Presentadas las propuestas, el comité asesor, realizará la respectiva evaluación, así mismo, recomendará al Gerente de la ESEB o en quien se hubiera delegado y desconcentrado la competencia para contratar, la adjudicación del contrato.
3. En los contratos cuya cuantía sean hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solo se publicara la minuta de la orden de servicios o de suministro, deberá ser publicada en la página web de la entidad, respetando los principios contractuales aplicables, previa selección de la mejor cotización para la entidad establecido por el comité evaluador.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Descripción del requerimiento.

Para una Empresa cuyo objeto legal es la Prestación de Servicios de Salud, siendo este un Servicio Público que forma parte del Servicio Público de Seguridad Social a cargo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida para atender las necesidades en salud en un municipio con una población de alrededor de 200.000 habitantes, con la problemática que actualmente enfrentamos, con un presupuesto para el 2016 aproximado de Dieciséis (16) mil millones de pesos, de los cuales el 92% de sus ingresos corresponden a la prestación de servicios de salud, le resulta imperioso, necesario e impostergable, fortalecer la estructura administrativa en materia Infraestructura manteniendo seguridad en nuestras instalaciones suministrando los servicios para un adecuado funcionamiento especialmente el mantenimiento de aires acondicionados de algunos centros de salud con cama y sin cama de la entidad.

CALLE 47 No. 22- 49 BARRIO INSCREDIAL - TELEFONOS: 6030005 FAX: 6030006

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

Además, es responsabilidad del personal directivo y administrativo de la entidad desarrollar acciones encaminadas a preservar en buen estado los bienes adquiridos por la entidad, con el fin de evitar un deterioro e inutilización de los mismos, con el ánimo de amparar y seguir prestado atención con calidad a nuestra comunidad, y buscar la promoción de la prosperidad en general y la efectividad de los derechos e intereses en materia de salud de los Barranqueños.

En este orden de ideas para el logro de los objetivos de la ESE Barrancabermeja están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. Los objetivos a alcanzar están expresamente señalados en el artículo 4º del Dto. 1876/94:

ARTICULO 4o. OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Son objetivos de las Empresas sociales del Estado los siguientes:

a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.
f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

Dado que la actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la ESE Barrancabermeja propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. Siendo enormes las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad.

Es así como aparece la planificación y su herramienta financiera la cual es el Presupuesto, como marco de la gestión contractual de la ESE Barrancabermeja. La Entidad, a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programa de obras, servicios y fomento a la eficiencia lo que constituye una parte fundamental del Plan, todo dirigido a la consecución de sus fines.

La celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad ej. La adquisición de suministros y compraventa de bienes muebles, el arrendamiento de inmuebles, la prestación de servicios profesionales, técnicos y/o de salud etc., como también para la gestión de recursos de inversión ej. Ejecución de obras sobre la infraestructura física.

Concluimos, que como la entidad debe garantizar el mantenimiento preventivo que se debe realizar a todos los equipos de aire acondicionado de la sede administrativa y centros de salud con y sin cama de la Ese Barrancabermeja, con el fin de mejorar las condiciones de ambiente y la atención en los centros de salud y la sede administrativa, se necesitara revisar los aires acondicionados, siendo necesario contratar el correcto mantenimiento preventivo de estos equipos, y el contratista deberá contar con la experiencia e idoneidad para la labor a contratar.

Forma de satisfacer la Necesidad requerida.

En virtud de la descripción del requerimiento descrito anteriormente, se hace necesario e imprescindible adelantar contrato para la PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL Y MINI SPLIT UBICADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD CON Y SIN CAMA DE LA ESE BARRANCABERMEJA, teniendo a las siguientes características:

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UND	CANT	V/UNITARIO	V/ TOTAL
01	CAPACITOR DE 40 A 55 uf	UNID	1		
02	CAPACITOR DE 25 A 35 uf	UNID	1		
03	CAPACITOR DE 2 A 5 uf	UND	1		
04	CAPACITOR DE 1 A 2 uf	UND	1		
05	CAPACITOR DE 1 A 2 uf	UND	1		
06	CONTACTOR TRIFASICO CON BOBINA 220V	UND	1		
07	CONTACTOR BIFASICO CON BOBINA 24V	UND	1		

Igualmente en este punto de los estudios y documentos previos se menciona que el contratista deberá contar con la experiencia e idoneidad para la labor a contratar; la cual está sustentada en oficio remitido a gerencia de la empresa de fecha 27 de abril de 2016; en el cual, el contratista declara en el punto número 2 que ha leído el estudio previo, la invitación pública y sus anexos, aceptando integralmente los requisitos y condiciones. Para esto se anexa copia de los folios 52 y 53. También como soporte de la experiencia e idoneidad anexo copia de los folios 62 y 63.

Barrancabermeja, 27 Abril de 2016

Doctor
CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN
Gerente
Calle 47 # 22-49
Ciudad

REFERENCIA: INVITACIÓN PÚBLICA No.044-16

El suscrito **JOHN EDWING IRIARTE RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.440.337 expedida en BARRANCABERMEJA obrando en calidad de proponente o representante legal de **REFRIGERACION IRIARTE E HIJOS**, con NIT91440337-5, someto a consideración de la ESE BARRANCABERMEJA una propuesta para **PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL Y MINI SPLIT UBICADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD CON Y SIN CAMA DE LA ESE BARRANCABERMEJA.** En caso de que me sea adjudicada, me comprometo a cumplir todas las obligaciones señaladas en el estudio previo, en la invitación pública, en mi propuesta y en el acto administrativo de comunicación de aceptación de la oferta.

Así mismo, declaro:
1. Que en caso de ser favorecidos con el proceso de selección, me obligaré a constituir en caso que se soliciten, las garantías exigidas por la ESE Barrancabermeja.
2. Que he leído el estudio previo, la invitación pública y sus anexos, aceptando integralmente los requisitos y condiciones.
3. Que acepto el contenido obligacional del acto administrativo de comunicación de aceptación de la oferta.
4. Que la información dada en los documentos que incluyen esta oferta me compromete y garantiza la veracidad de las informaciones y los datos de la oferta.
5. Que esta propuesta y su aceptación por la ESE Barrancabermeja sólo compromete a los firmantes de esta carta.
6. Que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta, ni en el contrato que de ella se derive.
7. Que ni el suscrito ni la sociedad que represento se hallan incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

CONVOCATIRIA PUBLICA N° 044 DE 2016

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL Y MINI SPLIT UBICADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD CON Y SIN CAMA DE LA ESE BARRANCABERMEJA

PROPONENTE: JOHN EDWING IRIARTE RUEDA

CONTRATO N°	OBJETO	VALOR EN PESOS	VALOR DEL SALARIO MINIMO DEL AÑO DE TERMINACION O PORCENTAJE DE EJECUCUION EN VALOR	ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION O PORCENTAJE DE EJECUCION EN TIEMPO
1418-14	Mantenimiento Preventivo y correctivo de los sistemas de aires acondicionados de la administración municipal de Barrancabermeja	224.426.500	100%	MUNICIPIO DE BARRANCA BERMEJA	31/07/2014	30/12/2014

JOHN EDWING IRIARTE RUEDA
C.C 91.440.337 DE BARRANCABERMEJA
NIT. 91440337-5

8. Que el suscrito y la sociedad que represento se comprometen a entregar a satisfacción de la ESE Barrancabermeja, en las fechas indicadas, el objeto del contrato.

En estos términos dejo presentada mi oferta.

Fundado en 1961 - Nit. 91.440.337-5

Proponente: REFRIGERACION IRIARTE E HIJOS
Nit: 91440337-5
E-mail: refrigeracioniriarte@yahoo.es
Dirección: CARRERA 28 N. 44-49 Teléfono: 6212117 Fax: 6223176
Nombre Representante legal del proponente: JOHN EDWING IRIARTE RUEDA
Teléfono: 3118409821
Documento de identificación: 91.440.337

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que, revisada la base de datos de la Oficina Asesora Jurídica -SOFJURIDICA-, se encontró que el Municipio de Barrancabermeja, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios con JHON EDWING IRIARTE RUEDA, identificado con NIT 91.440.337-5, con las siguientes características.

No. CONTRATO	FECHA RAD	OBJETO	VALOR	DURACIÓN
1418-2014	31/07/2014	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.	$224.426.500.oo	SEIS (06) MESES

Se expide en Barrancabermeja, a solicitud del interesado el día catorce (14) de Enero de 2015.

JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

En el punto número 6 de estudios y documentos previos (análisis de la exigencia de garantías), es claro que el contratista debe presentar garantía de cumplimiento del contrato. Para esto se anexa copia del párrafo correspondiente que se encuentra en el folio 10.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION
NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

De acuerdo con el artículo 45° del Acuerdo 006 de 2014, por medio del cual se adecua el manual de contratación de la empresa social del estado Barrancabermeja, conforme a la resolución del ministerio de salud y la protección social N° 5185 de diciembre de 2013, en virtud de la cuantía y objeto, se requiere garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del contrato; por lo que se hace necesario exigir garantía de CUMPLIMIENTO al contratista.

7. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se determinó que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja debe contratar por la modalidad de Convocatoria Simple de Ofertas, un contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y suministro e instalación de repuestos, para equipos de aire acondicionado industrial y mini Split ubicados en la sede administrativa y centros de salud con y sin cama de la Ese Barrancabermeja.

Dado en Barrancabermeja, abril 21 de 2015.

MILTON JESUS RINCON CONTRERAS
Técnico Salud Ocupacional

En lo que respecta a lo que se refiere por el ente auditor de que "… en la página del SECOP no fue publicada la convocatoria simple de ofertas estudios previos, ni el informe del comité evaluador, la constancia del evaluador, ni el acto administrativo de adjudicación, es de acotar que aunque dichos documentos no se publicaron en su oportunidad, y dado que es un deber de la entidad dar cumplimiento a este tipo de actuación y obligación, en alcance al principio de publicidad que irradia la contratación pública, a la fecha se implementa la obligatoriedad de dicho requisito como parte de las adecuaciones realizadas por la administración y con ocasión del manual de contratación vigente en la entidad.

De conformidad con el Estudio y documento previo, como entidad se debía garantizar el mantenimiento preventivo a todos los equipos de aire acondicionado de la sede administrativa y centros de salud con cama y sin cama de la ESE Barrancabermeja, siendo necesaria la contratación, así las cosas, el valor del presente contrato se acordó por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000) según rubro presupuestal para la vigencia Fiscal del 2016 GF-2020200-01 y Disponibilidad presupuesta N° 16-0086

Mediante invitación publica N° 044-16 , se establece el procedimiento de selección simple de ofertas de la entidad según Art 26 del Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014, donde se tendría en cuenta el oferente con el precio más bajo unitariamente, pues el valor total correspondía según los resultados que surgieran de las obligaciones contempladas en el numeral 3 del Estudio y documentos previo así como el ALCANCE de la invitación publica, tal cual como se anexa, pues dentro de esta se configura que el contratista establecería la cantidad como resultado de su Inspección, revisión, Análisis, entre otras de los equipos en mención, por tanto se sobre entiende que dentro del presupuesto no se establecía la cantidad pues lo que se iba a tener en cuenta era el valor unitario por cuanto estaba dentro del alcance de contratista, una vez adjudicado el contrato, realizar dicha labor. Se anexa el estudio previo y la invitación pública.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ESTUDIO PARA REALIZAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL Y MINI SPLIT UBICADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD CON Y SIN CAMA DE LA ESE BARRANCABERMEJA.

Se procede a elaborar los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, que contiene la exposición de las razones de conveniencia de la contratación y las necesidades que se satisfacen con ésta, incluyendo si es necesario, la elaboración de cualquier tipo de estudios, diseños y proyectos requeridos en aras de aportar al cumplimiento del objeto institucional y legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

1. MARCO LEGAL

Que en el Acuerdo N° 072 del 29 de diciembre de 1999, por el cual se creó la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, en su artículo 21 literal 8°, contempla que el gerente presentará los proyectos de Acuerdo a la Junta Directiva para su respectiva aprobación.
Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.
Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.
Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el Artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"
Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que *"(...)* Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas *(...)* no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"
Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.
Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución Nº 5185 del 14 de diciembre de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.
Que de conformidad con el artículo 16 de la Resolución Nº 5185 del 4 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, a través de la Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación mediante Acuerdo N° 003 del 14 de mayo de 2014.
Que igualmente de conformidad con el artículo 16 de la Resolución Nº 5185 del 4 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez adoptado el Estatuto de Contratación, la entidad deberá adecuar el Manual de Contratación de la entidad al estatuto adoptado, a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades, transparencia y objetividad en sus actuaciones contractuales.
Que el Gerente de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, mediante análisis y estudio presentó a la Junta Directiva el Proyecto de Acuerdo para modificar el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución mencionada anteriormente.
Que según sesión extraordinaria de Junta Directiva del 13 de agosto de 2014, se analizó y aprobó, modificar el acuerdo Nº 018 de 2011, que modificó el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

Que el ARTÍCULO 26° del Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014 establece la CONVOCATORIA SIMPLE DE OFERTAS. Es el procedimiento mediante el cual el Gerente de la ESEB o en quien se hubiera delegado y desconcentrado la competencia para contratar, hace conocer el objeto y demás aspectos relacionados con la contratación, con el fin de adquirir un bien o servicio requerido para el correcto funcionamiento de la entidad. Esta modalidad de contratación se aplicara en contratos u órdenes de suministros teniendo en cuenta las siguientes cuantías:

a) En los contratos que tengan un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
b) En los contratos que tenga un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
c) En los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
d) En los contratos de comodato.
e) Cuando se trate de contratistas previamente seleccionados mediante mecanismos de selección objetiva por las Secretarías de Salud Municipal o Departamental, o por la Red de Hospitales.
f) Para contratar servicios públicos domiciliarios.
g) Para la compra de bienes inmuebles, previo avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el ARTÍCULO 27° del Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014 establece los REQUISITOS PREVIOS PARA LA CONVOCATORIA SIMPLE DE OFERTAS. Como requisitos previos para la celebración de contratos por la modalidad de convocatoria simple de ofertas se requiere:

a) La solicitud por parte de la oficina gestora de la necesidad a contratar, que contenga como mínimo:

- La descripción de la necesidad que la ESEB pretende satisfacer con la contratación.
- La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones.
- La determinación del probable costo del objeto a contratar.
- Factores de selección y requisitos habilitantes.

b) Obtener el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
c) Hacer una orden de servicio que contenga los requisitos mencionados y suscrito por la gerencia o quien este haya delegado.

Que el ARTÍCULO 28° del Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014 establece el TRAMITE DE LA CONVOCATORIA SIMPLE DE OFERTAS. Para la celebración de los contratos enunciados y para efectos de cumplir con el deber de selección objetiva, se procederá de la siguiente manera:

1. El Gerente de la ESEB o en quien se hubiera delegado y desconcentrado la competencia para contratar, previa la solicitud de la oficina gestora y la expedición de la disponibilidad presupuestal, realizara la orden e servicio, la cual debe contener la información básica del bien o servicio a contratar, y los requisitos, plazos y condiciones en los que deben presentar sus propuestas. La ESEB definirá en cada caso los plazos o términos para adelantar el proceso, atendiendo las especiales condiciones del objeto a contratar. En todo caso, el plazo mínimo para presentar propuestas debe ser de un (1) día hábil, a partir del día siguiente a la publicación.
2. Presentadas las propuestas, el comité asesor, realizará la respectiva evaluación, así mismo, recomendará al Gerente de la ESEB o en quien se hubiera delegado y desconcentrado la competencia para contratar, la adjudicación del contrato.
3. En los contratos cuya cuantía sean hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solo se publicara la minuta de la orden de servicios o de suministro, deberá ser publicada en la página web de la entidad, respetando los principios contractuales aplicables, previa selección de la mejor cotización para la entidad establecido por el comité evaluador.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Descripción del requerimiento.

Para una Empresa cuyo objeto legal es la Prestación de Servicios de Salud, siendo este un Servicio Público que forma parte del Servicio Público de Seguridad Social a cargo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida para atender las necesidades en salud en un municipio con una población de alrededor de 200.000 habitantes, con la problemática que actualmente enfrentamos, con un presupuesto para el 2016 aproximado de Dieciséis (16) mil millones de pesos, de los cuales el 92% de sus ingresos corresponden a la prestación de servicios de salud, le resulta imperioso, necesario e impostergable, fortalecer la estructura administrativa en materia Infraestructura manteniendo seguridad en nuestras instalaciones suministrando los servicios para un adecuado funcionamiento especialmente el mantenimiento de aires acondicionados de algunos centros de salud con cama y sin cama de la entidad.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

Además, es responsabilidad del personal directivo y administrativo de la entidad desarrollar acciones encaminadas a preservar en buen estado los bienes adquiridos por la entidad, con el fin de evitar un deterioro e inutilización de los mismos, con el ánimo de amparar y seguir prestado atención con calidad a nuestra comunidad, y buscar la promoción de la prosperidad en general y la efectividad de los derechos e intereses en materia de salud de los Barranqueños.

En este orden de ideas para el logro de los objetivos de la ESE Barrancabermeja están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. Los objetivos a alcanzar están expresamente señalados en el artículo 4º del Dto. 1876/94:

ARTICULO 4o. OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Son objetivos de las Empresas sociales del Estado los siguientes:

a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.
f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

Dado que la actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la ESE Barrancabermeja propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. Siendo enormes las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad.

Es así como aparece la planificación y su herramienta financiera la cual es el Presupuesto, como marco de la gestión contractual de la ESE Barrancabermeja. La Entidad, a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programa de obras, servicios y fomento a la eficiencia lo que constituye una parte fundamental del Plan, todo dirigido a la consecución de sus fines.

La celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad ej. La adquisición de suministros y compraventa de bienes muebles, el arrendamiento de inmuebles, la prestación de servicios profesionales, técnicos y/o de salud etc., como también para la gestión de recursos de inversión ej. Ejecución de obras sobre la infraestructura física.

Concluimos, que como la entidad debe garantizar el mantenimiento preventivo que se debe realizar a todos los equipos de aire acondicionado de la sede administrativa y centros de salud con y sin cama de la Ese Barrancabermeja, con el fin de mejorar las condiciones de ambiente y la atención en los centros de salud y la sede administrativa, se necesitara revisar los aires acondicionados, siendo necesario contratar el correcto mantenimiento preventivo de estos equipos, y el contratista deberá contar con la experiencia e idoneidad para la labor a contratar.

Forma de satisfacer la Necesidad requerida.

En virtud de la descripción del requerimiento descrito anteriormente, se hace necesario e imprescindible adelantar contrato para la PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL Y MINI SPLIT UBICADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD CON Y SIN CAMA DE LA ESE BARRANCABERMEJA, teniendo a las siguientes caracteristicas:

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UND	CANT	V/UNITARIO	V/ TOTAL
01	CAPACITOR DE 40 A 55 uf	UNID	1		
02	CAPACITOR DE 25 A 35 uf	UNID	1		
03	CAPACITOR DE 2 A 5 uf	UND	1		
04	CAPACITOR DE 1 A 2 uf	UND	1		
05	CAPACITOR DE 1 A 2 uf	UND	1		
06	CONTACTOR TRIFASICO CON BOBINA 220V	UND	1		
07	CONTACTOR BIFASICO CON BOBINA 24V	UND	1		

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJ

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 **CODIGO PRESTADOR 68-081-00707**

08	DUCTERIA EN LAMINA DE PORON RECUBIERTA EN PAPEL ALUMINIO	UND	1		
09	GAS REFRIGERANTE R 22	LB	1		
10	AISLANTE TERMICO (RUBATEX)	UND	1		
11	COMPRESOR DE 12.000 BTU	UND	1		
12	MOTOR VENTILADOR DE UNIDAD CONDENSADORA DE 5 TR	UND	1		
13	COMPRESOR DE 24.000 BTU	UND	1		
14	BLOWER DEL MOTOR DE LA UNIDAD MANEJADORA	UND	1		
15	FILTRO SECADOR DE 3/8	UND	1		
16	TRANSFORMADOR 220V A 24V	UND	1		
17	RELEVO PARA UNIDAD MANEJADORA	UND	1		
18	MOTOR UNIDAD MANEJADORA TIPO MINISPLIT	UND	1		
19	CABLE ENCAUCHETADO 3X14	UND	1		
20	PROGRAMADORES DE TIEMPO PARA EQUIPOS CENTRALIZADOS DE 20 Y 5 TR	UND	1		
21	CHUMACERAS PARA EQUIPOS DE 20 TR	UND	1		
22	REJAS DE SEGURIDAD PARA REJAS CONDENSADORAS	UND	1		
23	CANALETA PLASTICA DE 60X40	UND	1		
24	CONTROLES REMOTO PARA EQUIPOS DEAIRES TIPO MINISPLIT	UND	1		
25	CORREAS B51 PARA MANEJADORAS DE 20 TR	UND	1		
26	CORRECCION DE FUGA , DESHIDRATACION DE SISTEMA Y CARGA DE GAS R22	UND	1		
27	AISLAMIENTO TERMICO PARA UNIDADES MANEJADORAS (YUMBOLON)	UND	1		
28	EJE EN ACERO CARBON PARA UNIDAD MANEJADORA DE 20 TR	UND	1		
29	MOTOR UNIDADES CONDENSADORAS TIPO MISPLIT	UND	1		
30	DUCTERIA EN LAMINA GALVANIZADA AISLADA EN YUMBOLON	UND	1		
31	TARGETAS ELECTRONICAS PARA EQUIPOS MINISPLIT	UND	1		
32	ASPA CONDENSADORA	UND	1		
33	COMPRESOR DE 5TR	UND	1		
34	COMPRESOR DE 18.000 BTU	UND	1		
35	VALVULA DE GUSANILLO	UND	1		
36	RELAY TERMICOS	UND	1		
37	RODAMIENTO (VALINERAS)	UND	1		
38	COMPRESOR DE 10TR	UND	1		
39	SENSORES PARA AIRE MINI SPLIT	UND	1		

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UND	CANT	V/UNITARIO	V/ TOTAL
01	MANTENIMIENTO AIRE DE VENTANA	UNID	1		
02	MANTENIMIENTO AIRE MINISPLIT DE 9.000, 12.000 Y 18.000 BTU	UNID	1		
03	MANTENIMIENTO AIRE MINISPLIT DE 24.000 BTU	UND	1		
04	MANTENIMIENTO MINISPLIT DE 36.000 BTU	UND	1		
05	MANTENIMIENTO MINISPLIT DE 60.000 BTU	UND	1		
06	MANTENIMIENTO AIRE MINISPLIT DE 20 TR	UND	1		

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 **CODIGO PRESTADOR 68-081-00707**

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UND	CANT	V/UNITARIO	V/ TOTAL
01	KID DE INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS CUYA CAPACIDAD DE 9.000 BTU Y 12.000 BTU, TUBERIA DE COBRE, AISLAMIENTO TERMICO Y CABLE ENCAUCHETADO	MT	1		
02	KID DE INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS CUYA CAPACIDAD ES DE 24.000 BTU, TUBERIA DE COBRE, AISLAMIENTO TERMICO Y CABLE ENCAUCHETADO	MT	1		
03	KID DE INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS CUYA CAPACIDAD ES DE 36.000 BTU, TUBERIA DE COBRE, AISLAMIENTO TERMICO Y CABLE ENCAUCHETADO	MT	1		
04	KID DE INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS CUYA CAPACIDAD ES DE 48.000 BTU, TUBERIA DE COBRE, AISLAMIENTO TERMICO Y CABLE ENCAUCHETADO	MT	1		
05	KID DE INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS CUYA CAPACIDAD ES DE 60.000 BTU, TUBERIA DE COBRE, AISLAMIENTO TERMICO Y CABLE ENCAUCHETADO	MT	1		

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UND	CANT	V/UNITARIO	V/ TOTAL
01	INSTALACION EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE 9.000 Y 12.000 BTU	UND	1		
02	INSTALACION EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE 18.000 Y 24.000 BTU	UND	1		
03	INSTALACION EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE 36.000 BTU	UND	1		
04	INSTALACION EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE 48.000 BTU	UND	1		
05	INSTALACION EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE 60.000 BTU	UND	1		
06	BASES METALICAS	UND	1		

3. DEFINICION TECNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD (ACTIVIDADES)

En razón a que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para lo que el contratista se deberá comprometer a: 1) Inspeccionar los Equipos de aire acondicionados de la sede administrativa y los centros de salud con cama y sin cama tomando Lectura de amperajes y voltajes de todos los elementos y dispositivos, como son motores. Revisar el estado de los controles de presión y temperatura. 2) Revisar el estado de los serpentines e intercambiadores. 3) Realizar chequeo de fugas de refrigerante. 4) Analizar los ruidos y eliminar aquellos que no son propios del funcionamiento. 5) Inspección de filtros de aire y refrigerante. 6) Realizar los ajustes electrónicos consistes en la ejecución de trabajos en los elementos eléctricos tales como revisión de controles de presión y temperatura, limpieza de motores, compresores y ventiladores. 7) Prueba de capacidad de respuesta de accesorios de control y protección; revisión y limpieza del circuito de control y fuerza. 8) Realizar los ajustes mecánicos tales como lavado de filtros, lavado de serpentines del evaporador y condensador; comprobación de presiones, nivel de aceite, temperaturas; comprobación de tensiones en correas, si las tiene; estado y calidad de balineras. 9) Realizar un Cuadro General de reseñas del equipo que contenga los principales datos técnicos del equipo, con el fin de tener siempre a mano cualquier información. 10) Realizar Hojas de Control con todos los trabajos que se le ejecuten; tiene gran importancia pues así sirve de hoja de vida del equipo y de control de ejecución de tareas. 11) Prestar los servicios de mantenimiento y el suministro de repuestos y partes con calidad. 12) Colocar los Repuestos ofrecidos con calidad y garantía y entregar los dañados como prueba del cambio realizado. 13) Realizar la instalación de aires acondicionados en la sede administrativa, los centros de salud con cama y sin cama conforme a las indicaciones del contratante, y dejarlos en correcto estado de funcionamiento. 14) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1 OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL Y MINI SPLIT UBICADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD CON Y SIN CAMA DE LA ESE BARRANCABERMEJA.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN: OCHO (8) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

4.3 VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento preventivo se acuerda en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($60.000.000=) INCLUIDO IVA, pagaderos mediante presentación de actas parciales y de recibo a satisfacción y liquidación previa aprobación del supervisor que para efectos será el Técnico en Salud Ocupacional.

5. SOPORTE ECONOMICO Y PRESUPUESTAL

El gasto relacionado con la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales se cancelará con cargo al rubro presupuestal para la vigencia fiscal del 2016 GF-2020200-01

6. ANALISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para efectos del presente numeral se entenderá las siguientes categorías de riesgo:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ANALISIS DEL RIESGO	DESCRIPCIÓN
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO COMERCIAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	El riesgo comercial supone que el contratista realiza sus propios análisis para determinar el precio final, por lo tanto, el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista desde la formulación de su oferta con la garantía de seriedad de la oferta y se extiende máximo hasta la culminación del plazo de ejecución.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por la partes se deberá establecer con precisión que los precios ofrecidos en la oferta económica se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error en la elaboración de la oferta.
JUSTIFICACIÓN	Si se le solicito propuesta económica al contratista y la misma fue aceptada por la entidad estatal, el contratista al formular su oferta debe garantizar que conservará los precios ofrecidos hasta la culminación del plazo de ejecución y por ello no podrá reclamar desequilibrio económico, así después detectó que pudo cometer un error en la formulación de la oferta económica, no puede alegar su propio culpa para que le restablezcan la ecuación económica del contrato.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO TRIBUTARIO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	La entidad estatal al momento de celebrar el contrato deberá indicar la relación de impuestos nacionales, departamentales o municipales vigentes y dejar constancia que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta, queden incluidos en la misma.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por la partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

JUSTIFICACIÓN	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO FINANCIERO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	DEVALUACIÓN DEL PESO COLOMBIANO. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre de la pérdida de su poder adquisitivo, por lo tanto, al momento con la presentación de la oferta económica y de celebrar el contrato, se debe dejar constancia que el contratista al realizar sus cálculos incluyó la pérdida del poder
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, de tal manera que presentada la oferta, el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por el contratista al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivado de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
JUSTIFICACIÓN	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin que le adjudiquen el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo de nuestro peso.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	En el evento que las partes hayan acordado que la entidad estatal tendría un plazo para el pago de sus obligaciones; superado ese plazo, la entidad estatal se encuentra en un estado de incumplimiento de sus obligaciones que pueden derivar en una afectación del equilibrio económico del contrato, por lo tanto se propone para su restablecimiento, que las partes mediante acuerdo de voluntades definan la tasa que se aplicaría para reconocer intereses moratorios.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	ENTIDAD ESTATAL
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale cual será el plazo que tendrá la entidad estatal para el cumplimiento de su obligación de pago y adicionalmente que tipo de interés le reconocería la entidad estatal en caso de no cumplir el pago dentro del plazo estipulado. En caso que las partes no definan la tasa de interés moratorio, el numeral octavo del artículo cuarto de la ley 80 de 1993, establece que será el doble del interés civil.
JUSTIFICACIÓN	Las entidades estatales cuando suscriben contratos estatales, dentro de sus obligaciones principales se encuentran la de pagar dentro de un plazo previamente establecido en el contrato. Si la entidad estatal no paga dentro del plazo convenido se genera una mora en el pago que puede afectar al contratista hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato; por lo tanto, las partes pueden precaver este litigio colocando fórmulas dentro del contrato, en donde a través del reconocimiento de interés moratorios, se pueda mantener la ecuación económica del contrato sin que se vea afectado el interés del contratista.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

De acuerdo con el artículo 45º del Acuerdo 006 de 2014, por medio del cual se adecua el manual de contratación de la empresa social del estado Barrancabermeja, conforme a la resolución del ministerio de salud y la protección social N° 5185 de diciembre de 2013, en virtud de la cuantía y objeto, se requiere garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del contrato; por lo que se hace necesario exigir garantía de CUMPLIMIENTO al contratista.

7. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se determinó que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja debe contratar por la modalidad de Convocatoria Simple de Ofertas, un contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y suministro e instalación de repuestos, para equipos de aire acondicionado industrial y mini Split ubicados en la sede administrativa y centros de salud con y sin cama de la Ese Barrancabermeja.

Dado en Barrancabermeja, abril 21 de 2016.

MILTON JESUS RINCON CONTRERAS
Técnico Salud Ocupacional

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

INVITACIÓN PÚBLICA No 044-16

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA SIMPLE DE OFERTAS DE LA ENTIDAD.

EL GERENTE ENCARGADO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRACABERMEJA
:n uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas mediante el articulo 21 numeral 9 y articulo 22 del acuerdo 072 del 29 de diciembre de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo N° 072 del 29 de diciembre de 1999, por el cual se creó la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, en su articulo 21 literal 8°, contempla que el gerente presentará los proyectos de Acuerdo a la Junta Directiva para su respectiva aprobación.

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personeria jurídica, patrimonio propio y autonomia administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen juridico previsto en el capitulo III, Titulo II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6° del articulo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Publica.

Que el articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, aplicaran, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los articulos 209 y 267 de la Constitución Politica, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su articulo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el Articulo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"

Que por su parte, el articulo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que *"(...)* Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas *(...)* no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que el articulo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución Nº 5185 del 14 de diciembre de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que de conformidad con el articulo 16 de la Resolución N° 5185 del 4 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, a través de la Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación mediante Acuerdo N° 003 del 14 de mayo de 2014.

Que igualmente de conformidad con el articulo 16 de la Resolución N° 5185 del 4 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez adoptado el Estatuto de Contratación, la entidad deberá adecuar el Manual de Contratación de la entidad al estatuto adoptado, a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades, transparencia y objetividad en sus actuaciones contractuales.

Que el Gerente de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, mediante análisis y estudio presentó a la Junta Directiva el Proyecto de Acuerdo para modificar el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución mencionada anteriormente.

Que según sesión extraordinaria de Junta Directiva del 13 de agosto de 2014, se analizó y aprobó, modificar el acuerdo Nº 018 de 2011, que modificó el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

Que el ARTÍCULO 26° del Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014 establece la CONVOCATORIA SIMPLE DE OFERTAS. Es el procedimiento mediante el cual el Gerente de la ESEB o en quien se hubiera delegado y desconcentrado la competencia para contratar, hace conocer el objeto y demás aspectos relacionados con la contratación, con el fin de adquirir un bien o servicio requerido para el correcto funcionamiento de la entidad. Esta modalidad de contratación se aplicara en contratos u órdenes de suministros teniendo en cuenta las siguientes cuantías:

a) En los contratos que tengan un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
b) En los contratos que tenga un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
c) En los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
d) En los contratos de comodato.
e) Cuando se trate de contratistas previamente seleccionados mediante mecanismos de selección objetiva por las Secretarías de Salud Municipal o Departamental, o por la Red de Hospitales.
f) Para contratar servicios públicos domiciliarios.
g) Para la compra de bienes inmuebles, previo avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el ARTÍCULO 27° del Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014 establece los REQUISITOS PREVIOS PARA LA CONVOCATORIA SIMPLE DE OFERTAS. Como requisitos previos para la celebración de contratos por la modalidad de convocatoria simple de ofertas se requiere:

a) La solicitud por parte de la oficina gestora de la necesidad a contratar, que contenga como mínimo:

- La descripción de la necesidad que la ESEB pretende satisfacer con la contratación.
- La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones.
- La determinación del probable costo del objeto a contratar.
- Factores de selección y requisitos habilitantes.

b) Obtener el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
c) Hacer una orden de servicio que contenga los requisitos mencionados y suscrito por la gerencia o quien este haya delegado.

Que el ARTÍCULO 28° del Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014 establece el TRAMITE DE LA CONVOCATORIA SIMPLE DE OFERTAS. Para la celebración de los contratos enunciados y para efectos de cumplir con el deber de selección objetiva, se procederá de la siguiente manera:

1. El Gerente de la ESEB o en quien se hubiera delegado y desconcentrado la competencia para contratar, previa la solicitud de la oficina gestora y la expedición de la disponibilidad presupuestal, realizara la orden e servicio, la cual debe contener la información básica del bien o servicio a contratar, y los requisitos, plazos y condiciones en los que deben presentar sus propuestas. La ESEB definirá en cada caso los plazos o términos para adelantar el proceso, atendiendo las especiales condiciones del objeto a contratar. En todo caso, el plazo mínimo para presentar propuestas debe ser de un (1) día hábil, a partir del día siguiente a la publicación.
2. Presentadas las propuestas, el comité asesor, realizará la respectiva evaluación, así mismo, recomendará al Gerente de la ESEB o en quien se hubiera delegado y desconcentrado la competencia para contratar, la adjudicación del contrato.
3. En los contratos cuya cuantía sean hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solo se publicara la minuta de la orden de servicios o de suministro, deberá ser publicada en la página web de la entidad, respetando los principios contractuales aplicables, previa selección de la mejor cotización para la entidad establecido por el comité evaluador.

Que en consecuencia, el presente proceso se adelantará mediante el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA SIMPLE DE OFERTAS DE LA ENTIDAD.**

A. CONSIDERACIONES GENERALES E INFORMACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

1. OBJETO.

La ESE Barrancabermeja está interesado en contratar la "PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL Y MINI SPLIT UBICADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD CON Y SIN CAMA DE LA ESE BARRANCABERMEJA".

2. ALCANCE.

1) Inspeccionar los Equipos de aire acondicionados de la sede administrativa y los centros de salud con cama y sin cama tomando Lectura de amperajes y voltajes de todos los elementos y dispositivos, como son motores. Revisar el estado de los controles de presión y temperatura. 2) Revisar el estado de los serpentines e intercambiadores. 3) Realizar chequeo de fugas de refrigerante. 4) Analizar los ruidos y eliminar aquellos que no son propios del funcionamiento. 5) Inspección de filtros de aire y refrigerante. 6) Realizar los ajustes electrónicos consistes en la ejecución de trabajos en los elementos eléctricos tales como revisión de controles de presión y temperatura, limpieza de motores, compresores y ventiladores. 7) Prueba de capacidad de respuesta de accesorios de control y protección; revisión y limpieza del circuito de control y fuerza. 8) Realizar los ajustes mecánicos tales como lavado de filtros, lavado de serpentines del evaporador y condensador; comprobación de presiones, nivel de aceite, temperaturas; comprobación de tensiones en correas, si las tiene; estado y calidad de balineras. 9) Realizar un Cuadro General de reseñas del equipo que contenga los principales datos técnicos del equipo, con el fin de tener siempre a mano cualquier información. 10) Realizar Hojas de Control con todos los trabajos que se le ejecuten; tiene gran importancia pues así sirve de hoja de vida del equipo y de control de ejecución de tareas. 11) Prestar los servicios de mantenimiento y el suministro de repuestos y partes con calidad. 12) Colocar los Repuestos ofrecidos con calidad y garantía y entregar los dañados como prueba del cambio realizado. 13) Realizar la instalación de aires acondicionados en la sede administrativa, los centros de salud con cama y sin cama conforme a las indicaciones del contratante, y dejarlos en correcto estado de funcionamiento. 14) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral.

3. CLASIFICACION DEL BIEN A CONTRATAR

Los proponentes deberán presentar según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acogido por nuestra legislación colombiana a partir del Decreto 1510 de 2013, modificado por el decreto 1082 de 2015.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El contratista deberá realizar el objeto contractual, de conformidad a lo señalado en la descripción técnica del objeto a contratar, en el plazo señalado en el contrato, teniendo en cuenta los siguientes componentes y actividades:

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UND	CANT	V/UNITARIO	V/ TOTAL
01	CAPACITOR DE 40 A 55 uf	UNID	1		
02	CAPACITOR DE 25 A 35 uf	UNID	1		
03	CAPACITOR DE 2 A 5 uf	UND	1		
04	CAPACITOR DE 1 A 2 uf	UND	1		
05	CAPACITOR DE 1 A 2 uf	UND	1		
06	CONTACTOR TRIFASICO CON BOBINA 220V	UND	1		
07	CONTACTOR BIFASICO CON BOBINA 24V	UND	1		
08	DUCTERIA EN LAMINA DE PORON RECUBIERTA EN PAPEL ALUMINIO	UND	1		
09	GAS REFRIGERANTE R 22	LB	1		
10	AISLANTE TERMICO (RUBATEX)	UND	1		
11	COMPRESOR DE 12.000 BTU	UND	1		
12	MOTOR VENTILADOR DE UNIDAD CONDENSADORA DE 5 TR	UND	1		
13	COMPRESOR DE 24.000 BTU	UND	1		
14	BLOWER DEL MOTOR DE LA UNIDAD MANEJADORA	UND	1		

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 **CODIGO PRESTADOR 68-081-00707**

	FILTRO SECADOR DE 3/8	UND	1		
16	TRANSFORMADOR 220V A 24V	UND	1		
17	RELEVO PARA UNIDAD MANEJADORA	UND	1		
18	MOTOR UNIDAD MANEJADORA TIPO MINISPLIT	UND	1		
19	CABLE ENCAUCHETADO 3X14	UND	1		
20	PROGRAMADORES DE TIEMPO PARA EQUIPOS CENTRALIZADOS DE 20 Y 5 TR	UND	1		
21	CHUMACERAS PARA EQUIPOS DE 20 TR	UND	1		
22	REJAS DE SEGURIDAD PARA REJAS CONDENSADORAS	UND	1		
23	CANALETA PLASTICA DE 60X40	UND	1		
24	CONTROLES REMOTO PARA EQUIPOS DEAIRES TIPO MINISPLIT	UND	1		
25	CORREAS B51 PARA MANEJADORAS DE 20 TR	UND	1		
26	CORRECCION DE FUGA , DESHIDRATACION DE SISTEMA Y CARGA DE GAS R22	UND	1		
27	AISLAMIENTO TERMICO PARA UNIDADES MANEJADORAS (YUMBOLON)	UND	1		
28	EJE EN ACERO CARBON PARA UNIDAD MANEJADORA DE 20 TR	UND	1		
29	MOTOR UNIDADES CONDENSADORAS TIPO MISPLIT	UND	1		
30	DUCTERIA EN LAMINA GALVANIZADA AISLADA EN YUMBOLON	UND	1		
31	TARGETAS ELECTRONICAS PARA EQUIPOS MINISPLIT	UND	1		
32	ASPA CONDENSADORA	UND	1		
33	COMPRESOR DE 5TR	UND	1		
34	COMPRESOR DE 18.000 BTU	UND	1		
35	VALVULA DE GUSANILLO	UND	1		
36	RELAY TERMICOS	UND	1		
37	RODAMIENTO (VALINERAS)	UND	1		
38	COMPRESOR DE 10TR	UND	1		
39	SENSORES PARA AIRE MINI SPLIT	UND	1		

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UND	CANT	V/UNITARIO	V/ TOTAL
01	MANTENIMIENTO AIRE DE VENTANA	UNID	1		
02	MANTENIMIENTO AIRE MINISPLIT DE 9.000, 12.000 Y 18.000 BTU	UNID	1		
03	MANTENIMIENTO AIRE MINISPLIT DE 24.000 BTU	UND	1		
04	MANTENIMIENTO MINISPLIT DE 36.000 BTU	UND	1		
05	MANTENIMIENTO MINISPLIT DE 60.000 BTU	UND	1		
06	MANTENIMIENTO AIRE MINISPLIT DE 20 TR	UND	1		

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UND	CANT	V/UNITARIO	V/ TOTAL
01	KID DE INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS CUYA CAPACIDAD DE 9.000 BTU Y 12.000 BTU, TUBERIA DE COBRE, AISLAMIENTO TERMICO Y CABLE ENCAUCHETADO	MT	1		
02	KID DE INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS CUYA CAPACIDAD ES DE 24.000 BTU, TUBERIA DE COBRE, AISLAMIENTO TERMICO Y CABLE ENCAUCHETADO	MT	1		

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

03	KID DE INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS CUYA CAPACIDAD ES DE 36.000 BTU, TUBERIA DE COBRE, AISLAMIENTO TERMICO Y CABLE ENCAUCHETADO	MT	1		
04	KID DE INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS CUYA CAPACIDAD ES DE 48.000 BTU, TUBERIA DE COBRE, AISLAMIENTO TERMICO Y CABLE ENCAUCHETADO	MT	1		
05	KID DE INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS CUYA CAPACIDAD ES DE 60.000 BTU, TUBERIA DE COBRE, AISLAMIENTO TERMICO Y CABLE ENCAUCHETADO	MT	1		

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UND	CANT	V/UNITARIO	V/ TOTAL
01	INSTALACION EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE 9.000 Y 12.000 BTU	UND	1		
02	INSTALACION EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE 18.000 Y 24.000 BTU	UND	1		
03	INSTALACION EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE 36.000 BTU	UND	1		
04	INSTALACION EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE 48.000 BTU	UND	1		
05	INSTALACION EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE 60.000 BTU	UND	1		
06	BASES METALICAS	UND	1		

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento preventivo se acuerda en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($60.000.000=) INCLUIDO IVA, pagaderos mediante presentación de actas parciales y de recibo a satisfacción y liquidación previa aprobación del supervisor que para efectos será el Técnico en Salud Ocupacional. Disponibilidad presupuestal N° 16-0086 y Rubro presupuestal GF 2020200-01.

6. CAPACIDAD JURÍDICA

6.1 PERSONAS NATURALES

6.1.1 Carta de presentación de la propuesta (Anexo 01)
6.1.2 Fotocopia de la cedula de persona natural.
6.1.3 Copia del Registro Único Tributario – RUT.
6.1.4 Declaración juramentada de pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (anexo 03) en caso de tener empleados. Igualmente deberá anexar copia de la planilla del pago de la seguridad social del mes en que se presente la propuesta.
6.1.5 Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
6.1.6 Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría.
6.1.7 Certificado de Antecedentes Judiciales.
6.1.8. Registro mercantil en el cual se pueda verificar que está incluido el objeto de la presente convocatoria.

6.2 PERSONAS JURÍDICAS

6.2.1 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario y donde conste que el objeto social es acorde con el objeto del contrato y que el representante legal se encuentra facultado para presentar la propuesta respectiva y celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección. En caso que el representante legal tenga limitada la facultad para contratar debe presentarse el acta de Junta de Socios, en la cual conste la autorización para proponer, celebrar y ejecutar el contrato por la cuantía determinada en esta invitación y en los estudios previos. La duración de la forma de asociación escogida no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
6.2.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
6.2.3 Copia del Registro Único Tributario – RUT.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION
NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

6.2.3 Certificado de pagos de seguridad social y aportes parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal, donde se manifieste estar al día en este pago durante los últimos seis (6) meses (anexo 4). Igualmente deberá anexar copia de la planilla de pago de la seguridad social del representante legal de la Empresa del mes en que se presente la propuesta.
6.2.4 En el evento que la persona jurídica actúe por intermedio de apoderado, a la propuesta deberá acompañarse el poder debidamente autenticado, conferido por quien el represente legal con facultades amplias y suficientes para obligar al mismo
6.2.5 Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
6.2.6 Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría.
6.2.7 Certificado de Antecedentes Judiciales

6.3 CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL

6.3.1 Cada persona, natural o jurídica, que conforma el consorcio o unión temporal, debe allegar los documentos anteriormente discriminados, según la calidad que posea.
6.3.2 Anexar documento de constitución de la unión temporal o consorcio. El representante convencional deberá contar con amplias facultades para presentar la propuesta respectiva y celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección. Los integrantes deberán acreditar capacidad legal para celebrar en contrato de consorcio o unión temporal. La duración de la forma de asociación escogida no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
6.3.3 En el evento que el Consorcio o Unión Temporal actúe por intermedio de apoderado, a la propuesta deberá acompañarse el poder debidamente autenticado, conferido por quien represente el consorcio o unión temporal, con facultades amplias y suficientes para obligar al mismo.

7. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Acreditar experiencia mediante máximo un (01) contrato celebrado con entidades públicas o privadas, dentro de los tres últimos años, contado a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Lo anterior, se acreditará mediante uno de los siguientes medios:

a) Copia de contrato y/o su acta final
b) Certificación expedida por la entidad contratante donde se mencione que cumplió a cabalidad y en la fecha en que se ejecutó, el valor del contrato, el nombre de la entidad contratante con su dirección y teléfono, nombre del contratista y objeto del contrato.
c) No se aceptarán contratos en ejecución.

8. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1) Inspeccionar los Equipos de aire acondicionados de la sede administrativa y los centros de salud con cama y sin cama tomando Lectura de amperajes y voltajes de todos los elementos y dispositivos, como son motores. Revisar el estado de los controles de presión y temperatura. 2) Revisar el estado de los serpentines e intercambiadores. 3) Realizar chequeo de fugas de refrigerante. 4) Analizar los ruidos y eliminar aquellos que no son propios del funcionamiento. 5) Inspección de filtros de aire y refrigerante. 6) Realizar los ajustes electrónicos consistes en la ejecución de trabajos en los elementos eléctricos tales como revisión de controles de presión y temperatura, limpieza de motores, compresores y ventiladores. 7) Prueba de capacidad de respuesta de accesorios de control y protección; revisión y limpieza del circuito de control y fuerza. 8) Realizar los ajustes mecánicos tales como lavado de filtros, lavado de serpentines del evaporador y condensador; comprobación de presiones, nivel de aceite, temperaturas; comprobación de tensiones en correas, si las tiene; estado y calidad de balineras. 9) Realizar un Cuadro General de reseñas del equipo que contenga los principales datos técnicos del equipo, con el fin de tener siempre a mano cualquier información. 10) Realizar Hojas de Control con todos los trabajos que se le ejecuten; tiene gran importancia pues así sirve de hoja de vida del equipo y de control de ejecución de tareas. 11) Prestar los servicios de mantenimiento y el suministro de repuestos y partes con calidad. 12) Colocar los Repuestos ofrecidos con calidad y garantía y entregar los dañados como prueba del cambio realizado. 13) Realizar la instalación de aires acondicionados en la sede administrativa, los centros de salud con cama y sin cama conforme a las indicaciones del contratante, y dejarlos en correcto estado de funcionamiento. 14) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de OCHO (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

10. CAUSALES QUE GENERARÍAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

a. Por hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones legales para contratar, consagradas en la Constitución Política y la Ley.
b. Por estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.
c. Cuando el proponente dentro del término indicado por la Entidad no aclare, aporte o subsane algún documento o información necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación.
d. Cuando el valor de la oferta supere el valor del presupuesto oficial.
e. Por no cumplir con los requisitos habilitantes consagrados en esta invitación.
f. La falta de capacidad para presentar la oferta y para contratar.
g. Quien presente la oferta con especificaciones técnicas diferentes a las requeridas.
h. Por la no presentación del anexo 1 de esta Invitación Pública.
i. Por la no presentación del anexo 2 de esta Invitación Pública.
j. Cuando la oferta presente un plazo de ejecución superior al previsto por la entidad.
k. Cuando la oferta sea presentada con posterioridad a la fecha y hora exacta señalada para el cierre.
l. Cuando la propuesta sea radicada en un lugar diferente al señalado en la presente invitación pública.
m. Cuando la propuesta sea alternativa o parcial, o cuando en ella se formulen condiciones contractuales diferentes a las establecidas en la presente Invitación Pública.
n. Cuando se demuestre la participación del proponente en dos o más propuestas, así mismo se demuestre participación de integrantes en dos o más proponentes.
o. Cuando al momento de efectuar la evaluación se adviertan presuntas falsedades o inconsistencias o inexactitudes, información de la documentación presentada por el proponente o por alguno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, previa evaluación de la Entidad.

10.1 La ESEB podrá declarar desierto el proceso de selección cuando se presente una de las siguientes causales:

a. En la fecha y hora del cierre de presentación de propuestas no se reciba ninguna oferta.
b. Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva por parte de la ESEB o las ofertas presentadas sean inconvenientes para el interés general, o no reúnan los requisitos definidos en esta invitación.

En estos casos, la ESEB, declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en la página Web de la entidad. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente.

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

N°	Actividad	Oportunidad	Lugar
1.1	Publicación de estudios previos	25 de abril de 2016	Se encontraran a disposición en la Sede Administrativa ubicada en la Calle 47 N°22-49 barrio Inscredial de Barrancabermeja.
1.2	Publicación de la invitación Publica	25 de abril de 2016	www.esebarrancabermeja.gov.co
1.3	Plazo para presentación de ofertas	El 25,26 y 27 de abril de 2016 a las 7:30 a.m	Sede Administrativa ubicada en la Calle 47 N°22-49 barrio Inscredial de Barrancabermeja y www.esebarrancabermeja.gov.co
1.4	Evaluación de las propuestas (selección del oferente con el menor precio y verificación de documentos que acrediten los requisitos habilitantes) (aplicación de las reglas de subsanabilidad y publicación del	El 28 y 29 de abril de 2016	Sede Administrativa ubicada en la Calle 47 N°22-49 barrio Inscredial de Barrancabermeja y www.esebarrancabermeja.gov.co

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

N°	Actividad	Oportunidad	Lugar
	informe de evaluación.		
1.5	Publicación informe de evaluación	El 2 de mayo de 2016	www.esebarrancabermeja.gov.co
1.6	Traslado del informe de evaluación, presentación de observaciones y respuesta a las observaciones	El 3 y 4 de mayo de 2016	Sede Administrativa ubicada en la Calle 47 N°22-49 barrio Inscredial de Barrancabermeja
1.7	Declaratoria de desierta o adjudicación y minuta de contrato	El 5 de mayo de 2016	Sede Administrativa ubicada en la Calle 47 N°22-49 barrio Inscredial de Barrancabermeja

12. REGLAS PARA EXPEDIR ADENDAS Y EXTENDER LAS ETAPAS PREVISTAS.

Cualquier modificación o aclaración a los documentos de la Invitación Pública que la ESEB considere oportuno hacer, será notificada a todos los proponentes por medio de adendas a través de la dirección electrónica www.esebarrancabermeja.gov.co

Las Adendas producidas dentro del proceso para adicionar o modificar la invitación, formarán parte del mismo desde la fecha en que sean expedidas y deberán ser tenidas en cuenta por los oferentes.

13. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

13.1. ESTUDIOS PREVIOS: La entidad en cumplimiento del artículo 33 literal b del Acuerdo 006 de 2014, elaboró los estudios previos el cual hace parte integral de la presente invitación pública y del contrato que llegue a celebrar, y están puestos a disposición de los interesados y podrán ser consultados en la página web www.esebarrancabermeja.gov.co
13.2. PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN: La Entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 006 de 2014, publicará la presente invitación pública en la página www.esebarrancabermeja.gov.co , por un término no inferior a un (01) día hábil.
13.3. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la información requerida en la presente invitación pública, las cuales se entregaran dentro del plazo descrito en el cronograma, en la sede administrativa de la ESEB, ubicada en la Calle 47 #22-49 barrio Inscredial de esta ciudad.
13.4. CIERRE: Una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas, se suscribirá acta de cierre en la que se dejará constancia de las propuestas recibidas de acuerdo con el orden cronológico en el que fueron entregadas. El acta de cierre establecida dentro del formato de la entidad hará parte integral del presente proceso.
13.5. SELECCIÓN DEL OFERENTE CON EL PRECIO MÁS BAJO, VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA: La entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si éste no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
13.6. INFORME DE EVALUACIÓN. Conforme a lo estipulado en el artículo 10 del Acuerdo 006 de 2014, la entidad, publicará el informe de evaluación durante dos (02) días hábiles, plazo único durante el cual los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación.
13.7. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DE DECLARATORIA DE DESIERTA: La entidad adjudicará el proceso de selección al proponente que habiendo presentado la oferta con el menor precio y haya acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.
13.8. CRITERIO DE DESEMPATE: Conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo 006 de 2014 y el Acuerdo 1510 de 2013, en caso de empate la entidad aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

14. LUGAR FÍSICO DONDE SE RECIBIRÁN LAS OFERTAS.

Las ofertas serán recibidas en la sede administrativa de la ESEB, ubicada en la Calle 47 #22-49 barrio Inscredial de esta ciudad. El oferente deberá entregar en un sobre los documentos que acreditan los requisitos exigidos y la propuesta económica de conformidad con el Anexo 02. El sobre deberá estar cerrado y rotulado con el nombre del proponente, su dirección y el objeto de la convocatoria, así:

- INVITACIÓN PÚBLICA N°:
- OBJETO:
- PROPONENTE:
- DIRECCIÓN:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION
NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

15. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

En el proceso de calificación de la propuesta económica se ponderará así:

Nº	FACTORES	PUNTAJE
1.	Quien ofrezca el menor precio	Ej. 600
2	Quien ofrezca el segundo menor precio	Ej. 550

Se expide la presente convocatoria a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2016, en el Municipio de Barrancabermeja.

RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON
Gerente Encargado

Proyectó: Ligia Viviana Gómez Hernández, Asesora Externa Contratación

En su momento en la etapa precontractual se verificaron todos los documentos habilitantes, dentro de los cuales, se pudo constatar que el Señor Jhon Edwin Iriarte Rueda se encontraba activo en el FOSYGA.

Acorde a lo mencionado, se solicita comedidamente se levante la observación administrativa con incidencia disciplinaria realizada, en razón a las razones y argumentos expuestos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se expone lo siguiente:

1. Conforme a la respuesta del numeral 1, este no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que las observaciones realizadas se sustenta con lo estipulado en el manual de contratación de la entidad, del cual la misma omitió al momento de elaborar los estudios previos en cuanto a la justificación de la necesidad para realizar la respetiva contratación y específicamente en la idoneidad y experiencia del contratista la cual debe estar inmersa en los estudios previos, en cuanto al acuerdo donde se encuentran los requisitos mínimos para determinar de manera específica la contratación.

Así las cosas, la ESEB cuenta con su propio manual de contratación el cual da unas pautas claras y específicas que se debe seguir para llevar a cabo el proceso contractual, y tal como se explica en el informe preliminar la auditada vulnero los artículo 30 de su propio manual de contratación. Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa.**

2. Conforme a la respuesta del numeral 2, esta es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad audita allega documento en donde se expone que para garantizar las obligaciones contractuales con la suscripción del contrato; se hace necesario exigir garantía de cumplimiento al contratista. Por lo anterior, se revoca la observación administrativa.

3. Conforme a la respuesta del numeral 3, esta es aceptada parcialmente por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad auditada acepta la obligación de publicar en la página del SECOP todos los documentos que hacen parte del proceso contractual, indicando que es un deber de la entidad dar cumplimento a ese tipo de actuación y obligación, en alcance al principio de publicidad.

Es de indicar que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

4. Conforme a la respuesta del numeral 4, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que en el proceso precontractual y contractual, debió quedar plasmado el valor unitario. Es de indicar que dentro de los estudios previos no se evidencia la inspección, revisión y el análisis que el contratista estableció para así lograr determinar el valor unitario.

Por otra parte, los documentos anexos allegados fueron revisados por el auditor y de allí se generó la observación manifiesta.

5. Conforme a la respuesta del numeral 5, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad auditada no aporta anexo, prueba o documento legal que controvierta la observación.

Así mismo, no solo basta con indicar que en la etapa contractual se verificaron todos los documentos habilitantes, dentro de los cuales se constató que el contratista se encontraba activo en el FOSYGA, ya que se debió verificar el efectivo pago de la seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto se configura **una observación administrativa (47) con incidencia disciplinaria (10).**

63. CONTRATO No. 16-00293

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ASESORIA INTEGRAL Y CONSTANTE EN LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DEMAS REQUERIDOS POR LA EMPRESA DE TRATAMIENTOS ESPECIAL EN LA REVISORIA EXTERNA O TAMBIEN LLAMADA REVISORA FISCAL EN CADA UNO DE ELLOS. VALOR: $37.320.000.

1. No se evidencia el pago de las planillas aportadas por el contratista.
2. En el expediente no se encuentra el RUT del contratista.
3. El suplente del Revisor no aporto antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales ni el Rut.
4. No hay soportes de las actividades ejecutadas por el contratista, solo se encuentran informes realizados por el sin la verificación del respetivo supervisor. Lo anterior infiere que el supervisor no cumplió con sus obligaciones consagradas en los artículos 46 y 47 del manual de contratación de la entidad.

Observación Administrativa (63) con incidencia Fiscal (27) por valor de ($37.320.000).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sea de referir al ente auditor al respecto de la observación generada con ocasión de la revisión adelantada al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 16-00293 de fecha 09 de Junio de 2016, en lo que respecta a (i) que no se "*… evidencia el pago de las planillas aportadas por el contratista.*" existe una clara ambigüedad, toda vez que en el expediente contractual tal y como se anota existen las planillas que por parte del contratista se allegan para acreditar su obligación de estar realizando los aportes y pagos respectivos al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, documentos estos que refieren dentro de su contenido la fecha de pago en la que el contratista realizó lo respectivo y propio, el que gozaría de la total buena fe al respecto y de la presunción de ser legal; aunado a que conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo que corresponde a la entidad pública dentro del marco de sus competencias frente a este tipo de obligación en especial es la de "*…verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*", de lo cual para la época de ejecución del objeto contractual se puede constatar en las diferentes actas parciales y de recibo final y liquidación respectivamente suscrita entre las partes, donde se describe el número de la planilla respectivamente aportada y correspondiente al periodo de cotización que realiza el contratista, y la anotación general del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, donde estaría inmersa la de los aportes y pago al sistema de seguridad social.

Ahora de otro lado, y en lo referente al RUT del contratista, este documento si se encuentra aportado por el Contratista, sólo que se había anexado como parte de los documentos que soportan la cuenta por éste último presentada y del comprobante de egreso que la entidad generó para realizar el primer pago, a afectos de corroborar las obligaciones tributarias a cargo del contratista conforme a su respectivo régimen tributario; por tanto y en atención a la observación, dicho documento se aporta con la presente y se integrará al expediente contractual respectivo para que haga parte del mismo, donde adicionalmente sea de mencionar que la entidad en los procesos de contratación para las vigencias 2017 y 2018 ya lo integra como parte del expediente contractual en su diferentes contratos que se suscriben.

En lo concerniente a los documentos que acrediten la no responsabilidad fiscal, penal o disciplinaria por parte del Revisor Fiscal suplente, que en decir del ente auditor no se aportan por éste, es de mencionar que la designación de la persona que tanto para Revisoría Fiscal como de su suplente se hace para la entidad, deviene de la reelección y nombramiento respectivo que se hizo por parte de la Junta Directiva de la ESEB que quedo consignado en el Acta de Reunión Ordinaria que ésta adelantará el día 23 de Mayo de 2016; donde se dispuso dicha reelección para el Revisor Fiscal que venía cumpliendo esta actividad en la entidad hasta el día 08 de Junio de 2016 y para un nuevo periodo correspondiente a un (1) año comprendido entre el 09 de Junio de 2016 al 08 de Junio de 2017 asi como para del Revisor Fiscal suplente, quienes serían lo llamados dentro de los criterios de selección objetiva a establecer la idoneidad y capacidad de uno y otro para el desempeño de las actividades de revisoría fiscal, así como la de revisar las causales de impedimento y/o inhabilidad fiscal, penal o disciplinaria en la que pudieran estar inmersos y que les impidiera el ejercicio de sus actividades como tal en la entidad, de lo cual se presume y dataría haberse realizado por parte de este máximo órgano, cuando dispone estar de acuerdo con la reelección del Revisor Fiscal principal y el nombramiento de aquel suplente de éste último. Lo anterior atendiendo a que bajo las premisas de aprobación realizadas por la Junta Directiva al respecto, dispone proceder a que se elabore el contrato correspondiente, junto con la fijación de los honoraros autorizados para el efecto. Por otra parte, respecto del Registro Unico Tributario del Suplente del revisor fiscal, el cual fuere aportado por el mismo como soporte documental , mediante la presente se adjunta dicho documento en un (01) Folio.

Finalmente, en lo que concierne a que no hay evidencia de la ejecución contractual por el contratista y que ello deviene por el no cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor a la luz de lo establecido en el entonces manual de contratación de la entidad, es de mencionar que la observación se contextualiza en una situación relativa, ya que los informes presentados por el contratista datan efectivamente de las actividades que éste adelanta en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de lo cual asi se refiere e infiere de observación plasmada por la auditoria adelantada, aunado a que del sinnúmero de documentos que de orden financiero se pudieran haber revisado con ocasión de la misma, pudo haberse constatado y evidenciado el cumplimiento de funciones propias de la revisoría fiscal, como es el caso por ejemplo de la firma de las diferentes declaraciones tributarias que realiza la entidad ante la DIAN, asi como de su asistencia a las reuniones de junta directiva adelantadas dentro de las vigencias auditadas entre otras actuaciones desplegadas; pero donde no es claro que para entonces existiera adoptado por la entidad un documento formal que consigne por parte de la Supervisión el adelanto de sus obligaciones propias, no queriendo ello decir que por parte de este no se hiciera seguimiento a las mismas ya que en muchas de ellas, las actuaciones son conjuntas toda vez que la supervisión se adelanta por parte de la gerencia de la entidad, ante lo cual y dada su necesidad, a la fecha se encuentra debidamente institucionalizado el documento respectivo “informe de supervisión” con el que se supera esta situación y permite a esta figura institucional poder plasmar las actividades que despliega para constar y verificar el cumplimiento por parte de los contratistas a su cargo. Es así que, atendiendo a las razones expuestas se solicita respetuosamente levantar la observación administrativa con incidencia fiscal, de conformidad con los argumentos, razones y evidencia entregada.

Por lo anterior solicito me sea levantado la observación administrativa con incidencia fiscal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se expone lo siguiente:

1. Conforme a la respuesta del numeral 1, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad auditada no aporta anexo, soporte o documento legal mediante el cual se evidencie el pago efectuado de los aportes al sistema general de seguridad social.

   La entidad auditada, solo hace mención a la realización de los pagos de la planilla, indicando que el contratista cumple con las obligaciones dadas, pero dicha manifestación no es prueba suficiente para desvirtuar el hallazgo encontrado. Por lo anterior, se **configura una observación administrativa.**

2. Conforme a la respuesta del numeral 2, esta es parcialmente aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad audita aporta el documento anexo del Rut del contratista.

   Es de indicar que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

   Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

   PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan. Por lo anteriormente expuesto, **se configura una observación administrativa.**

3. Conforme a la respuesta del numeral 3, esta es parcialmente aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad auditada solo aporta el documento anexo del Rut del suplente del revisor fiscal.

   Conforme a los demás documentos, la entidad no hace ninguna manifestación, es de indicar que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

   Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

   PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la

seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan. Por lo anteriormente expuesto, **se configura una observación administrativa.**

4. Conforme a la respuesta del numeral 4, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que entidad auditada no aporta anexo, soporte o documento legal mediante el cual desvirtué el hallazgo encontrado por el ente auditor.

   Es de indicar que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante

el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan.

Por lo anteriormente expuesto, **se configura una observación administrativa (48) con incidencia fiscal (8) por la suma de $37.320.000.**

64. CONTRATO No. 16-00313

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA BRINDAR APOYO TECNICO A LA ESE BARRANCABERMEJA DENTRO DE SUS CONVOCATORIAS DE OBRA E INTERVENTORIA. VALOR: $4.400.000, contratista SANABRIA ESTRADA DOUGLAS ALFONSO

1. En los estudios en la descripción de la necesidad punto 2, la entidad no señala del porque y para hacer que ¿? específicamente se necesita contratar un arquitecto.
2. En los estudios previos se señala que se exigirá garantía al contratista, pero no se establece en cuanto o en qué porcentaje deber ser dicha garantía.
3. En los estudios previos no se señala los requisitos y calidades que debe ostentar el oferente para poder suscribir el contrato, de conformidad con el artículo 30 numeral 1 del manual de contratación de la entidad auditada.
4. La solicitud de propuesta que realiza el gerente de la ESEB al contratista se encuentra sin la firma del suscritor, de igual manera no se encuentra en el expediente la propuesta del contratista, solo la hoja de vida y sus anexos exceptuando el RUT, lo cual contraviene el artículo 30 numeral 4 del manual de contratación de la entidad.
5. En el informe del periodo de comprendido del 17 de agosto al 16 de septiembre de 2016, las actividades específicas no guardan relación con las actividades generales las cuales están señaladas en el contrato como alcance de su objeto (ver imagen a continuación), de igual manera no se encuentra la cuenta de cobro 01, como tampoco hay evidencias que soporten la ejecución del objeto contractual.

ACTIVIDADES	
GENERALES	**ESPECIFICAS**
Apoyar desde el punto de vista técnico la supervisión de los contratos de interventoría para las obras suscritas por parte de la ESE BARRANCABERMEJA	Visita a el ministerio de protección social en Bogotá a la oficina del acreditación para la presentación de los planos del centro de salud Danubio
2.Revisar y conceptuar sobre los informes técnicos que se presenten en la ejecución de los contratos de obra e interventoría suscritos por la ESE BARRANCABERMEJA	Entrega de los recibos de pago de impuestos por parte de la secretaria de planeación y recibo de estampillas para pago de nueva licencia del centro de salud Danubio
3. Apoyar desde el punto de vista técnico los procesos de selección de ofertas relacionadas con la obra e interventoría que debe surtir a la ESE BARRANCABERMEJA en cumplimiento de sus funciones y/o obligaciones	Visita a Bucaramanga a la oficina de acreditación y registro de la secretaria departamental de salud para la aprobación de los planos record del centro de salud Danubio
4. Apoyar la proyección de respuestas a las observaciones técnicas que se presenten en las convocatorias que sobre la obra e interventoría adelante la ESE BARRANCABERMEJA	Entrega de aprobación de los planos record por parte del arquitecto Gonzalo Ariza y la Arq. Alfa Gelvez del grupo de infraestructura en salud en el departamento

6. En el informe presentado por el contratista con la cuenta de cobro 002, no hay evidencias que soporten la ejecución de las actividades allí descritas, de igual manera que en el informe 01 no hay relación entre las actividades generales y específicas.

Observación administrativa (64), con incidencia Fiscal (28) por la suma de $4.400.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como primera medida para dar respuesta a la observación realizada por el ente auditor, debemos recalcar que nuestra institución para determinar la idoneidad del contratista se regía por el acuerdo 004 del 23 de mayo del 2013; acto administrativo donde se establecieron los requisitos mínimos y valor a pagar por honorarios a los prestadores de servicios de la ESEB, mencionando en su artículo segundo los niveles de escolaridad y experiencia según servicio a desarrollar y/o título adquirido:

SERVICIO REQUERIDO	REQUISITOS	HONORARIOS
SERVICIOS GENERALES DE ASEO	Experiencia laboral mínima de 3 meses	$948.000
SERVICIOS GENERALES DE PORTERIA	Experiencia laboral de 6 meses	$996.000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Bachiller; experiencia laboral de 12 meses.	$1.122.000
CONDUCTOR	Bachiller; licencia de conducción Categoría **C1**, equivale a la antigua categoría **4**; experiencia relacionada con el objeto a contratar, mínima de 12 meses.	$1.200.000
SERVICIOS DE MENSAJERIA	Bachiller; experiencia relacionada con el objeto a contratar mínima de 12 meses.	$1.068.000
PROMOTOR DE SALUD	Bachiller, certificación de Promotor de Salud; experiencia relacionada con el objeto a contratar, mínima de 4 meses	$1.080.000
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	Bachiller técnico; experiencia en mantenimiento, mínima de 12 meses	$1.104.000
FACTURADOR EXTERNO	Bachiller; certificación en informática, mínima de 40 horas; experiencia mínima de 6 meses	$1.122.000
FACTURADOR URGENCIAS	Bachiller; certificación en informática, mínima de 40 horas; experiencia relacionada con el objeto a contratar, mínima de 6 meses	$1.188.000
AUXILIAR EN SALUD	Bachiller; título de formación técnica en el área de la salud: enfermería, odontología y laboratorio clínico; experiencia mínima de 8 meses	$1.200.000
HIGIENISTA ORAL	Bachiller; título de formación técnica en higienista oral; experiencia mínima de 8 meses	$1.243.000
CONDUCTOR AMBULANCIA	Bachiller; curso de conductor de ambulancia y de primeros auxilios, acreditado por entidades legalmente reconocidas en el territorio Nacional; licencia de conducción Categoría **C2**, equivale a la antigua categoría **5**; experiencia relacionada con el objeto a contratar, mínima de 12 meses.	$1.430.000
TECNICO ADMINISTRATIVO	Bachiller, título de formación técnica; experiencia relacionada con el objeto a contratar, mínima de 6 meses	$1.655.500

TECNOLOGOS	Título de formación tecnológica, a partir de la obtención del título otorgado por entidad legalmente reconocida en el territorio Nacional; experiencia relacionada con el objeto a contratar mínima de 24 meses.	$1.870.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO Y OTRAS PROFESIONES DE LA SALUD	Título profesional; experiencia relacionada con el objeto a contratar mínima de 12 meses.	$2.200.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD	Título profesional en el área de la salud; experiencia en coordinación de programas de salud, mínima de 18 meses	$2.750.000
BACTERIOLOGOS	Título de formación profesional, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; experiencia profesional año rural e inscripción o registro profesional.	$2.326.500
ENFERMEROS	Título de formación profesional, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; experiencia profesional año rural e inscripción o registro profesional.	$2.326.500
ODONTOLOGOS	Título de formación profesional, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; experiencia profesional año rural e inscripción o registro profesional.	$2.475.000
PROFESIONAL UNIVESITARIO LIDER SIIS	Título profesional en Ingeniería de Sistemas; experiencia relacionada en el sector salud, mínima de 12 meses.	$2.750.000
MEDICO CONSULTA EXTERNA	Título de formación profesional, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; experiencia profesional año rural e inscripción o registro profesional.	$3.190.000
MEDICO URGENCIAS	Título de formación profesional, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; curso de reanimación básica y avanzada vigente; experiencia profesional año rural e inscripción o registro profesional.	$3.520.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO	Título de formación profesional, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; título de especialista; experiencia relacionada con el objeto a contratar mínima de 36 meses.	$4.400.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD	Título de formación profesional en salud, otorgado por entidad legalmente reconocida por el territorio nacional; título de especialista; experiencia en coordinación de programas de salud, mínima de 12 meses.	$4.620.000

Por tal razón la idoneidad del prestador se define en el respectivo acto administrativo mencionado, y es en la invitación que se le realiza al posible contratista donde se relacionan los documentos mínimos requeridos para la celebración del contrato.

Por otro lado, el contratista acepta las condiciones y parámetros dados para la realización y ejecución del contrato en la propuesta presentada, la carta de presentación de la hoja de vida que relaciona en la observación es simplemente eso una carta de presentación de la hoja de vida, el contenido y alcance de la ejecución contractual se relaciona como bien se plasmó en líneas anteriores en la propuesta.
Se adjunta el pago de seguridad social allegado por el contratista en la propuesta, el cual reposaba dentro de los documentos entregados al supervisor para el seguimiento y control del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se levante el hallazgo Administrativo y Fiscal, toda vez que con lo aquí expresado se desvirtúan las observaciones realizadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, esta no es aceptada, teniendo en cuenta que la entidad no aporta pruebas, soportes o documentos legales, mediante el cual desvirtué la información señalada por el ente de control.

Siendo así, que solo es aportado el acuerdo 004 de 23 de mayo de 2013, en el cual indican los requisitos y valor a pagar por honorarios a los prestadores de la ESEB, en donde enuncian que de acuerdo al grado de escolaridad y experiencia y título adquirido se le pagara una asignación salarial, pero no hacen alusión a las demás falencias encontradas en el contrato No. 16-00313.

Por consiguiente, este ente de control no acepta la manifestación expuesta por la entidad auditada toda vez que no fue aportado el material probatorio para desvirtuar los hallazgos encontrados en el contrato No. 16-00313.

Por lo anterior, se configura Hallazgo **Administrativo (49) con presunta incidencia Fiscal (9) por la suma de $4.400.000.**

65. CONTRATO No. 16-00383

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y OPERTIVO DE FACTURACION POR LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD, REALIZADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD URBANOS Y RURALES DE LA EMPRESA SOCUAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. VALOR: $158.055.620. CONVOCATORIA SIMPLE DE OFERTA- INVITACION PUBLICA No. 056-16, publicada en la página web de la entidad.

1. El proceso de invitación publica 056 de 2016, no fue publicado en la página del SECOP, del listado de la imagen a continuación solo se encuentra en el SECOP la minuta contractual.

Página web de la entidad.



SECOP:

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00383		25 KB	1	29-07-2018 04:20 PM
Contrato	CONTRATO 16-00383		168 KB	1	27-10-2016 08:50 AM
Contrato	CONTRATO 16-00383		168 KB	1	26-10-2016 03:19 PM

Hitos del Proceso

Solo se presentó un oferente como se puede ver en la imagen a continuación:



FORMATO PARA ENTREGA PROPUESTA ECONOMICA CONVOCATORIA 056-16

NUMERO DE CONVOCATORIA

NOMBRE DEL PROPONENTE	NUMERO SOBRES ORIGINAL SELLADOS	NUMERO SOBRES COPIAS SELLADOS	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA	NOMBRE DE QUIEN ENTREGA	FIRMA DE QUIEN ENTREGA	NUMERO DE DOCUMENTO DE QUIEN ENTREGA	OBSERVACIONES	FIRMA DE QUIEN RECIBE
COESPROSALUD CTA	1		9/10/16	4:08 p.m.	HERNANDO AVEDA		C.C 1098669360 DE BUCARAMANGA		Genny

2. En los puntos 6.2.1.1. 6.2.1.2. personal mínimo requerido de la invitación publica, señalan perfil, actividades y horas a laborar pero no establecen el salario a devengar por cada uno.

Observación Administrativa (65).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

PUBLICACIÓN. La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **minuta del contrato suscrito**, previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente.

La entidad recibe con extrañeza la presente observación, toda vez que la entidad no ha incumplido en ningún momento con las obligaciones establecidas dentro de su Manual de Contratación, siendo clara la obligatoriedad de la publicación en SECOP solo de la minuta contractual; al igual realiza a través de su página web www.esebarrancabermeja.com, en link de contratación todo el proceso desde sus estudios previos, pliego, invitación, actas de cierre, observaciones, respuesta a las observaciones, adendas, adjudicación, minuta contractual o cualquier otro documento que se requiera con el ánimo de realizar una convocatoria que guarde los principios rectores de la contratación estatal, y en especial que salvaguarde la transparencia, oponibilidad y publicidad. La ESE Barrancabermeja pierde su esencia de régimen especial, y los entes de control deben estar acordes con este tipo de régimen y acatar sus lineamiento, procedimientos y manuales para llevar a cabo las auditorias y en especial la contractual. Por lo tanto, se solicita que se retire esta observación del informe final. E***sta observación administrativa.***

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse

oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Es así, que la entidad auditada, está violando los derechos constitucionales en cuanto a la no publicación del proceso contractual, ya que la no publicación de la invitación publica viola el derecho de transparencia en el manejo de la información y el debido proceso, siendo así que solo en las planillas se presentó un oferente, y es allí donde se genera la duda del conocimiento de la invitación, toda vez que no se demuestra la transparencia e imparcialidad en el procesos contractual.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan.

Es por ello, que la importancia de publicar los documentos del proceso contractual en el tiempo que indica la ley, es de suma importancia ya que eso demuestra la transparencia e imparcialidad en que se está actuando y principalmente la manera oportuna y diligente en la cual garantiza los derechos constitucionales.

La Empresa Social del Estado Barrancabermeja, está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, no solo la minuta del contrato suscrito, sino también la previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente, como lo indica:

Circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia Compra Eficiente: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial".

Por consiguiente, este ente de control no acepta la manifestación expuesta por la entidad auditada toda vez que vulnera las normas anteriormente referidas.

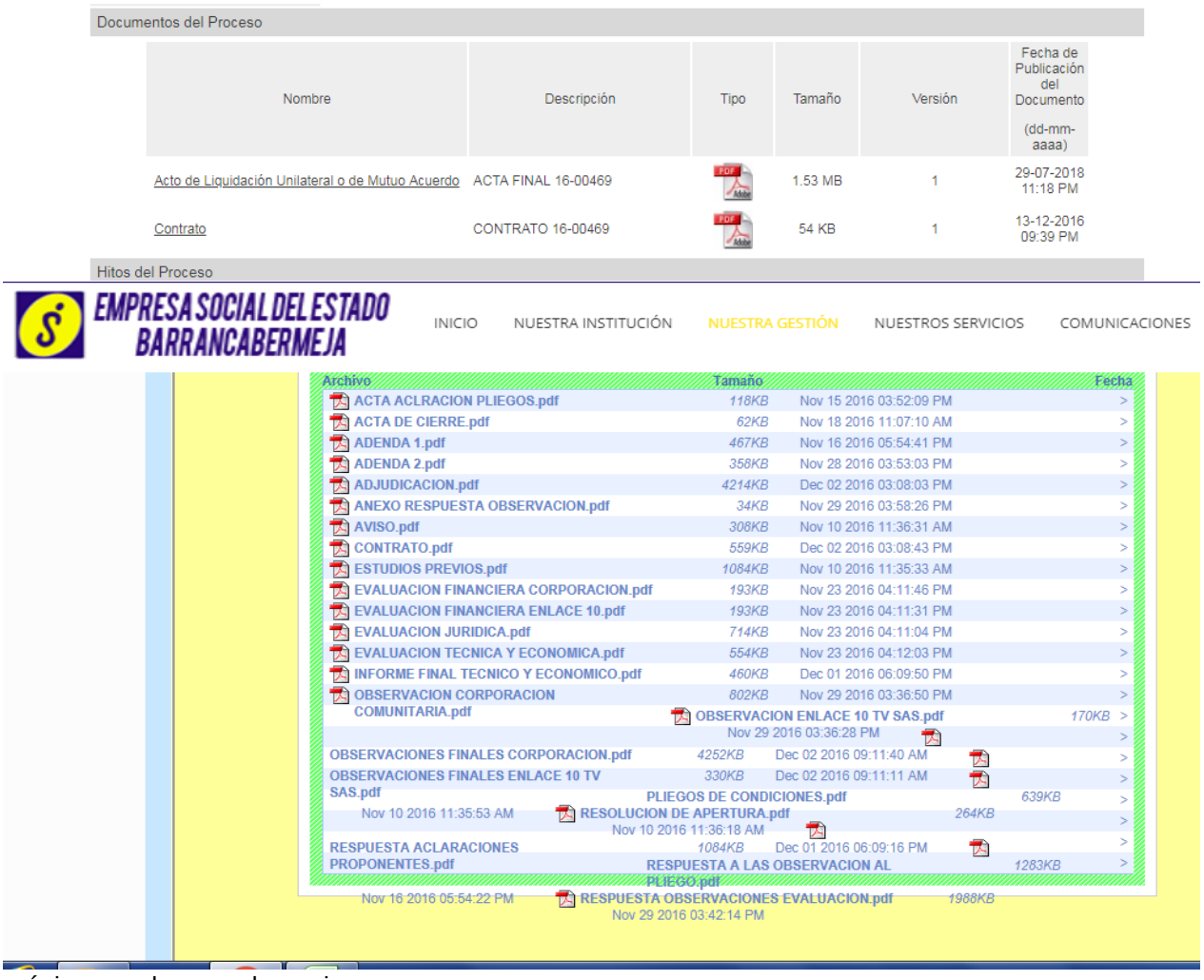
Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa (50).**

66. CONTRATO 16-00469

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCION, POST PRODUCCION, EDICCION Y EMISION DE LA ESTRATEGIA DE INFORMACION, EDUCACION Y COMUNICACIÓN A TRAVEZ DE MEDIOS LOCALES DE COMUNICACIÓN DE BARRANCABERMEJA ENMARCADOS DENTRO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1925-16 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. VALOR: $303.280.000=

1. En los estudios previos descripción de la necesidad de la contratación, establecen que en cumplimiento del convenio interadministrativo 1925-16, “Desarrollo de estrategia IEC en medios radiales, de televisión y prensa escrita”, pero en la descripción de la forma de satisfacer la necesidad requerida detallan solo medio de televisión y medio radial, no hay descripción de lo que se debe realizar en la prensa escrita, (folios 6 y 7). De igual manera en las actividades del contratista no quedo establecida la obligación de publicar en prensa escrita.
2. De conformidad con el artículo 9 del manual de contratación de la entidad, Fase de la Planeación, en los estudios previos deben incluir la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, los criterios para selección de oferta más favorable, en el caso que se requiera, lo cual no se encuentra en los estudios previos del contrato 16-00469.
3. El contrato fue suscrito el 02 de diciembre de 2016 y publicado en la página del SECOP el 13 de diciembre de 2016, al igual que el acta fina y de liquidación suscrita el 26 de mayo de 2017 y publicada hasta el 29 de julio de 2018, aunado a lo anterior no se encuentra publicado en el SECOP el proceso de convocatoria formal de ofertas No. 003-1 de 2016 y en la página de la ESEB se encuentra publicado pero de manera desordenada que no es fácil ubicar la documentación.

SECOP



Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00469		1.53 MB	1	29-07-2018 11:18 PM
Contrato	CONTRATO 16-00469		54 KB	1	13-12-2016 09:39 PM

Hitos del Proceso

página - esebarrancabermeja.gov.co

4. En el expediente ni en la página web de la entidad se evidencia el documento pliego de condiciones definitivo que incluya las correcciones y modificaciones realizadas luego de resolver las observaciones realizadas al pliego de condiciones inicial.
5. En la evaluación técnica y económica de propuestas, el comité evaluador según la documentación presentada por cada uno de los oferente establece la siguiente:

DETALLE DE LA EVALUACION

CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO

RADIO

ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAUTAS EN RADIO
Alcaldía de Barrancabermeja	$300.933.238	$28.969.042+13.835.966+15.236.108+3.922.215+1.212.432 **Total $63.175.757=**

TELEVISION

ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAUTAS EN TV
Municipio de Barrancabermeja	$300.933.238	$30.408.256
Municipio de Barrancabermeja	223.111.080	107.093.318 (48%)
	TOTAL	**$137.501.574=**

Nota: Para la experiencia no se tuvo en cuenta los siguientes contratos: 0552-15 y el 00002950 por cuanto en el RUP no contiene el código clasificador de bienes y servicios 821016. Y las ordenes de servicios 563, 698, 1400 y 18 no están inscritos en el RUP. Conforme a lo contenido el numeral 3.3.1. Último párrafo del pliego de condiciones "…el proponente deberá acreditar que el contrato relativo a la experiencia exigido anteriormente, se encuentre registrado en el RUP con el código del clasificador de bienes y servicios:821016".

ENLACE 10 TELEVISION S.A.S

RADIO

ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAUTAS EN RADIO
ESE Barrancabermeja	$194.020.000	$26.400.000+71.500.000 **Total $97.900.000=**

TELEVISION

ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAUTAS EN TV
ESE Barrancabermeja	$194.020.000	$ 85.200.000
Municipio de Barrancabermeja	223.111.080	116.017.761 (52%)
Personería de Barrancabermeja	17.999.800	17.999.800
ESE Barrancabermeja	293.100.000	293.100.000
	TOTAL	**$512.317.561**

DETALLE	CUANTIA	CORPORACIÓN COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO	ENLACE 10 TV S.A.S.
RADIO	De $50.000.001 en adelante	200	200
TELEVISIÓN	De $150.000.001 en adelante	250	400
SUB-TOTAL		450	600

Como se puede ver en las imágenes anteriores, la propuesta presentada por la Corporación Comunitaria del Magdalena Medio obtuvo menor puntaje por cuanto se le realizaron unas observaciones, y el proponente enlace 10 televisión SAS, con mayor puntaje no se le realizaron observaciones por lo tanto se entiende que todos los documentos presentados por esta cumplieron en su totalidad con los requisitos señalados en el pliego de condiciones, no obstante la entidad realiza un acta final de evaluación Técnica y económica en la cual cambia los puntajes respeto al precio sin describir el porqué de dicho cambio, no se evidencia justificación de la variación en los valores calificados en ambos proponentes.

CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO

RADIO

ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAUTAS EN RADIO
Alcaldía de Barrancabermeja	$300.933.238	$28.969.042+13.835.966+15.236.108+3.922.215+1.212.432 **Total $63.175.757=**

TELEVISION

ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAUTAS EN TV
Municipio de Barrancabermeja	$300.933.238	$30.408.256
Municipio de Barrancabermeja	223.111.080	107.093.318 (48%)
Municipio de Barrancabermeja	145.495.000	5.000.000
Gobernación de Santander	249.310.000	8.884.000
UPTC	700.000	700.000
UPTC	800.000	800.000
UPTC	1.200.000	1.200.000
UIS	5.100.000	5.100.000
	TOTAL	**$159.185.574**

ENLACE 10 TELEVISION S.A.S.

RADIO

ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAUTAS EN RADIO
ESE Barrancabermeja	$194.020.000	$26.400.000+71.500.000 **Total $97.900.000=**

TELEVISION

ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAUTAS EN TV
ESE Barrancabermeja	$194.020.000	$ 85.200.000
Municipio de Barrancabermeja	223.111.080	88.888.161 (52%)
Personería de Barrancabermeja	17.999.800	17.999.800
ESE Barrancabermeja	293.100.000	293.100.000
	TOTAL	**$485.187.961**

En consecuencia, se tiene que el puntaje quedara así:

CRITERIO	PONDERACIÓN	
	ENLACE 10 TELEVISION S.A.S.	CORPORACIÓN COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO
PRECIO	375	400
CALIDAD	600	600
TOTAL	**975**	**1000**

6. En la cláusula Quinta del contrato que trata sobre el valor y la forma de pago, establece que los pagos se harán de conformidad con la presentación de acta parcial mensual, lo que quiere decir que el contratista debe reportar y cobrar por las actividades ejecutadas mensualmente, ahora bien el acta de inicio se firmó el 12 de diciembre por lo cual el primer periodo a cobrar sería del 12 de diciembre de 2016 al 11 de enero de 2017, no obstante el contratista para un primer informe soportando el acta parcial #1, reportando y cobrando el periodo del 13 de diciembre de 2016 al 26 de enero de 2017, lo anterior va en contravía de lo señalado en la minuta contractual y aceptado por las partes y se evidencia falta de supervisión del contrato ya que se debió solicitar al contratista corregir el informe de conformidad con las cláusulas del contrato.

Las anteriores observaciones dejan ver vulneración a los principios de la contratación Estatal, como lo es el principio de publicidad, transparencia y selección objetiva, de igual manera contraviene los artículos 33, 34 y 35 del manual de contratación de la entidad.

Observación Administrativa (66) con incidencia Disciplinaria (16).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De conformidad con el artículo 9 del manual de contratación de la entidad, Fase de la Planeación, dentro de los estudios previos del contrato 16-00469, se evidencia en el numeral 1 la justificación de la modalidad de selección: (…) *Que el ARTÍCULO 24° del Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014 establece los REQUISITOS PREVIOS PARA LA CONVOCATORIA FORMAL DE OFERTAS. Como requisitos previos para la celebración de contratos por la modalidad de convocatoria simple de ofertas se requiere: a) Elaborar estudios previos que justifiquen la necesidad de la contratación, por parte de la oficina gestora de la necesidad a contratar. Los estudios previos están conformados por los documentos definitivos que sirven de soporte para el proceso contractual de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la ESEB. Los estudios previos deben contener como mínimo: 1) La descripción de la necesidad que la ESEB estatal pretende satisfacer con la contratación. 2) La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación de la modalidad de contratación a seguir. 3) Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación. 4) La determinación del rubro presupuestal afectado, la existencia de recursos en dicho rubro presupuestal, y la determinación del probable costo del objeto a contratar. 5) Los requisitos y documentos que debe reunir el proponente para participar. 6) La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable. 7) El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, según el caso. 8) La estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. b) Obtener el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Hacer solicitud de ofertas, mediante publicación en la página web de la ESEB, por un término no menor de dos (02) días hábiles.*

La solicitud de ofertas deberá ser escrita y contener información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, condiciones de pago, término para la presentación y demás aspectos que se estime den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende, entre otros. Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014 establece en el ARTICULO 25º. TRAMITE DE LA CONVOCATORIA FORMAL DE OFERTAS. La contratación que la ESEB surta a través del procedimiento de convocatoria pública de ofertas, deberá cumplir los siguientes pasos: a) El Gerente de la ESEB o en quien se hubiera delegado y desconcentrado la competencia para contratar, previa la elaboración de los estudios que justifiquen la necesidad y la expedición de la disponibilidad presupuestal, hará conocer, mediante invitación pública en la página web de la entidad, a los potenciales oferentes o proveedores de bienes y servicios, la información básica del bien o servicio a contratar, factores de calificación y los requisitos, plazos y condiciones en los que deben presentar sus propuestas, entre otros. La ESEB definirá en cada caso los plazos o términos para adelantar el proceso, atendiendo las especiales condiciones del objeto a contratar. b) El comité asesor elaborará el estudio de las propuestas y la evaluación correspondiente, así mismo, recomendará al Gerente de la ESEB o en quien se hubiera delegado y desconcentrado la competencia para contratar, la adjudicación del contrato. c) Se publicará los resultados en la página web por dos (2) días para que presenten observaciones a la verificación. d) Cumplido lo anterior, pasarán su informe al Gerente de la ESEB o en quien se hubiera delegado y desconcentrado la competencia para contratar, en donde constarán las respuestas a las observaciones y la recomendación para la adjudicación, el cual se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. Las respuestas a las observaciones y el acto administrativo de adjudicación, serán publicadas en la página web de la entidad. (…).
Por lo anterior no es procedente la observación y se solicita *retirar de informe final*.

La documentación de todo el proceso de selección se registra dentro de la página web de la entidad www.esebarrancabermeja.com, los campos habilitados para la publicación son estrechos y hace que se vea un poco desordenado, pero no fue impedimento para que los proponentes surtieran todas las etapas dentro del proceso sin inconvenientes.

El expediente contractual se visualiza, y en la página web de la entidad se evidencian los siguientes documentos relacionados con las correcciones y modificaciones realizadas luego de resolver las observaciones realizadas al pliego de condiciones inicial:

En el primer cuadro se observa la respuesta a las observaciones realizadas dentro de la convocatoria de conformidad con la audiencia de aclaración del pliego del día 15 de noviembre de 2016, publicado en la web de la entidad y que reposa en el expediente contractual en los folios 583 al 585.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

INICIO NUESTRA INSTITUCIÓN NUESTRA GESTIÓN NUESTROS SERVICIOS COMUNICAC
ATENCIÓN AL CIUDADANO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION
NIT 829.001.846-6 CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACTA DE CORRECCIÓN, ACLARACIONES AL PLIEGO Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA FORMAL DE OFERTAS N° 003-16

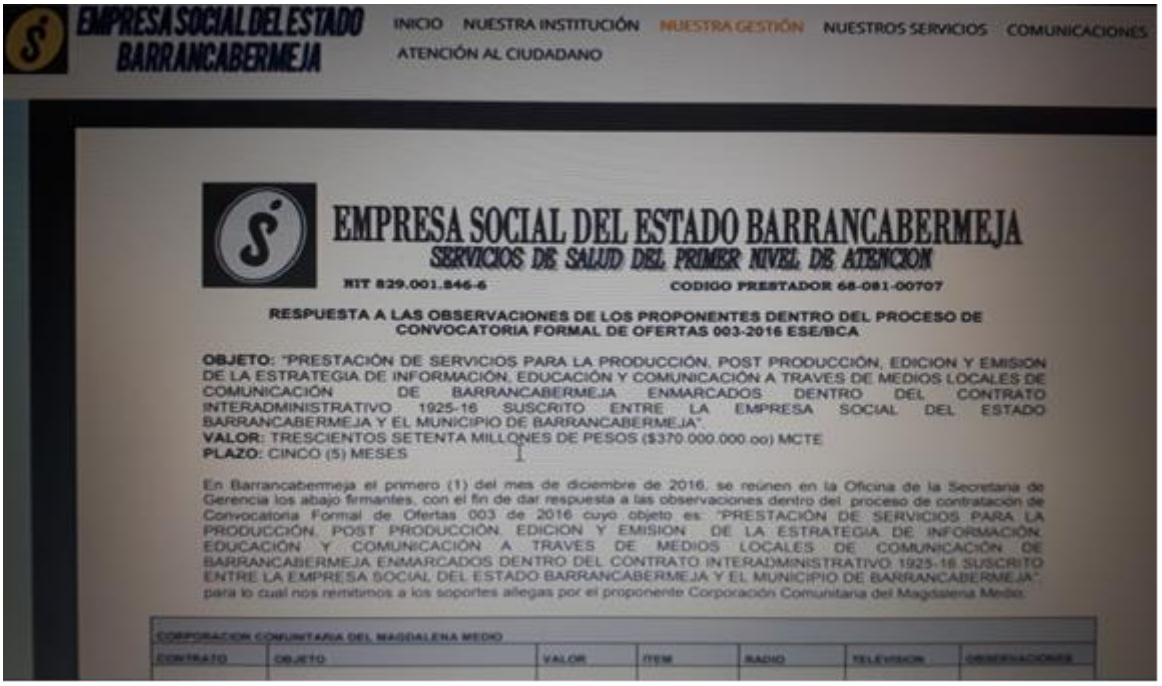
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN, POST PRODUCCIÓN, EDICION Y EMISION DE LA ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN A TRAVES DE MEDIOS LOCALES DE COMUNICACIÓN DE BARRANCABERMEJA ENMARCADOS DENTRO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1925-16 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"
VALOR: TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($370.000.000 oo) MCTE
PLAZO: CINCO (5) MESES

Que atendiendo a las observaciones realizadas a la Convocatoria Formal de Ofertas 003-16 y de conformidad con la audiencia de aclaración del pliego del día 15 de noviembre de 2016 y las necesidades de la empresa, se procede a dar respuesta a las observaciones que se recibieron por parte de la señora MARINELLA NAVARRO GÓMEZ, identificada con CC N° 63.533.309 y Enlace 10 T.V. S.A.S., identificada con Nit N° 800239863-9, donde solicitan lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1:

1. En el numeral 6.1.2.1.2. INDICE DE ENDEUDAMIENTO (E), se indica que "la razón de endeudamiento para el presente proceso de Convocatoria Formal de Ofertas debe ser igual o inferior al sesenta por ciento (60%)", como es evidente, hay una diferencia entre la cifra en numeros y la cifra en letras. Respetuosamente les solicito aclarar cuál es el verdadero porcentaje. Sobre este mismo punto, sugerimos respetuosamente disminuir el índice de endeudamiento establecido al 40%, pues consideramos que de [illegible] esta manera se pondría en riesgo la ejecución

En el segundo cuadro se observa documento de respuesta las observaciones de los proponentes dentro del proceso de convocatoria 003 de 2016, de fecha 1 de diciembre de 2016, y en los folios 743 al 766 del expediente contractual.



Por lo anterior no es procedente la observación y se solicita *retirar de informe final*, toda vez que la entidad cumplió con todo el proceso y procedimiento contractual establecido en el Manual de Contratación para la selección objetiva del proponente.

En la evaluación técnica y económica de propuestas, el comité evaluador según la documentación presentada por cada uno de los oferentes establece la siguiente:

Como se puede ver en las imágenes anteriores, la propuesta presentada por la Corporación Comunitaria del Magdalena Medio obtuvo menor puntaje por cuanto se le realizaron unas observaciones, y el proponente enlace 10 televisión SAS, con mayor puntaje no se le realizaron observaciones por lo tanto se entiende que todos los documentos presentados por esta cumplieron en su totalidad con los requisitos señalados en el pliego de condiciones, no obstante la entidad realiza un acta final de evaluación Técnica y económica en la cual cambia los puntajes respeto al precio sin describir el porqué de dicho cambio, no se evidencia justificación de la variación en los valores calificados en ambos proponentes.

RESPUESTAS OBSERVACIONES CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO

Respecto a que no estaba en la propuesta de ENLACE 10 TELEVISON S.A.S el recibo de pago de la póliza de garantía no es cierto, no es congruente con lo presentado y relacionado en el Acta de cierre y en la apertura de propuestas firmada por los que asistieron a la audiencia incluido el representante legal del proponente de la CORPRACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO, el señor Álvaro Pérez Vides donde incluye el número del recibo de pago. La omisión de la refrendación fue del citado Señor que al visar con su firma todos

los folios de la propuesta de ENLACE 10 TELEVISION S.A.S no lo hizo, o si no de donde los asistentes a la audiencia tomamos el número del recibo de pago para anotarlo en la diligencia y acta.

Con respecto a este principio la doctrina dada por el Consejo de Estado acoge el "principio de admisibilidad" consistente en que frente a las dudas debe preferirse la opción que favorezca la admisibilidad de las propuestas en vez de preferir la que conlleve a la eliminación de las mismas. Este principio es en desarrollo de aquel según el cual las dudas se resuelven a favor de la parte débil de la relación que en derecho administrativo se concreta en el principio del indubio pro administrado.[1]

El comité evaluador se apoyó en la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto 4170 de 2011 encargada de desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, a través de su página web, teniendo dentro de sus funciones *Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.*[2]

Por consiguiente, frente al caso en concreto el comité evaluador en respeto por los mencionados principios y ante todo del principio de la responsabilidad que deben preservar los servidores públicos quienes deberán actuar con una conducta ajustada a la ética y justicia de conformidad con el numeral 4 del art 26 de la ley 80 de 1993, determina que los miembros de la Corporación Comunitaria del Magdalena Medio no deben cumplir con la totalidad de la clasificación determinada en el numeral 3.1.10 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES del pliego de condiciones; ahora bien, lo anterior sin obviar lo establecido en la circular externa 12 del 5 de mayo de 2014 expedida por Colombia compra eficiente que en su inciso tercero determina " la clasificación del proponente **NO ES UN REQUISITO HABILITANTE** sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del sistema de compras y contratación pública. En consecuencia, las entidades estatales no pueden **EXCLUIR** a un proponente que ha acredito los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación".

Teniendo como base que la entidad acepta la totalidad de los contratos presentados por la Corporación a efectos de lograr la asignación del puntaje, y a partir de la observación presentada por Enlace 10 TV S.A.S. sobre el porcentaje de dichos contratos que corresponden en radio local y TV local, la entidad se permite solicitar a los proponentes que aclare los siguientes contratos mediante la presentación de certificaciones o equivalente que permita al Comité determinar el valor que corresponde a cada medio de comunicación solicitado:

CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO						
CONTRATO	**OBJETO**	**VALOR**	**ITEM**	**RADIO**	**TELEVISION**	**OBSERVACIONES**

[1] *Acta de adjudicación selección abreviada con subasta inversa N! 01 de 2012 del 30 de marzo, suscrita por el comité evaluador de la Procuraduría General de la Nación.*

2 Decreto 4170 de 2011, noviembre 3 Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura

CONTRATO 1685-15	Diseñar e Implementar las campañas de posicionamiento de la imagen institucional , su producción, edición y emisión dentro del proyecto fortalecimiento de la gestión Municipal al servicio de todos Barrancabermeja Santander	$300.933.238				
			Emisión de 70 minutos radial de campañas e informativos institucionales en la programación habitual y noticieros de emisoras locales y regionales en la banda F.M (por cada campaña)	$28.969.042		especificar cuánto fue el valor que corresponde a Emisoras locales y cuanto a emisoras regionales
			Emisión de 70 minutos radial de campañas e informativos institucionales en la programación habitual y noticieros de emisoras locales y regionales en la banda F.M (por cada campaña)	$13.835.960		especificar cuánto fue el valor que corresponde a Emisoras locales y cuanto a emisoras regionales

			Transmisión de 40 minutos en directo en eventos institucionales a través de emisoras en la banda F.M (por cada campaña)	$15.236.108		
			Transmisión de 30 minutos en directo en eventos institucionales a través de emisoras en la banda F.M (por cada campaña)	$3.922.215		
			Emisión de 30 minutos de campañas e informativos institucionales en la programación habitual y noticieros de canales locales de televisión (por cada campaña)		$27.808.256	
			Espacios en radio local	$1.212.432		
			Espacios en televisión local		$2.600.000	
CONTRATO 1661-16		223.111.080				

	Emisión de pautas e informes institucionales en televisión		Emisión de spot o comercial de 30 segundos en franja noticiosa de canales locales y regionales de tv (1 vez)		7.570.944	especificar cuánto fue el valor que corresponde a Emisoras locales y cuanto a emisoras regionales
			Emisión de spot o comercial de 30 segundos en franja noticiosa de canales locales y regionales de tv (1 vez)		5.451.264	especificar cuánto fue el valor que corresponde a Emisoras locales y cuanto a emisoras regionales
			Emisión de 3 notas periodísticas de un minuto de duración dentro del noticiero (Tres en el noticiero del medio día y tres en el noticiero de la tarde)		28.392.000	

			Emisión de dos programas de 15 minutos de notas periodísticas institucionales después del noticiero de la tarde de lunes a viernes con repetición		28.391.040	
			Emisión de dos programas temáticos de 15 minutos de lunes a viernes con repetición		28.333.000	
			Transmisión en directo por un tiempo estimado de 30 minutos		2.649.830	
			Transmisión en directo por un tiempo estimado de 1 hora		5.678.400	
CONTRATO 0552-15	Convenio de asociación para el fortalecimiento y apoyo al consejo territorial de planeación para el desarrollo del proyecto de inversión	150.000.000	Medios de difusión y comunicación		5.000.000	especificar si es en radio o en tv si es en ambos especificar valores

CONTRATO 00002950	Apoyo integral para la prevención y promoción de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Municipio de Barrancabermeja Departamento de Santander	249.310.000	Medios de comunicación		9.000.000	especificar si es en radio o en tv si es en ambos especificar valores
ORDEN DE SERVICIOS 563	Contratar pauta televisiva 10 segundos para el CREAD de Barrancabermeja. 52 emisiones. Para realizar la divulgación y publicidad de los programas académicos	700.000			700.000	La orden de servicios no está firmada por ninguna de las partes
ORDEN DE SERVICIOS 698	Contratar pauta televisiva 10 segundos para el CREAD de Barrancabermeja. 52 emisiones. Para realizar la divulgación y publicidad de los programas académicos	800.000			800.000	La orden de servicios no está firmada por ninguna de las partes
ORDEN DE SERVICIOS 1400	Contratar cuñas de televisión para el CREAD de Barrancabermeja con destino a decanatura facultad de estudios a distancia	1.200.000			1.200.000	La orden de servicios no está firmada por ninguna de las partes
ORDEN DE SERVICIOS 18	Promoción y Divulgación de la oferta académica de la Universidad Industrial de Santander	5.100.000			5.100.000	

NOTA: La entidad se permite solicitarle a la Corporación que allegue copia de certificación, copia contratos con las respectivas firmas, copia de las liquidaciones o cualquier documento que evidencie la ejecución de las ordenes 698, 1400 y 18, dado que lo allegado a la oferta no cuenta con firma de las partes.

ENLACE 10 TELEVISION S.A.S.						
CONTRATO	**OBJETO**	**VALOR**	**ITEM**	**RADIO**	**TELEVISION**	**OBSERVACIONES**
CONTRATO 15-00329	Prestación de servicios para la producción, postproducción, edición y emisión de la estrategia de información, educación y comunicación en salud a través de medios locales de comunicación de Barrancabermeja enmarcados dentro del contrato interadministrativo 0627-15	194.020.000	Cuñas radiales	97.900.000		
			cuña televisiva		85.200.000	
CONTRATO 1661-16		223.111.080				
	Emisión de pautas e informes institucionales en televisión		emisión de spot o comercial de 30 segundos en franja noticiosa de canales locales y regionales de tv (1 vez)		8.201.856	especificar cuánto fue el valor que corresponde a Emisoras locales y cuanto a emisoras regionales
			emisión de spot o comercial de 30 segundos en franja noticiosa de canales locales y regionales de tv (1 vez)		5.905.536	especificar cuánto fue el valor que corresponde a Emisoras locales y cuanto a emisoras regionales

			emisión de 3 notas periodísticas de un minuto de duración dentro del noticiero (Tres en el noticiero del medio día y tres en el noticiero de la tarde)		30.758.000	
			emisión de dos programas de de 15 minutos de notas periodísticas institucionales después del noticiero de la tarde de lunes a viernes con repetición		30.756.960	
			emisión de dos programas temáticos de 15 minutos de lunes a viernes con repetición		31.373.160	
			Transmisión en directo por un tiempo estimado de 30 minutos		2.870.649	
			Transmisión en directo por un tiempo estimado de 1 hora		6.151.600	

CONTRATO 041-15	Prestar el servicio de publicidad visual en espacio televisivo para la divulgación de mensajes institucionales de la personería municipal de Barrancabermeja	17.999.800			17.999.800	
CONTRATO 15-00362	Prestación de servicios para la producción, postproducción, edición y emisión de la estrategia de información, educación y comunicación en salud a través de medios locales de comunicación de Barrancabermeja enmarcados dentro del contrato interadministrativo 0627-15	293.100.000	Cuñas de Televisión		293.100.000	

El comité evaluador otorga el término hasta el 30 de noviembre a las 5 p.m. para que alleguen los proponentes las aclaraciones solicitadas anteriormente, y así expedir la calificación final técnica final.

Respecto a que en el informe jurídico en el ítem **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** se calificó a ENLACE 10 TELEVISION S.A.S como NO CUMPLE, siendo un error de transcripción por cuanto el oferente si presento la póliza exigida y el recibo de pago de la misma, la cual fue leída y registrada en el acta de cierre publicada el día 18 de noviembre de 2016 en la web de la entidad así:

POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

ASEGURADORA	No. POLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	RECIBO DE CAJA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	N°50-44-1010044080	NOVIEMBRE 17 DE 2016	NOVIEMBRE 18 DE 2016 HASTA FEBRERO 18 DE 2017	**N°2016-14780**

Al igual dentro del acta de cierre se dejó la siguiente constancia "Sobre No. 1 Original: Documentos Habilitantes: Se procede a verificar el número de folios. **Se deja constancia que se foliara de nuevo para incluir los separadores del contenido quedando (95) folios**", correspondiéndole en la nueva foliación los números del 4 al 7 en lo concerniente a la póliza y recibo. De la única parte de donde se podía extraer el número del recibo

durante la diligencia de cierre, era del mismo recibo de caja SEG-2016-14780 aportado dentro de la propuesta, motivo por el cual se recibe con extrañeza la presente observación referente a la póliza de la seriedad de la oferta, más cuando los folios corregidos se visualizan perfectamente en las copias expedidas a favor del proponente.

Los documentos aportados por los proponentes dentro de sus propuestas gozan de autenticidad y veracidad, razón por la cual el comité evaluador mantiene dentro de sus actuaciones la congruencia con el **principio de la buena** el cual reza según la **Sentencia T-209/06 "***En relación a la existencia y aplicación del principio de buena fe dentro del régimen colombiano de contratación estatal, es oportuno destacar que a partir del fundamento constitucional al que se ha hecho mención, el mismo aparece expresamente contenido en el artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993, que, al hacer referencia a los criterios de interpretación de las reglas contractuales, dispone: "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley**,** los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos"**.** El valor ético de la confianza como fundamento del contrato administrativo adquiere relevancia particular porque contribuye a humanizar las relaciones entre la Administración y el administrado. Dada la supremacía jurídica de la Administración Pública es necesario que su conducta se someta a los dictados éticos de la buena fe; por ejemplo, en los contratos administrativos, que es el objeto de esta tutela, en los que el derecho le confiere a la Administración una posición de potentior personae, que se manifiesta no sólo en la atribución de las potestades de modificarlo, terminarlo o interpretarlo mediante el ejercicio de la decisión unilateral y ejecutoria, sino también en otros poderes y privilegios, tales como el de control y dirección, el de imponer sanciones, etc".*

El comité Evaluador con el ánimo de dar trámite a las aseveraciones y observaciones dadas por el proponente Corporación Comunitaria del Magdalena Medio en cuanto a la NO cancelación de la póliza de la seriedad de la oferta allegada por el proponente Enlace 10 TV S.A.S. se remitió al número telefónico 6222815 aportado dentro del recibo, solicitando una certificación del pago de la póliza N° 50-44-101004080, corroborada mediante certificación por un valor de $51.040 cancelada por Enlace 10 TV S.A.S., se anexa certificación y recibo de correo en dos (2) folios en el presente informe.

Ahora bien el Comité Evaluador se permite referir cuales son los requisitos y documentos subsanables así:

A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– salvo excepciones expresas2; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento.

El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

En esta circular solamente revisamos las consecuencias de no acreditar con la presentación de la oferta los requisitos a los que hacen referencia los ordinales (i) y (ii) anteriores. (…)

(ii) Garantía de seriedad de la oferta.

La presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación.

B. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta.

Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el nforme de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.

Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y Contratación pública, la Entidad Estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación.[3]

Por lo anteriormente expuesto es improcedente rechazar la oferta por la causal establecida en el numeral 3.1.2. que reza “La no presentación de la póliza de manera simultánea a la oferta constituirá causal de rechazo de la misma”

1. Que el dia 28 de noviembre de 2016 se expidió adenda N°2 atendiendo a las observaciones realizadas a la Convocatoria Formal de Ofertas 003 de 2016 de conformidad con lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones los días 24 y 25 de noviembre de 2016 termino de traslado informes de evaluación, se procede a publicar la presente Adenda Nº2, donde se hace necesario modificar el cronograma inicial establecido en el pliego de condiciones, modificándose el cronograma de actividades contemplado en el numeral 2.1. del pliego así:

(…) “ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 2.1.cronograma del pliego, en las etapas que faltan por surtirse, quedando de la siguiente manera:

[3] Referencia Normativa:

Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 1150 de 2007.
Artículos 824, 845 y 846 del Código de Comercio.
Numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y Numeral 4, artículo 59; numeral 3, artículo 41; Numeral 2, artículo 67 y numeral 5, artículo 85 del Decreto 1510 de 2013.
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, 26 de febrero de 2014, radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804).

CONCEPTO	FECHA	HORA	LUGAR
RESPUESTA OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES	29 de noviembre de 2016		Página web www.esebarrancabermeja.com Y Secretaria de Gerencia
TRASLADO INFORMES DE EVALUACIÓN	30 de noviembre y 1 de diciembre de 2016		
ADJUDUCACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA; FIRMA DEL CONTRATO	2 de diciembre de 2016		página web www.esebarrancabermeja.com

Que el día 26 de noviembre de 2016, se recibió lo requerido por parte de comité evaluador del proponente Corporación Comunitaria del Magdalena Medio recibido en la recepción de la entidad bajo radicado 1793, y el 30 de noviembre de 2016 se recibieron por parte de Enlace 10 TV S.A.S. donde solicitaron y contesto lo siguiente el primero de diciembre de 2016:

"En Barrancabermeja el primero (1) del mes de diciembre de 2016, se reúnen en la Oficina de la Secretaria de Gerencia los abajo firmantes, con el fin de dar respuesta a las observaciones dentro del proceso de contratación de Convocatoria Formal de Ofertas 003 de 2016 cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN, POST PRODUCCIÓN, EDICION Y EMISION DE LA ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN A TRAVES DE MEDIOS LOCALES DE COMUNICACIÓN DE BARRANCABERMEJA ENMARCADOS DENTRO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1925-16 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", para lo cual nos remitimos a los soportes allegas por el proponente Corporación Comunitaria del Magdalena Medio:

CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO						
CONTRATO	OBJETO	VALOR	ITEM	RADIO	TELEVISION	OBSERVACIONES
CONTRATO 1685-15	Diseñar e Implementar las campañas de posicionamiento de la imagen institucional , su producción, edición y emisión dentro del proyecto fortalecimiento de la gestión Municipal al servicio de todos Barrancabermeja Santander	$300.933.238				

			Emisión de 70 minutos radial de campañas e informativos institucionales en la programación habitual y noticieros de emisoras locales y regionales en la banda F.M (por cada campaña)	$28.969.042		La Corporación allega certificaciones de RCN donde se evidencia que la totalidad rubro corresponde a transmisión de pautas de emisoras locales
			Emisión de 70 minutos radial de campañas e informativos institucionales en la programación habitual y noticieros de emisoras locales y regionales en la banda F.M (por cada campaña)	$13.835.960		La Corporación allega certificaciones de RCN donde se evidencia que la totalidad rubro corresponde a transmisión de pautas de emisoras locales
			Transmisión de 40 minutos en directo en eventos institucionales a través de emisoras en la banda F.M (por cada campaña)	$15.236.108		

			Transmisión de 30 minutos en directo en eventos institucionales a través de emisoras en la banda F.M (por cada campaña)	$3.922.215		
			Emisión de 30 minutos de campañas e informativos institucionales en la programación habitual y noticieros de canales locales de televisión (por cada campaña)		$27.808.256	
			Espacios en radio local	$1.212.432		
			Espacios en televisión local		$2.600.000	
CONTRATO 1661-16		223.111.080				
	Emisión de pautas e informes institucionales en televisión		Emisión de spot o comercial de 30 segundos en franja noticiosa de canales locales y regionales de tv (1 vez)		7.570.944	La Corporación allega certificaciones donde se evidencia que la programación exigida en el contrato fue publicada en canal local

			Emisión de spot o comercial de 30 segundos en franja noticiosa de canales locales y regionales de tv (1 vez)		5.451.264	La Corporación allega certificaciones donde se evidencia que la programación exigida en el contrato fue publicada en canal local
			Emisión de 3 notas periodísticas de un minuto de duración dentro del noticiero (Tres en el noticiero del medio día y tres en el noticiero de la tarde)		28.392.000	
			Emisión de dos programas de de 15 minutos de notas periodísticas institucionales después del noticiero de la tarde de lunes a viernes con repetición		28.391.040	
			Emisión de dos programas temáticos de 15 minutos de lunes a viernes con repetición		28.333.000	

			Transmisión en directo por un tiempo estimado de 30 minutos		2.649.830	
			Transmisión en directo por un tiempo estimado de 1 hora		5.678.400	
CONTRATO 0552-15	Convenio de asociación para el fortalecimiento y apoyo al consejo territorial de planeación para el desarrollo del proyecto de inversión	150.000.000	Medios de difusión y comunicación		5.000.000	Presenta certificación donde se videncia la ejecución de pautas televisivas locales por valor $4.159.250 y otra por $840.750 para un total de $5.000.000=
CONTRATO 00002950	Apoyo integral para la prevención y promoción de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Municipio de Barrancabermeja Departamento de Santander	249.310.000	Medios de comunicación		9.000.000	La Corporación allega certificación de pauta televisiva local por un valor de $8.884.000, y radio por valor de $116.000, para un total de $9.000.000
ORDEN DE SERVICIOS 563	Contratar pauta televisiva 10 segundos para el CREAD de Barrancabermeja. 52 emisiones. Para realizar la divulgación y publicidad de los programas académicos	700.000			700.000	La Corporación allega certificación de ejecución en medio televisivo local por valor de $700.000
ORDEN DE SERVICIOS 698	Contratar pauta televisiva 10 segundos para el CREAD de Barrancabermeja. 52 emisiones. Para realizar la divulgación y publicidad de los programas académicos	800.000			800.000	La Corporación allega certificación por valor de $800.000 en pauta televisiva local

ORDEN DE SERVICIOS 1400	Contratar cuñas de televisión para el CREAD de Barrancabermeja con destino a decanatura facultad de estudios a distancia	1.200.000			1.200.000	La Corporación allega certificación por $1.200.000 en pauta televisiva local; al igual presenta comprobante de egreso N°29517
ORDEN DE SERVICIOS 18	Promoción y Divulgación de la oferta académica de la Universidad Industrial de Santander	5.100.000			5.100.000	La Corporación reitera acta de liquidación aportada inicialmente, y orden de servicio firmada por las partes, por valor de $5.100.000

NOTA: La entidad se permite solicitarle a la Corporación que allegue copia de certificación, copia contratos con las respectivas firmas, copia de las liquidaciones o cualquier documento que evidencie la ejecución de las ordenes 698, 1400 y 18, dado que lo allegado a la oferta no cuenta con firma de las partes.

ENLACE 10 TELEVISION S.A.S.						
CONTRATO	**OBJETO**	**VALOR**	**ITEM**	**RADIO**	**TELEVISION**	**OBSERVACIONES**
CONTRATO 15-00329	Prestación de servicios para la producción, postproducción, edición y emisión de la estrategia de información, educación y comunicación en salud a través de medios locales de comunicación de Barrancabermeja enmarcados dentro del contrato interadministrativo 0627-15	194.020.000	Cuñas radiales	97.900.000		
			cuña televisiva		85.200.000	
CONTRATO 1661-16		223.111.080				

	Emisión de pautas e informes institucionales en televisión		emisión de spot o comercial de 30 segundos en franja noticiosa de canales locales y regionales de tv (1 vez)		8.201.856	especificar cuánto fue el valor que corresponde a Emisoras locales y cuanto a emisoras regionales
			emisión de spot o comercial de 30 segundos en franja noticiosa de canales locales y regionales de tv (1 vez)		5.905.536	especificar cuánto fue el valor que corresponde a Emisoras locales y cuanto a emisoras regionales
			emisión de 3 notas periodísticas de un minuto de duración dentro del noticiero (Tres en el noticiero del medio día y tres en el noticiero de la tarde)		30.758.000	
			emisión de dos programas de de 15 minutos de notas periodísticas institucionales después del noticiero de la tarde de lunes a viernes con repetición		30.756.960	

			emisión de dos programas temáticos de 15 minutos de lunes a viernes con repetición		31.373.160	
			Transmisión en directo por un tiempo estimado de 30 minutos		2.870.649	
			Transmisión en directo por un tiempo estimado de 1 hora		6.151.600	
CONTRATO 041-15	Prestar el servicio de publicidad visual en espacio televisivo para la divulgación de mensajes institucionales de la personería municipal de Barrancabermeja	17.999.800			17.999.800	
CONTRATO 15-00362	Prestación de servicios para la producción, postproducción, edición y emisión de la estrategia de información, educación y comunicación en salud a través de medios locales de comunicación de Barrancabermeja enmarcados dentro del contrato interadministrativo 0627-15	293.100.000	Cuñas de Televisión		293.100.000	

El comité evaluador otorga el término hasta el 30 de noviembre a las 5 p.m. para que alleguen los proponentes las aclaraciones solicitadas anteriormente, y así expedir la calificación final técnica final.

Respecto a que en el informe jurídico en el ítem **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** se calificó a ENLACE 10 TELEVISION S.A.S como NO CUMPLE, siendo un error de transcripción por cuanto el oferente si presento la póliza exigida y el recibo de pago de la misma, la cual fue leída y registrada en el acta de cierre publicada el día 18 de noviembre de 2016 en la web de la entidad así:

POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

ASEGURADORA	No. POLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	RECIBO DE CAJA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	N°50-44-1010044080	NOVIEMBRE 17 DE 2016	NOVIEMBRE 18 DE 2016 HASTA FEBRERO 18 DE 2017	**N°2016-14780**

Al igual dentro del acta de cierre se dejó la siguiente constancia "Sobre No. 1 Original: Documentos Habilitantes: Se procede a verificar el número de folios. **Se deja constancia que se foliara de nuevo para incluir los separadores del contenido quedando (95) folios**", correspondiéndole en la nueva foliación los números del 4 al 7 en lo concerniente a la póliza y recibo. De la única parte de donde se podía extraer el número del recibo durante la diligencia de cierre, era del mismo recibo de caja SEG-2016-14780 aportado dentro de la propuesta, motivo por el cual se recibe con extrañeza la presente observación referente a la póliza de la seriedad de la oferta, más cuando los folios corregidos se visualizan perfectamente en las copias expedidas a favor del proponente.

Los documentos aportados por los proponentes dentro de sus propuestas gozan de autenticidad y veracidad, razón por la cual el comité evaluador mantiene dentro de sus actuaciones la congruencia con el **principio de la buena** el cual reza según la **Sentencia T-209/06 "***En relación a la existencia y aplicación del principio de buena fe dentro del régimen colombiano de contratación estatal, es oportuno destacar que a partir del fundamento constitucional al que se ha hecho mención, el mismo aparece expresamente contenido en el artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993, que, al hacer referencia a los criterios de interpretación de las reglas contractuales, dispone: "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley**,** los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos". El valor ético de la confianza como fundamento del contrato administrativo adquiere relevancia particular porque contribuye a humanizar las relaciones entre la Administración y el administrado. Dada la supremacía jurídica de la Administración Pública es necesario que su conducta se someta a los dictados éticos de la buena fe; por ejemplo, en los contratos administrativos, que es el objeto de esta tutela, en los que el derecho le confiere a la Administración una posición de potentior personae, que se manifiesta no sólo en la atribución de las potestades de modificarlo, terminarlo o interpretarlo mediante el ejercicio de la decisión unilateral y ejecutoria, sino también en otros poderes y privilegios, tales como el de control y dirección, el de imponer sanciones, etc".*

El comité Evaluador con el ánimo de dar trámite a las aseveraciones y observaciones dadas por el proponente Corporación Comunitaria del Magdalena Medio en cuanto a la NO cancelación de la póliza de la seriedad de la oferta allegada por el proponente Enlace 10 TV S.A.S. se remitió al número telefónico 6222815 aportado dentro del recibo, solicitando una certificación del pago de la póliza N° 50-44-101004080, corroborada mediante

certificación por un valor de $51.040 cancelada por Enlace 10 TV S.A.S., se anexa certificación y recibo de correo en dos (2) folios en el presente informe.

Ahora bien el Comité Evaluador se permite referir cuales son los requisitos y documentos subsanables así:

C. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– salvo excepciones expresas2; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento. El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

En esta circular solamente revisamos las consecuencias de no acreditar con la presentación de la oferta los requisitos a los que hacen referencia los ordinales (i) y (ii) anteriores. (…)

(ii) Garantía de seriedad de la oferta.

La presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación.

D. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta.

Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el nforme de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.

Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y Contratación pública, la Entidad Estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación.[4]

[4] Referencia Normativa:

Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto es improcedente rechazar la oferta por la causal establecida en el numeral 3.1.2. que reza "La no presentación de la póliza de manera simultánea a la oferta constituirá causal de rechazo de la misma"

2. Que el dia 28 de noviembre de 2016 se expidió adenda N°2 atendiendo a las observaciones realizadas a la Convocatoria Formal de Ofertas 003 de 2016 de conformidad con lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones los días 24 y 25 de noviembre de 2016 termino de traslado informes de evaluación, se procede a publicar la presente Adenda Nº2, donde se hace necesario modificar el cronograma inicial establecido en el pliego de condiciones, modificándose el cronograma de actividades contemplado en el numeral 2.1. del pliego así:

(…) "ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 2.1.cronograma del pliego, en las etapas que faltan por surtirse, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA	HORA	LUGAR
RESPUESTA OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES	29 de noviembre de 2016		Página web www.esebarrancabermeja.com Y Secretaria de Gerencia
TRASLADO INFORMES DE EVALUACIÓN	30 de noviembre y 1 de diciembre de 2016		
ADJUDUCACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA; FIRMA DEL CONTRATO	2 de diciembre de 2016		página web www.esebarrancabermeja.com

Que el día 26 de noviembre de 2016, se recibió lo requerido por parte de comité evaluador del proponente Corporación Comunitaria del Magdalena Medio recibido en la recepción de la entidad bajo radicado 1793, y el 30 de noviembre de 2016 se recibieron por parte de Enlace 10 TV S.A.S. donde solicitaron y contesto lo siguiente el primero de diciembre de 2016:

"En Barrancabermeja el primero (1) del mes de diciembre de 2016, se reúnen en la Oficina de la Secretaria de Gerencia los abajo firmantes, con el fin de dar respuesta a las observaciones dentro del proceso de contratación de Convocatoria Formal de Ofertas 003 de 2016 cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN, POST PRODUCCIÓN, EDICION Y EMISION DE LA ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN A TRAVES DE MEDIOS LOCALES DE COMUNICACIÓN DE BARRANCABERMEJA ENMARCADOS DENTRO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1925-16

Artículos 824, 845 y 846 del Código de Comercio.
Numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y Numeral 4, artículo 59; numeral 3, artículo 41; Numeral 2, artículo 67 y numeral 5, artículo 85 del Decreto 1510 de 2013.
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, 26 de febrero de 2014, radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804).

SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", para lo cual nos remitimos a los soportes allegas por el proponente Corporación Comunitaria del Magdalena Medio:

CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO						
CONTRATO	**OBJETO**	**VALOR**	**ITEM**	**RADIO**	**TELEVISION**	**OBSERVACIONES**
CONTRATO 1685-15	Diseñar e Implementar las campañas de posicionamiento de la imagen institucional , su producción, edición y emisión dentro del proyecto fortalecimiento de la gestión Municipal al servicio de todos Barrancabermeja Santander	$300.933.238				
			Emisión de 70 minutos radial de campañas e informativos institucionales en la programación habitual y noticieros de emisoras locales y regionales en la banda F.M (por cada campaña)	$28.969.042		La Corporación allega certificaciones de RCN donde se evidencia que la totalidad rubro corresponde a transmisión de pautas de emisoras locales
			Emisión de 70 minutos radial de campañas e informativos institucionales en la programación habitual y noticieros de emisoras locales y regionales en la banda F.M (por cada campaña)	$13.835.960		La Corporación allega certificaciones de RCN donde se evidencia que la totalidad rubro corresponde a transmisión de pautas de emisoras locales

			Transmisión de 40 minutos en directo en eventos institucionales a través de emisoras en la banda F.M (por cada campaña)	$15.236.108		
			Transmisión de 30 minutos en directo en eventos institucionales a través de emisoras en la banda F.M (por cada campaña)	$3.922.215		
			Emisión de 30 minutos de campañas e informativos institucionales en la programación habitual y noticieros de canales locales de televisión (por cada campaña)		$27.808.256	
			Espacios en radio local	$1.212.432		
			Espacios en televisión local		$2.600.000	
CONTRATO 1661-16		223.111.080				
	Emisión de pautas e informes institucionales en televisión		Emisión de spot o comercial de 30 segundos en franja noticiosa de canales locales y regionales de tv (1 vez)		7.570.944	La Corporación allega certificaciones donde se evidencia que la programación exigida en el contrato fue publicada en canal local

			Emisión de spot o comercial de 30 segundos en franja noticiosa de canales locales y regionales de tv (1 vez)		5.451.264	La Corporación allega certificaciones donde se evidencia que la programación exigida en el contrato fue publicada en canal local
			Emisión de 3 notas periodísticas de un minuto de duración dentro del noticiero (Tres en el noticiero del medio día y tres en el noticiero de la tarde)		28.392.000	
			Emisión de dos programas de de 15 minutos de notas periodísticas institucionales después del noticiero de la tarde de lunes a viernes con repetición		28.391.040	
			Emisión de dos programas temáticos de 15 minutos de lunes a viernes con repetición		28.333.000	
			Transmisión en directo por un tiempo estimado de 30 minutos		2.649.830	

			Transmisión en directo por un tiempo estimado de 1 hora		5.678.400	
CONTRATO 0552-15	Convenio de asociación para el fortalecimiento y apoyo al consejo territorial de planeación para el desarrollo del proyecto de inversión	150.000.000	Medios de difusión y comunicación		5.000.000	Presenta certificación donde se videncia la ejecución de pautas televisivas locales por valor $4.159.250 y otra por $840.750 para un total de $5.000.000=
CONTRATO 00002950	Apoyo integral para la prevención y promoción de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Municipio de Barrancabermeja Departamento de Santander	249.310.000	Medios de comunicación		9.000.000	La Corporación allega certificación de pauta televisiva local por un valor de $8.884.000, y radio por valor de $116.000, para un total de $9.000.000
ORDEN DE SERVICIOS 563	Contratar pauta televisiva 10 segundos para el CREAD de Barrancabermeja. 52 emisiones. Para realizar la divulgación y publicidad de los programas académicos	700.000			700.000	La Corporación allega certificación de ejecución en medio televisivo local por valor de $700.000
ORDEN DE SERVICIOS 698	Contratar pauta televisiva 10 segundos para el CREAD de Barrancabermeja. 52 emisiones. Para realizar la divulgación y publicidad de los programas académicos	800.000			800.000	La Corporación allega certificación por valor de $800.000 en pauta televisiva local
ORDEN DE SERVICIOS 1400	Contratar cuñas de televisión para el CREAD de Barrancabermeja con destino a decanatura facultad de estudios a distancia	1.200.000			1.200.000	La Corporación allega certificación por $1.200.000 en pauta televisiva local; al igual presenta comprobante de egreso N°29517
ORDEN DE SERVICIOS 18	Promoción y Divulgación de la oferta académica de la Universidad Industrial de Santander	5.100.000			5.100.000	La Corporación reitera acta de liquidación aportada inicialmente, y orden de servicio firmada por las partes, por valor de $5.100.000

En cuanto a los soportes allegados por el proponente Enlace 10 TV S.A.S., manifiestan que no es posible determinar los porcentajes en pauta local y regional dentro del contrato 1661-2015, y por ende no presentan documentación que permita determinar lo solicitado por el comité con el ánimo de aclarar y en tal sentido no será tenido en cuenta dichos ítems del contrato.

En cuanto a lo expresado por Enlace 10 TV S.A.S. con respecto a la ampliación del plazo y requerimiento fuera del marco legal, nos permitimos comunicarle que dentro del lapso correspondiente al traslado del informe, es el plazo durante el cual los oferentes pueden presentar observaciones sobre el informe en cumplimiento de los principios de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, defensa y contradicción. Dichas observaciones, atendiendo su pertinencia podrán ser acogidas o no por el comité evaluador, tratando siempre de dar cumplimiento a los principios que rigen las actuaciones administrativas.

Así mismo vale aclarar al observante Enlace 10 TV S.A.S. que la entidad en sus repuesta a las observaciones publicado el día 29 de noviembre de 2016 en la web de la entidad, no se solicitó subsanar documentos, sino se solicitó la aclaración de ítems contenidos en contratos ya presentados por los oferentes en la propuesta inicial, lo anterior en concordancia con la Sentencia del Consejo de Estado, Sección tercera, subsección C, radicado 05-001-23-31-000-1995-00613-01 (31.211), la cual establece:
(…)

4.2. Posibilidad de aclarar y explicar el contenido de las ofertas

Añadió la sentencia del 12 de noviembre de 2014 -exp 27.986- que una norma que debe armonizarse con el artículo 30.6 de la Ley 80 de 1993 es el artículo 30.7, que por su importancia se transcribe:
"7. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables." (cursiva fuera de texto)

Se trata de un caso especial de adecuación de la oferta al pliego de condiciones; y más que una forma de subsanabilidad es una posibilidad diferente: la oportunidad de aclarar o explicar lo que contiene la propuesta, solo que es discutible la interpretación o conformidad con el pliego.

Conforme al art. 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta –los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así.

De esta manera, aclarar o explicar es diferente a subsanar, pues aquellas acciones no presumen agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene.

Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad –aclarar, explicar- se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo[5]*.*

Aunque los conceptos de aclarar y explicar son independientes, en significado y alcance durante el proceso de selección, de la posibilidad de subsanar la oferta, todos persiguen una finalidad coincidente, contribuyen a adecuar las ofertas a los pliegos de condiciones, ya sea: i) para remediar un defecto, por incumplimiento de un requisito sustancial del pliego –subsanar-, o ii) para hacer más perceptible o claro el ofrecimiento hecho, dilucidando un aspecto dudoso o definiendo las incoherencias –aclarar o explicar-.
En relación con lo último, no puede olvidarse que las propuestas, como textos que son, están sujetas a interpretación, son objeto de una hermenéutica, de un entendimiento de su alcance y contenido, como sucede con el pliego de condiciones y, en general, con cualquier documento que contiene un mensaje, un dato o una información. Entre otras cosas, la hermenéutica, es decir la interpretación, ni siquiera es exclusiva o privilegio de los textos, y entre ellos ni siquiera de los jurídicos.

De ahí que no sea extraño, sino apenas natural, que también la oferta para un negocio jurídico, en un proceso de contratación estatal, requiere entenderse y concretar su alcance. Por esta razón, es justificable que: i) la administración intente comprenderlas, para valorarlas; y que ii) del lado de los oferentes exista la oportunidad de ofrecer aclaraciones o explicaciones para entenderlas, cuando su lectura es compleja.

En todo caso, cuando la administración asume la actitud hermenéutica no trata, como propósito, de encontrar incoherencias o errores para detenerse en ellos y agotar su trabajo de evaluación, la intención correcta es precisar la incidencia que tiene ese hallazgo en el proceso de selección y en el futuro contrato, de ahí que cuando se presentan dudas sobre el alcance o sobre posibles falencias de la oferta deben escucharse las explicaciones del proponente, para garantizar tanto su participación como el interés general de encontrar la oferta que mejor garantice el servicio público.

Finalmente, la necesidad de aclarar o explicar la oferta es el resultado de una actitud hermenéutica no satisfecha autónomamente por el sujeto que interpreta -la administración-, quien se encuentra ante una situación de incomprensión, confusión y falta de inteligibilidad de un dato.

4.3. Consecuencias, en la fase de evaluación, de que la oferta tenga datos confusos o poco claros

La falta de claridad no supone, per se, un problema de subsanabilidad de la oferta; aunque en ocasiones conduce a aplicarlo. En estos eventos, se insiste, la oferta suele estar completa, pero no es preciso su contenido, así que la administración debe indagar por el alcance exacto de lo propuesto, para despejar las inquietudes que surgen, y con base en ellas tomar las decisiones que correspondan. De esta manera, como consecuencia de la aclaración o explicación que ofrece el proponente, la administración puede concluir:

a) Que la oferta está perfecta, y continúa su evaluación.

---

[5] Sobre la posibilidad de explicar o aclarar la oferta, PINO RICCI señala que se puede hacer añadiendo documentos, lo que no implica modificar la oferta: "Dentro del plazo de las evaluaciones la entidad estatal podrá, solicitar 'las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables'. Adicionalmente, si los oferentes lo considera pertinente, podrán hacer las aclaraciones que consideren oportunas sin que sea necesario el requerimiento expreso de la entidad. Las aclaraciones permitirán a la entidad precisar el alcance de aquellos aspectos confusos o ambiguos de las ofertas, pero en ningún caso éstas podrán implicar una modificación del ofrecimiento. Ocurrirá una modificación si se presentan informaciones no referidas en la oferta, por tanto, presentar un documento que permita acreditar la información contenida en la oferta o constituye una modificación." (PINO RICCI, Jorge. El régimen jurídico de los contratos estatales. Universidad Externado de Colombia, 2005, p. 301)

b) Que la oferta no se ajusta a lo pedido, en cuyo caso optará por: ***a)*** *permitir que se subsane el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en las condiciones que establece la ley;* ***b)*** *rechazar la oferta, cuando el defecto que se puso en evidencia produce esa consecuencia y es insubsanable, o* ***c)*** *evaluar la oferta, con la consecuencia consiguiente que produce el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en caso de que no provoque el rechazo sino un castigo en su valoración.*

En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe –sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.

Lo anterior tampoco significa que si el proponente claramente incumple un requisito sustancial del pliego –de los que producen el rechazo- la entidad tenga que pedir explicaciones, pues en tal caso hay claridad y podrá: i) rechazar inmediatamente la oferta, o ii) solicitar antes que se subsane, si es susceptible de ello.

Lo anterior también significa que en caso de inconsistencia o falta de claridad en la oferta, la entidad tiene el deber de escuchar al proponente y pronunciarse sobre sus explicaciones, si es del caso incluso luego del traslado del informe de evaluación, como sucede en la audiencia de adjudicación, toda vez que en muchos casos las propuestas se rechazan por observaciones que hacen los participantes a las demás propuestas, afirmaciones frente a las que el proponente objetado no tiene oportunidad de pronunciarse durante el traslado del informe, y solo puede defenderse en esta instancia, pues, como lo señala el artículo 30.10, la audiencia es una instancia deliberativa donde se toman decisiones que inciden en el procedimiento de selección: "De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido"[24].

[24] Aunque es una norma que no tiene aplicación en el caso debatido, el decreto 1510 de 2013 que reglamenta las leyes de contratación estatal es clara en señalar que: "Art. 39. Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de riesgos, y b) adjudicación (…).

"1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

"2. La entidad estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

No obstante lo anterior, lo ideal en un proceso de selección es que las aclaraciones y explicaciones se anticipen y soliciten durante la etapa de evaluación, lo más pronto posible, es decir, antes de que la entidad elabore el informe respectivo, de manera que las tenga en cuenta para producir ese acto administrativo. Esto garantiza la doble posibilidad de comunicación entre la administración y los oferentes, puesto que las explicaciones se manifestarán antes de producirse el informe y luego podrán impugnarlas los demás proponentes en el término de traslado de la evaluación.

4.4. Oportunidad y tiempo para subsanar, aclarar o explicar la oferta

Además de las ideas que se viene citando de la sentencia del 12 de noviembre de 2014 -exp. 27.986-, la misma providencia expresó que en vigencia de la Ley 80 de 1993 -y con mayor claridad en la Ley 1150 de 2007-, la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsanar la oferta, puede hacerse hasta antes de la
adjudicación, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación. Sin
embargo, la Sala insistirá hará la siguiente precisión:

La expresión citada no significa que el oferente pueda subsanar la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la entidad requiera al proponente cuya oferta presenta alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quién fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acogerse a él, so pena de que precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar, pues como lo señala el art. 25.1 de la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son

"3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad.

"4. La entidad estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el Secop con antelación.

"5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda. (cursiva fuera de texto)
"preclusivos y perentorios", es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no se hace en el momento oportuno[6]*.*

Lo anterior significa que durante la vigencia de la Ley 80 -y con más claridad en vigencia de la Ley 1150 de 2007- las entidades estatales deben solicitar a los proponentes que aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las propuestas. Esta oportunidad sólo puede realizarse, por razones obvias, a partir del momento en que empieza la etapa de evaluación –tan pronto se entregan las ofertas-, abarcando la etapa de análisis de las observaciones contra el informe de evaluación –que materialmente supone una evaluación final de las ofertas- e incluso -como límite- llega hasta la adjudicación. Esto significa que la oportunidad para aclarar, explicar y subsanar las ofertas incluye varias etapas del proceso de selección.

En el interregno comentado la administración concede al proponente el plazo discrecionalmente previsto en los pliegos de condiciones –usualmente de unos días- para aclarar, explicar o subsanar. Si el pliego no contempló el término la administración, discrecionalmente, fija uno ad hoc, porque no puede escudarse en semejante vacío para prescindir del derecho del oferente de esclarecer la oferta. Esta posibilidad, en todo caso, se extiende a todos los oferentes con propuestas deficientes; de ninguna manera cabe discriminar entre unos y otros.

---

[6] El parágrafo 1 del artículo 5 es claro en este aspecto: "(…) En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, *podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación*". (cursiva fuera de texto) En efecto, la norma establece que hasta la adjudicación la entidad puede requerir para que se subsane el requisito, mas no que el proponente subsane a su arbitrio durante ese lapso, por lo que debe acogerse al término fijado por la administración. La norma además aclara que en los procesos de selección en que se utilice el mecanismo de subasta, la posibilidad que tiene la entidad para fijar el plazo dentro del cual la propuesta debe subsanarse, se reduce, pues no será hasta la adjudicación, sino hasta antes de la realización del certamen de subasta.

En este horizonte, si bien es obligación de la entidad permitir que se aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las ofertas susceptibles de esa oportunidad, y por ende es un derecho de los participantes que se lo soliciten, se trata de una oportunidad temporalmente limitada, cuyo término define la administración, y es preclusivo para subsanar o aclarar; y si el proponente no corrige o explica dentro del estricto plazo conferido –por ejemplo, no subsana los problemas de la póliza, no acredita la experiencia pedida, etc.-, la administración conserva la posibilidad de ampliarlo o de admitir la entrega tardía, pero llegado el caso precluye para el oferente la oportunidad para hacerlo, así que la administración puede evaluar esa oferta concreta conforme a la información –o desinformación- que consta en el expediente del proceso de contratación, pudiendo rechazarla por no ajustarse al pliego de condiciones, e inadmitiendo la información entregada tarde –aportación de póliza fuera del término, corrección tardía de la experiencia adicional, etc.-.

De la anterior manera se ponderan adecuadamente el derecho del proponente a subsanar, corregir y aclarar; con el derecho-deber que tiene la administración de avanzar y concluir el procedimiento de selección –principios de eficiencia, economía y celeridad de la actuación administrativa-, que no se puede estancar ni quedar en vilo de las respuestas extemporáneas que entregue el oferente. De esta forma la administración también adquiere seguridad jurídica para adoptar las decisiones que correspondan frente a las ofertas incompletas o poco claras que no se subsanan o explican en el tiempo otorgado, así que el vencimiento de la oportunidad garantiza a la administración que la decisión que tome con base en la información que posee es segura y confiable, comoquiera que se ajusta al derecho que aquí se explica.

En consecuencia, el proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender más allá de la adjudicación. No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta la adjudicación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta la adjudicación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen. De esta manera, el oferente requerido no puede controlar y menos manipular el proceso de selección reteniendo maliciosamente la información solicitada –por ejemplo, la póliza, la acreditación de experiencia adicional, la autorización para contratar, etc.- hasta cuando decida caprichosamente entregarla – sin exceder el día de la adjudicación-. Por el contrario, la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede, salvo que ella misma se lo amplíe, y con tal de que no afecte el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectación al desenvolvimiento normal del proceso de selección.

En todo caso, el término para hacer las correcciones debe ser razonable, para que el proponente adecúe o explique su propuesta, pues aunque la entidad cuenta con un margen alto de discrecionalidad para fijarlo, la administración no puede hacerlo irrazonablemente[7] *-como cuando otorga un par de horas para conseguir un documento que objetivamente tarda más-, de manera que cuando es absurdo, el proponente puede acudir a la jurisdicción o a los demás órganos de control para que intervengan esta actuación administrativa, con la cual también se vulnera, materialmente, la posibilidad que la ley confiere de subsanar o de aclarar y explicar las ofertas.*

Por consiguiente, se tiene que si es viable en esta etapa solicitar aclaraciones sobre documentos que asignan puntuación, pero que requieren ser ampliados para que el comité evaluador tome decisiones basadas en

[7] En efecto, la Ley 1437 señala en el artículo 44: "Art. 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

información precisa para garantizar la participación y el interés general de encontrar la oferta que mejor garantice el servicio público.

Con respecto a lo manifestado por el proponente Corporación Comunitaria del Magdalena Medio en cuanto a la póliza de la seriedad de la oferta, el Comité Evaluador se mantiene en lo expresado en la respuesta del veintiocho (28) del mes de noviembre de 2016 publicado en la web de la entidad, donde argumento:
(…)

*"Respecto a que en el informe jurídico en el ítem **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** se calificó a ENLACE 10 TELEVISION S.A.S como NO CUMPLE, siendo un error de transcripción por cuanto el oferente si presento la póliza exigida y el recibo de pago de la misma, la cual fue leída y registrada en el acta de cierre publicada el día 18 de noviembre de 2016 en la web de la entidad así:*

POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

ASEGURADORA	***No. POLIZA***	***FECHA DE EXPEDICIÓN***	***VIGENCIA***	***RECIBO DE CAJA***
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	*N°50-44-1010044080*	*NOVIEMBRE 17 DE 2016*	*NOVIEMBRE 18 DE 2016 HASTA FEBRERO 18 DE 2017*	***N°2016-14780***

*Al igual dentro del acta de cierre se dejó la siguiente constancia "Sobre No. 1 Original: Documentos Habilitantes: Se procede a verificar el número de folios. **Se deja constancia que se foliara de nuevo para incluir los separadores del contenido quedando (95) folios**", correspondiéndole en la nueva foliación los números del 4 al 7 en lo concerniente a la póliza y recibo. De la única parte de donde se podía extraer el número del recibo durante la diligencia de cierre, era del mismo recibo de caja SEG-2016-14780 aportado dentro de la propuesta, motivo por el cual se recibe con extrañeza la presente observación referente a la póliza de la seriedad de la oferta, más cuando los folios corregidos se visualizan perfectamente en las copias expedidas a favor del proponente".*

Con respecto a la observación de Enlace 10 TV S.AS. de la orden de servicio 018 aportada por la Corporación, se tiene que si bien es cierto en la orden de servicios aparece (avisos- impresos), esto no corresponde al objeto del servicio, dado que seguidamente se lee: "tres difusiones anuales así: en las fechas de periodos de inscripciones para nivel introductorio, pregrado a distancia y postgrados para el año 2015, así: 276 impactos mensuales, 2 impactos en cada emisión de noticias de lunes a viernes de 12 pm – 1:30 pm y 6p.m. y 10 p.m., fines de semana 6:30 a.m., 6:30 p.m. y 10:00 p.m. y tres impactos en cada emisión del programa 38° programa juvenil que se trasmite de lunes a viernes de 2:30 a 4:00 p.m."; por consiguiente se tiene que el servicio si corresponde a pauta televisiva local, así mismo se tiene que dicha experiencia corresponde a esta corporación en tanto el número del nit registrado en dicha orden pertenece a la Corporación.

A continuación el Comité Evaluador se permite establecer la puntuación final una vez atendidas y resueltas las observaciones del informe de evaluación técnico, así:

Publicidad en medio radial (200 puntos).

La Subdirección Administrativa y Financiera en virtud de los fines de la transparencia busca la Divulgación y Promoción de las actividades enmarcadas dentro del Contrato Interadministrativo No. 1925-16 suscrito con el Municipio de Barrancabermeja, por lo anterior se establece como factor la pauta facturada a nivel local.

El proponente deberá certificar, el valor de la pauta radial local (Barrancabermeja) contratada con entidades públicas en el periodo comprendido durante las vigencias 2015 y 2016 (1°de Enero de 2015 a 18 de Noviembre de 2016).

Para La valoración se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Cuantía de la sumatoria de los Contratos Similares Suscritos en medio **radial**	Max 200 puntos
De $10.000.000 hasta $20.000.000	50 puntos
De $20.000.001 hasta $50.000.000	100 puntos
De $50.000.001 en adelante.	200 puntos

Publicidad en medio Televisivo (400 puntos).

El proponente deberá certificar, el valor de la pauta televisiva local contratada con entidades públicas en la vigencia 2015 y 2016 (1°de Enero de 2015 a 18 de Noviembre de 2016).

Para La valoración se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Cuantía de la sumatoria de los Contratos Similares Suscritos en **medio televisivo**	Max 400 puntos
De $50.000.000 hasta $100.000.000	200 puntos
De $100.000.001 hasta $150.000.000	250 puntos
De $150.000.001 en adelante.	400 puntos

CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO

RADIO

ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAUTAS EN RADIO
Alcaldía de Barrancabermeja	$300.933.238	$28.969.042+13.835.966+15.236.108+3.922.215+1.212.432 **Total $63.175.757=**

TELEVISION

ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAUTAS EN TV
Municipio de Barrancabermeja	$300.933.238	$30.408.256
Municipio de Barrancabermeja	223.111.080	107.093.318 (48%)
Municipio de Barrancabermeja	145.495.000	5.000.000
Gobernación de Santander	249.310.000	8.884.000
UPTC	700.000	700.000
UPTC	800.000	800.000
UPTC	1.200.000	1.200.000
UIS	5.100.000	5.100.000

	TOTAL	**$159.185.574**

ENLACE 10 TELEVISION S.A.S.

RADIO

ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAUTAS EN RADIO
ESE Barrancabermeja	$194.020.000	$26.400.000+71.500.000 **Total $97.900.000=**

TELEVISION

ENTIDAD CONTRATANTE	**VALOR DEL CONTRATO**	**VALOR PAUTAS EN TV**
ESE Barrancabermeja	$194.020.000	$ 85.200.000
Municipio de Barrancabermeja	223.111.080	88.888.161 (52%)
Personería de Barrancabermeja	17.999.800	17.999.800
ESE Barrancabermeja	293.100.000	293.100.000
	TOTAL	**$485.187.961**

En consecuencia, se tiene que el puntaje quedara así:

CRITERIO	**PONDERACIÓN**	
	ENLACE 10 TELEVISION S.A.S.	**CORPORACIÓN COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO**
PRECIO	375	400
CALIDAD	600	600
TOTAL	**975**	**1000**

Se firma por los miembros del Comité Evaluador, y aconseja que la propuesta que cumple con todos los requisitos de carácter técnico, económico, financiero y jurídico es la CORPORACIÓN COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO, NIT N°: 829001133-3, REP. LEGAL: ALVARO PEREZ VIDES, C.C. N°: 91.421.091 de Barrancabermeja, Teléfono: 6223295-6222269, Dirección: Calle 50 # 13-58 barrio Colombia".

Que dentro de la presente convocatoria se surtió dentro del término de traslado durante los días 24 al 25 de noviembre de 2016, observaciones por parte de los proponentes CORPORACIÓN COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO y ENLACE 10 TV S.A.S., las cuales fueron resueltas el 28 de noviembre de 2016, y aclaradas al comité evaluador en lo solicitado, surtiéndose una verificación y aclaración que dio como resultado variación en la evaluación técnica así:

"**Publicidad en medio radial (200 puntos).**

La Subdirección Administrativa y Financiera en virtud de los fines de la transparencia busca la Divulgación y Promoción de las actividades enmarcadas dentro del Contrato Interadministrativo No. 1925-16 suscrito con el Municipio de Barrancabermeja, por lo anterior se establece como factor la pauta facturada a nivel local.

El proponente deberá certificar, el valor de la pauta radial local (Barrancabermeja) contratada con entidades públicas en el periodo comprendido durante las vigencias 2015 y 2016 (1°de Enero de 2015 a 18 de Noviembre de 2016).

Para La valoración se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Cuantía de la sumatoria de los Contratos Similares Suscritos en medio **radial**	Max 200 puntos
De $10.000.000 hasta $20.000.000	50 puntos
De $20.000.001 hasta $50.000.000	100 puntos
De $50.000.001 en adelante.	200 puntos

Publicidad en medio Televisivo (400 puntos).

El proponente deberá certificar, el valor de la pauta televisiva local contratada con entidades públicas en la vigencia 2015 y 2016 (1°de Enero de 2015 a 18 de Noviembre de 2016).

Para La valoración se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Cuantía de la sumatoria de los Contratos Similares Suscritos en **medio televisivo**	Max 400 puntos
De $50.000.000 hasta $100.000.000	200 puntos
De $100.000.001 hasta $150.000.000	250 puntos
De $150.000.001 en adelante.	400 puntos

CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO

RADIO

ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAUTAS EN RADIO
Alcaldía de Barrancabermeja	$300.933.238	$28.969.042+13.835.966+15.236.108+3.922.215+1.212.432 **Total $63.175.757=**

TELEVISION

ENTIDAD CONTRATANTE	**VALOR DEL CONTRATO**	**VALOR PAUTAS EN TV**
Municipio de Barrancabermeja	$300.933.238	$30.408.256
Municipio de Barrancabermeja	223.111.080	107.093.318 (48%)
Municipio de Barrancabermeja	145.495.000	5.000.000
Gobernación de Santander	249.310.000	8.884.000
UPTC	700.000	700.000
UPTC	800.000	800.000
UPTC	1.200.000	1.200.000

UIS	5.100.000	5.100.000
	TOTAL	**$159.185.574**

ENLACE 10 TELEVISION S.A.S.

RADIO

ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAUTAS EN RADIO
ESE Barrancabermeja	$194.020.000	$26.400.000+71.500.000 **Total $97.900.000=**

TELEVISION

ENTIDAD CONTRATANTE	**VALOR DEL CONTRATO**	**VALOR PAUTAS EN TV**
ESE Barrancabermeja	$194.020.000	$ 85.200.000
Municipio de Barrancabermeja	223.111.080	88.888.161 (52%)
Personería de Barrancabermeja	17.999.800	17.999.800
ESE Barrancabermeja	293.100.000	293.100.000
	TOTAL	**$485.187.961**

En consecuencia, se tiene que el puntaje quedara así:

CRITERIO	**PONDERACIÓN**	
	ENLACE 10 TELEVISION S.A.S.	**CORPORACIÓN COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO**
PRECIO	375	400
CALIDAD	600	600
TOTAL	**975**	**1000**

Por lo anteriormente expuesto los miembros del Comité Evaluador, aconsejaron que la propuesta que cumple con todos los requisitos de carácter técnico, económico, financiero y jurídico es la CORPORACIÓN COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO, NIT N°: 829001133-3, REP. LEGAL: ALVARO PEREZ VIDES, C.C. N°: 91.421.091 de Barrancabermeja, Teléfono: 6223295-6222269, Dirección: Calle 50 # 13-58 barrio Colombia.

En la cláusula Quinta del contrato se estableció: "VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($303.280.000), pagaderos de acuerdo al avance y ejecución del contrato, mediante la presentación de acta parcial mensual y de recibo final y liquidación, cuenta de cobro y/o factura. La facturación correspondiente a los servicios de publicidad prestados por parte del CONTRATISTA se liquidará con base en las Precios Unitarios ofrecidos según la propuesta presentada previamente aprobadas por la ESE BARRANCABERMEJA".

Si bien es cierto dentro de la forma de pago se estableció pago mensual, el contratista al inicio del contrato debía realizar la producción, postproducción, edición de 2 cuñas radiales y 13 de televisión y la emisión de 60

cuñas en formato radial y 492 de televisión y la Edición de 1 cuña radial y 10 televisivas con las temáticas establecidas en el contrato Interadministrativo N° 1925-16, establecidas entro de las obligaciones contractuales, previo al cumplimiento de las anteriores obligaciones el contratista debería diseñar y tener en cuenta las aprobaciones de la Secretaria Local de salud y la ESE BARRANCABERMEJA, aprobaciones que llevaron tiempo para su aprobación a través del comité técnico establecido dentro del convenio interadministrativo 1925-16. Motivo por el cual la primera cuenta de cobro se realizó entre el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2016 al 26 de enero de 2017, contando con todos los soportes requeridos para avalar el acta parcial. Por lo anterior no se vulneran los principios de la contratación Estatal, como lo es el principio de publicidad, transparencia y selección objetiva, de igual manera contraviene los artículos 33, 34 y 35 del manual de contratación de la entidad, se hubieran violado si el supervisor no hubiera verificado que efectivamente se hayan ejecutada cada una de las actividades ejecutadas y cobradas. ***Se solicita retirar del informe final el presente hallazgo***

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se expone lo siguiente:

1. Conforme al numeral 1, la entidad auditada no se pronuncia acerca del hallazgo encontrado dentro del convenio interadministrativo 1925-16, para lo cual no allegan pruebas, documentos o soporte que pueda controvertir lo encontrado. Se confirma la observación.

2. Conforme a la respuesta del numeral 2, esta no es aceptada por el ente de control teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 9 del manual de contratación de la entidad hace alusión a los requisitos previos para la celebración de los contratos, pero no indican las razones por las cuales no se encuentran en los estudios previos del contrato la modalidad de selección del contratista y su justificación y los criterios de selección de oferta más favorable. **Se confirma la observación.**

3. Conforme a la respuesta del numeral 3, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad está **obligada** a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse **oportunamente** para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

   Es así, que la entidad auditada, está violando los derechos constitucionales en cuanto a la no publicación del proceso de convocatoria y la manera extemporánea

en que el acta final y de liquidación son publicadas a la plataforma, ya que la no publicación de los mismos, viola el derecho de transparencia en el manejo de la información y el debido proceso.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan.

Es por ello, que la importancia de publicar los documentos del proceso contractual en el tiempo que indica la ley, es de suma importancia ya que eso demuestra la

transparencia e imparcialidad en que se está actuando y principalmente la manera oportuna y diligente en la cual garantiza los derechos constitucionales.

La Empresa Social del Estado Barrancabermeja, está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, no solo la minuta del contrato suscrito, sino también la previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente, como lo indica:

Circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia Compra Eficiente: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial".

Por otra parte, como bien se había indicado, los documentos se encuentran publicados en la plataforma de la entidad, para lo cual se deja como observación que los mismo sean publicados de manera ordenada, en vista que puede presentar confusión a la hora de verificar en dicha plataforma.

Por consiguiente, este ente de control no acepta la manifestación expuesta por la entidad auditada toda vez que vulnera las normas anteriormente referidas. Por lo anterior, se confirma la **Observación.**

4. Conforme al numeral 4, la entidad hace alusión y adjunta la evidencia sobre el acta de corrección, aclaraciones al pliego y respuesta a observaciones de la convocatoria formal de ofertas, en el cual el pliego fue aclarado el día 15 de noviembre de 2016,

este es publicado solo en la página web de la entidad y no en la plataforma del SECOP.

Es de indicar que dicha publicación debió realizarse también en la página del SECOP, teniendo en cuenta que la entidad está **obligada** a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse **oportunamente** para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Es así, que la entidad auditada, está violando los derechos constitucionales en cuanto a la no publicación del pliego de peticiones definitivo, ya que la no publicación de los mismos, viola el derecho de transparencia en el manejo de la información y el debido proceso.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede

estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan.

Por consiguiente, este ente de control no acepta la manifestación expuesta por la entidad auditada toda vez que vulnera las normas anteriormente referidas. Por lo anterior, se confirma la **Observación.**

5. Conforme al numeral 5, la entidad auditada explica de manera minuciosa la justificación de la variación en los valores calificados en los dos proponentes que son de la Corporación Comunitaria del Magdalena Medio y Enlace 10 Televisión S.A.S., mediante el cual exponen que se presentó un error de trascripción al presentarse esas variaciones en los valores calificados, para lo cual indican que por ser un error humano se basan en el principio de la buena fe y por consiguiente realizan todas las actividades concernientes para resarcir el error presentado.

   Es de indicar que fue subsanado el error, pero dicha explicación minuciosa sobre la variación en los valores no fue aportada de manera oportuna dentro del expediente contractual, ya que toda adición, cambio, modificación, etc. Deberá ser incorporado en el expediente de manera pertinente, y así no violar el derecho de transparencia en el manejo de la información y el debido proceso. Por lo anterior, se confirma la **Observación.**

6. Conforme al numeral 6 la respuesta de la entidad auditada no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que de acuerdo en la cláusula quinta del contrato indican el valor y la forma de pago, siendo así que establecen que dichos pagos serán conforme con la presentación del acta parcial mensual, es decir que los pagos debieron realizarse mensual, no superior a 30 días.

   En vista de lo expuesto, se presenta un incumpliendo en las condiciones dadas en el contrato, ya que el primer informe debió realizarse bajo los parámetros dados por la entidad.

Si bien es cierto, el supervisor del contrato pudo revisar con detenimiento el cumplimento de las actividades ejecutadas, pero no se cercioro respecto a la fecha, lo cual vulnera los principios de la contratación estatal.

Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa (51).**

3.2.1.3. Suministros

De un universo de 35 contratos de suministros se auditaron 17; por valor de $1.213.000.000, equivalente al 89% del valor total contratado, de los cuales de evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

67. CONTRATOS No. 16-00190, 16-00111, 16-00105, 16-00112, 16-00113, 16-00115, 16-00185, 16-00186, 16-00189, 16-00196, 16-0017, 16-00381, 16-00421, 16-00384, 16-00385, 16-00386.

1. En la página del SECOP no se realizaron las respetivas publicaciones en la página del SECOP de los contratos relacionados a continuación, ni el proceso de selección y adjudicación del contrato, tal como se puede observar en las imágenes a continuación:

CONTRATO 190.

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL N° 16-00190		673 KB	1	11-11-2016 04:19 PM
Adición	ADICIONAL EN PLAZO Y VALOR N? 01 MAT ODONTOLOGIA 16-00190		320 KB	1	05-07-2016 12:04 PM
Contrato	CONTRATO 16-00190		129 KB	1	28-03-2016 08:39 AM

Hitos del Proceso

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_015_2016-01-25

home

Archivo	Tamaño	Fecha
ADJUDICACION.pdf	227KB	Feb 04 2016 04:58:43 PM >
CONTRATO.pdf	760KB	Feb 04 2016 04:58:54 PM >
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	999KB	Jan 25 2016 04:50:05 PM >
EVALUACION.pdf	645KB	Jan 28 2016 10:59:27 AM >
INVITACION PUBLICA.pdf	1818KB	Jan 25 2016 04:50:21 PM >

CONTRATO 16-00105

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00105		721 KB	1	11-11-2016 04:14 PM
Adición	ADICIONAL EN PLAZO Y VALOR N? 01 16-00105 LABORATORIO		234 KB	1	05-07-2016 11:15 AM
Contrato	CONTRATO 16-00105		89 KB	1	18-03-2016 07:19 AM

Hitos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **006** FECHA DE PUBLICACION ***2016-01-18*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A LA UNIDAD FUNCIONAL DE LABORATORIO CLINICO DE LA ESE BARRANCABERMEJA PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD.	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_006_2016-01-18

home

Archivo	Tamaño	Fecha	
ADJUDICACION.pdf	236KB	Jan 27 2016 09:59:54 AM	>
CONTRATO.pdf	711KB	Jan 27 2016 10:00:06 AM	>
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	1045KB	Jan 18 2016 05:32:34 PM	>
EVALUACION.pdf	633KB	Jan 22 2016 11:26:56 AM	>
INVITACION PUBLCA.pdf	1897KB	Jan 18 2016 05:32:51 PM	>

Contrato 16-00112

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00112		499 KB	1	20-12-2016 03:05 PM
Contrato	16-00112		330 KB	1	08-02-2016 10:08 AM

Hitos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **010** FECHA DE PUBLICACION ***2016-01-21*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO DE PAPELERIA PREIMPRESA, FORMATOS PREIMPRESOS Y MATERIAL TIPOGRAFICO ESENCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS CENTROS DE SALUD, SEDE ADMINISTRATIVA Y CONVENIOS SUSCRITOS POR LA ESE BARRANCABERMEJA	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_010_2016-01-21

home

Archivo	Tamaño	Fecha	
ADJUDICACION.pdf	230KB	Jan 29 2016 09:47:28 AM	>
CONTRATO.pdf	1647KB	Jan 29 2016 09:47:42 AM	>
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	1746KB	Jan 21 2016 04:13:32 PM	>
EVALUACION.pdf	1655KB	Jan 26 2016 11:27:43 AM	>
INVITACION PUBLICA.pdf	3434KB	Jan 21 2016 04:14:12 PM	>

Contrato 113

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00113		26 KB	1	30-07-2018 12:19 AM
Adición	ADICIONAL 16-00113		64 KB	1	05-07-2016 10:14 AM
Contrato	16-00113		110 KB	1	08-02-2016 10:25 AM

Hitos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **012** FECHA DE PUBLICACION ***2016-01-21*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS, REDUCCIÓN, AMPLIACIONES, EMPASTES, CARNES, TINTAS, TONER, Y CINTAS CON DESTINO A LAS DIFERENTES IMPRESORAS DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA ESE BARRANCABERMEJA	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_012_2016-01-21

home

Archivo	Tamaño	Fecha	
ADJUDICACION.pdf	266KB	Jan 29 2016 09:49:37 AM	>
CONTRATO.pdf	652KB	Jan 29 2016 09:49:45 AM	>
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	937KB	Jan 21 2016 04:16:13 PM	>
EVALUACION.pdf	525KB	Jan 26 2016 11:34:00 AM	>
INVITACION PUBLICA.pdf	1559KB	Jan 21 2016 04:16:30 PM	>

CONTRATO 16-00115

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00115		43 KB	1	29-07-2018 06:06 PM
Adición	ADICIONAL 16-00115 NO 2		25 KB	1	03-01-2017 02:57 PM
Adición	ADICIONAL 16-00115 NO 1		23 KB	1	03-01-2017 02:49 PM
Contrato	16-00115		137 KB	1	26-02-2016 04:38 PM

Hitos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **014** FECHA DE PUBLICACION ***2016-01-21*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM), CON DESTINO A LAS AMBULANCIAS Y VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIOS A LOS CENTROS DE SALUD CON Y SIN CAMA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_014_2016-01-21

home

Archivo	Tamaño	Fecha	
ADJUDICACION.pdf	236KB	Jan 29 2016 09:50:57 AM	>
CONTRATO.pdf	452KB	Jan 29 2016 09:51:07 AM	>
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	725KB	Jan 21 2016 04:18:32 PM	>
EVALUACION.pdf	238KB	Jan 26 2016 11:31:39 AM	>
INVITACION PUBLICA.pdf	1153KB	Jan 21 2016 04:19:01 PM	>

CONTRATO 185

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00185		41 KB	1	30-07-2018 08:41 AM
Adición	ADICIONAL 16-00185-1		82 KB	1	29-06-2016 03:33 PM
Contrato	16-00185		133 KB	1	04-03-2016 10:51 AM

Hitos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **019** FECHA DE PUBLICACION ***2016-01-25*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO Y MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA REMODELACION, CONSTRUCCION, ADECUACION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD DE LA ESE BARRANCABERMEJA	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_019_2016-01-25

home

Archivo	Tamaño	Fecha
ADJUDICACION.pdf	235KB	Feb 02 2016 06:17:43 PM
CONTRATO.pdf	488KB	Feb 02 2016 06:17:51 PM
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	1717KB	Jan 25 2016 05:12:00 PM
EVALUACION.pdf	1222KB	Jan 28 2016 11:16:38 AM
INVITACION PUBLICA.pdf	3012KB	Jan 25 2016 05:15:16 PM

En el contrato 16-00185, el contratista no presento junto con su propuesta los antecedentes disciplinarios y fiscales de la empresa Distribuidora de Materiales don Lucho SAS, único oferente.

CONTRATO 16-00186

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00186		121 KB	1	20-12-2016 03:12 PM
Contrato	16-00186		163 KB	1	04-03-2016 11:03 AM

Hitos del Proceso

Descripcion del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **020** FECHA DE PUBLICACION ***2016-01-25*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO DE ALIMENTACION, REFRIGERIOS E HIDRATACION PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE PROGRAMEN EN LA ESE BARRANCABERMEJA	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_020_2016-01-25

home

Archivo	Tamaño	Fecha	
ADJUDICACION.pdf	237KB	Feb 02 2016 06:18:18 PM	>
CONTRATO.pdf	494KB	Feb 02 2016 06:18:25 PM	>
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	735KB	Jan 25 2016 05:22:27 PM	>
EVALUACION.pdf	329KB	Jan 28 2016 11:17:42 AM	>
INVITACION PUBLICA.pdf	1162KB	Jan 25 2016 05:22:39 PM	>

CONTRATO 16-00189

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00189		860 KB	1	20-12-2016 03:10 PM
Contrato	16-00189		311 KB	1	04-03-2016 11:32 AM

Hitos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **022** FECHA DE PUBLICACION ***2016-01-26*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO DE UTILES Y ELEMENTOS DE PAPELERIA CON DESTINO A LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS CON Y SIN CAMA DE LA ESE BARRANCABERMEJA	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_022_2016-01-26

home

Archivo	Tamaño	Fecha	
ADJUDICACION.pdf	314KB	Feb 03 2016 05:15:03 PM	>
CONTRATO.pdf	910KB	Feb 03 2016 05:15:24 PM	>
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	1235KB	Jan 26 2016 03:40:00 PM	>
EVALUACION.pdf	906KB	Jan 29 2016 11:59:09 AM	>
INVITACION PUBLICA.pdf	1993KB	Jan 26 2016 03:40:16 PM	>

CONTRATO 16-00196

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL N° 16-00196		1.15 MB	1	11-11-2016 04:22 PM
Contrato	CONTRATO 16-00196		4.03 MB	1	28-03-2016 09:59 AM

Hitos del Proceso

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CF_002_2016-02-02

home

Archivo	Tamaño	
ACTA DE CIERRE.pdf	96KB	Feb 11 2016 10:40:58 AM
ADENDA 2.pdf	361KB	Feb 19 2016 10:15:54 AM
ADJUDICACION.pdf	239KB	Feb 25 2016 04:59:57 PM
AUDIENCIA ACLARACION DE PLIEGOS.pdf	331KB	Feb 05 2016 10:23:09 AM
AVISO.pdf	232KB	Feb 02 2016 05:55:27 PM
CONTRATO MEDICAMENTOS.pdf	1923KB	Feb 26 2016 11:42:25 AM
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	506KB	Feb 02 2016 05:55:02 PM
EVALUACION FINANCIERA INSUMEQUI.pdf	196KB	Feb 15 2016 04:59:11 PM
EVALUACION FINANCIERA SOLINSA GC SAS.pdf	195KB	Feb 15 2016 04:58:54 PM
EVALUACION JURIDICA.pdf	623KB	Feb 15 2016 04:58:25 PM
EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA.pdf	4394KB	Feb 15 2016 05:00:43 PM
PLIEGO DE CONDICIONES.pdf	1912KB	Feb 02 2016 05:55:16 PM
RESOLUCION DE APERTURA.pdf	254KB	Feb 02 2016 05:55:36 PM
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.pdf	653KB	Feb 23 2016 03:38:06 PM
RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS.pdf	312KB	Feb 10 2016 04:33:01 PM
VERIFICACION FINAL .pdf		Feb 24 2016 05:21:34 PM

CONTRATO 16-00197

Tipo de Terminación del Contrato	Normal
Objeto del Contrato	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS DESTINADO A LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DE LA ESE BARRANCABERMEJA
Cuantía Definitiva del Contrato	$150,000,000.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	CIRO EMILIO MORENO BAYONA
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 91203251
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : Santander
Nombre del Representante Legal del Contratista	CIRO EMILIO MORENO BAYONA
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 91203251
Valor Contrato Interventoría Externa	$.00
Fecha de Firma del Contrato	25 de febrero de 2016
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	25 de febrero de 2016
Plazo de Ejecución del Contrato	8 Meses
Fecha de Terminación del Contrato	05 de octubre de 2016
Fecha de Liquidación del Contrato	05 de octubre de 2016
Destinación del Gasto	No Aplica

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00197		729 KB	1	24-11-2016 11:31 AM
Contrato	CONTRATO 16-00197		1.19 MB	1	07-03-2016 10:27 AM

Hitos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:
NUMERO DE INVITACION **028** FECHA DE PUBLICACION ***2016-02-17*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MEDICO-QUIRURGICOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DE LA ESE BARRANCABERMEJA

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_028_2016-02-17

home

Archivo	Tamaño	Fecha	
ADJUDICACION.pdf	226KB	Mar 02 2016 10:17:07 AM	>
CONTRATO .pdf	893KB	Mar 02 2016 10:17:23 AM	>
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	1066KB	Feb 17 2016 12:22:13 PM	>
EVALUACION CORREGIDA.pdf	710KB	Feb 24 2016 03:36:10 PM	>
EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA.pdf	715KB	Feb 22 2016 04:03:14 PM	>
INVITACION PUBLICA.pdf	1818KB	Feb 17 2016 12:22:30 PM	>

En la invitacion, el contrato y demas aparece el objeto si la palabara suministro:

A. CONSIDERACIONES GENERALES E INFORMACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

1. OBJETO.

La ESE Barrancabermeja está interesado en contratar la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MEDICOQUIRURGICOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DE LA ESE BARRANCABERMEJA".

2. ALCANCE.

Realizar la entrega de los productos medico quirúrgicos que la ESE Barrancabermeja vaya necesitando previo requiriendo hecho por la entidad

CONTRATO 16-00381

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Adición	ADICIONAL 16-00381		28 KB	1	23-12-2016 10:13 AM
Contrato	16-00381		526 KB	1	04-10-2016 09:35 AM

Hitos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **055** FECHA DE PUBLICACION ***2016-09-13*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO DE PAPELERIA PREIMPRESA, FORMATOS PREIMPRESOS Y MATERIAL TIPOGRAFICO ESENCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS CENTROS DE SALUD, SEDE ADMINISTRATIVA Y CONVENIOS SUSCRITOS POR LA ESE BARRANCABERMEJA	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_055_2016-09-13

home

Archivo	Tamaño	Fecha	
ADJUDICACION.pdf	226KB	Sep 20 2016 05:37:30 PM	>
CONTRATO.pdf	1598KB	Sep 20 2016 05:37:51 PM	>
CORRECCION INFORME.pdf	361KB	Sep 20 2016 08:45:30 AM	>
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	1496KB	Sep 13 2016 05:22:19 PM	>
EVALUACION.pdf	3465KB	Sep 16 2016 05:50:47 PM	>
INVITACION PUBLICA.pdf	2701KB	Sep 13 2016 05:22:58 PM	>

CONTRATO 16-00421

ocumentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Adición	ADICIONAL 16-00421		21 KB	1	26-12-2016 10:44 AM
Contrato	CONTRATO 16-00421		225 KB	1	21-11-2016 06:02 PM

tos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **059** FECHA DE PUBLICACION ***2016-10-03*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO A LA UNIDAD FUNCIONAL DE LABORATORIO CLINICO DE LA ESE BARRANCABERMEJA PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_059_2016-10-03

home

Archivo	Tamaño	Fecha	
ADJUDICACION.pdf	239KB	Nov 01 2016 06:17:42 PM	>
CONTRATO.pdf	681KB	Nov 01 2016 06:17:56 PM	>
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	1039KB	Oct 03 2016 05:35:38 PM	>
EVALUACION.pdf	554KB	Oct 27 2016 05:08:57 PM	>
INVITACION PUBLICA.pdf	1896KB	Oct 03 2016 05:35:55 PM	>
PRORROGA SUSPENSION.pdf	337KB	Oct 18 2016 04:16:34 PM	>
RESOLUCION RESUELVE SUSPENSION.pdf	426KB	Oct 25 2016 05:36:46 PM	>
RESOLUCION SUSPESION.pdf	336KB	Oct 04 2016 06:18:06 PM	>

CONTRATO 16-00384

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00384		41 KB	1	29-07-2018 05:24 PM
Adición	ADICIONAL 16-00384		27 KB	1	23-12-2016 10:08 AM
Contrato	CONTRATO 16-00384		108 KB	1	27-10-2016 09:11 AM
Contrato	CONTRATO 16-00384		108 KB	1	27-10-2016 08:59 AM

Hitos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **057** FECHA DE PUBLICACION ***2016-10-03*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO DE ANTICONCEPTIVOS Y PRESERVATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA ESE BARRANCABERMEJA.	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_057_2016-10-03

home

Archivo	Tamaño	Fecha
ADJUDICACION.pdf	238KB	Oct 12 2016 03:18:57 PM
CONTRATO.pdf	456KB	Oct 12 2016 03:19:08 PM
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	820KB	Oct 03 2016 05:32:41 PM
EVALUACION.pdf	554KB	Oct 06 2016 04:38:30 PM
INVITACION PUBLICA.pdf	1595KB	Oct 03 2016 05:32:57 PM

El contratista es la persona jurídica la COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PUBOLICA DEL HORIENTE COLOMBIANO con siga COHORIENTE y no su representante legal como lo señala en el encabezado de la minuta contractual y del otrosí uno, la entidad confunde consta mente las personas jurídicas con establecimientos de comercios.

CONTRATO 16-00385

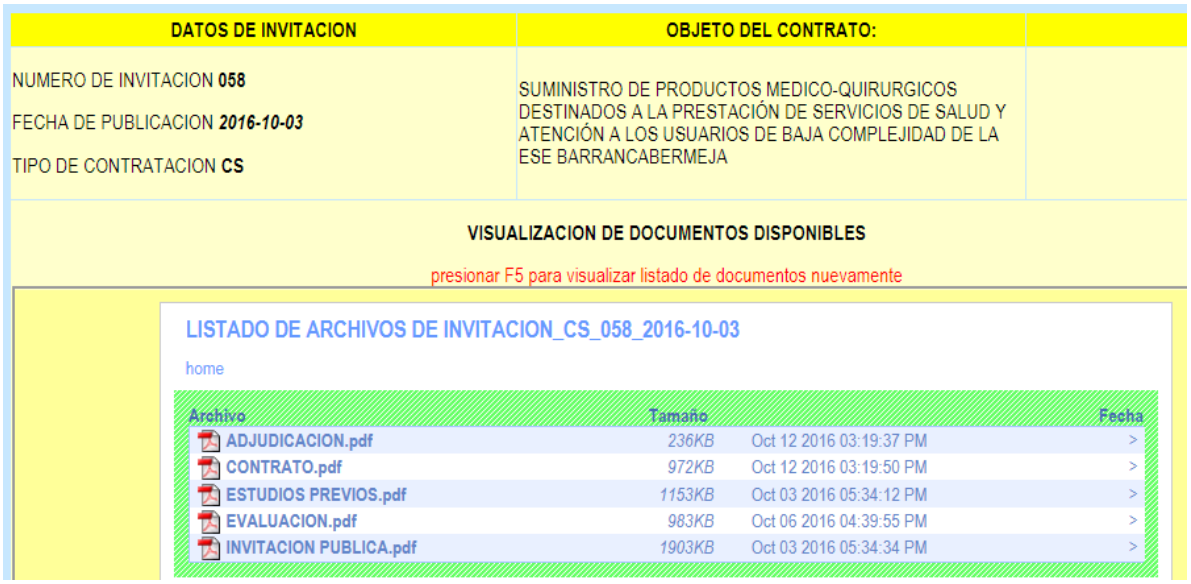
Nombre o Razón Social del Contratista	DIAGNOSTICOS MEDICAL LAB EQUIP
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 829001846
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : Santander
Nombre del Representante Legal del Contratista	CASTELLANOS SUAREZ CARMEN
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 60250120
Valor Contrato Interventoría Externa	$.00
Fecha de Firma del Contrato	12 de octubre de 2016
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	12 de octubre de 2016
Plazo de Ejecución del Contrato	3 Meses
Fecha de Terminación del Contrato	26 de diciembre de 2016
Fecha de Liquidación del Contrato	26 de diciembre de 2016
Destinación del Gasto	No Aplica

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00385		664 KB	1	18-01-2017 05:42 PM
Adición	ADICONAL N°1 CONTRATO 16-00385		25 KB	1	27-12-2016 05:22 PM
Contrato	16-00385		372 KB	1	21-10-2016 10:43 AM

Hitos del Proceso

Tanto en el contrato como en la información del SECOP señalan como contratista a DIAGNOSTICOS MEDICAL LAB EQUIP, cuando este es solo un establecimiento de comercio que carece de personería jurídica por lo tanto no es sujeto de derecho y obligaciones, la contratista es la propietaria (no representante legal) del establecimiento de comercio en mención la señora CARMEN CASTELLANOS SUAREZ quien presentó propuesta como persona natural dueña de un establecimiento de comercio.



DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **058** FECHA DE PUBLICACION ***2016-10-03*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO DE PRODUCTOS MEDICO-QUIRURGICOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DE LA ESE BARRANCABERMEJA	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_058_2016-10-03

home

Archivo	Tamaño	Fecha
ADJUDICACION.pdf	236KB	Oct 12 2016 03:19:37 PM
CONTRATO.pdf	972KB	Oct 12 2016 03:19:50 PM
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	1153KB	Oct 03 2016 05:34:12 PM
EVALUACION.pdf	983KB	Oct 06 2016 04:39:55 PM
INVITACION PUBLICA.pdf	1903KB	Oct 03 2016 05:34:34 PM

CONTRATO 16-00386

Objeto: SUMINISTRO PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCION A LOS USUARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DE LA ESE BCA, valor $60.000.000.

1. La entidad no público en la página del SECOP, el proceso de invitación publica, vulnerando el artículo 14 del manual de contratación de la entidad.

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00386		47 KB	1	30-07-2018 02:55 AM
Adición	ADICIONAL 16-00386		53 KB	1	26-12-2016 10:42 AM
Contrato	CONTRATO 16-00386		670 KB	1	21-10-2016 10:57 AM

Hitos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:
NUMERO DE INVITACION **060** FECHA DE PUBLICACION ***2016-10-03*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DE LA ESE BARRANCABERMEJA.

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_060_2016-10-03

home

Archivo	Tamaño	Fecha	
ADJUDICACION.pdf	238KB	Oct 12 2016 03:20:15 PM	>
CONTRATO.pdf	2589KB	Oct 12 2016 05:37:19 PM	>
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	1892KB	Oct 03 2016 05:36:50 PM	>
EVALUACION.pdf	2360KB	Oct 06 2016 05:58:31 PM	>
INVITACION PUBLICA.pdf	3285KB	Oct 03 2016 05:37:13 PM	>

1. En el expediente no se encuentra los certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista OFFIMEDICAS S.A.
2. De conformidad con la cláusula segunda del contrato de suministro, numeral primero, el cual señala que el contratista se compromete a suministrar los productos de acuerdo al objeto contractual, previa solicitud realizada por el subdirector científico de la entidad el supervisor o de la entidad respetivamente de acuerdo a las necesidades requeridas o que vayan surgiendo, pero en el expediente no se evidencia la existencia de dichas solicitudes.

Lo anterior demuestra vulneracion al principio de Publicidad por parte de la auditada, quien ademas de las normas nacionales tambien debe acatar lo plasmado en su propio manual de contratacion articulo 4 de los principios que rigen la activiadad contractual y articulo 14 de la obligacion que tiene la ESEB de publicar su actividad contractual en el SECOP.

Observacion Administrativa (67) con incidencia Disciplinaria (17).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

PUBLICACIÓN. La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **minuta del contrato suscrito**, previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente.

La entidad recibe con extrañeza la presente observación, toda vez que la entidad no ha incumplido en ningún momento con las obligaciones establecidas dentro de su Manual de Contratación, siendo clara la obligatoriedad de la publicación en SECOP solo de la minuta contractual; al igual realiza a través de su página web www.esebarrancabermeja.com, en link de contratación todo el proceso desde sus estudios previos, pliego, invitación, actas de cierre, observaciones, respuesta a las observaciones, adendas, adjudicación, minuta contractual o cualquier otro documento que se requiera con el ánimo de realizar una convocatoria que guarde los principios rectores de la contratación estatal, y en especial que salvaguarde la transparencia, oponibilidad y publicidad. La ESE Barrancabermeja pierde su esencia de régimen especial, y los entes de control deben estar acordes con este tipo de régimen y acatar sus lineamiento, procedimientos y manuales para llevar a cabo las auditorias y en especial la contractual. Por lo tanto, se solicita que se retire esta observación del informe final. E**sta observación administrativa con incidencia disciplinaria.**

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad

jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan.

Es por ello, que la importancia de publicar los documentos del proceso contractual en el tiempo que indica la ley, es de suma importancia ya que eso demuestra la transparencia e imparcialidad en que se está actuando y principalmente la manera oportuna y diligente en la cual garantiza los derechos constitucionales.

La Empresa Social del Estado Barrancabermeja, está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, no solo la minuta del contrato suscrito, sino también la previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente, como lo indica:

Circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia Compra Eficiente: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como

ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial".

Por consiguiente, este ente de control no acepta la manifestación expuesta por la entidad auditada toda vez que vulnera las normas anteriormente referidas.

Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa (52) con presunta incidencia disciplinaria (11).**

3.2.1.4. Consultoría u otros Contratos

De un universo de 8 contratos de consultoría y otros se auditaron 6; por valor de $5.282.758.238, equivalente al 99.41% del valor total contratado, de los cuales de evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

68. CONTRATOS No. 16-00101, 16-00192, 16-00295, 16-00106.

1. La entidad no público en la página del SECOP, los respetivos procesos de invitación y selección del contratista y adjudicación de los contratos relacionados anteriormente tal como se evidencia en las siguientes imágenes:

CONTRATO 16-00101

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL Y LIQUIDACIÓN CONTRATO 16-00101		327 KB	1	28-11-2016 04:55 PM
Adición	ADICIONAL 16-00101		1.80 MB	1	27-07-2016 07:17 AM
Contrato	CONTRATO 16-00101		71 KB	1	08-02-2016 08:29 AM

Hitos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **001** FECHA DE PUBLICACION ***2016-01-18*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	ALQUILER DE VEHICULO CON CONDUCTOR TIPO CAMIONETA PARA EL APOYO DE LAS ACTIVIDADES DEL AREA ADMINISTRATIVA, FACTURACION Y ALMACEN DE LA ESE BARRANCABERMEJA A LOS CENTROS DE SALUD	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_001_2016-01-18

home

Archivo	Tamaño	Fecha
ADJUDICACION.pdf	313KB	Jan 26 2016 02:38:49 PM
CONTRATO.pdf	502KB	Jan 26 2016 02:39:03 PM
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	828KB	Jan 18 2016 05:26:33 PM
EVALUACION.pdf	314KB	Jan 21 2016 02:33:02 PM
INVITACION PUBLICA.pdf	1229KB	Jan 18 2016 05:26:46 PM

CONTRATO 16-00192

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00192		31 KB	1	30-07-2018 12:01 AM
Adición	ADICIONAL PLAZO Y VALOR N°1 CONTRATO 16-00192		65 KB	1	20-12-2016 03:27 PM
Contrato	CONTRATO 16-00192		1.40 MB	1	07-03-2016 10:57 AM

Hitos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:	
NUMERO DE INVITACION **024** FECHA DE PUBLICACION ***2016-02-02*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	ALQUILER DE VEHICULO TIPO CAMIONETA PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE SALUD DE LA ESE BARRANCABERMEJA	

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_024_2016-02-02

home

Archivo	Tamaño	Fecha	
ADJUDICACION.pdf	314KB	Feb 10 2016 03:07:56 PM	>
CONTRATO.pdf	448KB	Feb 10 2016 03:08:09 PM	>
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	904KB	Feb 02 2016 11:08:11 AM	>
EVALUACION.pdf	313KB	Feb 04 2016 05:04:20 PM	>
INVITACION PUBLICA.pdf	0KB	Feb 02 2016 11:10:16 AM	>

CONTRATO DE ALQUILER No. 16-00295

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	ACTA FINAL 16-00295		43 KB	1	30-07-2018 12:25 AM
Adición	ADICIONAL PLAZO Y VALOR N°1 AL CONTRATO 16-00295		72 KB	1	20-12-2016 03:22 PM
Contrato	CONTRATO 16-00295		77 KB	1	29-06-2016 11:18 AM

Hitos del Proceso

DATOS DE INVITACION	OBJETO DEL CONTRATO:
NUMERO DE INVITACION **047** FECHA DE PUBLICACION ***2016-06-02*** TIPO DE CONTRATACION **CS**	ALQUILER DE VEHICULO CON CONDUCTOR TIPO CAMIONETA PARA EL APOYO DE LA SUBDIRECCIÓN CIENTIFICA DE LA ESE BARRANCABERMEJA

VISUALIZACION DE DOCUMENTOS DISPONIBLES

presionar F5 para visualizar listado de documentos nuevamente

LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CS_047_2016-06-02

home

Archivo	Tamaño	Fecha	
ADENDA 1.pdf	311KB	Jun 07 2016 03:51:19 PM	>
ADJUDICACION.pdf	315KB	Jun 14 2016 03:36:45 PM	>
CONTRATO.pdf	590KB	Jun 14 2016 03:37:21 PM	>
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	839KB	Jun 02 2016 11:58:27 AM	>
EVALUACION.pdf	313KB	Jun 09 2016 03:52:13 PM	>
INVITACION PUBLICA.pdf	1233KB	Jun 02 2016 11:58:44 AM	>

CONTRATO 16-00106

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	LIQUIDACION		94 KB	1	28-07-2018 11:42 AM
Adición	ADICIONAL N°02 JAHSALUD		444 KB	1	18-01-2017 06:00 PM
Adición	ADICIONAL 16-00106- NO1		208 KB	1	04-01-2017 11:20 AM
Contrato	CONTRATO 16-00106		319 KB	1	26-02-2016 03:48 PM

Hitos del Proceso



LISTADO DE ARCHIVOS DE INVITACION_CP_001_2016-01-06

home

Archivo	Tamaño	
ACTA DE CIERRE.pdf	33KB	Jan 18 2016 10:15:58 AM
ADENDA.pdf	350KB	Jan 07 2016 06:31:30 PM
ADENDA 2.pdf	366KB	Jan 15 2016 09:18:59 AM
ADJUDICACION.pdf	232KB	Jan 29 2016 09:52:04 AM
AVISO.pdf	363KB	Jan 06 2016 10:34:09 PM
CONTRATO.pdf	814KB	Jan 29 2016 09:52:14 AM
DOCUMENTOS CIERRE.pdf	166KB	Jan 18 2016 10:15:37 AM
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	1634KB	Jan 06 2016 10:33:48 PM
EVALUACION FINANCIERA.pdf	193KB	Jan 21 2016 02:29:14 PM
EVALUACION JURIDICA.pdf	700KB	Jan 21 2016 02:28:58 PM
EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA.pdf	437KB	Jan 21 2016 02:29:37 PM
OBSERVACIONES AL PLIEGO.pdf	357KB	Jan 08 2016 05:19:46 PM
PLIEGO DE CONDICIONES.pdf	1314KB	Jan 06 2016 10:34:56 PM
RESOLUCION APERTURA.pdf	361KB	Jan 06 2016 10:34:28 PM
RESOLUCION QUE MODIFICA.pdf	168KB	Jan 07 2016 06:31:52 PM
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO.pdf	504KB	Jan 12 2016 06:55:33 PM

Lo anterior demuestra vulneracion al principio de Publicidad por parte de la auditada, quien ademas de las normas nacionales tambien debe acatar lo plasmado en su propio manual de contratacion articulo 4 de los principios que rigen la activiadad contractual y articulo 14 de la obligacion que tiene la ESEB de publicar su actividad contractual en el SECOP.

Observación Administrativa (68) con incidencia Disciplinaria (18).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

PUBLICACIÓN. La Empresa Social del Estado Barrancabermeja está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **minuta del contrato suscrito**, previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente.

La entidad recibe con extrañeza la presente observación, toda vez que la entidad no ha incumplido en ningún momento con las obligaciones establecidas dentro de su Manual de Contratación, siendo clara la obligatoriedad de la publicación en SECOP solo de la minuta contractual; al igual realiza a través de su página web www.esebarrancabermeja.com, en link de contratación todo el proceso desde sus estudios previos, pliego, invitación, actas de cierre, observaciones, respuesta a las observaciones, adendas, adjudicación, minuta contractual o cualquier otro documento que se requiera con el ánimo de realizar una convocatoria que guarde los principios rectores de la contratación estatal, y en especial que salvaguarde la transparencia, oponibilidad

y publicidad. La ESE Barrancabermeja pierde su esencia de régimen especial, y los entes de control deben estar acordes con este tipo de régimen y acatar sus lineamiento, procedimientos y manuales para llevar a cabo las auditorias y en especial la contractual. Por lo tanto, se solicita que se retire esta observación del informe final. E***sta observación administrativa con incidencia disciplinaria.***

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos

últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan.

Es por ello, que la importancia de publicar los documentos del proceso contractual en el tiempo que indica la ley, es de suma importancia ya que eso demuestra la transparencia e imparcialidad en que se está actuando y principalmente la manera oportuna y diligente en la cual garantiza los derechos constitucionales.

La Empresa Social del Estado Barrancabermeja, está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, no solo la minuta del contrato suscrito, sino también la previa convocatoria realizada, como lo dispone la Circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamente, como lo indica:

Circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia Compra Eficiente: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial".

Por consiguiente, este ente de control no acepta la manifestación expuesta por la entidad auditada toda vez que vulnera las normas anteriormente referidas. Sin embargo teniendo en cuenta que para la vigencia 2017 la entidad viee mejorando y publicando todo el porceso contractual y precontractual, además que las publicaciones se realizaron en la pagina de la

ESEB por cuanto los interesados si tuvieron acceso a los diferentes procesos, se revoca la observación disciplinaria y se confirma la observación administrativa.

Por lo anterior, se configura una **Observación Administrativa (53).**

3.3. Cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la austeridad en el gasto público

Se encontró informe debidamente soportado por parte de control interno**.**

3.4 Beneficios del control fiscal

Los beneficios del proceso auditor se cuantifican cuando el Ente de Control tiene certeza de las recuperaciones o ahorros realizados por la Entidad.
El cumplimiento del Plan de Mejoramiento que tenía pactado la ESE de Barrancabermeja con corte a diciembre 31 de 2017 fue objeto de evaluación en la Auditoria Especial de Control Financiero y Presupuestal y la Auditoria Especial a las TICs que se llevaron a cabo durante el primer semestre de la vigencia 2018. Durante el desarrollo de las mismas no se cuantificaron recuperaciones o ahorros. A la fecha del presente Informe de Auditoria no se ha presentado comunicación alguna en ese sentido por parte de la ESEB Barrancabermeja.

4. CUADRO PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2017

Cuadro No 19 CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2017

HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVA	53	
2. DISCIPLINARIA	11	
3. PENAL		

4. FISCAL	**9**	**$3.057´997.373,11**
• Obra Pública		
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Estados Financieros		
• Otros de Gestión		$3.057´997.373,11
5. SANCIONATORIA	**1**	
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	**74**	**$3.057´997.373,11**

Con base en la calificación total de 81.7 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, **Fenece** la cuenta de la Empresa social del estado E.S.E. Barrancabermeja Con Salvedades correspondiente a la gestión contractual, con cincuenta y tres (53) observaciones Administrativas, once (11) Disciplinarias, uno (1) nueve (9) Fiscales por valor de $3.057´997.373,11

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2018.12.27 19:23:47 -05'00'